BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.057

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

PERSONAS CON BAJA VISION

Ley 25.682

Adóptese, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde.

Sancionada: Noviembre 27 de 2002.
Promulgada: Diciembre 27 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Adóptese a partir de la presente ley, el uso del bastón verde en todo el territorio de la República Argentina como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión.

El mismo tendrá iguales características en peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad y anilla fluorescente que los bastones blancos utilizados por las personas ciegas.

ARTICULO 2° — Podrán hacer uso del bastón verde las personas con discapacidad visual que así lo acrediten conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley 22.431, y se encuentren comprendidos dentro de las condiciones y características señaladas por la Organización Mundial de la Salud para las personas con baja visión.

ARTICULO 3° — El bastón verde será considerado como elemento y/o instrumento de apoyo en los términos del artículo 35 de la Ley 24.901 y su cobertura será obligatoria para todos los agentes mencionados en los artículos 2° y 3° de la referida ley.

ARTICULO 4° — Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar los mecanismos necesarios para la implementación de una masiva campaña de difusión nacional acerca de las ventajas de la utilización del bastón verde para las personas con baja visión y de su significado para comprensión de toda la ciudadanía.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.682 —

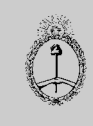
EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún

Decreto 2671/2002

Bs. As., 27/12/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.682 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Ginés M. González García.



DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2679/2002

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado, en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Secretaría, siendo que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, y que la misma ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la señora Otilia Perla VAINSTOK (LC N° 3.978.361) conforme la función y rango, monto mensual y total, y período que consta en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE.— Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 2674/2002

Dase por designado Vicepresidente del citado organismo.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Decreto N° 1671 del 9 de septiembre de 2002,y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 1671/02 fue aceptada la renuncia presentada por el Ingeniero D. Eduardo Alberto MESSI (D.N.I. N° 6.605.445) al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que a los fines de asegurar el normal desenvolvimiento del mencionado Organismo, resulta necesario cubrir el cargo de Vicepresidente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 12 de noviembre de 2002, Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA al Ingeniero D. Jorge Fabián CALZONI (D.N.I. N° 16.506.399).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

VETO

Decreto 2672/2002

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.711.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0290801/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.711, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 28 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Proyecto de Ley citado en el Visto se modifican ciertos artículos de la Ley N° 25.054, la cual regula la misión y organización de las asociaciones de bomberos voluntarios en todo el Territorio Nacional y su vinculación con el ESTADO NACIONAL, disponiendo la ayuda económica necesaria que permita el correcto equipamiento y la capacitación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que por el artículo 1° del referido Proyecto de Ley, se modifica el artículo 12 de la Ley N° 25.054, asignándose a las entidades reconocidas en dicha norma legal una suma equivalente al UNO POR MIL (1‰) del total recaudado en concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Que la referida asignación conduce inevitablemente a una alteración de los cálculos presupuestarios, originando un desequilibrio que deberá ser compensado con la reducción de otros gastos o con la creación de nuevos gravámenes o el incremento de los ya existentes.

Que asimismo, la medida en cuestión afecta los fondos coparticipables, de conformidad con la normativa prevista en la Ley N° 23.548.

Que los restantes artículos del Proyecto de Ley N° 25.711, tienen una vinculación directa con las disposiciones contenidas en su artículo 1°.

Que por los fundamentos señalados precedentemente corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.711.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.711.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

VETO

Decreto 2684/2002

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.683

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el proyecto de Ley N° 25.683 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 27 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de Ley citado en el Visto se modifican los artículos 2° y 3° de la Ley N° 24.901 del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 22.431 del Sistema de Protección de los Discapacitados, incorporándose como obligados a brindar las prestaciones previstas en dicha normativa a todos los Agentes de Salud que presten servicios médico-asistenciales a sus afiliados, independientemente de la forma jurídica que tuvieren y al Estado Nacional para aquellas personas no incluidas en el Sistema Nacional de Obras Sociales y/o en cualquier otra entidad, en la medida en que no puedan afrontar por sí mismas o a través de las personas de quienes dependen los servicios enumerados en el artículo 4° de la Ley N° 22.431.

Que, sin perjuicio de compartir la noble finalidad de la norma, respecto de las entidades que busca incorporar, no resulta, con claridad, del articulado del Proyecto de Ley, cuáles serían las alcanzadas y cómo se financiarían las prestaciones.

Que sobre la base de lo expresado precedentemente resulta necesario observar el proyecto de Ley N° 25.683.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.683.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE.— Alfredo N. Atanasof.— Ginés M. González García.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Decreto 2686/2002

Desígnase Juez.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 4, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Juez de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, al Doctor D. Juan Carlos MAQUEDA (D.N.I. N° 7.680.637).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE.— Juan J. Alvarez.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2689/2002

Desígnase Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Julián Andrés DOMINGUEZ (D.N.I. N° 16.387.194).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE.— Alfredo N. Atanasof.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2681/2002

Ratifícase la Resolución N° 1338/2002 del mencionado organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante la cual se prorrogaron contratos.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 024-99-807887609-790; los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491 de fecha 12 de marzo de 2002; y 601, de fecha 11 de abril de 2002; la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por resolución D.E.-A N° 1338 de fecha 19 de diciembre de 2002, aprobó —ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL— la prórroga de los contratos vigentes en esa Administración que se individualizan en el Anexo I de la misma y que vencen el próximo 31 de diciembre de 2002.

Que la citada Administración ha solicitado la aprobación de la prórroga así dispuesta por cuanto la misma resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que las personas cuya renovación de contrato se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para el año 2003 cuenta con partidas asignadas para la atención de los contratos objeto del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la Resolución D.E.-A N° 1338, de fecha 19 de diciembre de 2002, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, Jurisdicción 75, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Entidad 850, Administración Nacional de la Seguridad Social, Inciso 1, Gastos en Personal, Partida Personal 2, Personal temporario, Partida parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE.— Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2675/2002

Dase por designado, con carácter transitorio, Director de Programas de Gobierno de la Dirección General de Programas de Gobierno, de la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, como excepción al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO la Ley 25.565, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 800 del 10 de mayo de 2002, las Resoluciones S.G. N° 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. N° 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 800/02 y la Resolución S.G. N° 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en la mencionada Jurisdicción, se encuentra vacante el cargo de Director de Programas de Gobierno de la Dirección General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I - artículo 11, Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de diciembre de 2002, con carácter transitorio, Director de Programas de Gobierno de la Dirección General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II a D. Lisandro Domingo TAVANO (D.N.I. N° 26.472.322). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I - artículo 11, Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Decreto 2677/2002

Constitúyese el jurado que podrá remover a los miembros del citado Tribunal, previsto en el artículo 148 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente N° 107/2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y el artículo 148 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo mencionado en el Visto establece que los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION sólo podrán ser removidos previa decisión de un jurado presidido por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION e integrado por CUATRO (4) miembros abogados y con DIEZ (10) años de ejercicio en la profesión, nombrados anualmente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS de la CAPITAL FEDERAL.

Que el jurado mencionado hasta la fecha no ha sido constituido por lo que se entiende oportuno proceder a su conformación de acuerdo con lo establecido por el citado artículo.

Que a tales fines el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS de la CAPITAL FEDERAL ha propuesto una nómina de CUATRO (4) Profesionales.

Que el cumplimiento de la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el sentido de que no existen reparos que formular al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta con arreglo a lo establecido por el artículo 148 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Constitúyese el jurado a que se refiere el artículo 148 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que será presidido por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, designándose como integrantes del mismo a los Doctores Don Samuel JABLONKA (L.E. N° 4.265.248), Don Osvaldo Alejandro GROSSMAN (D.N.I. N° 13.885.407), Doña Alicia Susana MUTILVA (L.C. N° 4.769.606) y Don Ricardo Mario BUSSO (L.E. 4.309.562).

Art. 2° — Las designaciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de UN (1) año.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2683/2002

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente E-20971-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la contratación del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUN-

TOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignado, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE.— María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2678/2002

Apruébanse contrataciones suscriptas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II".

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente N° EXP-S01:0251421/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril 2002, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 111 de fecha 6 de julio de 1993, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR, para financiar el Programa citado en el Considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el Visto.

Que atento el Artículo 15, último párrafo del Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, los referidos contratos se encuentran exceptuados de las disposiciones del Artículo 15 de la referida Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que todo designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 modificado por el Decreto N° 1196 de fecha 5 de julio de 2002 establece que las disposiciones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA CON FINANCIAMIENTO BILATERAL O MULTILATERAL NACIONAL E INTERNACIONAL, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones suscriptas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. —Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 2682/2002

Exceptúase a los vehículos automotores usados que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 417 de la Ley N° 22.415 con anterioridad al dictado de la Ley N° 25.603, de la prohibición establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660/2000.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO la Ley N° 25.603 que adopta medidas para las mercaderías que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 417 de la Ley N° 22.415, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.603 establece que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA pondrá a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería que se encuentre en las situaciones previstas en el artículo 417 de la Ley N° 22.415 y que por su naturaleza resulte apta para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado.

Que resulta indispensable aplicar el procedimiento señalado en el Ley N° 25.603 para los vehículos que se hallen en dicha condición, inclusive cuando los mismos revistan el estado de usado.

Que el artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000 que implementa el Régimen de la Industria Automotriz, establece la prohibición de nacionalizar vehículos usados, salvo las excepciones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la situación referida no se encuadra dentro de las excepciones a la prohibición de nacionalización previstas en dicho decreto, del análisis de la misma surge que los vehículos que se encuentran en situación descripta en la Ley N° 25.603 estarán destinados al bien común y a coadyuvar al desenvolvimiento de las actividades confiadas al Estado Nacional, incluyendo las destinadas a fines humanitarios.

Que tales consideraciones hacen aconsejable el dictado de una medida de excepción, que permita la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encontraran en las situaciones previstas en el artículo 417 del Código Aduanero con anterioridad al dictado de la Ley 25.603.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 37 del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000 a los vehículos automotores usados que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo 417 de la Ley N° 22.415 con anterioridad al dictado de la Ley N° 25.603, que sean afectados para su utilización por parte de organismos públicos, conforme lo disponen los artículos 5° y 9° de dicha normativa legal.

Art. 2° — Facúltase al SECRETARIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA a emitir un listado taxativo de los vehículos que se encuentran en la situación descripta en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 2687/2002

Apruébase el Acta Acuerdo celebrada con la empresa concesionaria del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del Río Paraná, tramo exterior de acceso al Puerto de Santa Fe y la zona de aguas profundas naturales en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0284602/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561, los Decretos Nros. 863 de fecha 29 de abril de 1993, 253 de fecha 21 de febrero de 1995, 1381 de fecha 1 de noviembre de 2001 y 576 de fecha 4 de abril de 2002, y el Acta Acuerdo de Reformulación de fecha 3 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 863/93, mediante el cual facultó al ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que en virtud del Decreto N° 253/95, se procedió a adjudicar dicha Licitación Pública Nacional e Internacional al Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK SOCIEDAD ANONIMA, DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, DE CONSTRUCCIONES, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, celebrada el 3 de octubre de 1997, se introdujeron modificaciones al Contrato de Concesión oportunamente suscripto.

Que tal concesión ha tenido una trascendencia gravitante para el comercio exterior argentino, y ha redundado en un incremento del tonelaje anual sensiblemente superior al MIL POR CIENTO (1.000%) de lo transportado históricamente; e implicó el cese definitivo de las tareas de alije y completado en el Area Alfa, con las consecuencias antieconómicas y la saturación del tráfico que esas actividades implicaban.

Que en el sentido de ese desarrollo, el Concesionario ya ha presentado ante el ESTADO NACIONAL los estudios inherentes a los trabajos a realizar destinados a la profundización de la vía navegable mencionada.

Que la Ley N° 25.565, por la cual se aprobó el Presupuesto Nacional para el ejercicio fiscal 2002, no ha provisto partida para la atención de los aportes estatales comprometidos en el marco normativo de la concesión apuntada.

Que tal situación tiene directa e inmediata incidencia en el Contrato de Concesión en cuanto afecta el cumplimiento de los aportes financieros del ESTADO NACIONAL acordados como subsidio tarifario, como compensación por la vía alternativa Martín García y para la realización de obras adicionales — Canal PUNTA INDIO y Zona de Cruce—.

Que dichos aportes resultan fundamentales para el uso de la vía navegable en su actual nivel de operatividad, lo que constituye una circunstancia relevante para el desarrollo productivo, por la importancia que ésta reviste en cuanto instrumento vital para el comercio exterior.

Que además, se han acumulado hasta el presente retrasos en el pago de dichos aportes contractualmente comprometidos por el ESTADO NACIONAL, deudas que a su vez devengan crecientes intereses ante las circunstancias económicas por las que atraviesa la Nación.

Que, en atención a todas las circunstancias descriptas, y las prioridades trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se torna indispensable adecuar transitoriamente el Contrato de Concesión vigente, teniendo en cuenta las restricciones de índole económica y financiera del ESTADO NACIONAL y a los efectos de garantizar los actuales niveles de servicio.

Que tales adecuaciones deben por lo demás asegurar el mantenimiento de la ecuación económico financiera del Contrato de Concesión.

Que el ESTADO NACIONAL no puede seguir atendiendo los compromisos en concepto de aportes presupuestarios a los que se obligó en el Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas en el Acta Acuerdo de Reformulación, por lo cual ha de disponerse la instrumentación de alternativas con los recursos disponibles.

Que el dictado del Decreto N° 1381/01 tuvo como finalidad la obtención de los fondos necesarios para procurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que sin perjuicio de ello, la emergencia económica, financiera, productiva y cambiaria, y las restricciones presupuestarias señaladas en los considerandos precedentes determinan la imposibilidad de atender en forma oportuna y adecuada los compromisos ya mencionados por lo que resulta necesario buscar alternativas de financiamiento provisionales.

Que en este orden, de acuerdo con los análisis realizados oportunamente en las actuaciones nombradas en el VISTO, y a tenor de la participación que debe darse a los sectores productivos en el desarrollo de la infraestructura que los beneficia, resulta conveniente utilizar como herramienta de financiamiento el incremento de la tarifa, a fin de sustituir en gran medida el financiamiento a cargo del ESTADO NACIONAL instrumentado a través del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA creado por el Decreto N° 1381/01, y a la vez permitir de esta forma la mejor atención de la emergencia hídrica que afecta extensas regiones de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, consecuentemente, y a fin de permitir el cumplimiento de las obligaciones emergentes del marco normativo y contractual de la concesión a cargo del ESTADO NACIONAL y el progreso del emprendimiento, Concedente y Concesionario han celebrado un Acta Acuerdo mediante el cual se conviene la adecuación en forma transitoria del régimen tarifario en vigor.

Que tales incrementos acordados, por lo demás, están contestes con el valor económico medio del servicio ofrecido y con la rentabilidad de la obra, teniendo en cuenta el tráfico presunto, el pago de la amortización de su costo, los intereses, beneficios y los gastos de conservación y explotación, de conformidad con las pautas fijadas por el Artículo 3° de la Ley N° 17.520.

Que en lo referente al valor económico medio del servicio ofrecido, y de acuerdo con los análisis originales realizados por el ESTADO NACIONAL que dieron lugar al llamado a Licitación en el año 1993, se había establecido una tarifa máxima de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SETENTA CENTAVOS (U$S 1,70.-) por Tonelada de Registro Neto, como valor que permitía obtener un beneficio por parte de los usuarios superior al costo de la tarifa de peaje.

Que a la fecha, la tarifa de aplicación al usuario es de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON CIENTO TREINTA Y SEIS MILESIMOS (U$S 1,136.-) por Tonelada de Registro Neto para el transporte internacional y de PESOS UNO CON CIENTO TREINTA Y SEIS MILESIMOS ($ 1,136.-) para el transporte de cabotaje, de conformidad con la pesificación de las prestaciones brindadas a este último dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 576/02.

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, el incremento de la tarifa a un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1,65.-) para el transporte internacional se inscribe dentro de los valores máximos determinados al momento del llamado a Licitación.

Que lo mismo cabe manifestar respecto de la tarifa de peaje por vía fluvial para el cabotaje nacional, la que corresponde incrementar a PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,65.-) por Tonelada de Registro Neto.

Que en el marco de la emergencia apuntada, y en razón de la eliminación de los aportes presupuestarios, corresponde proceder a un aumento de la tarifa que constituye el ingreso de la concesión, con el propósito de asegurar la óptima prestación del servicio y evitar el progresivo deterioro de la posición relativa del ESTADO NACIONAL, que se produciría por la acumulación de deudas y el decurso de sus correspondientes intereses.

Que teniendo en cuenta los efectos producidos por la emergencia económica, productiva y financiera, la reforma del régimen cambiario, y las restricciones presupuestarias, resulta pertinente compensar los mayores ingresos tarifarios con las acreencias del Concesionario contra el ESTADO NACIONAL.

Que la solución reseñada se condice con las bases de acción a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL prescriptas por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561.

Que en el marco del Acta Acuerdo celebrada, la empresa concesionaria ha renunciado a la interposición de cualquier reclamo vinculado con las obligaciones a cargo del ESTADO NACIONAL, durante todo el plazo de vigencia de la solución transitoria arribada.

Que por otro lado, resulta necesario establecer algunas precisiones aclaratorias en lo atinente al tratamiento tributario de la compensación no reintegrable previsto en el Artículo 2.2. - "Aportes Financieros" del Capítulo 2. "Aportes del Concedente" del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la finalidad de los aportes financieros tenida en cuenta al momento del llamado a Licitación conducía a la obtención de una efectiva reducción de las tarifas o peaje a cargo de los usuarios.

Que resulta en consecuencia necesario formular las aclaraciones pertinentes en punto al tratamiento impositivo aplicable a los aportes estatales mencionados precedentemente, teniendo en cuenta la finalidad perseguida al momento del llamado a Licitación.

Que de conformidad con lo dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el Expediente S01:0206430/2002 (Dictamen P.T.N. N° 477 de fecha 22 de noviembre de 2002), corresponde tener en cuenta que los mencionados aportes financieros no implican una contraprestación directa equivalente de bienes y/o servicios, por lo que reciben presupuestariamente el tratamiento de "transferencia", y en tal sentido, no se encuentran alcanzados por el Artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997).

Que de acuerdo a lo expresado por el Artículo 12 del Contrato de Concesión, se ratifica entonces el carácter de subsidio de los citados aportes estatales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto dicta el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase al Acta Acuerdo celebrada entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la empresa concesionaria del Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE, en el expediente consignado en el VISTO, y que como ANEXO I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para realizar todas las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sean necesarias para adecuar el Contrato de Concesión a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3° — Aclárase que los aportes establecidos en el Artículo 2.2. ("Aportes Financieros") del Capítulo 2. ("Aportes del Concedente") del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE revisten el carácter de subsidio — de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Contrato de Concesión—, por lo que no se consideran comprendidos en los ingresos directos a favor del Concesionario previstos en el primer párrafo del Artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado. (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. —Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 2676/2002

Bs. As., 27/12/2002

Dase por autorizado a partir del día 26 de junio de 2002, el embarco del Teniente de Navío Jorge Javier SUAYA, en "misión transitoria" y por el término de treinta y tres (33) días, a los efectos de participar como observador en el buque HMS "NEWCASTLE" de la Armada Británica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2680/2002

Bs. As., 27/12/2002

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por la empresa PROYECTAR INGENIERIA ELECTROMECANICA S.A., contra la Resolución del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 121, de fecha 15 de marzo de 2000.
Hácese saber a la incoante, en orden a lo nombrado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), que ha quedado agotada la vía administrativa.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 91/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de incorporar remanentes de recursos de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional del ejercicio 2001 a la Tesorería General de la Nación.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2002 aprobado por la Ley N° 25.565, distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se deben incorporar los remanentes de recursos de las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL del ejercicio 2001 a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo al Artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002.

Que los remanentes de recursos surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en cada ejercicio.

Que la percepción de dichos excedentes se destinará a compensar los Recursos del Tesoro Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo N° 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

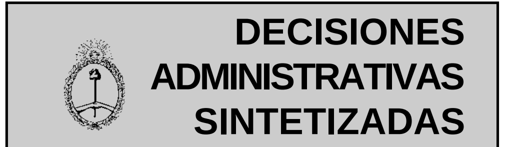
Artículo 1° — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002, de acuerdo al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 1° de la presente ingresarán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, los importes correspondientes a los remanentes de recursos del Ejercicio 2001 que se dispone por la presente medida antes de los QUINCE (15) días de la fecha de la presente Decisión Administrativa quedando modificada, en consecuencia, la fecha es-

tablecida por el Artículo 18 de la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.— Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Decisión Administrativa se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 90/2002

Bs. As., 27/12/2002

Recházase el reclamo administrativo interpuesto por el mencionado Instituto, en relación con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 25.102, en virtud del cual demanda una suma de Pesos como consecuencia de la diferencia existente entre los ingresos mensuales que tuvo en concepto de aportes y contribuciones previstos en la Ley N° 19.032 y la cantidad de Pesos que la primera de las leyes citadas le garantiza como ingreso mensual, para el período comprendido entre los meses de mayo y octubre de 1999.

Decisión Administrativa 92/2002

Bs. As., 27/12/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional, que se canalizarán a través de una transferencia del aporte anual del gobierno argentino hacia el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (C.L.A.D.), otra al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.) y una última a la Jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente para que éste efectúe las correspondientes transferencias a las provincias y que se financian mediante compensación crediticia entre Partidas Principales y Parciales del Inciso 4-Bienes de Uso e Inciso 5-Transferencias.



RESOLUCIONES

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 79/2002

Establécese que los aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor incluidos en la Resolución N° 753/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, y los nuevos que se incorporen al mercado, podrán utilizarse hasta el 31 de marzo de 2003, si se han iniciado los trámites de aprobación de modelo.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0279548/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7° y 19 de la Ley N° 19.511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías respectivamente.

Que atento a ello, la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR estimó que debían reglamentarse los aparatos utilizados para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que con tal objeto, se dictaron las Resoluciones ex S.I.C. y M. N° 753 del 6 de Noviembre de 1998; N° 13 del 20 de Enero 1999; N° 281 del 4 de Mayo de 1999; N° 792 del 21 de Octubre de 1999, la Resolución Conjunta ex S.D.C. y C. N° 40 y S.I.C. y M. N° 131 del 28 de Marzo de 2000; ex S.D.C. y C. N° 202 del 28 de Septiembre de 2000; S.C.D. y D.C. N° 77 del 30 de Julio de 2001; S.C.D. y D.C. N° 12 del 26 de Marzo de 2002 y S.C.D. y D.C. N° 26 del 22 de Julio de 2002.

Que atento los atrasos evidenciados en la ejecución de los ensayos, se hace necesario incrementar las facilidades en la materia, con la incorporación de nuevos laboratorios al sistema.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. N° 753/98 establece la obligatoriedad de que los ensayos de aprobaciones de modelo, verificaciones primitivas y periódicas de los instrumentos que por ella se reglamentan, deben ser efectuados por laboratorios acreditados por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.) que tiene como autoridad de aplicación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, o reconocidos por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que para el cumplimiento de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 753/98 se hace necesario modificar el plazo establecido en el Artículo 3° de la misma a quienes han iniciado los trámites de aprobación de modelo o los ensayos para la obtención de esta última.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de Febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 13 del 11 de Abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Ley 19.511 de Metrología Legal y los Decretos N° 929 del 26 de Diciembre de 1973 y 475 del 8 de Marzo de 2002 y el Artículo 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 753/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION
Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Los aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor a que se hace referencia en el Artículo 1° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 753 del 6 de Noviembre de 1998, y que a la fecha de vigencia de la presente cuenten con Disposición de autorización de uso emitida por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, y los nuevos que se incorporen al mercado, podrán utilizarse hasta el 31 de Marzo de 2003, si han iniciado los trámites de aprobación de modelo en dicha dependencia, o en su defecto, si acreditan fehacientemente haber hecho entrega a un laboratorio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución antes citada, de un prototipo del cinemómetro a fin de obtener el protocolo de ensayos para la aprobación del modelo, y que, en todos los casos, hayan dado cumplimiento a la calibración establecida por el punto 4.12. del ANEXO I de la Resolución antes citada, modificada por las Resoluciones ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 281 del 4 de Mayo de 1999 y SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR N° 26 del 22 de Julio de 2002.

Art. 2° — Los ensayos a que se hace referencia en el Artículo anterior deberán ser acreditados a través de un protocolo de ensayo efectuado por un laboratorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 753/98, y presentado con antelación ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 3° —Los titulares de los aparatos alcanzados por el Artículo 1° de la presente Resolución, deberán informar a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR del 1° al 10 de cada mes, y hasta su finalización, el estado de situación del trámite para la obtención de los ensayos de aprobación de modelo.

Art. 4° — Las autorizaciones de uso que se emitan en razón del Artículo 1° de la presente Resolución, tendrán efecto retroactivo a la fecha de emisión de los protocolos de ensayos a que hace referencia el Artículo 3° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 753/98, los que deberán ser presentados por los interesados ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta Secretaría, dentro de los DIEZ (10) días de emitidos.

Art. 5° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR a reconocer otros laboratorios, para la realización de los ensayos establecidos en la Resolución ex SECRETARA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 753/98.

Art. 6° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.511.

Art. 7° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1° de Enero de 2003.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 898/2002

Registro de las firmas elaboradoras o importadoras que soliciten la inscripción de vacunas destinadas a combatir la Encefalomielitis Equina. Requisitos edilicios y de equipamiento para los laboratorios nacionales. Composición de la vacuna. Controles.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el expediente N° 9816/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas a las que deberán ajustarse las firmas elaboradoras y/o importadoras de productos destinados a la prevención de la Encefalomielitis Equina y a los controles a que deben ser sometidos los mismos.

Que es necesario disponer de un instrumento legal que establezca los requerimientos que deben cumplimentar las firmas de referencia y las vacunas de Encefalomielitis Equina que se elaboren y/o importen.

Que la producción de vacunas contra la Encefalomielitis Equina Este y Oeste representa un riesgo clasificado como de Nivel III.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, está en condiciones de realizar las distintas etapas técnicas que posibiliten el eficiente cumplimiento de sus funciones de contralor.

Que la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecer normas técnicas que deberán cumplirse en los controles de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las firmas elaboradoras o importadoras que soliciten la inscripción de vacunas destinadas a combatir la Encefalomielitis Equina, deberán inscribirse en el Registro Nacional que a tales efectos lleva la Coordinación General de Productos Farmacológicos, Veterinarios y Alimentos para Animales, dependiente de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cumplimentando con la reglamentación vigente.

Art. 2° — A los fines del registro de vacunas de origen extranjero, será imprescindible la presentación de una certificación expedida por la Autoridad Sanitaria del país de origen, que contemple puntualmente todas las exigencias que se incluyen en la presente resolución, traducida al idioma nacional por Traductor Público Nacional y debidamente consularizada en el caso que corresponda.

REQUISITOS EDILICIOS, TECNICOS Y DE EQUIPAMIENTO PARA LOS LABORATORIOS NACIONALES.

Art. 3° — Cada laboratorio deberá tener un responsable de la bioseguridad y todos los procedimientos deberán estar registrados. El personal estará entrenado en bioseguridad y contar con los elementos y equipamiento de contención primaria. Los laboratorios deberán contar con cabina de seguridad biológica de Clase II.

Art. 4° — Los laboratorios, nacionales o extranjeros, deberán contar con un área que será destinada a la preparación, control y envasado de la vacuna. Los laboratorios comunicarán al Servicio Oficial con un mínimo de QUINCE (15) días de antelación, la fecha de inicio de producción. Finalizada su elaboración, se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias antes de utilizarla en la producción de otros biológicos. El acceso será restringido y controlado. El área de producción deberá tener condiciones de hermeticidad con ventanas selladas con doble vidrio y contar con distintos niveles de depresión por medio de un sistema de tratamiento y filtración de aire a través de filtros HEPA, debiéndose acceder a través de una zona que permita el cambio de ropa, ducha del personal y descontaminación de elementos de trabajo. Deberá tener también una sala de animales inoculados, de capacidad suficiente para el número de animales a utilizar en las pruebas con pileta y elementos para incinerar y esterilizar los materiales contaminados, o si los controles se realizaran en otras instalaciones, las mismas deberán estar autorizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para realizar los controles de calidad de la vacuna, debiendo informarse a la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del citado Servicio Nacional donde se realizarán los mismos.

Art. 5° — Las vacunas de Encefalomielitis Equina nacionales o importadas, cuyas primeras series se presenten para obtener el Certificado de Uso y Comercialización y las series posteriormente elaboradas, serán sometidas a los controles que determine esta reglamentación bajo la denominación respectiva de: a) Controles de autorización, b) Controles de series.

Art. 6° — "Para las vacunas nacionales", en los controles de autorización que se efectúan para obtener el Certificado de Uso y Comercialización, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá fiscalizar las distintas etapas del proceso de elaboración y controlar cada uno de los componentes de la vacuna. Tanto en los controles de autorización como en los de las series que se elaboren posteriormente al otorgamiento del certificado de comercialización, las vacunas nacionales e importadas serán sometidas a las pruebas correspondientes que establece el artículo 7° de la presente resolución.

Art. 7° — Las vacunas nacionales e importadas deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

I) COMPOSICION DE LA VACUNA.

a) La vacuna estará constituida por virus inactivados de los tipos Este y Oeste de Encefalomielitis Equina. Cada uno de los tipos de virus incluidos en la vacuna se cultivará, procesará, titulará e inactivará en forma independiente.

b) Cepas patrones: Deberán responder a los tipos Este y Oeste, estar tipificadas y ser aptas para la producción de vacuna a nivel industrial. Las cepas patrones serán mantenidas liofilizadas o congeladas como mínimo a MENOS SETENTA GRADOS CENTIGRADOS (-70°C).

c) Virus semilla: Se preparará a partir de las cepas patrones, con un número de pasajes no superior a DIEZ (10) en embriones de pollo, cultivos de tejidos u otro sustrato que muestre ser apto para la multiplicación del virus. La semilla deberá estar libre de agentes contaminantes: bacterias, hongos, micoplasmas y otros virus.

Se conservará congelada, como mínimo a MENOS SETENTA GRADOS CENTIGRADOS (-70°C) o liofilizada. d) Virus de producción: se preparará a partir de virus semilla tipo Este o tipo Oeste, según corresponda, por dilución del mismo en un vehículo apropiado y será utilizado para la elaboración de la vacuna multiplicándolo en embriones de pollo de DIEZ (10) a DOCE (12) días de edad, en cultivos celulares de fibroblastos de embrión de pollo o en otro tipo de células que demuestren aptitud para tal fin. e) Inactivación: podrá utilizarse formol [formaldehído al CUARENTA POR CIENTO (40%)] o cualquier otro inactivante que demuestre su eficacia. En el caso que se utilice formol, la concentración del formaldehído será no mayor del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%). Las condiciones de inactivación (agitación, temperatura en función del tiempo, etc.) deberán estar estandarizadas y aceptadas por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

f) Adyuvantes: Podrá utilizarse hidróxido de aluminio, fosfato de aluminio o cualquier otro de probada actividad, que no interfiera con la inoculación intracerebral de los ratones (prueba de inocuidad) o de cualquier otro huésped usado en control y no ocasione reacciones desfavorables en la especie destino.

g) Conservación: La vacuna deberá mantenerse a temperatura de entre DOS GRADOS CENTIGRADOS (2°C) y OCHO GRADOS CENTIGRADOS (8°C).

II. CONTROLES DE VACUNA

a) Control bacteriológico: La vacuna deberá estar libre de microorganismos aeróbicos, anaeróbicos y micoplasmas, controlándose de acuerdo con las técnicas que establezca la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

b) Control de inocuidad: Se inocularán, por vía intracerebral, con la vacuna DIEZ (10) ratones de TRES (3) días de edad a razón de DOS centésimas de mililitro (0,02 ml) cada uno y DIEZ (10) ratones de ONCE (11) a CATORCE (14) gramos a razón de TRES centésimas de mililitro (0,03 ml) cada uno. Observados durante CATORCE (14) días, deberán sobrevivir sin mostrar ningún síntoma de Encefalitis. Se podrá complementar la prueba de inocuidad inoculando DIEZ (10) pollitos de SEIS (6) a DOCE (12) horas de vida con CINCO décimas de mililitro (0,5 ml) por vía subcutánea. Observados durante DIEZ (10) días, no deberán mostrar reacciones indeseables atribuibles a la vacuna.

c) Control de eficacia: El producto final será controlado en cobayos por comprobación de la resistencia a la infección artificial o por cualquier otro método que establezca el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Prueba de inmunidad (resistencia a la infección) en cobayos: Los requerimientos establecidos se deberán aplicar a cada uno de los tipos de virus (Este y Oeste) contenidos en la vacuna. Cada uno de DIEZ (10) cobayos de TRESCIENTOS (300) a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) gramos recibirá DOS (2) inoculaciones por vía intramuscular con una cantidad igual a la mitad de la dosis indicada para el equino, con un intervalo de CATORCE (14) días entre ambas. CATORCE (14) a VEINTIUN (21) días después de la segunda dosis, se inocularán los DIEZ (10) cobayos vacunados por vía intracerebral con UNA décima de mililitro (0,1 ml) de suspensión virulenta que contenga entre CIEN y MIL dosis letales CINCUENTA POR CIENTO (100-1000 DL) para el cobayo. Titulación simultánea: Se utilizarán VEINTE (20) cobayos en total: Se inocularán cada uno de CINCO (5) cobayos con cada una de TRES (3) diluciones sucesivas preparadas a partir de la dilución de desafío. La prueba será considerada satisfactoria si no menos de OCHO (8) cobayos vacunados, sobreviven sin mostrar signos de Encefalomielitis Equina durante los DIEZ (10) días de observación.

Art. 8° — La Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA comunicará por escrito a los laboratorios elaboradores a fin de cada año, el cronograma anual de vacunaciones del año siguiente. Toda vez que se solicite extracción de muestras para control se deberá presentar el protocolo de producción, con numeración correlativa de la serie de vacuna correspondiente, en el cual deberá constar la información relativa al proceso de elaboración, virus semilla, tipo de vacuna, número de serie, cantidad de dosis, fecha de elaboración y de vencimiento, resultado de los controles internos, bacteriológicos, de inocuidad y eficacia. Este protocolo estará a disposición del funcionario oficial, quien podrá solicitarlo en cualquier momento durante el proceso de elaboración de la serie o de los respectivos controles internos. El laboratorio deberá informar con un mínimo de QUINCE (15) días de antelación a la citada Dirección, la fecha de elaboración y control de cada una de las series de vacuna.

Art. 9° — Si una vacuna no alcanza la protección exigida en la prueba de eficacia, continuará interdictada, informándose al elaborador, quien tendrá opción a solicitar dentro de los QUINCE (15) días de la notificación, la repetición del control por única vez para cada serie. Realizado el recontrol, la serie de vacuna sólo se aprobará si la suma de los cobayos protegidos, para cada uno de los virus, en las DOS (2) pruebas, control y recontrol, es igual o superior a DIECISEIS (16).

Art. 10. — Los controles de autorización y los de series se realizarán en las dependencias oficiales o afectadas al Servicio Oficial.

Art. 11. — A los efectos de los controles bacteriológico, de inocuidad y de eficiencia para las pruebas de autorización y de las de series, las muestras se extraerán de la partida totalmente envasada, rotulada y estampillada siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 41 del Decreto N° 583 de fecha de 31 de enero de 1967, modificado por su similar N° 3899 de fecha 22 de junio de 1972 y las normas complementarias que fija el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 12. — Cumplidos los requisitos establecidos por la presente reglamentación y siendo satisfactorios los resultados obtenidos, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá se otorgue un Certificado de Uso y Comercialización o Aprobación de Serie, según corresponda.

Art. 13. — En el caso de que una partida de vacuna de Encefalomielitis Equina no apruebe los controles oficiales, corresponderá su inutilización, quedando obligado el laboratorio productor a entregar la totalidad de los envases en la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para su verificación y total destrucción.

Art. 14. — Derógase la Resolución N° 3073 del 20 de noviembre de 1951 del exMINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

TABACO

Resolución 899/2002

Apruébase el Protocolo para la Exportación de Tabaco Virginia a la República Popular China. Procedimiento operativo.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el expediente N° 8397/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, para beneficio de las economías regionales argentinas, la apertura de mercados para la exportación de los productos agricolas que allí se generen.

Que el cultivo de tabaco representa un producto de importancia tanto para la región del Noroeste como para la del Nordeste Argentino.

Que la REPUBLICA POPULAR CHINA surge como un destino de interés para los productores argentinos de tabaco.

Que para alcanzar la exportación del producto citado precedentemente con destino al mencionado país, se debe cumplir con el requisito fitosanitario que exige que el lugar de producción se encuentre libre de Peronospora tabacina, moho azul del tabaco.

Que las áreas competentes de este Servicio Nacional, elaboraron un Protocolo para la

Exportación de Tabaco Virginia desde la REPUBLICA ARGENTINA hacia la REPUBLICA POPULAR CHINA, que contempla las medidas tendientes a dar cumplimiento al requisito antes citado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Protocolo para la Exportación de Tabaco Virginia desde la REPUBLICA ARGENTINA hacia la REPUBLICA POPULAR CHINA que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

PROTOCOLO PARA LA EXPORTACION DE TABACO VIRGINIA DESDE LA REPUBLICA ARGENTINA HACIA LA REPUBLICA POPULAR CHINA

1. OBJETIVO

Garantizar que los envíos de tabaco variedad Virginia originarios de la REPUBLICA ARGENTINA no presenten riesgo cuarentenario con respecto a Peronospora tabacina.

2. PARTICIPANTES

— SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

— Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la REPUBLICA POPULAR CHINA (AQSIQ).

— Productores.

3. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

SENASA

— Registrar a los productores que deseen exportar a REPUBLICA POPULAR CHINA bajo este sistema.

— Coordinar y supervisar todas las actividades contempladas en este Protocolo.

— Efectuar las inspecciones a campo de acuerdo a lo establecido en este Protocolo.

— Realizar la correspondiente certificación de las partidas que cumplen con lo establecido en este protocolo para la exportación a la REPUBLICA POPULAR CHINA.

AQSIQ

— Verificar el debido cumplimiento de las responsabilidades de los participantes de este Protocolo.

— Comunicar inmediatamente al SENASA cualquier irregularidad encontrada en la inspección al ingreso.

PRODUCTORES

— Inscribirse en el registro habilitado por el SENASA.

— Cumplir con las condiciones establecidas en este Protocolo.

— Aplicar las medidas fitosanitarias descriptas en este Protocolo.

— Aportar los fondos necesarios para solventar los costos que generen las supervisiones a cargo del SENASA.

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Para garantizar que las partidas provienen de un lugar de producción que se encuentra libre de Peronospora tabacina se aplicará en cultivo un Sistema de medidas de mitigación de riesgo.

Las medidas que conforman este sistema son las siguientes:

4.1. Inscripción

Inscripción de los productores en la Oficina Local del SENASA, donde deberán especificar la cantidad de almácigos y los lotes de producción. La inscripción deberá efectuarse en el mes de julio de cada año. Cada productor tendrá un código identificatorio que será otorgado por el SENASA en el momento de la inscripción.

4.2. Medidas Fitosanitarias

— Almácigo

Durante el mes de agosto, época de preparación de los almácigos, el productor deberá aplicar el paquete tecnológico desarrollado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, que consiste en:

o Desinfección de suelo con Bromuro de metilo, Metán sodio o Dazomet.

o Tratamientos foliares semanales con alguno de los siguientes productos:

Metalaxil: TRES (3) gramos por cantero de DIEZ (10 m2) metros cuadrados incorporado con agua para que absorba por raíz.

Mancozeb: DOSCIENTOS (200) gramos/CIEN (100) litros de agua.

Metalaxil + Mancozeb: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) gramos/CIEN (100) litros de agua.

Estreptomicina + oxitetraciclina: Preventivo SESENTA (60) gramos/CIEN (100) litros de agua.

Curativo CIENTO VEINTE (120) gramos/CIEN (100) litros de agua.

Oxicloruro de cobre: TRESCIENTOS (300) - CUATROCIENTOS (400) gramos/CIEN (100) litros de agua.

Esta cobertura química debe ser acampanada con el siguiente manejo:

o Suelos bien drenados.

o Densidad de siembra recomendada: CERO CON OCHO (0,8) gramos/DIEZ (10 m2) metros cuadrados.

o Riegos suficientes, no excesivos.

o Buena ventilación de almácigos.

o Desmoche o poda de plantines.

o Fertilización en dosis recomendadas.

El producto deberá dejar asentado en un cuaderno o libreta fitosanitaria todos los tratamientos químicos aplicados, como así también, las prácticas culturales. Dicho cuaderno deberá estar a disposición de los inspectores del SENASA.

— Después del transplante

Un inspector del SENASA inspeccionará los almácigos y autorizará al productor a que se inicie el transplante, en caso de no detectar la presencia del moho azul.

Cosecha

Durante el período de producción, un inspector del SENASA inspeccionará los lotes de producción y autorizará la cosecha, en caso que no se haya detectado la presencia del moho azul.

Posteriormente, el tabaco deberá ser secado en estufas a temperaturas máximas de entre SETENTA y SETENTA Y CINCO GRADOS CENTIGRADOS (70° C y 75° C) durante SEIS (6) días.

La partida deberá estar identificada con el código identificatorio que le fuera otorgado al productor en el momento de la inscripción.

5. CERTIFICACION FITOSANITARIA

Una vez cumplidas satisfactoriamente todas las etapas descriptas para los envíos que se exporten a la REPUBLICA POPULAR CHINA, el SENASA emitirá el correspondiente Certificado Fitosanitario con la siguiente Declaración Adicional: “La partida proviene de un lugar de producción que se encuentra libre de Peronospora tabacina”.

Servicio Nacional de Sanidad

y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 897/2002

Establécese una leyenda que deberán incluir los rótulos e impresos que acompañan a las vacunas destinadas a la inmunización activa y prevención de la fiebre aftosa.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el expediente N° 7421/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 13.636 y el artículo 22 de su Decreto reglamentario N° 583 del 31 de enero de 1967, y sus modificatorios, establecen las condiciones de comercialización de productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y las constancias que, a tales efectos, deben consignarse en los rótulos de los mismos.

Que con tal motivo, la Dirección de Epidemiología de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, se ha expedido en relación a la conveniencia, prudencia y necesidad de la inclusión en rótulos de vacuna antiaftosa de la utilización selectiva de UN (1) inmunógeno, de acuerdo a los alcances de los Programas de Vacunación.

Que es necesario normatizar las indicaciones de uso de los productos destinados a la lucha y/o erradicación de enfermedades bajo programas o campañas oficiales de vacunación, como uno de los factores de éxito de la misma.

Que en los rótulos e impresos de los productos destinados a la inmunización activa de nuestros rodeos en relación a la Fiebre Aftosa deben figurar las indicaciones expresas de uso con respecto a los alcances de las campañas de vacunación.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA controla el alcance de los criterios de aplicación en rótulos e impresos de los productos destinados al uso en animales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — En el ámbito del Territorio Nacional, los rótulos e impresos que acompañan las vacunas destinadas a la inmunización activa y prevención de la Fiebre Aftosa, deberán contar con la leyenda: “Este inmunógeno debe ser utilizado solamente en especies autorizadas por el SENASA en las campañas oficiales o en aplicaciones especiales que el mismo determine”.

Art. 2° — Las indicaciones de uso de los productos a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, se limitarán a expresar lo citado anteriormente, no pudiendo incluir la o las especies destinatarias de la aplicación del producto.

Art. 3° — El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 62/2002

Determínase que las sábanas importadas por diversas firmas no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0279380/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de ropa de cama clasificada en la posición NCM 6302.22.00

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por Ley N° 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de origen Mercosur.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen Mercosur de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General DGA N° 009 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el contexto de lo establecido en las disposiciones citadas en el considerando anterior, la mencionada Dirección remitió a esta Secretaría documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de sábanas.

Que oportunamente se concluyó para el caso contemplado por la Resolución de esta Secretaría N° 14 de fecha 11 de noviembre de 2002 que tales sábanas no cumplían con el régimen de origen Mercosur.

Que corresponde resolver el caso de operaciones similares en las que consta como exportador la empresa ACUARIO SERVICIOS GENERALES DE DERLIS ANIBAL PAEZ V. de la REPUBLICA DEL PARAGUAY y como importador la firma AMERICAN TRADING 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen Mercosur, se requirió al DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en su carácter de Autoridad competente por la verificación y control del origen en el país de exportación, documentación e información que avalara el carácter originario de los bienes en cuestión exportados a nuestro país por la firma citada.

Que en respuesta a tal requerimiento, las autoridades paraguayas han enviado copia de la declaración jurada presentada por el exportador para la emisión del certificado de origen amparando tal operación e informado que tal certificado de origen no reúne los requisitos para ser considerado válido en los términos de lo establecido en las disposiciones oficiales de ese país.

Que sin perjuicio de ello, el análisis de la declaración jurada que sirvió de base para la emisión del certificado de origen no se ajusta

a lo establecido por las disposiciones pertinentes del Régimen de Origen Mercosur.

Que por otra parte, tal declaración jurada corresponde a productos distintos a los consignados en el certificado de origen, pues menciona solamente toallas.

Que asimismo el documento mencionado en el considerando anterior presenta evidencias notorias que demuestran que el mismo sufrió enmiendas, sobreimpresiones y correcciones que invalidan su integridad y veracidad.

Que además, los valores de las sábanas consignados en el certificado de origen no guardan relación alguna con los requerimientos productivos y costo de los insumos necesarios para su confección.

Que habiendo sido requeridas para el esclarecimiento de las cuestiones señaladas, las autoridades paraguayas han manifestado la imposibilidad de aportar nuevos elementos que permitan aclarar esta situación.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de los distintas elementos y antecedentes relacionados con esta investigación permiten determinar que las sábanas en cuestión no cumplen con las condiciones para ser considerada originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen Mercosur.

Que por otra parte, en el año 2001 se registran importaciones de sábanas efectuadas por las firmas A.B.C. TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA y BALBIS DUPONT DANIEL RAMON, en las que también acutó como exportador ACUARIO SERVICIOS GENERALES DE DERLIS ANIBAL PAEZ V. de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que existen suficientes presunciones para considerar que tales importaciones se han concretado en condiciones similares a las referidas, por lo que corresponde adoptar una decisión al respecto.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que las sábanas importadas por las firmas AMERICAN TRADING 2000 SOCIEDAD ANONIMA, A.B.C. TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA y BALBIS DUPONT DANIEL RAMON, exportadas a nuestro país por la empresa ACUARIO SERVICIOS GENERALES DE DERLIS ANIBAL PAEZ V. de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, clasificadas en el ítem NCM 6302.22.00, ingresadas bajo despachos de importación 01 001 IC05 038885 V, 01 001 IC05 006598 R, 01 001 IC05 013971K, 01 001 IC05 027164 J, 01 001 IC05 030288 K, 01 001 IC04 017688 S, 01 001 IC05 036141 E, 01 001 IC05 042378 N, 01 001 IC04 146921 L, no cumulen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos clasificados en el ítem NCM 6302.22.00 exportados por la firma ACUARIO SERVICIOS GENERALES DE DERLIS ANIBAL PAEZ V., de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 3º — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a las operaciones documentadas mediante los despachos de importación indicados en el artículo 1°, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 4° — Notifíquese a las interesadas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 895/2002

Apruébase el Plan Nacional de Prevención de Ingreso de Plagas y Enfermedades a través de Residuos. Residuos de alto riesgo. Registro de generadores de residuos orgánicos.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO los expedientes Nros. 16.237/2001 y su agregado sin acumular 9317/2002 ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Leyes Nros. 24.305 y 24.425, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, el Decreto N° 643 del 19 de junio de 1996, las Resoluciones Nros. 640 del 6 de junio de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 972 del 7 de agosto de 1998, 99 del 25 de enero de 1999, 152 del 1° de febrero de 1999, 295 del 25 de marzo de 1999, 299 del 29 de marzo de 1999, 1131 del 10 de agosto de 2000, 1442 del 13 de septiembre de 2000, 1505 del 19 de septiembre de 2000, 117 del 22 de enero de 2002 y 538 del 1° de julio de 2002 todas del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el permanente y creciente intercambio comercial y turístico produce el desplazamiento de personas, medios de transporte y bienes a través de nuestras fronteras y su consecuencia directa es el arribo a nuestro país de residuos provenientes del exterior y de elementos potencialmente capaces de vehiculizar plagas y enfermedades, que podrán poner en riesgo la sanidad humana, animal, vegetal y el medio ambiente en general.

Que es responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, prevenir e impedir el ingreso y dispersión de plagas y enfermedades a fin de resguardar las condiciones zoofitosanitarias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la permanente modificación de las condiciones zoofitosanitarias en el mundo, puestas de manifiesto a diario con las sospechas y/o confirmaciones de noxas de alto riesgo en diversos países, así como lo imprevisto de la aparición de las mismas, obliga a adoptar medidas de fortalecimiento del sistema de control en los Puestos de Frontera Habilitados, como en todo otro punto de ingreso al Territorio Nacional, incrementando las actividades de prevención y fiscalización.

Que el Grupo de Análisis de Riesgo de este Organismo, se expide en el sentido de considerar la introducción de residuos provenientes del exterior como una situación que pone en peligro la sanidad animal, vegetal y la salud pública, por lo que se recomienda considerar a los referidos residuos en la categoría de ALTO RIESGO.

Que, en ese sentido, es necesario la ejecución de medidas sanitarias respecto al tratamiento de los residuos y desechos a aplicar en los puertos, aeropuertos, terminales de transporte terrestre y en todo lugar posible de ingreso de los mismos al país.

Que ante esta realidad, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tiene la obligación de velar por la protección del estatus zoofitosanitario y la salud pública, prohibiendo el ingreso u obligando a la destrucción de los residuos provenientes del exterior y determinar los requisitos a cumplir por él o los responsables de la generación, así como aquellos que éste contrate para realizar las operaciones de colecta, transporte y destrucción de los citados residuos, y definir los métodos o sistemas que aseguren la eliminación o minimización de los riesgos considerados.

Que mediante la Resolución SENASA N° 538/2002 se aprobó el Plan Nacional de Prevención de Ingreso de Plagas y Enfermedades a través de Residuos y se designó al Doctor Edgardo Hugo SAVLUK como responsable de la coordinación y supervisión de dicho plan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de conformidad con el artículo 8°, inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha de 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE

Artículo 1° — Apruébase el Plan Nacional de Prevención de Ingreso de Plagas y Enfermedades a través de Residuos, cuyos objetivos y acciones se describen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que será ejecutado por la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones dependiente de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2° — El Plan Nacional de Prevención de Ingreso de Plagas y Enfermedades a través de Residuos contemplará:

a) La coordinación del análisis de las determinaciones técnicas y metodológicas a ser aplicadas, por las distintas áreas de este Servicio Nacional, respecto a la problemática de residuos.

b) el desarrollo, implementación y supervisión de las acciones concernientes a la prevención del ingreso de plagas y agentes de enfermedades a través de los residuos orgánicos generados en el exterior, y

c) establecer las relaciones con aquellas reparticiones con las que se compartan intereses respecto de la problemática de los residuos en cuestión.

Art. 3° —Dejar establecido que la totalidad de los residuos y desechos orgánicos de origen animal y vegetal que ingresen al Territorio Nacional, provenientes del exterior generados en cualquier medio de transporte, deberán ser destruidos, incluidos los envases que los contengan y los elementos descartables provistos para el consumo a bordo.

CLASIFICACION

Art. 4° — Considéranse de alto riesgo los siguientes residuos orgánicos:

• Desechos orgánicos de origen animal y/o vegetal generados en cualquier medio de transporte proveniente del exterior.

• Camas, alimentos y embalajes que acompañen los productos de importación.

• Embalajes de madera desechados que acompañaron a productos de importación.

• Productos orgánicos provenientes del exterior cuyo ingreso no se encuentre autorizado.

OBLIGACIONES - REGISTRO

Art. 5° — Defínase como “generador” a toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos, operaciones o actividades, genere residuos orgánicos que pudieran ingresar a nuestro país. Todo generador de residuos orgánicos provenientes del exterior será responsable del acondicionamiento, transporte, destrucción y disposición final de los desechos resultantes de ese proceso.

Art. 6° — Todo generador y/o manipulador de desechos o residuos orgánicos provenientes del exterior, será responsable según corresponda de la recolección, transporte y destrucción de los mismos de la forma que indique el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; a tales efectos, la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones establecerá las normas operativas y de procedimiento pertinentes.

Art. 7° — Se llevará un registro de inscripción de dichas actividades ante este Organismo: Las empresas deberán presentar la solicitud de incorporación al registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y, además, una memoria de características técnico-operativas de destrucción de los residuos; secuencia de procesos y plano de ubicación territorial de la planta de tratamiento, a los fines sanitarios.

Art. 8° — Toda empresa que intervenga en el manejo de residuos provenientes del exterior deberá adecuar los procedimientos pertinentes a lo que determine este Servicio Nacional.

Art. 9° — Las personas físicas o jurídicas que fueran contratadas para las operaciones de colecta, transporte, destrucción y disposición final de los residuos provenientes del exterior, deberán contar para su ingreso a Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera con las autorizaciones de los Organismos competentes en cada jurisdicción.

Art. 10. — Las personas físicas o jurídicas que fueran contratadas para las operaciones de transporte, destrucción y disposición final de los residuos provenientes del exterior deberán contar, asimismo, con las autorizaciones de los Organismos ambientales correspondientes.

INSPECCION

Art. 11. — En los puestos de fronteras habilitados, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o la autoridad en quien éste delegue, podrá abordar cualquier medio de transporte a fin de proceder a ejecutar las acciones tendientes al fiel cumplimiento de la presente resolución y de las normas que en el futuro se dicten.

Art. 12. —Cuando el equipaje de los tripulantes y pasajeros acompañen el desembarque de los mismos, deberán ser inspeccionados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, pudiendo proceder a la inmovilización del equipaje de la persona que se negare a que se sea revisado, en su caso, requerir de la fuerza pública la demora de la misma hasta tanto se obtenga la orden judicial pertinente, para proceder a su requisa personal.

METODOS DE DESTRUCCION

Art. 13. — Los residuos o desechos deberán ser destruidos por cualquier método u operación que se autorice o determine oportunamente, mediante disposición emanada de las áreas competentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que garantice su destrucción, y que impidan la recuperación, reciclado, regeneración y reutilización directa u otros usos de los mismos.

Art. 14. — Defínese como “Sistema de Destrucción” al conjunto de unidades, procesos y procedimientos destinados a alterar las características físicas, químicas y biológicas de los componentes orgánicos, con el objetivo de eliminar o minimizar el riego sanitario.

Art. 15. — Los desechos o residuos orgánicos que arriben a nuestra frontera, provenientes del exterior, a bordo de los transportes, sólo podrán ser desembarcados para su posterior destrucción, de acuerdo a las pautas establecidas por este Servicio Nacional.

Los residuos orgánicos provenientes del exterior considerados como de alto riesgo serán destruidos por incineración o por otros sistemas equivalentes homologados internacionalmente. El sistema a utilizar será expuesto a la consideración de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Coordinación de Cuarentenas Fronteras y Certificaciones o la que en el futuro la reemplace.

Art. 16. — El personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, verificará la secuencia de tratamiento de acuerdo a lo establecido, desde el desembarque hasta su destrucción y disposición final.

Art. 17. — En aquellos casos donde exista imposibilidad de dar cumplimiento a los artículos anteriores, la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones del SERVICIO NACIONAL

DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determinará puntualmente las acciones a aplicar.

Art. 18. — Se aprueban y homologan todas las medidas de carácter preventivo y/o urgente que se hubieran efectuado en relación al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente resolución.

SANCIONES

Art. 19. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 20. — Quedan derogadas a partir de la sanción de la presente las Resoluciones Nros. 462 del 16 de octubre de 2001 y la 538 del 1° de julio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA salvo en lo referente al artículo 3° el que quedará vigente y redactado según sigue "ARTICULO 3°.- Desígnase al Doctor Edgardo Hugo SAVLUK, como responsable de la Coordinación y Supervisión del Plan Nacional de Prevención del Ingreso de Plagas y Enfermedades a través de Residuos".

Art. 21. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

OBJETIVOS:

• El control sanitario del manejo de los residuos orgánicos provenientes del exterior en Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera a los fines de resguardar el estatus zoofitosanitario de forma tal de proteger la salud y economía nacional.

• El relevamiento y registro de generadores, empresas recolectoras, de transporte, plantas de tratamiento y/o disposición final.

• Establecer puntos críticos de control y supervisión.

• La formación de un registro de información sobre el movimiento transfronterizo de residuos orgánicos provenientes del exterior.

• El desarrollo de planes de capacitación del personal interviniente en los controles, a fin de lograr concientización y compromiso de los actores con responsabilidad respecto de la generación, colecta, depósito, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

ACCIONES:

• Identificar, relevar y construir un mapa de áreas de posible introducción de residuos provenientes del exterior, determinando las de mayor potencialidad de riesgo sanitario.

• Realizar un diagnóstico general y particular sobre el volumen y variación en la generación de estos residuos.

Realizar un diagnóstico sobre la capacidad instalada en los distintos puntos respecto de los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

• Diseñar metodologías de control.

• Diseñar un manual de operación que permita la normatización de procedimientos de control y registro.

• Diseñar un sistema de información y documentación.

• Confeccionar una metodología y estrategia de evaluación periódica, generando informes de resultado.

• Interrelacionarse con las distintas instituciones de carácter público o privado con interés y participación en el manejo de residuos provenientes del exterior.

• Coordinar con otras áreas del SENASA que tengan intervención en la materia: Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, Unidad de Análisis de Riesgo, entre otras.

• Estimar y disponer de los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, presupuestarios, de asignación de fondos para las garantías operativas y responsabilidades institucionales, a fin de cumplimentar los objetivos y acciones del Plan Nacional de que se trata.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1427/2002

Establécese un cupo de exportación de cueros para las especies del género de Tupinambis, para el período 2002/2003.

Bs. As., 18/12/2002

VISTO el Expediente N° 70-01588/2002 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley de Conservación de la Fauna N° 22.421, el Decreto Reglamentario N° 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.421 viene desarrollando un plan de manejo para las especies del género Tupinambis desde el año 1993, fijando entre otras medidas un cupo anual de exportación.

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en las temporadas, no se advierten indicios de retracción numérica o alteraciones poblacionales respecto del cupo fijado para el período 01 de diciembre de 2001 al 01 de noviembre de 2002, pudiendo incluso inferir que las poblaciones han sufrido una menor presión de caza debido a la disminución de la demanda.

Que en consulta a las provincias que poseen distribución del recurso han acordado mantener idénticos cupos provinciales de caza que los fijados en temporadas anteriores.

Que conjuntamente con el monitoreo de las provincias se ha trabajado con la población local estableciendo áreas de captura selectiva y en combinación con otros proyectos con el fin de generar el manejo multiespecífico de los recursos naturales y una distribución más equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento.

Que la Resolución N° 1437/2000 del registro de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, establece un sistema de exportación para las especies del género *Tupinambis.*

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la jurisdicción.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97 y los Decretos Nros. 355/02, 357/02 y 537/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese para el período 2002/2003 (del 1 de diciembre de 2002 al 1 de noviembre de 2003) un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros para las especies del género de Tupinambis.

Art. 2° — Fíjase como topes de aceptación de guías de tránsito emitidas por las provincias de la distribución de la especie para el período 2002-2003, los siguientes:

CATAMARCA	13.500	CUEROS
CHACO	120.000	CUEROS
CORDOBA	42.000	CUEROS
CORRIENTES	35.100	CUEROS
ENTRE RIOS	50.000	CUEROS
FORMOSA	207.600	CUEROS
JUJUY	13.500	CUEROS
SALTA	83.100	CUEROS
SANTA FE	83.100	CUEROS
SANTIAGO DEL ESTERO	311.600	CUEROS
TUCUMAN	15.000	CUEROS
LA RIOJA	13.500	CUEROS
FLOTANTE	12.000	CUEROS

Art. 3° — Los exportadores comprendidos en el artículo 2° del Anexo I de la Resolución N° 1437/00 de este organismo, deberán incluir dentro de los cupos de cueros asignados en la presente temporada una cantidad no menor al 5% de cueros provenientes de las áreas bajo manejo controlado que forman parte del Proyecto Tupinambis y que serán notificadas oportunamente por la Dirección de Fauna Silvestre. El cumplimiento de este requisito deberá ser acreditada mediante Acta de Comprobación labrada por personal de la provincia que posea el recurso y de la Dirección de Fauna Silvestre, de esta Secretaría y que será condición necesaria para la autorización de exportaciones a partir del 1 de abril del 2003.

Art. 4° — Queda prohibida la exportación de cueros, productos o subproductos del género *Tupinambis* spp. que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos o en el período en el cual no se encuentre vigente un cupo de exportación.

Art. 5° — Las firmas que accedan al cupo de exportación deberán formalizar el deposito de los fondos correspondientes al Proyecto Tupinambis, establecidos oportunamente mediante Disposición SSOyPA N° 333/01, de acuerdo al número de cueros exportados correspondientes a la temporada 2001/2002. El aporte correspondiente a la temporada 2002/2003 serán fijados por esta Secretaría sobre la base de criterios acordados durante la reunión de la Comisión Tupinambis en el marco del Ente Coordinador para la fauna.

Art. 6° — Quedan exceptuadas del cumplimiento del artículo 1° y 2° del Anexo I de la Resolución N° 1437/00 aquellas empresas que realizan manufacturas con cueros de Tupinambis spp .

Art. 7° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

EMERGENCIA SANITARIA

Resolución 900/2002

Declárase en los Departamentos de Rawson y Trelew, Provincia del Chubut, en virtud de los focos de Triquinelosis detectados. Controles y relevamiento de productores y tenedores de porcinos.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO los expedientes Nros. 8224/2002, 12.198/2002, 13.194/2002 y 13.198/2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 3959 y su Decreto reglamentario, los Decretos Nros. 30 de fecha 7 de enero de 1944, 40.571 de fecha 26 de diciembre de 1947 y 4238 de fecha 19 de julio de 1968, las Resoluciones Nros. 225 de fecha 10 de abril de 1995, 461 de fecha 14 de diciembre de 1995, 510 de fecha 26 de agosto de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 350 de fecha 31 de marzo de 1998 del citado Servicio Nacional,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, se han detectado casos de Triquinosis Humana diagnosticados en los Departamentos de Trelew y Rawson, Provincia del CHUBUT.

Que los citados casos son endémicos y ponen en riesgo a la población humana allí existente, debido a las características zoonóticas de la enfermedad.

Que en el Expediente SENASA N° 13.198/2002, la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) del Chubut, solicita declarar a la mencionada Provincia como infestada de Triquinelosis.

Que la Triquenelosis Porcina se encuentra incluida mediante el Decreto N° 30 de fecha 7 de enero de 1944, entre las enfermedades enunciadas en el artículo 6° de la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria Animal y sus Decretos reglamentarios.

Que cuando la gravedad de las circunstancias o las informaciones técnicas lo aconsejen, se podrá declarar, según el Decreto N° 40.571/1947, zonas de infestación de Triquinelosis Porcina, y poner en ejecución todos los medios de lucha contenidos en la Ley N° 3959; circunstancia ésta prevista en la Resolución SENASA N° 225/1995 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la enfermedad en los porcinos se origina por la crianza bajo condiciones de higiene deficitarias, y la transmisión al hombre se produce por la concurrencia de este factor con la elaboración y comercialización no controlada de embutidos y chacinados.

Que el consumo de carne de cerdo proveniente de establecimientos en condiciones de higiene deficitarias y no habilitadas para tal fin, como así también la faena sin control sanitario y sin análisis de Triquinelosis, constituyen la principal causa de brotes humanos de esta enfermedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8°, inciso 1) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 de fecha 1 ° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase en estado de Emergencia Sanitaria a los Departamentos de Rawson y Trelew, Provincia del CHUBUT, en virtud de los focos de Triquinelosis detectados.

Art. 2° — Realícese el relevamiento de productores y tenedores de porcinos y de la población porcina en los Departamentos citados en el artículo precedente, y procédase a la interdicción de todos los establecimientos productores y/o con tenencia de porcinos, debiendo presentar el productor y/o tenedor, en el momento de la interdicción, una declaración jurada de la existencia de porcinos detallando las categorías.

Art. 3° — Prohíbase en la zona de Emergencia Sanitaria establecida en el artículo 1° de la presente resolución, los remates feria y concentraciones de porcinos con cualquier origen y destino.

Art. 4° — Determínese para los establecimientos con porcinos ubicados en la zona de Emergencia Sanitaria, la salida con destino exclusivo a faena en plantas faenadoras que realicen como método diagnóstico post mortem la digestión enzimática. La comercialización de reproductores se realizará únicamente de un establecimiento a otro, previo cumplimiento de la Resolución ex SENASA 510/1996 con resultado negativo a las pruebas de Triquinelosis por inmunodiagnóstico u otra técnica que en reemplazo dé ésta determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5° — En los casos en que los análisis efectuados arrojaran resultado positivo, se decomisará lo faenado y se considerará al establecimiento infestado de Triquinelosis, autorizándose solamente la salida de porcinos a faena sanitaria controlada realizándose el diagnóstico por digestión enzimática. Si se careciera de una planta de faena próxima, se tendrá en cuenta la posibilidad del menor riesgo sanitario procediéndose a su sacrificio de la manera que resulte más conveniente.

Art. 6° — Establézcase en la zona de Emergencia Sanitaria determinada, un estricto control de tránsito de porcinos en pie y de sus productos, subproductos y derivados, los que deberán estar debidamente amparados por la documentación

sanitaria pertinente, procediéndose en caso de ausencia de la misma al decomiso y destrucción en forma inmediata.

Art. 7° — Efectúese un relevamiento de las plantas de faena de porcinos y elaboradores de chacinados, distribuidoras y bocas de expendio, a fin de efectuar un amplio y estricto control sanitario.

Art. 8° — En las plantas de faena se dispondrá que:

a) A los porcinos destinados a faena provenientes de la zona declarada en estado de Emergencia Sanitaria, se les realizará diagnóstico individual de Triquinelosis, mediante el método de digestión enzimática, procediéndose a identificar a las reses por número correlativo, de conformidad con lo establecido en el Numeral 11.5.58 del Decreto N° 4238 de fecha 19 de julio de 1968.

b) La certificación de toda materia prima, producto, subproducto o derivado de origen porcino, destinado al consumo, elaboración, depósito u otros destinos que se encuentren en tránsito, deberá estar amparada permanentemente y por destino con un Permiso de Transito Restringido.

c) Se practicará un estricto control de toda la documentación sanitaria que avale la procedencia y origen de toda la mercadería remitida de un establecimiento a otro de cualquier tipo, ya sea faenador, chacinador, distribuidor o boca de expendio que procese o comercialice porcinos o sus derivados.

Art. 9° — Efectúese, cuando se considere pertinente, la verificación por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de la técnica de inmunodiagnóstico y de digestión artificial.

Art. 10. — Recomiéndase la sanción de una norma Provincial que contemple los requisitos higiénicos, sanitarios y edilicios, que propendan a un eficaz ordenamiento de las explotaciones porcinas.

Art. 11. — Recomiéndese a la Provincia del CHUBUT que informe a la población a fin de que se abstenga de efectuar faenas caseras o el consumo de productos provenientes de ese origen.

Art. 12. — Requiérase a los Colegios y Consejos de Médicos y de Médicos Veterinarios, la colaboración en la implementación de un Plan de Educación Sanitaria para la zona.

Art. 13. — Invítase, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, al Gobierno Provincial y Municipios afectados, a desarrollar programas y acciones acordes a la presente norma.

Art. 14. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo previsto en el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 15. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 61/2002

Determínase que una mercadería, clasificada en la Nomenclatura Común del Mercosur, reúne las condiciones para ser considerada originaria en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° 060-002396/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de motoguadañas clasificadas en la posición NCM 8467 89.00.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por Ley N° 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de Origen Mercosur.

Que en el contexto de tal investigación, la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIRA) remitió a esta Secretaría copia de documentación aduanera y comercial correspondiente al despacho de importación 001 IC04 069006 D de fecha 18 de mayo de 1999, efectuado por la firma STIHL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en la que consta como exportador la empresa ANDREAS STIHL MOTO SERRAS LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen Mercosur, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES COMERCIALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en su carácter de autoridad competente por la verificación y control del origen en el país de exportación, documentación e información que avalara el carácter originario del bien en cuestión, correspondiente en el caso que nos ocupa al Modelo FS 280.

Que dada la manifiesta inconsistencia resultante de la información y documentación recibida de las autoridades brasileñas, se efectuó un nuevo pedido aclaratorio sobre la descripción del proceso productivo, las características técnicas y valor comercial de los insumos, partes y componentes utilizados en la fabricación de tales motoguadañas, tanto nacionales como de extrazona, solicitándose asimismo copia de la documentación comercial respaldatoria.

Que ante esta situación y las fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen Mercosur de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos de verificación y control previstos al efecto en la Instrucción General DGA N° 009 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial sin que las autoridades de Brasil hayan cumplimentado el requerimiento formulado y teniendo en cuenta lo previsto en el régimen de Origen Mercosur (Artículos 19 y 20 del Anexo I del VIII° Protocolo Adicional al ACE N° 18), se consideró que el producto en cuestión no cumplía con el Régimen de Origen Mercosur.

Que la decisión adoptada fue notificada a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIRA), a las autoridades competentes del gobierno brasileño y a la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

Que con posterioridad a haberse adoptado tal decisión, las autoridades brasileñas han solicitado se revea la misma y se reconozca el carácter originario de las motoguadañas fabricadas por la firma mencionada, para lo cual remitieron en distintas oportunidades información y documentación sobre el proceso productivo, sus distintos componentes y la participación de los insumos y partes de extrazona sobre el valor FOB de exportación.

Que con motivo de ello, se ha producido un intenso intercambio de documentos, opiniones y puntos de vista técnicos sobre las cuestiones relacionadas con el proceso de fabricación de tales motoguadañas.

Que a partir de la nueva información disponible, no existirían elementos o argumentos para desacreditar a partir de ahora, el carácter originario de las mismas.

Que sin perjuicio de ello, tal información es inhábil para validar certificados de origen extendidos oportunamente y en el mismo sentido, tampoco resultan aceptables nuevas declaraciones juradas extendidas en reemplazo de las que se presentaron en su momento para la emisión de los certificados de origen de las importaciones realizadas a partir del año 1999.

Que la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIRA) ha solicitado se determine una permanente calificación de extrazona a las importaciones de Andreas Stihl Moto Serras Ltda. de Brasil de tales motoguadañas y que se realice una auditoría contable con intervención del consulado argentino como requisito previo a concretar una visita para verificar los procesos productivos que se desarrollan en la planta de la citada firma.

Que el análisis y evaluación diferente información y documentación obrante en estas actuaciones, ha permitido apreciar a partir del despiece de los distintos componentes de las motoguadañas, la identificación de los mismos, su valor comercial y su condición de nacional o importado.

Que tal afirmación puede efectuarse a partir de la apreciación que ha podido realizarse de los distintos subconjuntos y sistemas que las conforman, esto es el cárter, cilindro, sistema de arranque, escape, sistema de encendido, tanque de combustible, filtro de aire, carcasa de embrague, barral, control manual, manillar, caja reductora y herramientas de corte y otros accesorios especiales.

Que en el mismo sentido el valor y origen de los distintos componentes se encuentra acreditado con copia de documentación comercial provista por la firma exportadora, sus proveedores, tanto locales como del exterior.

Que por lo tanto, el análisis y evaluación de los análisis y evaluación de los distintos elementos y antecedentes relacionados con esta investigación permiten determinar, a partir de esta instancia, que las motoguadañas en cuestión reúnen las condiciones para ser consideradas originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen Mercosur.

Que a la luz de tales antecedentes se estima improcedente la realización de una visita de verificación a las instalaciones fabriles de la firma exportadora.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Articulo 1° — Determínase a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución que las motoguadañas Modelo FS 280 de la firma ANDREAS STIHL MOTO SERRAS LTDA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL clasificadas en la posición NCM 8467 89 00 reúnen las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen Mercosur.

Art. 2° — Déjase sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución la decisión adoptada por la entonces SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA que fuera instrumentada mediante actuación AOM N° 232/2001 de fecha 27 de junio de 2001.

Art. 3° — Notifíquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA que proceda a otorgar tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE 18) a las importaciones de las mercaderías clasificadas en la posición NCM 8467.89.00 en la que conste como exportador la firma referida en el Artículo 1°.

Art. 4° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Notifíquese a la CAMARA DE IMPORTADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIRA) y a STIHL MOTOIMPLEMENTOS S.A.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

Jefatura de Gabinete de Ministros

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 282/2002

Auspíciase el espectáculo de cierre del XIII Encuentro Infantil "Navidad Argentina", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° 10593/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente administrativo citado en el Visto se inició como consecuencia de la presentación efectuada por el Presidente de FUNDAL —FUNDACION PARA CRECER CON FE— en virtud de la cual solicita que se auspicie oficialmente el espectáculo de cierre del XIII ENCUENTRO INFANTIL "NAVIDAD ARGENTINA", a llevarse a cabo el día 23 de diciembre de 2002, en el Teatro "Empire", sito en Hipólito Yrigoyen N° 1934 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicho espectáculo contará con la presencia de artistas, jóvenes y niños que se reunirán para contar y revivir historias de la Navidad, recreándola con bailes, trajes típicos y regalos autóctonos de las distintas regiones de nuestro país.

Que el espectáculo en cuestión cerrará el XIII ENCUENTRO INFANTIL "NAVIDAD ARGENTINA", que ha tenido como objetivo primordial enseñar a los niños las bondades de la solidaridad y la necesidad de fortalecer los vínculos de fraternidad.

Que la relevancia de los valores tenidas en cuenta con la celebración del encuentro en cuestión, hace oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101, de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio oficial a la realización del espectáculo de cierre del XIII ENCUENTRO INFANTIL "NAVIDAD ARGENTINA", a llevarse a cabo el día 23 de diciembre de 2002, en el Teatro "Empire", sito en Hipólito Yrigoyen N° 1934 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no significará para esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 411/2002

Apruébanse el Reglamento de las condiciones Técnico-Operativas y Económico-Financieras Requeridas para la Continuidad de la Vigencia de los Permisos de Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, el Programa de Seguridad para los servicios mencionados y el Régimen de Presentación Voluntaria para los operadores de los mismos.

Bs. As., 20/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0285608/02 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, conforme el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 modificado por su similar N° 808 del 21 de noviembre de 1995.

Que el Decreto mencionado en el considerando precedente prevé en su Artículo 2° que los permisionarios que contaren con permisos para la explotación de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, concedidos en virtud de las prescripciones de los Decretos Nros. 958/92 y 808/95 y sus modificatorios, deberán dar cumplimiento a lo previsto en su Artículo 3°.

Que dicho Artículo faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a fijar las condiciones técnico-operativas y económico-financieras, respecto de las cuales deberán ajustarse los permisionarios para continuar con la vigencia de los permisos.

Que a mayor abundamiento, establece que una vez cumplimentadas las condiciones técnico-operativas y económico-financieras fijadas, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION suscribirá los contratos de explotación respectivos.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a reglamentar el Artículo 3° del Decreto N° 2407/02, fijando las condiciones a las cuales deberán ajustarse los permisionarios para continuar con la vigencia de los permisos.

Que por otra parte, el Decreto N° 2407/02, dentro de sus considerandos, estima pertinente brindar la posibilidad a las empresas operadoras de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter intejurisdiccional de realizar una presentación voluntaria ante el órgano de control a efectos de reconocer las multas e infracciones adeudadas, para luego proceder a un pago programado con una quita establecida, a fin de regularizar su situación y disminuir así, el nivel de morosidad existente.

Que en efecto, lo señalado en el considerando precedente coadyuva, a su vez, a viabilizar la tramitación de diligencias que exigen la cancelación de obligaciones originadas en la aplicación de multas exigibles a favor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en este orden de ideas, el Artículo 12 del Decreto N° 2407/02 autoriza a la SECRETARIA DE TRANSPORTE la aprobación de un régimen de presentación voluntaria para los operadores del sistema que el mismo rige, con relación a las multas aplicadas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 30 de junio de 2002, como incluso, a las multas que se generen desde la publicación del mencionado Decreto durante la vigencia de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561.

Que en tal sentido, y habida cuenta que el Artículo 12 del Decreto N° 2407/02, al estipular un nuevo régimen de presentación voluntaria encomienda a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION su aprobación junto con las condiciones, modos y plazos de pago, deviene necesario reglamentar el procedimiento para su implementación.

Que por lo expuesto, en base a la normativa vigente, es únicamente la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION quien resulta suficientemente facultada para el dictado de tal medida y de toda otra vinculada con los términos de la cancelación de obligaciones originadas en la aplicación de multas, por lo tanto es la única con competencia exclusiva y excluyente en la materia, no vislumbrándose del Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, atribución similar alguna a cargo de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no obstante lo expuesto en el considerando precedente y en el marco en el que debe organizarse la medida encomendada, conjuntamente con el que asiste a la emergencia del sector, debe considerarse que la misma exige el informe puntualizado de las sanciones pecuniarias impuestas, el reconocimiento de ellas, el establecimiento de cuotas para su pago y la quita de hasta el máximo porcentaje previsto, coincidentemente con la viabilidad de su aplicación operativa.

Que por otra parte cabe hacer mención, tal como resulta de público conocimiento, al incremento de los actos de carácter delictivo en desmedro de la seguridad, que debe ser garantizada a la población en general.

Que es un deber del ESTADO NACIONAL velar por la seguridad pública garantizando la tranquilidad y la convivencia social.

Que así, debe adoptar medidas conducentes a optimizar la seguridad, a fin de paliar la actual situación caracterizada por un fenómeno de tal magnitud, que requiere eficacia y celeridad, y evitar de este modo, que la población continúe indefensa ante las asechanzas de la delincuencia.

Que en tal sentido deviene necesario fortalecer el marco de seguridad brindado a los usuarios del transporte de pasajeros que se desarrolla en el ámbito interurbano, en cuanto a la seguridad requerida en la prestación de los servicios de transporte en sí mismos, impulsando políticas que contribuyan a un mayor control del pasaje, como de las encomiendas, equipajes y bultos transportados, y de los vehículos, tanto el interior como la trayectoria de los mismos.

Que a los fines de proyectar la implementación de las medidas de seguridad que se programan resulta necesario tomar en cuenta el período de emergencia estatuido por la Ley N° 25.561.

Que el Artículo 13 del Decreto N° 2407/02, faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a dictar las normas complementarias de lo dispuesto por el Decreto N° 958/92, sus modificatorios y complementarios, y lo establecido en el propio Decreto N° 2407/02.

Que asimismo, el Artículo 14 del Decreto mencionado en el considerando precedente establece que la Autoridad de Aplicación del mismo, será la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2407/02 y por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — La presente Resolución será de aplicación a los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, en el marco del Decreto N° 958/92, modificado por sus similares Nros. 808/95 y 2407/02.

Art. 2° — Apruébese el REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES TECNICO-OPERATIVAS Y ECONOMICO-FINANCIERAS REQUERIDAS PARA LA CONTINUIDAD DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Apruébese el PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébese el REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 5° — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 24 de fecha 16 de abril de 2001.

Art. 6° — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, para su conocimiento.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo López del Punta.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES TECNICO-OPERATIVAS Y ECONOMICO-FINANCIERAS REQUERIDAS PARA LA CONTINUIDAD DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL

ARTICULO 1° — Las empresas permisionarias de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, deberán acreditar, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, el cumplimiento de las siguientes exigencias para continuar con la vigencia de sus permisos, en un plazo de SESENTA (60) días corridos desde la publicación del presente.

a) Presentar la identificación completa que incluya: nombre de la persona física o jurídica interviniente, número de permiso, domicilio de la solicitante y el que constituya a los efectos del presente.

b) Dar cuenta de la situación institucional, mediante la presentación del Estatuto Societario con las modificaciones debidamente inscriptas, de las actas de designación de las autoridades y documentación autenticada correspondiente que acredite el nombramiento de sus representantes legales.

c) Libre deuda en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

d) Libre deuda en concepto de multas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el marco de la reglamentación del Artículo 9° del Decreto N° 1395/98, modificado por sus similares N° 141/00 y N° 2407/02, según el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

e) Certificado de cumplimiento del Patrimonio Neto Mínimo, de conformidad con la Resolución N° 425 de fecha 7 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

A tal efecto las empresas deberán presentar los estados contables correspondientes al ejercicio anterior al 31 de diciembre de 2002. Si la empresa no se ajustara a las exigencias de la Resolución mencionada, la acreditación podrá efectuarse hasta la fecha de finalización del período de emergencia fijado por la Ley N° 25.561.

f) Garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del permiso, según la Resolución N° 425 de fecha 7 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

g) Cumplimiento de la información requerida mediante el Anexo I de la Resolución N° 405 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de fecha 3 de febrero de 1999.

h) Publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA del Certificado Fiscal para Contratar, según la Resolución General N° 135 de fecha de 4 de mayo 1998 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA, o en su caso, constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que acredite la habilitación fiscal para contratar de la solicitante.

i) Certificado de cumplimiento de estadísticas y seguros de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

j) Declaración jurada con firma certificada por Escribano Público que dé cuenta del compromiso de implementación del programa de seguridad de conformidad con el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

k) Nómina del personal en relación de dependencia afectado a la solicitante al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 2407/02.

ARTICULO 2° — Las condiciones previstas en el artículo anterior deberán mantenerse durante el plazo de renovación del permiso y alcanzan a todos los permisionarios del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional.

ARTICULO 3° — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en un plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos, una vez transcurridos los SESENTA (60) días corridos previstos por el Artículo 1° del presente, elevará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION un informe técnico del cual surja el desempeño en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del permiso de explotación de los servicios de cada empresa, durante los últimos SEIS (6) meses de la entrada en vigencia del Decreto N° 2407/02, en lo que se refiere al estado de cumplimiento de frecuencias y horarios, equipamiento y estado de los vehículos en relación al plexo normativo vigente y todo aquello que estime conveniente para verificar el nivel y grado del cumplimiento del permiso otorgado. Conjuntamente informará los servicios de tráficos libre, servicios ejecutivos o servicios de transporte para el turismo respecto de los cuales esté autorizada la empresa de que se trate.

ARTICULO 4° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en base a la acreditación de las exigencias requeridas en el Artículo 1° del presente Anexo y al informe técnico elevado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, deberá evaluar el estado de cumplimiento de cada operadora y resolverá fundadamente si corresponde la renovación del permiso, en cuyo caso procederá a la suscripción del contrato.

ARTICULO 5° — En relación a aquellas empresas prestatarias de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que, en el marco de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 140 de fecha 7 de noviembre de 2000, hubieren solicitado la modificación de los permisos de servicios públicos, en debida forma y con fecha previa a la entrada en vigencia del Decreto N° 2407/02, se adecuará el permiso de acuerdo a lo solicitado, al momento de la suscripción del respectivo contrato, siempre y cuando se constatare que no se vulnera el interés público comprometido en la prestación de los servicios. Las empresas alcanzadas por las previsiones de este Artículo deberán informar junto con los requerimientos del Ar-tículo 1° del presente Anexo, la solicitud de que se trate y la actuación a través de la cual tramita.

ARTICULO 6° — El incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones estipuladas en el Ar-

tículo 1° del presente Anexo, será causal suficiente para declarar la caducidad de los permisos otorgados.

ARTICULO 7° — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 1° del presente Anexo, podrá solicitar a las operadoras información contable complementaria relativa al giro operativo de la empresa en lo que hace a costos directos e indirectos, variables y fijos, índice de pasajeros transportados y de kilómetros recorridos, recaudación, personal afectado y aquella información relativa al estado de cumplimiento de las obligaciones emergentes del permiso, debiendo cursar una intimación que deberá ser respondida en el término que se indique en la misma, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas por el Régimen de Penalidades vigente.

ANEXO II

PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL

ARTICULO 1° — SISTEMA PERSONALIZADO PARA RESERVAS, VENTA Y EMISION DE BOLETOS O PASAJES, CONTROL DE ALMACENAMIENTO DE DATOS

a) En toda reserva de boletos o pasajes el sistema deberá capturar los siguientes datos:

I) Nombre y apellido del pasajero,

II) Nacionalidad,

III) Tipo y número de documento,

IV) Empresa operadora de transporte,

VI) Lugar, fecha y hora de origen, así como: lugar, fecha y hora estimada de arribo a destino.

b) En el caso de venta de boletos o pasajes, una vez capturados los datos mencionados en el inciso anterior, el sistema deberá imprimir los boletos de conformidad al siguiente inciso.

c) Conjuntamente con la emisión del pasaje o boleto y en el mismo acto, se deberá emitir CUATRO (4) talones troquelados o adhesivos —como guía o contraseña— a fin de identificar los bultos que el pasajero lleve consigo y el equipaje que despache en la bodega. Dichos talones deberán contener la numeración preimpresa que contiene el boleto o pasaje junto con el cual se despachan. Para el ascenso al vehículo, los talones deberán ser anexados por el personal pertinente, a cada uno de los bultos que el usuario lleve en el interior de la unidad, como a aquellos que despache en la bodega; debiendo presentarse los mismos al descender para acreditar la titularidad y así, proceder a la entrega al propietario.

d) Sistema de Almacenamiento de Datos. Todos los datos capturados para la reserva, venta y emisión de boletos o pasajes, el transporte de encomiendas y boletos, la identificación de las paradas intermedias, lugar, fecha y hora de arribo a destino (programada y real), número de asiento, despacho de equipaje (cantidad y descripción) y la empresa operadora, deberán encontrarse a disposición de la Autoridad de Aplicación en soporte de CD-Rom en formato por el plazo de DOS (2) años.

ARTICULO 2° — SISTEMA DE CONTROL DE ENCOMIENDAS Y BULTOS. Toda encomienda y/o bulto que se transporte deberá ser sometida a los siguientes medios de control:

a) En el caso de tratarse de equipaje del pasajero, deberá individualizarse según el sistema de emisión de boletos o pasajes descrito en el inciso c) del punto 1 del presente anexo, mediante la emisión del talón identificatorio pertinente de despacho.

b) Si se trata solamente del envío de un bulto o encomienda, el mismo estará sellado con un precinto de seguridad inviolable, debiendo el despachante suministrar los datos que identifiquen al emisor, a la empresa transportista y al receptor, siendo requisito indispensable para el retiro del bulto o encomienda, acreditar debidamente el carácter de receptor o de mandatario del receptor.

ARTICULO 3° — MEDIO DE COMUNICACION. Las empresas prestatarias deberán instalar un sistema de comunicación telefónica o radial que permita la inmediata notificación de cualquier eventualidad que se presente durante la prestación del servicio a las fuerzas de seguridad como a la central de operaciones de la empresa prestataria, de manera de proceder al auxilio requerido.

ARTICULO 4° — INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEO. Las operadoras deberán instalar cámaras de video en los habitáculos de las unidades a fin de visualizar todas las entradas y salidas, inclusive las de emergencia, del vehículo. Dichas cámaras deberán estar conectadas a un grabador instalado en la unidad dentro de una caja de seguridad sellada. La grabación de cada viaje realizado deberá ser retirada, y almacenada únicamente por personal de seguridad contratado e identificada con lugar, fecha y hora del viaje realizado, el número de viaje, lugar, fecha y hora de destino, nómina del personal de la empresa que efectuó el servicio, e identificación de la unidad.

Esta grabación deberá ser almacenada por un período de SESENTA (60) días, salvo que a requerimiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y o autoridad judicial pertinente se requiera un plazo mayor.

ARTICULO 5° — SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE VEHICULOS. Las empresas deberán instalar un sistema de monitoreo satelital de vehículos (Global Positioning System) en los medios de transporte. Dicho sistema deberá posibilitar el control y localización inmediata del medio de transporte en todo momento de su viaje; prevención de robos y/o cualquier tipo de siniestro; detectando anomalías en su estado o en el cumplimiento de rutas predeterminada.

ARTICULO 6° — Las operadoras deberán presentar un Plan de Manejo de Crisis, del que surja una modalidad de actuación frente al acaecimiento de situaciones criticas, con medidas de seguridad pública, seguridad personal, de prevención, procedimientos de evacuación, reconocimiento ante movimientos de mercadería de contrabando, armas y/o eventos de terrorismo, el que deberá ser implementado en caso que la autoridad administrativa así lo requiera.

ARTICULO 7° — El programa de seguridad previsto en el presente Anexo deberá ser implementado en un plazo de NOVENTA (90) días contados desde el día 10 de diciembre de 2003, fijado como fecha límite de la emergencia instaurada por la Ley N° 25.561

ANEXO III

REGIMEN DE PRESENTACION VOLUNTARIA PARA LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL

ARTICULO 1° — Convócase a los operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional a adherirse a la presentación voluntaria establecida en el Artículo 12 del Decreto N° 2407/02, que sustituye el Artículo 9° del Decreto N° 1395/98, modificado por el Decreto N° 141/01, con relación las multas aplicadas impagas y a las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al día 30 de junio de 2002, y a las multas impuestas por infracciones cometidas desde la publicación en el Boletín Oficial del Decreto N° 2407/02 durante la vigencia de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 2° — Los operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional interesados en adherirse a la presentación voluntaria o sus representantes legales debidamente acreditados, deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, la solicitud de consulta —sin más trámite que el nombre de la persona física o jurídica y la constitución del domicilio legal— en el plazo perentorio e improrrogable de hasta SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigencia del presente.

ARTICULO 3° — Aquellas operadoras que hubieren efectuado la presentación voluntaria de conformidad al régimen anterior, y cuya presentación o adhesión se encontrare vigente, quedarán, automáticamente incluidas en el presente, debiendo adecuar las propuestas de pago que hubieren efectuado oportunamente, tuvieran o no principio de ejecución, a las pautas fijadas por el presente Anexo.

ARTICULO 4° — Quedan excluidas de la presentación voluntaria, en el marco de la presente resolución, aquellas operadoras de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que hubieren sido declaradas en quiebra.

La declaración en concurso de una operadora con posterioridad a la aprobación del plan de pagos, implicará la caducidad de pleno derecho del beneficio de la presentación voluntaria, tornándose en tal caso exigible el monto total de valoración de las presuntas infracciones y multas impuestas que la operadora hubiera reconocido, tomándose como pagos a cuenta los montos que hubieren integrado en cumplimiento del plan aprobado.

ARTICULO 5° — La sola presentación de la solicitud de consulta ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE suspenderá todos los plazos y la exigibilidad de las multas impuestas al transportista, e importará la aceptación sin reservas de las disposiciones normativas aplicables al régimen y la solicitud para que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE identifique las multas aplicadas impagas y las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al día 30 de junio de 2002, y las multas impuestas por infracciones cometidas desde la publicación en el Boletín Oficial del Decreto N° 2407/02 durante la vigencia de la Ley N° 25.561.

ARTICULO 6° — Recibida la solicitud de consulta por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ésta deberá poner en conocimiento del presentante, en un plazo no mayor a CUARENTA (40) días hábiles:

a) La totalidad de las actuaciones sumariales originadas en actas labradas con anterioridad al día 30 de junio de 2002.

b) La valoración del monto mínimo de las multas que le correspondería abonar por cada una de las presuntas infracciones constatadas, aún no sancionadas.

c) El importe de la totalidad de las multas aplicadas —firmes o no— impagas o parcialmente abonadas y sobre los intereses devengados derivados de multas impagas.

d) La totalidad de las infracciones que se le hubieran constatado respecto de las cuales el Régimen de Penalidades vigente, previera como sanción accesoria la caducidad del permiso de explotación.

ARTICULO 7° — La información dada al operador en relación a las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo precedente, importará para el presentante, su notificación y vista de cargos por DIEZ (10) días improrrogables para que produzca su descargo, en caso de no haberse producido oportunamente, circunstancia que deberá hacérsele saber expresamente al momento de evacuar su solicitud de consulta.

ARTICULO 8° — Dentro del plazo de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del momento en que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE le hubiera notificado al presentante la contestación de su solicitud de consulta, el interesado —según el Artículo 2° del presente Anexo— deberá formalizar la presentación voluntaria mediante la suscripción del formulario de solicitud de adhesión, del plan de facilidades, y pago de la primera cuota. El mero vencimiento del plazo fijado sin haber efectivizado las exigencias precedentes, importará la caducidad de pleno derecho del plan de facilidades, continuándose la tramitación del sumario relativo a las multas según su estado, evaluando en su caso los descargos; o bien, tornándose exigible el monto total de valoración de las presuntas infracciones y multas impuestas.

ARTICULO 9° — La solicitud de adhesión deberá incluir, como condición para su autorización, el reconocimiento incondicional del CIENTO POR CIENTO (100%) de las multas y presuntas infracciones de que se trate, y una propuesta de pago del total de la suma que arroje la comunicación cursada y que cumpla con las siguientes exigencias:

a) Se tomará como base de cálculo para aplicar las quitas el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto de las multas aplicadas —firmes o no— impagas y los intereses devengados derivados de las multas mencionadas, y en el caso de las presuntas infracciones constatadas —aún no sancionadas— el monto mínimo de las multas que le correspondería abonar por cada una de ellas, conforme lo previsto por el Artículo 6° del presente Anexo.

b) Sobre la base prevista en el inciso anterior, se deberá calcular una quita que en ningún caso podrá superar el SESENTA POR CIENTO (60%) de las sumas adeudadas por las multas aplicadas e impagas y sus intereses y, cuando respecto de éstas el Régimen de Penalidades vigente previera como sanción accesoria la caducidad del permiso de explotación, la quita no superará el CINCUENTA POR CIENTO (50%). En el caso de las infracciones constatadas, la quita no podrá superar el SETENTA POR CIENTO (70%) y cuando el Régimen de Penalidades vigente, previera en relación a ellas sanción accesoria de caducidad, la quita no superará el SESENTA POR CIENTO (60%).

c) En los supuestos en que la sanción, respecto de la cual se encuentra adherida al régimen de presentación voluntaria, hubiere sido objeto de inicio de trámite de ejecución judicial, el presentante deberá soportar la totalidad de los gastos causídicos.

ARTICULO 10. — De la liquidación resultante de la quita, se detraerá el total de los montos que se hubieren abonado con anterioridad en concepto de pagos a cuenta o de cuotas por planes de facilidades, referidos a las multas de que se trate.

ARTICULO 11. — El monto de la liquidación que resultare del procedimiento establecido en los Artículos precedentes, podrá ser abonado en hasta TREINTA (30) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los siguientes límites:

a) Las cuotas vencerán cada TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de adhesión al plan, o el día hábil bancario inmediato siguiente, en caso de que éste resultare inhábil.

b) En ningún caso la cantidad de cuotas podrá superar el tiempo de duración de la autorización del transportista.

c) Las cuotas no podrán ser inferiores a la de PESOS MIL ($ 1.000) en los supuestos en que la liquidación exceda el monto de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), ni de PESOS QUINIENTOS ($ 500) cuando el monto de la liquidación fuera inferior a dicha suma.

d) Al capital adeudado se le adicionarán intereses que se calcularán a una tasa mensual equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la tasa activa para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales que cobra el Banco de la Nación Argentina.

e) En relación al remanente de las multas parcialmente abonadas, los intereses se calcularán a una tasa mensual equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la Tasa Activa para operaciones corrientes de descuento de documentos comerciales que cobra el Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 12. — La aprobación de la solicitud de adhesión con la suscripción del plan de facilidades importará el archivo de la totalidad de las actuaciones administrativas incluidas en el mismo, sin más trámite que la agregación de copia del mismo.

ARTICULO 13. — El incumplimiento en la cancelación de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas por parte del operador, importará la caducidad de pleno derecho del plan de facilidades, debiendo la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE iniciar en forma inmediata el cobro judicial de la deuda por el monto total de valoración de las presuntas infracciones y multas impuestas que la operadora hubiera reconocido, tomándose como pagos a cuenta los montos que hubieren integrado en cumplimiento del plan aprobado.

ARTICULO 14. — En relación a las multas que se generen desde la publicación en el Boletín Oficial del Decreto N° 2407/02, durante la vigencia de la Ley N° 25.561, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá poner en conocimiento de los operadores mencionados en el Artículo 1° del presente Anexo, las previsiones establecidas por el Artículo 6° del presente Anexo, con una quita del SETENTA POR CIENTO (70%). Para aquellos operadores que no registren antecedentes de morosidad en lo relativo a multas aplicadas en los últimos DOS (2) años desde la publicación de la presente, la quita será del OCHENTA POR CIENTO (80%).

Las operadoras notificadas deberán efectuar el pago que arroje la liquidación precedentemente aludida, en el plazo que estipule la aludida notificación, bajo apercibimiento de quedar configurada la falta de efectivización del pago como uno de los incumplimientos previstos por el Artículo 13 del presente Anexo con idénticos efectos.

ARTICULO 15. — La presentación de la solicitud de consulta, permitirá a los operadores, realizar todo tipo de trámite ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sujetos a la condición resolutoria que el plan de facilidades de pago sea finalmente aprobado.

ARTICULO 16. — La presentación de la solicitud de consulta o de adhesión al beneficio de la presentación voluntaria importará la aceptación por parte de los presentantes de que dicho beneficio podrá ser denegado o revocado en cualquier etapa del trámite —inclusive encontrándose aprobado el plan y con los pagos al día— cuando por resolución de la Autoridad de Aplicación fundada en la reiteración de infracciones o en la gravedad de las mismas o por incumplimientos en las condiciones de prestación de los servicios o de los requisitos exigibles a los operadores, considerare pertinente la aplicación de sanciones de caducidad o medidas rescisorias del respectivo permiso de conformidad al Régimen de Penalidades vigente.

ARTICULO 17. — La Autoridad de Aplicación podrá, para el caso de aquellas infracciones respecto de las cuales el Régimen de Penalidades vigente previera sanción accesoria de caducidad y sin perjuicio de encontrarse incluidas en el plan de presentación voluntaria, aplicar la sanción accesoria de suspensión o caducidad del permiso en base a los hechos que fundamentaron la sanción de la multa.

ARTICULO 18. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, deberá aprobar el trámite interno y formulario de solicitud de adhesión al régimen de presentación voluntaria y aquellos que resulten pertinentes en tal sentido, en el plazo de CINCO (5) hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.38/2002

Incorpórase la determinación de sólidos solubles expresados como Grados Brix, como complemento para el control de los mostos.

Mza., 20/12/2002.

VISTO el Expediente N° 311-000462/1999-5, la Ley N° 14.878 y las Resoluciones Nros. 72/85, 437/86, C.46/91 y C.82/92, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prescribe la mencionada Ley, el Organismo se encuentra facultado en cumplimiento de sus objetivos, para adoptar los medios necesarios tendientes a mejorar la fiscalización de los productos comprendidos en la misma.

Que por otra parte el avance tecnológico operado en los establecimientos elaboradores de mosto y la modernización producida en el propio Organismo, hace conveniente modificar la reglamentación vigente en relación al registro del mencionado producto.

Que lo expresado hace que resulte de gran importancia controlar no sólo los volúmenes de mosto, sino relacionarlos con los contenidos azucarinos de las materias primas ingresadas (uvas, mostos sulfitados o mostos vírgenes) y los azúcares que se obtienen en los productos elaborados.

Que por Resolución N° 72/85, se establece que el rendimiento de azúcar-alcohol en fermentación vínica, se determina a partir del contenido del azúcar del mosto, expresado en gramos por litro.

Que es necesario y conveniente establecer además, como método de control de los mostos, a la lectura refractométrica expresada en Grados Brix.

Que existen instrumentos como los refractómetros con temperatura compensada, con los que en forma rápida, fácil y precisa se pueden determinar los Grados Brix que poseen los productos mencionados en el Considerando anterior.

Que por Resolución N° C.46/91 se aprobaron las normas para la registración en los Libros Oficiales de Bodegas y Fábricas de Mosto de los movimientos efectuados y las instrucciones de utilización y llenado del Formulario MV-05 (Comunicación de Movimientos Varios de Productos Vínicos).

Que como consecuencia de ello, es adecuado efectuar los registros en los libros oficiales de Bodegas y Fábricas de Mosto, de los Grados Brix Absolutos de los mostos.

Que por Resolución N° C.82/92 se aprobaron las normas para la aplicación de desborres, mermas y tolerancias de vinos y productos analcohólicos.

Que la OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.), posee Tablas que relacionan el Grado Brix, la masa volúmica a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20°C) y los azúcares en g/l, para mostos, mostos concentrados y mostos concentrados rectificados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es miembro de la citada Oficina Internacional, razón por la cual es conveniente oficializar las mencionadas Tablas.

Que en los Certificados Analíticos habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, resulta conveniente consignar el Grado Brix de los mostos en lugar del contenido de azúcares reductores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Incorpórase a partir del 1 de febrero de 2003, como complemento para el control de los mostos, la determinación de sólidos solubles expresados como Grados Brix.

2° — A partir de la fecha indicada en el punto precedente, los responsables inscriptos ante este Organismo que posean en sus establecimientos existencias de cualquier tipo de mosto, deberán abrir en sus Libros Oficiales de Movimientos, una columna que se denominará “Grado Brix Absoluto”.

3° — El “Grado Brix Absoluto” de cada tipo de mosto se obtendrá multiplicando la masa de dicho mosto por su respectivo Grado Brix a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20°C). La masa del mosto se obtendrá multiplicando el volumen por la masa volúmica a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20°C) que corresponde a ese Grado Brix.

4° — Para determinar el inicio de la columna habilitada por la presente, se deberá efectuar la sumatoria de los Grados Brix Absolutos, de todos los tipos de mostos existentes en el establecimiento.

5° — Los movimientos volumétricos de ingresos y egresos de cualquier tipo de mostos que se efectúen en los Libros Oficiales respectivos, deberán ir acompañados de las registraciones que correspondan en la columna de Grados Brix Absolutos.

6° — En el Formulario MV-05 (Comunicación de Movimientos Varios de Productos Vínicos), el Grado Brix Absoluto referido a los productos que aumentan o disminuyen, será denunciado en el Rubro Observaciones, detallando por separado el valor que le corresponda al Rubro Disminuciones y al Rubro Aumento.

7° — El último día de cada mes, se deberá registrar como existencias en los Libros Oficiales, además de los volúmenes por tipo de mosto, el Grado Brix Absoluto de todos los productos involucrados. Este valor deberá ser declarado en el Formulario MV-01 correspondiente.

8° — Apruébase el código 500 para identificar al Grado Brix Absoluto, el que será de uso en todos los formularios y sistemas informáticos del Organismo.

9° — Durante el proceso de elaboración, a los efectos de documentar el ingreso de los Grados Brix Absolutos de los mostos nuevos en los Libros Oficiales, los responsables inscriptos deberán acompañar a la presentación del Formulario CEC01 —Parte Semanal de Cosecha—, un Formulario MV-05 donde se declaren los volúmenes y los Grados Brix Absolutos que le correspondan a los productos analcohólicos elaborados.

10. — Los desborres, mermas y tolerancias de productos analcohólicos, se regirán por las prescripciones establecidas en la normativa vigente.

11. — En los movimientos por traslado de cualquier tipo de mostos, se deberá indicar en el Rubro Observaciones de la Solicitud de Traslado, Formulario MV-02, el valor del Grado Brix Absoluto correspondiente al volumen movilizado.

12. — A los efectos de los controles que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determine en relación a la correspondencia entre el Grado Brix Absoluto registrado en los Libros Oficiales, con el obtenido en las inspecciones realizadas a los establecimientos vitivinícolas, se establece un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) como tolerancia en más o en menos aplicable sobre las existencias según Libros Oficiales.

13. — En los actos de inventarios que efectúe personal del Organismo, en los establecimientos vitivinícolas que opten por la práctica enológica de lavado de bitartratos, los volúmenes y los Grados Brix de los liquidos resultante de dicha práctica, serán tenidos en cuenta para fijar las existencias reales de los Grados Brix Absolutos.

14. — Adóptase para efectuar las conversiones y los cálculos necesarios para la aplicación de la presente, las tablas recomendadas por la OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.), las que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

15. — En todos los Certificados Analíticos efectuados o habilitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, correspondientes a productos analcohólicos, deberá indicarse el valor de Grado Brix a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20°C).

16. — En el control de las fermentaciones vínicas, se mantiene la correlación Grados Brix, azúcares reductores y el correspondiente grado alcohólico a producir, que fueron fijados respectivamente por las Resoluciones Nros. 72/85 y 437/86.

17. — Las infracciones a la presente harán pasible al responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley N° 14.878, si de los hechos constatados no correspondiera una sanción mayor.

18. — Transitoriamente, y por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las diferencias entre la aplicación del sistema volumétrico con el nuevo régimen, se estará al resultado del antiguo sistema. Vencido dicho plazo tendrá vigencia el sistema de control por Grados Brix.

Las diferencias de inventario serán clasificadas como Producto en Infracción, conforme al Artículo 23 inciso d) de la Ley N° 14.878.

Atento que la Ley N° 14.878 establece las multas en relación a litros, las diferencias de Grados Brix Absolutos se trasformarán en litros de mosto sulfitado de DOSCIENTOS CUATRO CON CINCO GRAMOS POR LITRO (204,5 g/l). A tales fines se aplicará la siguiente formula: Diferencia de Grados Brix Absolutos dividido por VEINTIUNO CON UNO (21,1) Grados Brix, donde VEINTIUNO CON UNO (21,1) equivale a DOSCIENTOS CUATRO CON CINCO GRAMOS POR LITRO (204,5 g/l), según Tabla de la OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.).

19. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

TABLA I

Corrección que deberá efectuarse cuando el porcentaje en masa de sacarosa sea determinado a una T° diferente de 20°C, No deberán exceder de ± 5°C

Temperatura °C	Sacarosa en gramos por 100 g de producto									
	5	10	15	20	30	40	50	60	70	75
Restar										
15	0,25	0,27	0,31	0,31	0,34	0,35	0,36	0,37	0,36	0,36
16	0,21	0,23	0,27	0,27	0,29	0,31	0,31	0,32	0,31	0,23
17	0,16	0,18	0,20	0,20	0,22	0,23	0,23	0,23	0,20	0,17
18	0,11	0,12	0,14	0,15	0,16	0,16	0,15	0,12	0,12	0,09
19	0,06	0,07	0,08	0,08	0,08	0,09	0,09	0,08	0,07	0,05
Sumar										
21	0,06	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07	0,07
22	0,12	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14
23	0,18	0,20	0,20	0,21	0,21	0,21	0,21	0,22	0,22	0,22
24	0,24	0,26	0,26	0,27	0,28	0,28	0,28	0,28	0,29	0,29
25	0,30	0,32	0,32	0,34	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,37

TABLA II

Mostos y Mostos concentrados, Relación entre la lectura refractométrica
Y el tenor en azúcares reductores

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
10,0	1,0390	82,3	79,2	15,0	1,0599	136,0	128,3
10,1	1,0394	83,4	80,2	15,1	1,0603	137,1	129,3
10,2	1,0398	84,5	81,3	15,2	1,0608	138,2	130,3
103	1,0402	85,6	82,2	15,3	1,0612	139,3	131,3
10,4	1,0406	86,6	83,2	15,4	1,0616	140,4	132,3
10,5	1,0410	87,6	84,1	15,5	1,0621	141,5	133,2
10,6	1,0414	88,6	85,1	15,6	1,0625	142,6	134,2
10,7	1,0419	89,7	86,1	15,7	1,0629	143,7	135,2
10,8	1,0423	90,8	87,1	15,8	1,0633	144,8	136,2
10,9	1,0427	91,8	88,1	15,9	1,0638	145,9	137,2
11,0	1,0431	92,9	89,1	16,0	1,0642	147,0	138,1
11,1	1,0435	94,0	90,0	16,1	1,0646	148,1	139,1
11,2	1,0439	95,0	91,0	16,2	1,0651	149,2	140,1
11,3	1,0443	96,1	92,0	16,3	1,0655	150,3	141,1
11,4	1,0447	97,1	92,9	16,4	1,0660	151,5	142,1
11,5	1,0452	98,2	94,0	16,5	1,0664	152,6	143,1
11,6	1,0456	99,3	95,0	16,6	1,0668	153,7	144,1
11,7	1,0460	100,3	95,9	16,7	1,0672	154,8	145,0
11,8	1,0464	101,4	96,9	16,8	1,0677	155,9	146,0
11,9	1,0468	102,5	97,9	16,9	1,0681	157,0	147,0
12,0	1,0473	103,6	98,9	17,0	1,0685	158,1	148,0
12,1	1,0477	104,7	99,9	17,1	1,0690	159,3	149,0
12,2	1,0481	105,7	100,8	17,2	1,0694	160,4	150,0
12,3	1,0485	106,8	101,9	17,3	1,0699	161,5	151,0
12,4	1,0489	107,9	102,9	17,4	1,0703	162,6	151,9
12,5	1,0494	109,0	103,8	17,5	1,0707	163,7	152,9
12,6	1,0498	110,0	104,8	17,6	1,0711	164,8	153,9
12,7	1,0502	111,1	105,8	17,7	1,0716	165,9	154,8
12,8	1,0506	112,2	106,8	17,8	1,0720	167,0	155,8
12,9	1,0510	113,2	107,8	17,9	1,0724	168,1	156,8
13,0	1,0514	114,3	108,7	18,0	1,0729	169,3	157,8
13,1	1,0519	115,4	109,7	18,1	1,0733	170,4	158,8
13,2	1,0523	116,5	110,7	18,2	1,0738	171,5	159,7
13,3	1,0527	117,6	111,7	18,3	1,0742	172,6	160,7
13,4	1,0531	118,6	112,6	18,4	1,0746	173,7	161,6
13,5	1,0536	119,7	113,6	18,5	1,0751	174,9	162,6
13,6	1,0540	120,8	114,6	18,6	1,0755	176,0	163,6
13,7	1,0544	121,8	115,6	18,7	1,0760	177,2	164,6
13,8	1,0548	122,9	116,5	18,8	1,0764	178,3	165,6
13,9	1,0552	124,0	117,5	18,9	1,0768	179,4	166,6
14,0	1,0557	125,1	118,5	19,0	1,0773	180,5	167,6
14,1	1,0561	126,2	119,5	19,1	1,0777	181,7	168,6
14,2	1,0565	127,3	120,5	19,2	1,0782	182,8	169,5
14,3	1,0569	128,4	121,5	19,3	1,0786	183,9	170,5
14,4	1,0574	129,5	122,5	19,4	1,0791	185,1	171,5
14,5	1,0578	130,6	123,4	19,5	1,0795	186,3	172,5
14,6	1,0582	131,6	124,4	19,6	1,0800	187,4	173,5
14,7	1,0586	132,7	125,4	19,7	1,0804	188,6	174,5
14,8	1,0591	133,8	126,3	19,8	1,0809	189,7	175,5
14,9	1,0595	134,9	127,3	19,9	1,0813	190,8	176.5
20,0	1,0817	191,9	177,4	25,0	1,1049	249,7	226,0
20,1	1,0822	193,1	178,4	25,1	1,1053	250,7	226,8
20,2	1,0826	194,2	179,4	25,2	1,1057	251,7	227,6
20,3	1,0831	195,3	180,4	25,3	1,1062	253,0	228,7
20,4	1,0835	196,5	181,4	25,4	1,1068	254,4	229,9
20,5	1,0840	197,7	182,3	25,5	1,1072	255,4	230,7
20,6	1,0844	198,8	183,3	25,6	1,1076	256,4	231,5
20,7	1,0849	200,0	184,3	25,7	1,1081	257,8	232,6
20,8	1,0853	201,1	185,3	25,8	1,1087	259,1	233,7
20,9	1,0857	202,2	186,2	25,9	1,1091	260,1	234,5
21,0	1,0862	203,3	187,2	26,0	1,1095	261,1	235,3
21,1	1,0866	204,5	188,2	26,1	1,1100	262,5	236,4
21,2	1,0871	205,7	189,2	26,2	1,1106	263,8	237,5
21,3	1,0875	206,8	190,2	26,3	1,1110	264,8	238,3
21,4	1,0880	207,9	191,1	26,4	1,1114	265,8	239,2
21,5	1,0884	209,1	192,1	26,5	1,1119	267,2	240,3

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
21,6	1,0889	210,3	193,1	26,6	1,1125	268,5	241,4
21,7	1,0893	211,4	194,1	26,7	1,1129	269,5	242,2
21,8	1,0897	212,5	195,0	26,8	1,1133	270,5	243,0
21,9	1,0902	213,6	196,0	26,9	1,1138	271,8	244,1
22,0	1,0906	214,8	196,9	27,0	1,1144	273,2	245,2
22,1	1,0911	216,0	198,0	27,4	1,1148	274,2	246,0
22,2	1,0916	217,2	199,0	27,2	1,1152	275,2	246,8
22,3	1,0920	218,3	199,9	27,3	1,1157	276,5	247,9
22,4	1,0925	219,5	200,9	27,4	1,1163	277,9	249,0
22,5	1,0929	220,6	201,8	27,5	1,1167	278,9	249,8
22,6	1,0933	221,7	202,8	27,6	1,1171	279,9	250,6
22,7	1,0938	222,9	203,8	27,7	1,1176	281,3	251,6
22,8	1,0943	224,1	204,8	27,8	1,1182	282,6	252,7
22,9	1,0947	225,2	205,8	27,9	1,1186	283,6	253,5
23,0	1,0952	226,4	206,7	28,0	1,1190	284,6	254,3
23,1	1,0956	227,6	207,7	28,1	1,1195	286,0	255,4
23,2	1,0961	228,7	208,7	28,2	1,1201	287,3	256,5
23,3	1,0965	229,9	209,7	28,3	1,1205	288,3	257,3
23,4	1,0970	231,1	210,7	28,4	1,1209	289,3	258,1
23,5	1,0975	232,3	211,6	28,5	1,1214	290,7	259,2
23,6	1,0979	233,4	212,6	28,6	1,1220	292,0	260,3
23,7	1,0984	234,6	213,6	28,7	1,1224	293,0	261,0
23,8	1,0988	235,8	214,6	28,8	1,1228	294,0	261,8
23,9	1,0993	237,0	215,6	28,9	1,1233	295,3	262,9
24,0	1,0998	238,2	216,6	29,0	1,1239	296,7	264,0
24,1	1,1007	239,3	217,4	29,1	1,1244	298,1	265,1
24,2	1,1011	240,3	218,2	29,2	1,1250	299,4	266,1
24,3	1,1016	241,6	219,4	29,3	1,1254	300,4	266,9
24,4	1,1022	243,0	220,5	29,4	1,1258	301,4	267,7
24,5	1,1026	244,0	221,3	29,5	1,1263	302,8	268,8
24,6	1,1030	245,0	222,1	29,6	1,1269	304,1	269,9
24,7	1,1035	246,4	223,2	29,7	1,1273	305,1	270,6
24,8	1,1041	247,7	224,4	29,8	1,1277	306,1	271,4
24,9	1,1045	248,7	225,2	29,9	1,1282	307,4	272,5
30,0	1,1288	308,8	273,6	35,0	1,1537	370,5	321,1
30,1	1,1293	310,0	274,5	35,1	1,1543	371,8	322,1
30,2	1,1298	311,2	275,5	35,2	1,1548	373,0	323,0
30,3	1,1302	312,4	276,4	35,3	1,1553	374,3	324,0
30,4	1,1307	313,6	277,3	35,4	1,1558	375,6	325,0
30,5	1,1312	314,8	278,3	35,5	1,1563	376,9	325,9
30,6	1,1317	316,0	279,2	35,6	1,1568	378,1	326,9
30,7	1,1322	317,2	280,2	35,7	1,1573	379,4	327,8
30,8	1,1327	318,4	281,1	35,8	1,1579	380,7	328,8
30,9	1,1332	319,6	282,0	35,9	1,1584	381,9	329,7
31,0	1,1336	320,8	283,0	36,0	1,1589	383,2	330,7
31,1	1,1341	322,0	283,9	36,1	1,1594	384,5	331,6
31,2	1,1346	323,2	284,9	36,2	1,1599	385,8	332,6
31,3	1,1351	324,4	285,8	36,3	1,1604	387,0	333,5
31,4	1,1356	325,6	286,8	36,4	1,1610	388,3	334,5
31,5	1,1361	326,8	287,7	36,5	1,1615	389,6	335,4
31,6	1,1366	328,1	288,6	36,6	1,1620	390,9	336,4
31,7	1,1371	329,3	289,6	36,7	1,1625	392,2	337,3
31,8	1,1376	330,5	290,5	36,8	1,1630	393,4	338,3
31,9	1,1380	331,7	291,5	36,9	1,1635	394,7	339,2
32,0	1,1385	332,9	292,4	37,0	1,1641	396,0	340,2
32,1	1,1391	334,2	293,4	37,1	1,1646	397,3	341,1
32,2	1,1396	335,5	294,4	37,2	1,1651	398,6	342,1
32,3	1,1401	336,7	295,4	37,3	1,1656	399,8	343,0
32,4	1,1406	338,0	296,4	37,4	1,1661	401,1	344,0
32,5	1,1411	339,3	297,3	37,5	1,1666	402,4	344,9
32,6	1,1416	340,6	298,3	37,6	1,1672	403,7	345,9
32,7	1,1422	341,9	299,3	37,7	1,1677	405,0	346,8
32,8	1,1427	343,1	300,3	37,8	1,1682	406,2	347,7
32,9	1,1432	344,4	301,3	37,9	1,1687	407,5	348,7
33,0	1,1437	345,7	302,3	38,0	1,1692	408,8	349,6
33,1	1,1442	346,9	303,2	38,1	1,1698	410,1	350,6
33,2	1,1447	348,1	304,1	38,2	1,1703	411,3	351,5
33,3	1,1452	349,3	305,0	38,3	1,1708	412,6	352,4
33,4	1,1457	350,5	305,9	38,4	1,1713	413,9	353,4

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
33,5	1,1461	351,7	306,9	38,5	1,1718	415,2	354,3
33,6	1,1466	352,9	307,8	38,6	1,1723	416,4	355,2
33,7	1,1471	354,1	308,7	38,7	1,1728	417,7	356,1
33,8	1,1476	355,3	309,6	38,8	1,1733	419,0	357,1
33,9	1,1481	356,5	310,5	38,9	1,1739	420,2	358,0
34,0	1,1486	357,7	311,4	39,0	1,1744	421,5	358,9
34,1	1,1491	359,0	312,4	39,1	1,1749	422,8	359,8
34,2	1,1496	360,3	313,4	39,2	1,1754	424,1	360,8
34,3	1,1501	361,5	314,3	39,3	1,1759	425,3	361,7
34,4	1,1506	362,8	315,3	39,4	1,1764	426,6	362,6
34,5	1,1512	364,1	316,3	39,5	1,1770	427,9	363,6
34,6	1,1517	365,4	317,3	39,6	1,1775	429,2	364,5
34,7	1,1522	366,7	318,2	39,7	1,1780	430,5	365,4
34,8	1,1527	367,9	319,2	39,8	1,1785	431,7	366,3
34,9	1,1532	369,2	320,2	39,9	1,1790	433,0	367,3
40,0	1,1796	434,3	368,2	45,0	1,2064	500,7	415,0
40,1	1,1801	435,6	369,2	45,1	1,2070	502,1	416,0
40,2	1,1806	437,0	370,1	45,2	1,2076	503,5	417,0
40,3	1,1812	438,3	371,1	45,3	1,2081	504,9	417,9
40,4	1,1817	439,7	372,1	45,4	1,2087	506,3	418,9
40,5	1,1823	441,0	373,0	45,5	1,2093	507,8	419,9
40,6	1,1828	442,3	374,0	45,6	1,2098	509,2	420,9
40,7	1,1833	443,7	374,9	45,7	1,2104	510,6	421,8
40,8	1,1839	445,0	375,9	45,8	1,2110	512,0	422,8
40,9	1,1844	446,4	376,9	45,9	1,2115	513,4	423,7
41,0	1,1850	447,7	377,8	46,0	1,2121	514,8	424,7
41,1	1,1855	449,0	378,7	46,1	1,2127	516,1	425,6
41,2	1,1860	450,2	379,6	46,2	1,2132	517,5	426,5
41,3	1,1865	451,5	380,5	46,3	1,2137	518,8	427,5
41,4	1,1870	452,8	381,4	46,4	1,2143	520,2	428,4
41,5	1,1875	454,1	382,3	46,5	1,2148	521,5	429,3
41,6	1,1881	455,3	383,2	46,6	1,2154	522,8	430,2
41,7	1,1886	456,6	384,2	46,7	1,2159	524,2	431,1
41,8	1,1891	457,9	385,1	46,8	1,2165	525,5	432,0
41,9	1,1896	459,1	386,0	46,9	1,2170	526,9	432,9
42,0	1,1901	460,4	386,9	47,0	1,2175	528,2	433,8
42,1	1,1907	461,7	387,8	47,1	1,2181	529,6	434,8
42,2	1,1912	463,1	388,8	47,2	1,2187	531,0	435,7
42,3	1,1917	464,4	389,7	47,3	1,2192	532,4	436,7
42,4	1,1923	465,8	390,7	47,4	1,2198	533,8	437,6
42,5	1,1928	467,2	391,6	47,5	1,2204	535,3	438,6
42,6	1,1934	468,5	392,6	47,6	1,2210	536,7	439,5
42,7	1,1939	469,9	393,5	47,7	1,2215	538,1	440,5
42,8	1,1945	471,2	394,5	47,8	1,2221	539,5	441,4
42,9	1,1950	472,6	395,4	47,9	1,2227	540,9	442,4
43,0	1,1956	473,9	396,4	48,0	1,2232	542,3	443,3
43,1	1,1961	475,2	397,3	48,1	1,2238	543,6	444,2
43,2	1,1967	476,6	398,3	48,2	1,2243	545,0	445,1
43,3	1,1972	477,9	399,2	48,3	1,2249	546,3	446,0
43,4	1,1977	479,3	400,1	48,4	1,2254	547,7	446,9
43,5	1,1983	480,6	401,1	48,5	1,2260	549,1	447,8
43,6	1,1988	481,9	402,0	48,6	1,2265	550,4	448,7
43,7	1,1994	483,3	402,9	48,7	1,2271	551,8	449,7
43,8	1,1999	484,6	403,9	48,8	1,2276	553,1	450,6
43,9	1,2005	486,0	404,8	48,9	1,2282	554.5	451,4
44,0	1,2010	487,3	405,7	49,0	1,2287	555,8	452,3
44,1	1,2015	488,6	406,7	49,1	1,2293	557,2	453,3
44,2	1,2021	490,0	407,6	49,2	1,2298	558,6	454,2
44,3	1,2026	491,3	408,5	49,3	1,2304	560,0	455,1
44,4	1,2032	492,7	409,5	49,4	1,2310	561,4	456,1
44,5	1,2037	494,0	410,4	49,5	1,2315	562,8	457,0
44,6	1,2042	495,3	411,3	49,6	1,2321	564,2	457,9
44,7	1,2048	496,7	412,3	49,7	1,2327	565,6	458,8
44,8	1,2053	498,0	413,2	49,8	1,2332	567,0	459,8
44,9	1,2059	499,4	414,1	49,9	1,2338	568,4	460,7
50,0	1,2344	569,8	461,6	55,0	1,2635	641,7	507,9
50,1	1,2349	571,2	462,5	55,1	1,2640	643,2	508,8
50,2	1,2355	572,6	463,5	55,2	1,2646	644,6	509,7
50,3	1,2361	574,0	464,4	55,3	1,2652	646,1	510,7

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
50,4	1,2366	575,4	465,3	55,4	1,2658	647,6	511,6
50,5	1,2372	576,9	466,2	55,5	1,2664	649,1	512,5
50,6	1,2378	578,3	467,2	55,6	1,2670	650,5	513,4
50,7	1,2384	579,7	468,1	55,7	1,2676	652,0	514,3
50,8	1,2389	581,1	469,0	55,8	1,2682	653,5	515,3
50,9	1,2395	582,5	469,9	55,9	1,2688	654,9	516,2
51,0	1,2401	583,9	470,9	56,0	1,2694	656,4	517,1
51,1	1,2407	585,4	471,8	56,1	1,2700	657,9	518,0
51,2	1,2413	586,9	472,8	56,2	1,2706	659,4	518,9
51,3	1,2419	588,3	473,8	56,3	1,2712	660,8	519,9
51,4	1,2425	589,8	474,7	56,4	1,2718	662,3	520,8
51,5	1,2431	591,3	475,7	56,5	1,2724	663,8	521,7
51,6	1,2437	592,8	476,6	56,6	1,2730	665,3	522,6
51,7	1,2443	594,3	477,6	56,7	1,2736	666,8	523,5
51,8	1,2449	595,7	478,6	56,8	1,2742	668,2	524,4
51,9	1,2455	597,2	479,5	56,9	1,2748	669,7	525,4
52,0	1,2461	598,7	480,5	57,0	1,2754	671,2	526,3
52,1	1,2466	600,1	481,4	57,1	1,2760	672,7	527,2
52,2	1,2472	601,5	482,3	57,2	1,2766	674,3	528,2
52,3	1,2478	602,9	483,2	57,3	1,2773	675,8	529,1
52,4	1,2483	604,3	484,1	57,4	1,2779	677,4	530,1
52,5	1,2489	605,8	485,0	57,5	1,2785	678,9	531,0
52,6	1,2495	607,2	485,9	57,6	1,2791	680,4	532,0
52,7	1,2500	608,6	486,8	57,7	1,2797	682,0	532,9
52,8	1,2506	610,0	487,7	57,8	1,2804	683,5	533,8
52,9	1,2512	611,4	488,6	57,9	1,2810	685,1	534,8
53,0	1,2518	612,8	489,6	58,0	1,2816	686,6	535,7
53,1	1,2524	614,3	490,5	58,1	1,2822	688,1	536,6
53,2	1,2530	615,8	491,4	58,2	1,2828	689,6	537,5
53,3	1,2536	617,2	492,4	58,3	1,2834	691,0	538,4
53,4	1,2542	618,7	493,3	58,4	1,2840	692,5	539,3
53,5	1,2548	620,2	494,3	58,5	1,2846	694,0	540,2
53,6	1,2554	621,7	495,2	58,6	1,2852	695,5	541,1
53,7	1,2560	623,2	496,2	58,7	1,2858	697,0	542,0
53,8	1,2566	624,6	497,1	58,8	1,2864	698,4	542,9
53,9	1,2571	626,1	498,0	58,9	1,2870	699,9	543,8
54,0	1,2577	627,6	499,0	59,0	1,2876	701,4	544,7
54,1	1,2583	629,0	499,9	59,1	1,2882	702,9	545,7
54,2	1,2589	630,4	500,8	59,2	1,2888	704,5	546,6
54,3	1,2595	631,8	501,7	59,3	1,2895	706,0	547,5
54,4	1,2600	633,2	502,6	59,4	1,2901	707,6	548,5
54,5	1,2606	634,7	503,5	59,5	1,2907	709,1	549,4
54,6	1,2612	636,1	504,3	59,6	1,2913	710,6	550,3
54,7	1,2617	637,5	505,2	59,7	1,2920	712,2	551,2
54,8	1,2623	638,9	506,1	59,8	1,2926	713,7	552,2
54,9	1,2629	640,3	507,0	59,9	1,2932	715,3	553,1
60,0	1,2938	716,8	554,0	65,0	1,3251	794,0	599,2
60,1	1,2944	718,3	554,9	65,1	1,3257	795,6	600,1
60,2	1,2950	719,8	555,8	65,2	1,3264	797,2	601,1
60,3	1,2956	721,2	556,7	65,3	1,3270	798,8	602,0
60,4	1,2962	722,7	557,6	65,4	1,3277	800,4	602,9
60,5	1,2968	724,2	558,4	65,5	1,3283	802,1	603,8
60,6	1,2974	725,7	559,3	65,6	1,3290	803,7	604,7
60,7	1,2980	727,2	560,2	65,7	1,3296	805,3	605,6
60,8	1,2986	728,6	561,1	65,8	1,3303	806,9	606,6
60,9	1,2992	730,1	562,0	65,9	1,3309	808,5	607,5
61,0	1,2998	731,6	562,8	66,0	1,3316	810,1	608,4
61,1	1,3004	733,1	563,8	66,1	1,3322	811,6	609,3
61,2	1,3011	734,7	564,7	66,2	1,3328	813,2	610,1
61,3	1,3017	736,2	565,6	66,3	1,3335	814,8	611,0
61,4	1,3023	737,8	566,5	66,4	1,3341	816,3	611,9
61,5	1,3030	739,4	567,4	66,5	1,3347	817,9	612,8
61,6	1,3036	740,9	568,4	66,6	1,3353	819,4	613,6
61,7	1,3042	742,5	569,3	66,7	1,3360	820,9	614,5
61,8	1,3048	744,0	570,2	66,8	1,3366	822,5	615,4
61,9	1,3055	745,6	571,1	66,9	1,3372	824,1	616,2
62,0	1,3061	747,1	572,0	67,0	1,3378	825,6	617,1
62,1	1,3067	748,6	572,9	67,1	1,3385	827,2	618,0
62,2	1,3073	750,2	573,8	67,2	1,3391	828,8	618,9

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
62,3	1,3080	751,7	574,7	67,3	1,3398	830,4	619,8
62,4	1,3086	753,3	575,6	67,4	1,3404	832,0	620,7
62,5	1,3092	754,8	576,5	67,5	1,3411	833,7	621,6
62,6	1,3098	756,3	577,4	67,6	1,3418	835,3	622,5
62,7	1,3104	757,9	578,4	67,7	1,3424	836,9	623,4
62,8	1,3111	759,4	579,2	67,8	1,3431	838,5	624,3
62,9	1,3117	761,0	580,1	67,9	1,3437	840,1	625,2
63,0	1,3123	762,5	581,0	68,0	1,3444	841,7	626,1
63,1	1,3130	764,1	582,0	68,1	1,3450	843,4	627,0
63,2	1,3136	765,7	582,9	68,2	1,3457	845,1	628,0
63,3	1,3143	767,3	583,8	68,3	1,3464	846,7	628,9
63,4	1,3149	768,9	584,8	68,4	1,3471	848,4	629,8
63,5	1,3156	770,6	585,7	68,5	1,3478	850,1	630,8
63,6	1,3162	772,2	586,6	68,6	1,3484	851,8	631,7
63,7	1,3169	773,8	587,6	68,7	1,3491	853,5	632,6
63,8	1,3175	775,4	588,5	68,8	1,3498	855,1	633,5
63,9	1,3182	777,0	589,4	68,9	1,3505	856,8	634,5
64,0	1,3188	778,6	590,4	69,0	1,3512	858,5	635,4
64,1	1,3195	780,1	591,3	69,1	1,3518	860,1	636,3
64,2	1,3201	781,7	592,1	69,2	1,3525	861,7	637,2
64,3	1,3207	783,2	593,0	69,3	1,3531	863,3	638,0
64,4	1,3213	784,8	593,9	69,4	1,3538	864,9	638,9
64,5	1,3219	786,3	594,8	69,5	1,3544	866,6	639,8
64,6	1,3226	787,8	595,7	69,6	1,3551	868,2	640,7
64,7	1,3232	789,4	596,6	69,7	1,3557	869,8	641,6
64,8	1,3238	790.9	597,5	69,8	1,3564	871,4	642,4
64,9	1,3244	792,5	598,3	69,9	1,3570	873,0	643,3

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
70,0	1,3577	874,6	644,2
70,1	1,3583	876,2	645,1
70,2	1,3590	877,8	645,9
70,3	1,3596	879,4	646,8
70,4	1,3603	881,0	647,7
70,5	1,3609	882,7	648,6
70,6	1,3616	884,3	649,4
70,7	1,3622	885,9	650,3
70,8	1,3629	887,5	651,2
70,9	1,3635	889,1	652,1
71,0	1,3642	890,7	652,9
71,1	1,3649	892,4	653,8
71,2	1,3655	894,1	654,7
71,3	1,3662	895,7	655,6
71,4	1,3669	897,4	656,5
71,5	1,3676	899,1	657,4
71,6	1,3683	900,8	658,3
71,7	1,3689	902,5	659,2
71,8	1,3696	904,1	660,1
71,9	1,3703	905,8	661,0
72,0	1,3710	907,5	661,9
72,1	1,3717	909,2	662,8
72,2	1,3723	910,8	663,7
72,3	1,3730	912,5	664,6
72,4	1,3737	914,2	665,5
72,5	1,3744	915,9	666,4
72,6	1,3750	917,5	667,3
72,7	1,3757	919,2	668,2
72,8	1,3764	920,9	669,0
72,9	1,3771	922,5	669,9
73,0	1,3777	924,2	670,8
73,1	1,3784	925,9	671,7
73,2	1,3791	927,6	672,6
73,3	1,3798	929,2	673,5
73,4	1,3804	930,9	674,4
73,5	1,3811	932,6	675,2
73,6	1,3818	934,3	676,1
73,7	1,3825	936,0	677,0
73,8	1,3832	937,6	677,9
73,9	1,3838	939,3	678,8

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
74,0	1,3845	941,0	679,7
74,1	1,3852	942,7	680,5
74,2	1,3859	944,4	681,4
74,3	1,3866	946,0	682,3
74,4	1,3872	947,7	683,2
74,5	1,3879	949,4	684,0
74,6	1,3886	951,1	684,9
74,7	1,3893	952,8	685,8
74,8	1,3900	954,4	686,7
74,9	1,3906	956,1	687,5

TABLA III

Mostos concentrados Rectificados, Relación entre la lectura refractométrica y el tenor en azúcares reductores

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
50,0	1,2342	627,6	508,5	55,0	1,2635	707,8	560,2
50,1	1,2348	629,3	509,6	55,1	1,2639	709,4	561,3
50,2	1,2355	630,9	510,6	55,2	1,2645	711,0	562,3
50,3	1,2362	632,4	511,6	55,3	1,2652	712,7	563,3
50,4	1,2367	634,1	512,7	55,4	1,2659	714,4	564,3
50,5	1,2374	635,7	513,7	55,5	1,2665	716,1	565,4
50,6	1,2381	637,3	514,7	55,6	1,2672	717,8	566,4
50,7	1,2386	638,7	515,7	55,7	1,2679	719,5	567,5
50,8	1,2391	640,4	516,8	55,8	1,2685	721,1	568,5
50,9	1,2396	641,9	517,8	55,9	1,2692	722,8	569,5
51,0	1,2401	643,4	518,8	56,0	1,2699	724,5	570,5
51,1	1,2406	645,0	519,9	56,1	1,2703	726,1	571,6
51,2	1,2411	646,5	520,9	56,2	1,2708	727,7	572,6
51,3	1,2416	648,1	522,0	56,3	1,2713	729,3	573,7
51,4	1,2421	649,6	523,0	56,4	1,2718	730,9	574,7
51,5	1,2427	651,2	524,0	56,5	1,2724	732,6	575,8
51,6	1,2434	652,9	525,1	56,6	1,2731	734,3	576,8
51,7	1,2441	654,5	526,1	56,7	1,2738	736,0	577,8
51,8	1,2447	656,1	527,1	56,8	1,2744	737,6	578,8
51,9	1,2454	657,8	528,2	56,9	1,2751	739,4	579,9
52,0	1,2461	659,4	529,2	57,0	1,2758	741,1	580,9
52,1	1,2466	661,0	530,2	57,1	1,2763	742,8	582,0
52,2	1,2470	662,5	531,3	57,2	1,2768	744,4	583,0
52,3	1,2475	664,1	532,3	57,3	1,2773	745,9	584,0
52,4	1,2480	665,6	533,3	57,4	1,2778	747,6	585,1
52,5	1,2486	667,2	534,4	57,5	1,2784	749,3	586,1
52,6	1,2493	668,9	535,4	57,6	1,2791	751,0	587,1
52,7	1,2500	670,5	536,4	57,7	1,2798	752,7	588,1
52,8	1,2506	672,2	537,5	57,8	1,2804	754,4	589,2
52,9	1,2513	673,8	538,5	57,9	1,2810	756,1	590,2
53,0	1,2520	675,5	539,5	58,0	1,2818	757,8	591,2
53,1	1,2525	677,1	540,6	58,1	1,2822	759,5	592,3
53,2	1,2530	678,5	541,5	58,2	1,2827	761,1	593,4
53,3	1,2535	680,2	542,6	58,3	1,2832	762,6	594,3
53,4	1,2540	681,8	543,7	58,4	1,2837	764,3	595,4
53,5	1,2546	683,4	544,7	58,5	1,2843	766,0	596,4
53,6	1,2553	685,1	545,8	58,6	1,2850	767,8	597,5
53,7	1,2560	686,7	546,7	58,7	1,2857	769,5	598,5
53,8	1,2566	688,4	547,8	58,8	1,2863	771,1	599,5
53,9	1,2573	690,1	548,9	58,9	1,2869	772,9	600,6
54,0	1,2580	691,7	549,8	59,0	1,2876	774,6	601,6
54,1	1,2585	693,3	550,9	59,1	1,2882	776,3	602,6
54,2	1,2590	694,9	551,9	59,2	1,2889	778,1	603,7
54.3	1,2595	696,5	553,0	59.3	1,2896	779,8	604,7
54,4	1,2600	698,1	554,0	59,4	1,2902	781,6	605,8
54,5	1,2606	699,7	555,1	59,5	1,2909	783,3	606,8
54,6	1,2613	701,4	556,1	59,6	1,2916	785,2	607,9
54,7	1,2620	703,1	557,1	59,7	1,2921	786,8	608,9
54,8	1,2625	704,7	558,2	59,8	1,2926	788,4	609,9
54,9	1,2630	706,2	559,1	59,9	1,2931	790,0	610,9
60,0	1,2936	791,7	612,0	65,0	1,3248	879,7	664,0
60,1	1,2942	793,3	613,0	65,1	1,3255	881,5	665,0
60,2	1,2949	795,2	614,1	65,2	1,3261	883,2	666,0
60,3	1,2956	796,9	615,1	65,3	1,3268	885,0	667,0
60,4	1,2962	798,6	616,1	65,4	1,3275	886,9	668,1
60,5	1,2969	800,5	617,2	65,5	1,3281	888,8	669,2
60,6	1,2976	802,2	618,2	65,6	1,3288	890,6	670,2
60,7	1,2981	803,9	619,3	65,7	1,3295	892,4	671,2
60,8	1,2986	805,5	620,3	65,8	1,3301	894,2	672,3
60,9	1,2991	807,1	621,3	65,9	1,3308	896,0	673,3
61,0	1,2996	808,7	622,3	66,0	1,3315	898,0	674,4
61,1	1,3002	810,5	623,4	66,1	1,3320	899,6	675,4
61,2	1,3009	812,3	624,4	66,2	1,3325	901,3	676,4
61,3	1,3016	814,2	625,5	66,3	1,3330	903,1	677,5
61,4	1,3022	815,8	626,5	66,4	1,3335	904,8	678,5
61,5	1,3029	817,7	627,6	66,5	1,3341	906,7	679,6

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg	Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
61,6	1,3036	819,4	628,6	66,6	1,3348	908,5	680,6
61,7	1,3042	821,3	629,7	66,7	1,3355	910,4	681,7
61,8	1,3049	823,0	630,7	66,8	1,3361	912,2	682,7
61,9	1,3056	824,8	631,7	66,9	1,3367	913,9	683,7
62,0	1,3062	826,6	632,8	67,0	1,3374	915,9	684,8
62,1	1,3068	828,3	633,8	67,1	1,3380	917,6	685,8
62,2	1,3075	830,0	634,8	67,2	1,3387	919,6	686,9
62,3	1,3080	831,8	635,9	67,3	1,3395	921,4	687,9
62,4	1,3085	833,4	636,9	67,4	1,3400	923,1	688,9
62,5	1,3090	835,1	638,0	67,5	1,3407	925,1	690,0
62,6	1,3095	836,8	639,0	67,6	1,3415	927,0	691,0
62,7	1,3101	838,5	640,0	67,7	1,3420	928,8	692,1
62,8	1,3108	840,2	641,0	67,8	1,3427	930,6	693,1
62,9	1,3115	842,1	642,1	67,9	1,3434	932,6	694,2
63,0	1,3121	843,8	643,1	68,0	1,3440	934,4	695,2
63,1	1,3128	845,7	644,2	68,1	1,3447	936,2	696,2
63,2	1,3135	847,5	645,2	68,2	1,3454	938,0	697,2
63,3	1,3141	849,3	646,3	68,3	1,3460	939,9	698,3
63,4	1,3148	851,1	647,3	68,4	1,3466	941,8	699,4
63,5	1,3155	853,0	648,4	68,5	1,3473	943,7	700,4
63,6	1,3161	854,7	649,4	68,6	1,3479	945,4	701,4
63,7	1,3168	856,5	650,4	68,7	1,3486	947,4	702,5
63,8	1,3175	858,4	651,5	68,8	1,3493	949,2	703,5
63,9	1,3180	860,0	652,5	68,9	1,3499	951,1	704,6
64,0	1,3185	861,6	653,5	69,0	1,3506	953,0	705,6
64,1	1,3190	863,4	654,6	69,1	1,3513	954,8	706,6
64,2	1,3195	865,1	655,6	69,2	1,3519	956,7	707,7
64,3	1,3201	866,9	656,7	69,3	1,3526	958,6	708,7
64,4	1,3208	868,7	657,7	69,4	1,3533	960,6	709,8
64,5	1,3215	870,6	658,8	69,5	1,3539	962,4	710,8
64,6	1,3221	872,3	659,8	69,6	1,3546	964,3	711,9
64,7	1,3228	874,1	660,8	69,7	1,3553	966,2	712,9
64,8	1,3235	876,0	661,9	69,8	1,3560	968,2	714,0
64,9	1,3241	877,8	662,9	69,9	1,3566	970,0	715,0

70,0	1,3573	971,8	716,0
70,1	1,3579	973,8	717,1
70,2	1,3586	975,6	718,1
70,3	1,3593	977,6	719,2
70,4	1,3599	979,4	720,2
70,5	1,3606	981,3	721,2
70,6	1,3613	983,3	722,3
70,7	1,3619	985,2	723,4
70,8	1,3626	987,1	724,4
70,9	1,3633	988,9	725,4
71,0	1,3639	990,9	726,5
71,1	1,3646	992,8	727,5
71,2	1,3653	994,8	728,6
71,3	1,3659	996,6	729,6
71,4	1,3665	998,5	730,7
71,5	1,3672	1000,4	731,7
71,6	1,3678	1002,2	732,7
71,7	1,3685	1004,2	733,8
71,8	1,3692	1006,1	734,8
71,9	1,3698	1008,0	735,9
72,0	1,3705	1009,9	736,9
72,1	1,3712	1012,0	738,0
72,2	1,3718	1013,8	739,0
72,3	1,3725	1015,7	740,0
72,4	1,3732	1017,7	741,1
72,5	1,3738	1019,5	742,1
72,6	1,3745	1021,5	743,2
72,7	1,3752	1023,4	744,2
72,8	1,3758	1025,4	745,3
72,9	1,3765	1027,3	746,3
73,0	1,3772	1029,3	747,4
73,1	1,3778	1031,2	748,4
73,2	1,3785	1033,2	749,5
73,3	1,3792	1035,1	750,5
73,4	1,3798	1037,1	751,6
73,5	1,3805	1039,0	752,6

Grado Brix	Masa Volúmica a 20°C	Azúcar en g/l	Azúcar en g/kg
73,6	1,3812	1040,9	753,6
73,7	1,3818	1042,8	754,7
73,8	1,3825	1044,8	755,7
73,9	1,3832	1046,8	756,8
74,0	1,3838	1048,6	757,8
74,1	1,3845	1050,7	758,9
74,2	1,3852	1052,6	759,9
74,3	1,3858	1054,6	761,0
74,4	1,3865	1056,5	762,0
74,5	1,3871	1058,5	763,1
74,6	1,3878	1060,4	764,1
74,7	1,3885	1062,3	765,1
74,8	1,3892	1064,4	766,2
74,9	1,3898	1066,3	767,2
75,0	1,3905	1068,3	768,3

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 901/2002

Apruébase el Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles. Objetivos. Marco de referencia. Estrategias. Sistemas de Difusión y Registros. Areas externas al SENASA. Laboratorio nacional de referencia.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el expediente N° 105/99 y la Resolución N° 1208 del 25 de octubre de 1999, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la condición de la REPUBLICA ARGENTINA como país libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y de las demás Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales, actualizar en forma oportuna el análisis y seguimiento de los factores de riesgo externo e interno respecto de las EET, certificar con máxima precisión la condición sanitaria respecto de las EET en el país y de los productos destinados al mercado interno y a la exportación, y optimizar los sistemas de seguimiento y control establecidos.

Que una de las maneras de alcanzar los objetivos propuestos es a través de la implementación de un Programa Nacional.

Que a efectos de mejorar eficientemente la implementación de las medidas tendientes a lograr el cumplimiento de lo expresado en el considerando anterior, surge la necesidad de ejecutar la supervisión de las actividades de los distintos equipos de trabajo existentes vinculados al tema.

Que el marco de referencia del Programa Nacional que se propicia se define, en función de las características de la enfermedad y de las condiciones de riesgo de la REPUBLICA ARGENTINA respecto de la misma, teniendo en cuenta tanto las evaluaciones realizadas a nivel nacional como internacional, en particular los criterios establecidos en el CODIGO ZOOSANITARIO INTERNACIONAL de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la metodología desarrollada por el Comité Científico Director de la Comisión Europea.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha implementado tempranamente medidas de control y prevención de estas enfermedades, manteniendo actualizados, acorde a la evolución de los avances científicos, tanto la legislación vigente de restricciones de importaciones implementadas a partir del año 1990 como los Análisis de Riesgo que demuestran el estatus del país con relación a este grupo de enfermedades.

Que resulta procedente, establecer un Programa Nacional que permita optimizar la ejecución y control de las acciones implementadas, haciendo más eficientes las acciones que correspondan, individualizando las dependencias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), encargadas de su ejecución y seguimiento y determinando sistemas de supervisión del sistema implementado.

Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos, resulta imprescindible asignar la responsabilidad del Programa Nacional al Coordinador del Grupo de EET creado por Resolución SENASA N° 299 del 10 de agosto de 2001, Doctor Leonardo Oscar MASCITELLI (LPU N° 10.711.025).

Que se ha dado intervención a los miembros de la Comisión Técnica Asesora en EEB de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, creada por Resolución N° 457 del 2 de agosto de 1996 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que corresponde realizar adecuaciones de orden técnico y jurídico en función de la reestructuración técnico administrativa operada en el Servicio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme las facultades conferidas por el artículo 8° inciso e) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y VIGILANCIA DE LAS ENCEFALOPATIAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET) de los animales en la REPUBLICA ARGENTINA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Las dependencias del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que por sus funciones son responsables para intervenir en las distintas áreas temáticas,

comprendidas en el Programa Nacional aprobado en el artículo precedente, tienen la obligación funcional de ejecutar las acciones previstas en el mismo, quedando facultadas para emitir las disposiciones, establecer los procedimientos necesarios para la ejecución y monitoreo de las actividades y crear los registros que en cada caso correspondan.

Art. 3° — Desígnase al Coordinador del Grupo de Trabajo en Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los Animales creado por Resolución SENASA N° 299 de fecha 10 de agosto de 2001, Doctor Leonardo Oscar MASCITELLI (LPU N° 10.711.025), como Responsable del Programa Nacional aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — El responsable del Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las EET de los animales está facultado a realizar la supervisión de acciones de evaluación y seguimiento, según la modalidad que se establezca, y a designar al personal específico que desempeñe las tareas antes mencionadas.

Art. 5° — La Coordinación del Programa Nacional, tendrá la responsabilidad de intervenir para garantizar la ejecución de las medidas que se propician debiendo producir informes de seguimiento integral del mismo, teniendo las áreas involucradas, asimismo la obligación de elevar la actualización de las acciones de responsabilidad primaria de su competencia, con la frecuencia que el Programa Nacional así lo requiera.

Art. 6° — Facúltase al responsable del Programa Nacional a incorporar las modificaciones en el Anexo que forma parte integrante de la presente, toda vez que razones técnicas, científicas u operativas lo justifiquen, con acuerdo y comunicación previas a las dependencias funcionales competentes.

Art. 7° — Encomiéndase a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa de este Servicio Nacional, a efectuar las previsiones presupuestarias necesarias para atención del Programa Nacional.

Art. 8° — Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipales, a las Universidades y organismos oficiales y privados, así como a las entidades profesionales pertinentes, a sancionar las normas legales que consideren adecuadas y prever la colaboración de las autoridades dependientes de ellos, en la totalidad de los procedimientos en los que resulte de aplicación la presente resolución.

Art. 9° — Déjase sin efecto la Resolución N° 1208 del 25 de octubre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del dia siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCION Y VIGILANCIA DE LAS ENCEFALOPATIAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET) DE LOS ANIMALES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

CONTENIDO

1. OBJETIVOS GENERALES

MANTENER la condición de Argentina como país libre de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y de las demás EET de los animales,

MANTENER actualizado el análisis y seguimiento de los factores de riesgo externo e interno respecto de las EET de los animales.

CERTIFICAR con máxima precisión la condición sanitaria del país respecto de las EET de los animales y de los productos destinados al mercado interno y a la exportación.

2. MARCO DE REFERENCIA

El marco de referencia del Programa Nacional se define en función de las características de la enfermedad (Anexo a) y de las condiciones de riesgo de la REPUBLICA ARGENTINA respecto del mismo (Anexo b).

Respecto de las condiciones de riesgo existentes en la Argentina se destaca que, de la aplicación de los criterios establecidos en el Capítulo 2.3.13. del CODIGO ZOOSANITARIO INTERNACIONAL y de la metodología desarrollada por el COMITE CENTIFICO DIRECTOR de la COMISION EUROPEA, la situación de la Argentina es de las más favorables (categorización de riesgo I es decir que es altamente improbable que el ganado doméstico se encuentre —clínica o pre-clínicamente— infectado con el agente de la EEB).

3. ESTRATEGIAS

La estrategia de prevención involucra tres componentes:

3.1. Prevención de ingreso del agente a la cadena de alimentación de los rumiantes. Control de importaciones

3.2. Prevención del reciclado del agente causal de la enfermedad en la población susceptible. **Control de los sistemas de rendering y alimentación animal.**

3.3. Detección precoz de factores de riesgo respecto de los puntos anteriores: **Vigilancia epidemiológica. Sistemas de información y seguimiento (en animales y en alimentos).**

Se incorpora como Anexo c el listado de normas vigentes:

3.1. PRIMER COMPONENTE

Respecto a la Prevención de ingreso del agente a la cadena de alimentación de los rumiantes, **control de importaciones**, según la normativa vigente, se adopta el análisis de factores de riesgo para el establecimiento de requisitos de importación considerando los factores de riesgo en el origen, en el producto y en el destino, conformando una matriz de decisión que amplía las oportunamente propiciadas por el SENASA.

Responsabilidad primaria para el cumplimiento: Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones (CCFyC), Unidad de Análisis de Riesgo (UAR), según corresponda.

3.2. SEGUNDO COMPONENTE

Respecto a la Prevención del reciclado del agente causal de la enfermedad en la población susceptible, **control de los sistemas de rendering y alimentación animal** está vigente el control de prohibiciones de consumo de harinas de origen mamífero. La administración con fines alimenticios o suplementarios a animales rumiantes de proteínas de origen mamífero, ya sea como único ingrediente o mezclada con otros productos, excepto las de origen lácteo, se establece en el marco legal vigente.

Responsabilidad primaria para el cumplimiento: Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria (DNFA), Dirección Nacional de Sanidad Animal (DNSA), Dirección de Laboratorio y Control Técnico (DiLaCoT), Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios (DAPFyV), según corresponda.

El componente involucra:

1. La revisión sobre la base del análisis de riesgos de las prácticas de rendering y alimentación animal autorizadas con el objeto de adecuarlas en caso de que resultara conveniente.

2. La implementación de programas rutinarios de muestreos de alimentos para animales y la penalización más severa de las infracciones cuando éstas impliquen conductas que puedan constituir presuntos delitos contra la salud pública.

3.3. TERCER COMPONENTE

Respecto a la detección precoz de los factores de riesgo se mantienen los sistemas de **Vigilancia egidemiológica, de información y seguimiento (en animales y en alimentos).**

En cuanto a la Vigilancia Epidemiológica, se mantienen esquemas de vigilancia activa y pasiva, teniendo en cuenta los lineamientos reconocidos internacionalmente sobre distintas sub-poblaciones de riesgo incluyendo, entre otros, establecimientos, frigoríficos, cabañas y tambos de bovinos y otros animales que puedan ser susceptibles a las EET. La Vigilancia Pasiva incluye todas aquellas acciones iniciadas a partir de la notificación realizada ante la autoridad sanitaria oficial solicitando orientación o confirmación de diagnósticos presuntivos de patologías que pudieran orientar o cursar con sintomatología clínica que afecta al sistema nervioso central. Se realiza respondiendo a sistemas diseñados en forma conjunta por SENASA y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). Responsabilidad primaria para el cumplimiento: DNSA, DNFA, Dirección de Tráfico Internacional (DTI) y DilaCoT, según corresponda.

4. DE LOS SISTEMAS DE DIFUSION, CAPACITACION Y EDUCACION CONTINUA.

- Para incentivar y dar mayor precisión a los sistemas de vigilancia se dispone de un Sistema de difusión, capacitación y educación continua sobre las EET, a cuyo efecto se impartirán cursos a médicos veterinarios, profesionales, productores, estudiantes, trabajadores de la producción, del transporte de ganado y de la industria frigorífica.

- Se proveerá información relacionada con las EET en forma simultánea a los cursos impartidos por distintas entidades en el marco de los Programas de luchas sanitarias. A los productores y trabajadores del sector rural se les ofrecerán cursos a través de las Fundaciones de Sanidad Animal. En las Universidades se dará capacitación a nivel de grado y post grado.

- Todos los sistemas de difusión, capacitación y educación continua serán realizados en base a un Programa de contenidos mínimos sugeridos desde el Programa Nacional, tendiendo a concientizar a todos los actores sociales sobre la importancia de denunciar la existencia de cualquier animal con sintomatología sospechosa o compatible con EET y de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el SENASA para mantener el estatus sanitario del país.

- Se estará en contacto fluido con las Universidades y centros de diagnóstico privados, a fin de tomar conocimiento de los diagnósticos diferenciales de EEB y de su implementación.

5. SISTEMAS DE REGISTROS

- Las actividades del presente Programa Nacional se agrupan con relación a los registros implementados o a implementarse (Áreas involucradas: DNSA, DNFA, CCFyC, DiLaCot y DAPFyV.

- Toda la información relacionada con la prevención y vigilancia de las EET deberá hallarse registrada de manera ordenada a través de un sistema que —reconocido por el SENASA y fácilmente auditable— permita que los análisis de riesgo resulten accesibles y cuenten con el respaldo documental necesario.

- Cada área del SENASA involucrada en la prevención y vigilancia de las EET llevará los registros correspondientes a dichas acciones.

- Los registros deberán hallarse actualizados y permitir el cruzamiento de datos con otros registros, a fin de obtener la información precisa en el momento necesario.

- Este Sistema de registros estará normatizado, con un modelo de Planilla para cada registro en particular

- De esta manera se logra un Sistema transparente y auditable posibilitando el seguimiento efectivo de las acciones que involucran al presente Programa Nacional.

- El SENASA mantendrá acceso en soporte documental y electrónico de, al menos, los registros que se detallan más abajo, relacionados con el sistema de información de Vigilancia y Prevención de las EET.

• Los registros podrán ser actualizados, dados de baja o incrementados con nuevos modelos, según la implementación lo aconseje.

• Cada responsable de área debe considerar respecto de los registros que administre:

a. Implementación del registro y

b. Sistemas de confiabilidad y actualización de los registros

• Cada Sistema de Registros deberá ser presupuestado: el fundamento de esta necesidad es que cada área responsable debe evaluar los recursos existentes, y las necesidades orientadas a la satisfacción de los objetivos previstos y de las acciones propuestas para cada caso particular.

LISTADO DE REGISTROS

Importaciones

a. Registro de requisitos sanitarios de importación de animales, su material reproductivo, productos, subproductos y derivados de origen animal y sus modificaciones. (Responsabilidad: Dirección de Tráfico Internacional (DTI), Dirección de Cuarentena Animal (DCA).

b. Registro Mensual de autorizaciones de Importación de Productos de especies susceptibles y de Alimentos para animales y productos biológicos. (Responsabilidad: DTI, DAPFyV).

Alimentos para animales

c. Registro de establecimientos productores de alimentos para animales, Fábricas de harinas de carne y hueso, con control nacional, con control regional/local. (Responsabilidad: DAPFyV, DNSA, DFV).

d. Registro de producción y destino de alimentos para animales elaborados en plantas habilitadas por el SENASA (Responsabilidad: DNFA, DFV, DAPFyV).

e. Registros de decomisos y destino del material decomisado de las plantas de faena habilitadas por SENASA - de producción de harinas de carne y hueso, de exportación de harinas de carne y hueso, de subproductos, otros. (Responsabilidad: DNFA, DAPFyV, DTI).

Diagnósticos

f. Registro de diagnósticos realizados por el Laboratorio Nacional de Referencia: extracto del protocolo de remisión de muestras (Responsabilidad: DiLaCot, DNSA).

g. Registro de centros de diagnóstico veterinario especializado del INTA, de las Universidades y del CONICET que colaborarán con el Sistema Nacional de Vigilancia (Responsabilidad: Dirección de Epidemiología de la DNSA - DiLaCot).

Vigilancia de establecimientos de riesgo

h. Registro de establecimientos tenedores de animales importados. (Responsabilidad: DNSA).

i. Registro de rumiantes importados (Responsabilidad: Dirección de Epidemiología de la DNSA).

j. Registro de novedades sanitarias en establecimientos tenedores de animales importados (Responsabilidad: Dirección de Epidemiología de la DNSA).

k. Registro de establecimientos interdictados o intervenidos por el sistema de muestreo de alimentación. (Responsabilidad: DiLaCot, DFV, DNSA).

l. Registro de Zoológicos, Criaderos de mustélidos y de establecimientos tenedores de especies exóticas susceptibles a las EET (Responsabilidad: Dirección de Epidemiología de la DNSA).

Educación contínua

m. Registro de capacitadores (Responsabilidad: Dirección de Recursos Humanos).

n. Registro de actividades de Capacitación - Ditusión (Responsabilidad: Dirección de Recursos Humanos - Oficina de Prensa).

Programa de control de contaminantes en alimentos para animales o productos importados susceptibles de ser utilizados como tales

o. Registro de laboratorios autorizados para la realización de pruebas de detección de harinas de carne y hueso de mamiferos (Responsabilidad: DiLaCot).

Control de infracciones

p. Registro de infractores a la reglamentación de vigilancia y prevención de las EET y de sanciones aplicadas (Responsabilidad: Coordinación General de Equipos Integrales y Fiscalización e Infracciones Sanitarias —EIFIS—.

6. AREAS EXTERNAS AL SENASA

6.1. Los sectores involucrados, que interactúan en la problemática de las EET, estarán sujetos a registro y fiscalización a los fines de cumplir con los objetivos previstos. Cada sector externo al SENASA tendrá un responsable interno (área o funcionario) que será el encargado de diseñar y llevar adelante las actividades necesarias reportando el seguimiento de las acciones encomendadas, en forma sistemática al Responsable del Programa Nacional.

6.2. Las responsabilidades primarias se establecen según sus competencias para cada actividad en particular (por ejemplo: Clínicas Veterinarias: Interacción a través de Colegios Veterinarios y otras entidades análogas con la DAPFyV y/o DNSA; laboratorios de diagnostico con DiLaCot, etc.).

6.3. Toda vez que se estime necesario se realizarán convenios interinstitucionales en los que se establecerán las responsabilidades, presupuestos y sistemas de verificación de cumplimiento de las actividades necesarias.

6.4. Las acciones que competen a la coordinación general serán responsabilidad del Coordinador del Programa Nacional. Las que corresponden a las áreas operativas serán instrumentadas por los responsables primarios de la ejecución de las acciones (dependencias que correspondan).

6.5. Se deberá sostener un ajuste metodológico permanente para mantener la actualización de los datos, y eficientización de las acciones consecuentes.

7. LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA

El LABORATORIO DE DIAGNOSTICO DE LAS EET, con sede en el Centro de Investigación en Ciencias Veterinarias (CICV) del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA-Castelar), es el Laboratorio Nacional de Referencia de Diagnóstico de las EET en la República Argentina.

El Laboratorio Animal del SENASA será el Laboratorio Nacional de Referencia para la detección de proteínas de mamíferos en alimentos para rumiantes.

El Laboratorio Nacional de Referencia establecerá los métodos patrones y habilitará laboratorios dentro de la Red del SENASA, cuando lo estime conveniente.

El SENASA (a través de la DiLaCot) ejercerá la coordinación y supervisión de las acciones encomendadas a la totalidad de los laboratorios intervinientes en el Programa Nacional.

ANEXO a

MARCO DE REFERENCIA: Características de la enfermedad

El marco de referencia para la estrategia a desarrollar debe considerar básicamente el origen y evolución de la epidemia en el Reino Unido de Gran Bretaña (R.U.), y la especial naturaleza del agente causal.

Origen de la epidemia

1. La causa de la EEB fue la contaminación de alimento de bovinos con un agente tipo scrapie (Wilesmith et al., 1988). La posibilidad de que la contaminación se haya originado en casos no detectados de EEB o de una EET en otras especies no puede descartarse, pero hasta el momento es una especulación (Review of the origin of BSE, 2001).

2. El vehículo de la infección fue la harina de carne y hueso (HCH) que es uno de los dos productos de la industria del “rendering” y era comúnmente utilizada como un suplemento proteico en alimentos concentrados (Wilesmith et al., 1988). La HCH se había usado en el RU y Europa para la alimentación de bovinos a partir de 2-2,5 años de vida durante al menos 50 años (Cooke, 1998; The BSE Inquiry).

3. Ninguno de los procesos de “rendering” empleados antes de los ‘70 inactivaba completamente a los agentes de las EET (Taylor et al, 1995; 1997; Review of the origin of BSE, 2001). Los cambios introducidos durante los ‘70 y principios de los ’80 permitieron una supervivencia 10 veces mayor de la infectividad en la HCH (Taylor et al, 1998; Brown, 2001; Review of the origin of BSE, 2001).

4. A pesar de que los cambios en los procesos de rendering fueron los mismos en Europa continental, USA y otros países (Review of the origin of BSE, 2001), la epidemia ocurrió en el RU por la alta relación de población ovina y bovina, unida a la alta incidencia de “scrapie” ovino.

5. La mayoría de los animales se contaminó siendo terneros. La práctica iniciada a mediados de los ‘70 en el RU, de suministrar HCH a los terneros durante las primeras 2 semanas de vida (Review of the origin of BSE), que aparentemente no se aplicaba en Europa continental y en USA, puede explicar que la epidemia se haya iniciado y establecido sólo en el RU. Australia empleaba la misma práctica, pero no presentó casos de EEB, lo que se explica porque Australia está libre de “scrapie” (Review of the origin of BSE, 2001).

6. Resumiendo: El RU era el único país con “scrapie” endémico, donde cantidades significativas de HCH se emplearon en la alimentación de bovinos muy jóvenes desde los ‘70 (Review of the origin of BSE, 2001).

7. En el estado actual del conocimiento no puede establecerse cuál fue el agente causal de los primeros casos de EEB, pero la diseminación de la infección al nivel de epidemia se debió al reciclado del agente de EEB, que es más termoestable que los agentes de “scrapie” (Schreuder et al., 1998), por el uso de HCH en la alimentación del ganado. Si la transmisión vertical, la contaminación de las pasturas y/o el uso de algún producto veterinario tuvieron algún efecto, éstos fueron pequeños (Review of the origin of BSE, 2001).

8. La contaminación de la HCH se debió a que en su producción se usaban vísceras infecciosas provenientes de animales que sufrían o estaban incubando la enfermedad (The BSE Inquiry). La infectividad en órganos de bovinos afectados con EEB se encontró en órganos del Sistema Nervioso Central (SNC), fundamentalmente cerebro. Ensayos hechos recientemente en el murino con dos cepas de “scrapie” muestran que puede haber infectividad en músculo esquelético (Bosque et al., 2002), pero esto no se ha demostrado en el caso de la EEB.

9. Un gramo (1 g) de cerebro de un animal enfermo, administrado por vía oral es suficiente para enfermar y causar la muerte de otro. Es tan infectivo que la contaminación accidental de alimento para ganado con alimento para aves o porcinos que contenga HCH fue un factor significativo en la diseminación de la enfermedad después de la primer prohibición de uso de HCH en 1988 (The BSE Inquiry, Review of the origin of BSE, 2001).

10. La EEB se presentó, típicamente, en vacas de ordeñe y en vacas en engorde nacidas en rodeos lecheros, entre los 4 y 6 años de edad (Wilesmith et al., 1988; Wilesmith, 1996; Review of the origin of BSE, 2001). Los casos extremos (un animal de 21 meses y uno de 19 años) constituyen rarezas.

11. La presentación de la enfermedad en grandes félidos y otras especies de zoológico fue seguramente debida al consumo de tejido nervioso central crudo de vacas afectadas de EEB. El origen de la enfermedad en gatos domésticos fue también por alimentos, aunque de origen desconocido.

12. La mejor evidencia del origen alimentario de la epidemia es la disminución de la misma cuando se prohibió el uso de HCH (1988) y el uso de vísceras bovinas de riesgo específico (1990). Los análisis de supervivencia basados en los factores de riesgo para animales considerados individualmente muestran que el riesgo bajó dramáticamente para los nacidos después de 1988, y también, aunque en grado menor, para los nacidos después de 1990 (Stevenson et al., 2000; Review of the origin of BSE, 2001).

13. En 1996 la UE reforzó la prohibición del uso de HCH de origen mamífero, extendiéndola a todas las especies de granja (The BSE (No. 2) Order 1996) a partir del 1 de agosto de ese año. Aunque se esperaba la aparición de la enfermedad en animales nacidos después de esa fecha por una posible transmisión vertical, no se ha encontrado explicación para la mayoría de los casos, que se atribuyen a una contaminación accidental, o a alguna fuente de contagio aun desconocida (BSE cases born on after 1 August 1996: Q & A, 2002).

Naturaleza del agente causal. Rol central de la proteína del prion

14. El desconocimiento preciso de la naturaleza del agente causal es el problema no resuelto más importante en el estudio científico de las EET. Existe una asociación específica entre la forma anormal de la proteína del prion, PrP, y las EET. La proteína PrP presenta dos formas: una normal, PrP^{C}, que no

causa ningún daño, y otra anormal, PrPS[c], resistente a los procesos normales de degradación. El contacto entre ambas induciría un cambio de la proteína normal a la anormal. La hipótesis del prion o de "solamente proteína" indica que la PrP[Sc] sería el agente infeccioso (Prusiner, 1998).

15. Sin embargo, los intentos realizados hasta el momento de verificar esta hipótesis mediante la conversión de PrP[c] recombinante pura en PrP[c] con capacidad infecciosa han fracasado (Hill et al, 1999; Clarke et al, 2001).

16. Se ha sugerido que en la transformación del PrP[c] en PrP[Sc] intervienen factores ambientales y/o tóxicos. Si bien esto no puede descartarse definitivamente, las evidencias existentes hasta el momento no apoyan estas hipótesis, aunque algún factor puede haber influido en la susceptibilidad (Review of the origin of BSE, 2001).

17. La administración de material conteniendo PrP[c] obtenido de individuos infectados produce enfermedad. Puede requerirse un número de pasajes en la especie receptora para vencer la "barrera de la especie". Esta se relaciona con el grado de identidad entre la PrPC de la especie dadora y la PrP[c] de la especie receptora.

18. La susceptibilidad de un ovino a "scrapie" o de un humano a las EET humanas se relaciona con la secuencia de aminoácidos de PrP[c] (genotipos). No se han encontrado aminoácidos relacionados con susceptibilidad del bovino a EEB.

19. La hipótesis del prion no puede explicar aún la existencia de cepas del agente de "scrapie", caracterizadas por tiempos de incubación y tipo de lesiones cerebrales en ciertas razas de ratones (Bruce, 1993; 1997). Se conocen 20 cepas de "scrapie", pero se estima que en el RU hay entre 5 y 10000 casos de "scrapie" por año (Hoinville et al, 1999).

20. El estudio de agentes de EEB obtenidos de distintos bovinos, felinos, y ungulados exóticos de zoológicos, mostró en todos los casos una cepa única (Bruce et al, 1994; 1997; Review of the origin of BSE, 2001). Esto se sustenta en la uniformidad de las lesiones observadas en los casos de EEB (Wells et al, 1992; Review of the origin of BSE, 2001).

21. La información disponible hasta el momento no permite establecer si la cepa de EEB se originó en un caso de "scrapie" o en un caso aislado de EEB, desconocida en los '70. El agente de EEB puede haber sido originalmente una cepa desconocida de "scrapie", o una de las cepas conocidas que se adaptó al bovino, adquiriendo características propias (Kimberlin et al., 1987; 1989; Review of the origin of BSE, 2001).

22. La cepa del agente causal de la variante de la Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, vCJD (Bruce et al, 1994; 1997), enfermedad del humano descripta en 1996, presenta las mismas características del agente de la EEB (Collinge et al., 1997, Bruce et al., 1997).

23. Existen otras hipótesis sobre la naturaleza del agente de EEB, que explicarían la existencia de cepas (que es un virus lento, o que es un "virino": agente hipotético formado por proteína y ácido nucleico no cadificante (CITAS)), pero no hay evidencias experimentales que las sustenten (CITAS).

24. La característica fundamental de los agentes de las EET es la excepcional resistencia de la infectividad a todos los métodos conocidos de inactivación de otros agentes (CITAS). El agente de la EEB parece ser el de mayor resistencia (Review of the origin of BSE, 2001).

25. No se han encontrado métodos que puedan inactivar totalmente al agente de EEB si está en alto título (Schreuder et al, 1998).

Referencias.

Wilesmith et al (1988). Bovine Spongiform Encephalopathy: Epidemioogical studies. Vet Rec 123: 638-644.

Cooke, B.C. (1998). A brief history on the use of meat products, specially meat and bone meal in the feeds for ruminant animals. The BSE Inquiry. Statement No. 27 **(www.BSEinquiry.gov.uk/)**

Brown. P (2001). Bovine Spongiforme Encephalopathy and variant Creutzfeldt-Jakob Disease. Brit.Med. J. 322: 841-844.

Review on the origin of BSE, 5 de julio 2001: **(www.defra.gov.uk/animalh/BSE/BSEorigin.pdf)**

Taylor et al. (1995). Inactivation of the Bovine Spongiform Encephalopathy agent by rendering procedures. Vet Rec 137: 605-510.

Taylor et al. (1997). Effect of rendering procedures on the scrapie agent. Vet Rec 141: 643-649.

Taylor et al. (1998). Solvent extraction as an adjunct to rendering: the effect on BSE and scrapie agents of hot solvents followed by dry heat and steam. Vet Rec 143: 6-9.

Schreuder et al. (1998). Studies on the efficacy of hyperbaric rendering procedures in inactivating bovine spongiform encephalopathy (BSE) and scrapie agents. Vet Rec. 142: 474-480.

Bosque et al. (2002). Prions in skeletal muscle. Proc Natl Acad Sci USA. 99: 3812-3817.

Wilesmith et al., (1996). Recent observations on the epidemiology of bovine spongiform encephalopathy. In Bovine Spongiform Encephalopathy. The BSE Dilemma (Springer Verlag, New York), pp 45-55.

The BSE (No. 2) Order 1996 **(www.detra.gov.uk/animalhBSE/index.html)**

Stevenson et al. (2000). Temporal aspects of bovine spongiform encephalopathy in Great Britain: individual animal-associated risk factors for the disease. Vet Rec 147: 349-354.

BSE cases born on after 1 august 1996: Q & A, 2002). **(www.defra. gov.uk/animalhBSE/index.html)**

Prusiner (1998). Prions. Proc Natl Acad Sci USA. 95: 13363-13383.

Hill et al (1999). Protease-resistant prion protein produced in vitro lacks detectable infectivity. J Gen Virol 80: 11-14.

Clarke et al. (2001). The molecular biology of propagation. Phil Trans R. Soc. Lon. B 356: 185-195.

Bruce (1993). Scrapie strain variation and mutation. Br. Meds Bull. 49: 822-838.

Bruce et al. (1997). Transmissions to mice indicate that new variant CJD is caused by the BSE agent. Nature 389: 498-501.

ANEXO b

MARCO DE REFERENCIA: Condiciones de Riesgo de la REPUBLICA ARGENTINA respecto de las EET.

Las acciones de prevención de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) se inician hacia fines de 1989 y se materializan en la prohibición de la importación de bovinos, productos y subproductos desde el Reino Unido (Resolución SAGyP 429/90), posteriormente extendida a otros países con presencia o riesgo de EEB.

Desde fines de 1995 se ha implementado un sistema de vigilancia de reproductores importados que permite la identificación y seguimiento de los mismos, estableciendo que su único destino autorizado es la muerte y destrucción a campo.

Argentina es un exportador neto de Harina de Carne y Hueso (HCH) y no ha importado HCH en los últimos 20 años desde países de riesgo. Desde 1995 rige la prohibición de alimentación de rumiantes con HCH de origen bovino y ovino, extendida en 1996 a todas las proteínas de origen rumiante (con excepción de las lácteas) y en 2002 a las proteínas de origen mamífero. Desde 1998 se han iniciado los controles en los alimentos para ganado a fin de detectar fraudes, adulteraciones o contaminaciones cruzadas. Desde principios de 2002 se ha iniciado un sistema de muestreo sistemático dirigido a fábricas de alimentos y establecimientos agropecuarios.

Las características de producción extensiva de Argentina (costos de producción y márgenes muy bajos) determinan la escasa suplementación alimenticia.

La vigilancia sobre la enfermedad se realiza por medio de un sistema de vigilancia, en un todo de acuerdo con las recomendaciones de la OIE en la materia, con profesionales entrenados en el RU, Suiza y USA y un laboratorio nacional de referencia de primer nivel. A la fecha se han analizado más de 13000 (1992-2002) muestras para la detección de EEB por técnicas histológicas e inmunohistoquímicas, con resultados negativos.

Desde 1992 se inicia un programa de capacitación de profesionales, productores y sectores vinculados al área animal, así como un programa de comunicación a la población iniciado en 1994 que aún continúa.

En 1996 se crea la Comisión Científica Consultora de carácter internacional para asesorar en la materia. Esta Comisión se reúne en forma periódica produciendo documentos de opinión con recomendaciones específicas.

En 1991 se realiza el primer Análisis de los factores de Riesgo asociados a la EEB con el objeto de monitorear las medidas preventivas destinadas a mitigarlo. Este análisis de riesgos se actualizó en 1996 y 1998. En todos los casos se demuestra que el riesgo de presencia de la enfermedad es insignificante y Argentina cumple con las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la OIE en su capítulo 2.3.13 para ser considerado país libre de EEB. La presentación del dossier de Argentina para el Análisis de Riesgo Geográfico (GBR) efectuado por la Unión Europea en 1999 y publicado en el 2000 determina que "el nivel actual de riesgo geográfico para EEB es I, es decir que es altamente improbable que el ganado doméstico se encuentre (clínica o pre-clínicamente) infectado con el agente de la EEB".

ANEXO c

EEB / EET animal NORMATIVA VIGENTE

Norma legal	Tema
Resolución SAGyP N° 429 del 23/08/90 Modificada parcialmente por la Res. SENASA N° 117/02	Prohíbe transitoriamente el ingreso al país de ganado vivo, material genético y productos, de las especies bovina, ovina y caprina del Reino Unido de Gran Bretaña.
Resolución ex-SENASA N° 471 del 22/12/95	Créase el Registro Nacional de Reproductores Importados, cualquiera fuese su origen.
Resolución ex-SENASA N° 234 del 09/05/96	Impleméntase el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica local, regional y nacional.
Resolución ex SAGPyA N° 456 del 02/08/96	Créase la Comisión Asesora Internacional de EEB.
Resolución ex SAGPyA N° 457 del 02/08/96	Créase la Comisión Técnica Asesora sobre EEB de la SAGPyA.
Resolución ex-SENASA N° 685 del 05/11/96	Incorpora al grupo de enfermedades referidas en el artículo 4° del Reglamento de Policía Sanitaria el Prurigo Lumbar (Scrapie).
Resolución SENASA N° 44 del 08/03/01 Derogada parcialmente, modif cada por la 117/02	Modificatoria de la Res. SENASA N° 42/01 Establece restricciones de importación de productos.
Resolución SENASA N° 70 del 22/01/01	Créase el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de engorde a corral. En caso de detectarse existencia, almacenamiento o alimentación con productos prohibidos, se podrá suspender la habilitación
Resolución SENASA N° 238 del 09/02/01 modificada parcialmente por la Resolución SENASA N° 117/02	Establece con carácter de emergencia que todos los lotes de alimentos importados para consumo humano o animal, que se mencionan en el Anexo de la Resolución, provenientes de los países enumerados en la Res. SENASA N° 2/01, quedarán sujetos a la toma de muestras con carácter previo a su despacho a plaza, para realizar análisis de identificación de especies. Su liberación a consumo quedará supeditada a que el resultado analítico corrobore la composición declarada.
Resolución SAGPyA N° 311 del 04/07/01	Desígnanse los nuevos integrantes de la Comisión Técnica Asesora Sobre Encefalopatía Espongiforme Bovina
Resolución SENASA N° 299 del 10/08/01	Créase el Grupo de trabajo sobre EET.

Norma legal	Tema
Res. SAGPyA N° 743 del 05/10/01	Designa miembro integrante de la Comisión Científica Consultora sobre EEB y de la Comisión Técnica Asesora sobre EEB.
Res. SENASA N° 113 18/01/02	Establece la inspección de establecimientos de tambo y engorde a corral. Podrá extenderse a establecimientos elaboradores de alimentos y acopio. Verifica además el cumplimiento de la Res. N° 611/96 estableciendo medidas de prevención y la aplicación de sanciones.
Res. SENASA N° 117 del 22/01/02	Metodología para el Análisis de Riesgo de importaciones de animales vivos, su material reproductivo y derivados de origen animal, así como de mercaderías que los contengan, en relación con el riesgo de introducción en el país de Encefalopatía Espongiforme Bovina contemplada en el Anexos I. En los Anexos II, III y IV se prevéan los riesgos geográficos, producto y destino respectivamente. Se derogan algunas de las resoluciones anteriores vinculadas al tema.
Res. SENASA N° 485 del 24/05/02	Deroga la Res. SENASA N° 611/96. Extiende la prohibición de consumo de harinas de origen rumiante a consumo de harinas de origen mamífero por los rumiantes.
Res. SENASA N° 520 del 14/06/02	Ante la detección de alimento contaminado o adulterado con proteínas mamíferas, se tomarán las medidas correspondientes en los establecimientos de campo y/o elaboradores involucrados.
Res. SENASA N° 625 del 24/07/02	Establece los mecanismos de certificación de origen de los productos bovinos que se exportan a la UE. Infracciones a la Resolución SENASA N° 471/95.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 79 del 06/05/96	Vigilancia epidemiológica y monitoreo EEB, sobre Cabañas, Centros de Inseminación y Transferencia embrionaria (Instructivo toma de muestras encefálicas).
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 119 del 28/06/96	Vigilancia Epidemiológica. EEB. Instructivo de Toma de Muestras encefálicas.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 9 del 23/01/98	Relevamiento zoológico (instructivo Toma de muestras encefálicas).
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 11 del 27/01/98	Listado Zoológico.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 78 del 24/08/99	Recuerda Vigilancia para cumplimiento Resolución SENASA N° 611/96.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 18 del 30/01/02	Informe sobre establecimientos elaboradores de alimentos para animales.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 78 del 27/03/02	Cumplimiento Resolución SENASA N° 471/95
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 79 del 30/03/02	Definiciones sospecha, caso de EEB, vigilancia pasiva, flujograma de información, vigilancia pasiva.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 50 del 27/03/02	Toma de muestras de alimento sobre feed lots y tambo.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 60 del 18/04/02	Relevamiento sobre plantas dedicadas a tratamiento de desechos crudos de animales.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 129 del 29/08/02	Verificación del cumplimiento de la Resolución 471/95. Acompaña listado correspondiente a cada Supervisión y Oficina Local.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 147 del 19/09/02	Procedimiento de remisión a faena controlada. Operativa conjunta campo-frigorífico.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 155 del 02/10/02	Complementa la 129/02. Seguimiento Reproductores Rumiantes Importados. Cumplimentar Acta de Constantación de RRRI.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 170 del 21/10/02	Aplicación de Resolución SENASA N° 625/02, para establecimientos inscriptos para exportar a UE.
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 180 del 30/10/02	Diseño de muestreo de pienso 2002/03
DNSA Circular (Colectiva) Campo N° 183 del 06/11/02	Denuncia de Infracciones a la Resolución SENASA N° 471/95.
DNFA Circular N° 3207 del 2/04/96	Definición de las características y sintomatología de los animales a seleccionar para la toma de muestras encefálicas para EEB en plantas frigoríficas.
DNFA Circular N° 3456 del 10/09/01	Procedimientos e instructivos para el control del proceso de esterilización de deshechos infecciosos procedentes del ante y post mortem, a ser aplicado en las plantas de transformación primarias habilitadas por el SENASA.
DNFA Circular N° 3477 de 04/02	Prevención del reciclado del agente, medidas implementadas sobre el rendering. En las plantas frigoríficas se debe asegurar que el tejido nervioso central (cerebro y médula espinal) no sean destinados a la alimentación animal.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General N° 431/2002

Cumplimiento del Decreto N° 623/2002. Seguridad Internacional.

Bs. As., 19/12/2002

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "CNV S/CUMPLIMIENTO DECRETO 623/02", que tramitan por Expediente N° 1211/2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto 623/2002 aprobó la Resolución 1390 (2002) adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS el 16 de enero de 2002.

Que el artículo 2° de dicho Decreto ordena al PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sus respectivas jurisdicciones, la adopción de las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1390 (2002).

Que en el párrafo operativo 1 de la citada Resolución, el Consejo de Seguridad decide continuar las medidas impuestas en el apartado c) del párrafo 8 de la Resolución 1333 (2000) en materia de congelamiento de fondos y activos financieros y otros recursos, toma nota de que siguen aplicando las medidas impuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, y decide poner fin a las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 4 de la Resolución 1276 (1999) en materia de vuelos.

Que la Resolución 1390 (2002) decide que todos los Estados adopten las medidas que se especifican en los apartados a), b) y c) de su párrafo 2 con respecto a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades con ellos asociados, que se enumeran en la lista creada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), la cual será actualizada periódicamente por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

Que se dispuso en el inciso a) del punto 2, que todos los Estados deberán congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos dimanantes de bienes que pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control directo o indirecto, y velar por que esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros no sean facilitados, directa o indirectamente, en beneficio de esas personas por sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio.

Que por su parte, los incisos b) y c) establecen medidas a adoptar en cuanto al movimiento de personas, al suministro, venta y transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo así como el asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares con respecto de las personas mencionadas en el punto 2).

Que la Resolución Ministerial N° 623/2002 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 18 de abril de 2002, dio a conocer de conformidad con lo previsto por el Decreto 623/2002 el listado adicional de entidades y personas identificadas por el Comité de Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, estableciendo de conformidad con la Resolución 1267 (1999) en los documentos SCA/6/02 del 11 de enero de 2002 y SC 7331 del 15 de marzo de 2002, a los efectos de la aplicación a las personas y entidades identificadas en dicho listado, de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo.

Que asimismo, se da a conocer en el artículo 2° el listado de entidades excluidas por el Comité del Consejo de Seguridad, del listado consolidado de entidades y personas identificadas por el mismo Comité de Sanciones, que se conforma según lo dispuesto en el documento S/2002/74 del 11 de enero de 2002, la Resolución 1388 (2002) del 15 de enero de 2002 y el listado actualizado por el referido Comité de Sanciones de fecha 24 de enero de 2002.

Que la Resolución Ministerial N° 839/2002 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 23 de mayo de 2002, dio a conocer de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado adicional de entidades y personas identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), en la comunicación SC 7377 del 25 de abril de 2002, a efectos de la aplicación a las personas y entidades identificadas en dicho listado, en forma inmediata, de lo previsto en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo.

Que la Resolución Ministerial N° 1847/2002 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 7 de octubre de 2002, dio a conocer de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado adicional de entidades y personas identificadas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), en las comunicaciones SC/7494 del 4 de septiembre de 2002 y SC/7502 del 11 de septiembre de 2002, a efectos de la aplicación a las personas y entidades identificadas en dicho listado, de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo.

Que asimismo su artículo 2° de conformidad con el mismo Decreto dio a conocer el listado de personas y entidades excluidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), del listado consolidado de entidades y personas identificadas por el mismo Comité, que se conforma según lo dispuesto en los documentos SC/7447 del 10 de julio de 2002 y SCA/2/02(9) del 26 de agosto de 2002.

Que consecuentemente corresponde modificar la normativa de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, a los fines de compatibilizar la regulación vigente en la materia con la adoptada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, actualizando el listado de personas y entidades que obra como Anexo III del Capítulo XXXI de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (N.T. 2001).

Que sin perjuicio de tener por conocidas las obligaciones impuestas en la nueva resolución emitida por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y resoluciones adoptadas en consecuencia por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en tanto todas ellas han salido publicadas en el Boletín Oficial, corresponde, a los fines de un mejor ordenamiento de la normativa vigente en el ámbito de este Organismo, proceder al dictado de una nueva resolución general.

Que asimismo, cabe dejar constancia que mantienen plena vigencia las obligaciones impuestas por los Decretos 1035/01 y 1235/01 que fueran receptados oportunamente por las Resoluciones Generales N° 375/01, N° 377/01 y 390/02 respectivamente.

Que por ello, y a los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 623/02, corresponde requerir a las entidades sujetas a la fiscalización de esta Comisión, que procedan a congelar sin demoras los fondos y otros activos financieros y a velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados por las personas o entidades identificadas en los listados que como Anexo I se acompañan a la presente, el que se identifica como Anexo III del Capítulo XXXI de las NORMAS (N.T. 2001).

Que corresponde reiterar a las personas físicas o jurídicas enumeradas en el artículo 7°, la plena vigencia de los artículos 8°, 9° y 10

del Capítulo XXXI de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS NORMAS (N.T. 2001), textos incorporados según texto de la Resolución General N° 390/02, con relación a la extensión del alcance de las disposiciones contenidas en el artículo 7° a las personas y entidades enumeradas en el artículo 8°, así como la obligación de informar a esta COMISION NACIONAL DE VALORES dentro de las VEINTICUATRO (24) horas siguientes de producida, toda operación efectuada por las personas o entidades identificadas en el Anexo III del Capítulo XXXI, y de inmediato respecto de la existencia de activos financieros por parte de cualquiera de los sujetos indicados en el Anexo IV del mismo Capítulo.

Que asimismo procede reiterar a los sujetos bajo contralor de este Organismo que dicten las normas que resulten conducentes para dar cumplimiento con lo ordenado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los miembros de la Organización de las NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS.

Que el artículo 75 inciso 22) de la CONSTITUCION NACIONAL establece que los tratados tienen jerarquía superior a las leyes de la Nación. Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley N° 17.811 y el Decreto N° 677/01, y de las Leyes N° 20.643, 24.083 y 24.441 y del Decreto N° 2284 ratificado por Ley N° 24.307.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 7° el Capítulo XXXI, DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001) por el siguiente:

"ARTICULO 7° — Ordenar a los mercados de valores, las bolsas de comercio, el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., la CAJA DE VALORES S.A., los mercados de futuros y opciones, las sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión, los fiduciarios financieros y toda otra persona física o jurídica sujeta al contralor y fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos N° 1035/01, N° 1235/01 y 623/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que procedan a congelar sin demoras los fondos y otros activos financieros de las personas o entidades identificadas en los listados publicados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que como Anexo III integra el presente Capítulo, y a velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados por las personas o entidades allí identificadas".

Art. 2° — Sustituir el Anexo III del Capítulo XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las NORMAS (NT. 2001) por el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3° — Sustituir el Anexo IV del Capítulo XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las Normas (N.T. 2001) por el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4° — Notificar la presente Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., a CAJA DE VALORES S.A., a los Mercados de Futuros y Opciones, a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del interior del país, y a la CAMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSION.

Art. 5° — Informar lo resuelto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo en www.cnv.gov.ar y archívese. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

ANEXO I

Mullah Mohammad Rabbani Presidentel del Consejo de Gobierno, Presidente del Consejo de Ministros;

Mullah Hadji Mohammad Hassan, Primer Comisionado del Consejo de Ministros; Gobernador de Kandahar.

Maulavi Abdul Kabir, Segundo Comisionado del Consejo de Ministros, Gobernador de Nangahar Province; Principal de la Zona Este;

Mullah Mohammed Omar, Líder del "Los Fieles" ("Amir ul-Mumineen"), Afghanistan;

Mullah Mohamnmad Tahre Anwari, Asuntos Administrativos;

Maulavi Sayyed Haggan, Ministro de Asuntos Administrativos;

Maulavi Abdul Latif Mansur, Ministro de Agricultura;

Mullah Shams-ur-Rahman, Viceministro de Agricultura;

Maulavi Attiqullah Akhund, Viceministro de Agricultura;

Maulavi Abdul Ghafoor, Viceministro de Agricultura;

Akhtar Mohammad Mansour, Ministro de Transporte y Aviación Civil;

Hadji Tahis, Viceministro de Aviación Civil;

Mullah Mohammad Naim, Viceministro de Aviación Civil;

Hidayatullah Abu Turab, Viceministro de Aviación Civil;

Mullah Yar Mohammad Rahimi, Ministro de Comunicaciones;

Mullah Haji Alla Dad Tayeb, Viceministro de Comunicaciones;

Maulavi Abdul Razaq, Ministro de Comecio;

Maulavi Faiz Mohammad Faizan, Viceministro de Comercio;

Maulavi Nik Mohammad, Viceministro de Comercio;

Mullah Matiullah, Aduanas de Kabul;

Maulavi Dadullah Akhund, Ministro de Construcción;

Mullah Hadji Ubaidullah Akhund, Ministro de Defensa;

Mullah Fazel M. Mazloom, Subdirector de las Fuerzas Armadas;

Mullah Baradar, Viceministro de Defensa;

Mullah Abdul Rauf, Comandante del Cuerpo Central (Central Corpus);

Mullah Amir Khan Motaqi, Ministro de Educación;

Mullah Mohammad Nasim Hanafi, Viceministro de Educación;

Maulavi S. Ahmed Shahidkhel, Videministro de Educación;

Mullah Abdul Wasay Aghajan Motasem; Ministro de Finanzas;

Mullah Arefullah Aref, Viceministro de Finanzas;

Mullah Haji M. Ahmadi, Presidente del Banco de Afganistán (Da Afghanistan Bank);

Abdul Wakil Mutawakil, Ministro de Relaciones Exteriores;

Abdul Rahman Zahed, Viceministro de Relaciones Exteriores;

Mullah Abdul Jalil, Viceministro de Relaciones Exteriores;

Dr. Abdur Satar Paktis, Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Maulavi Faiz, Departamento de Informaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores;

Shams-us-Safa Aminzai, Dirección de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Maulavi Abdul Baqi, Departamento Consular, Ministerio de Relaciones Exteriores;

M. Jawaz Waziri, Departamento de Naciones Unidas, Ministerio de Relaciones Exteriores;

Maulavi Djallalouddine Hagani, Ministro de Asuntos Fronterizos;

Maulavi Abdul Hakim Mnib, Viceministro de Asuntos Fronterizos;

Alhaj M. Ibrahim Omari, Viceministro de Asuntos Fronterizos;

Qari Din Mohammad, Ministro de Educación Superior;

Maulavi Hamidullah Nomani, Oficial de rango Superior en el Ministerio de Educación Superior;

Zabihullah Hamidi, Viceministro de Educación Superior;

Maulavi Arsalan Rahmani, Viceministro de Educación Superior;

Maulavi Qudratullah Jamal, Ministro de Información;

Mullah Abdul Baqi, Viceministro de Información y Cultura;

Maulavi Abdul Rahman Ahmad Hottak, Viceministro (Cultural) Ministerio de Información y Cultura;

Maulavi Rahimullah Zurmati, Viceministro (Publicaciones) Ministerio de Información y Cultura;

Abdulhai Motmaen, Departamento de Información y Cultura, Kandahar;

Maulavi Mohammad Yaqoub, Jefe de BIA;

Mulah Abdul Razaq, Ministro del Interior;

Mullah Abdul Samad Khaksar, Viceministro (Seguridad) Ministerio del Interior;

Mohammad Sharif, Viceministro del Interior;

Maullavi Noor Jalal, Viceministro (Administrativo) Ministerio del Interior;

Maulavi Saed M. Azim Agha, Departamento de Visas y Pasaportes;

Mullah Nooruddin Turabi, Ministro de Justicia;

Maulavi Jalaluddine Shinwari, Viceministro de Justicia;

Alhaj Mullah Mohammad Essa Akhund, Ministro de Industria y Minería;

Maulavi Sayeedur Rahman Hagani, Viceministro de Industria y Minería;

Mullah Abdul Salam Zaief, Viceministro de Industria y Minería;

Maulavi Mohammad Azam Elmi, Viceministro de Industria y MInería;

Qari Din Mohammad Hanif, Ministro de Planeamiento;

Maulavi Ezatullah, Viceministro de Planeamiento;

Maulavi M. Musa Hottak, Viceministro de Planeamiento;

Mullah Mohammad Abbas Akhund, Ministro de Salud Pública;

Sher Abbas Stanekzai, Viceministro de Salud Pública;

Maulavi Mohammadullah Mati, Ministro de Trabajo Público;

Maulavi Rostam Nuristani, Viceministro de Trabajo Público;

Hadji Molla Atiqullah, Viceministro de Trabajo Público;

Maulavi Najibullah Haqqani, Viceministro de Trabajo Público;

Maulavi Sayyed Ghiassouddine Agha, Ministro de Haj y Asuntos Religiosos;

Maulavi Moslim Haqqani, Viceministro de Haj y Asuntos Religiosos;

Maulavi Qalamudin Momand, Viceministro de Haj;

Maulavi Abdul Raqib Takhari, Ministro de Repatriación;

Ramatullan Wahidyar, Viceministro para Mártires y Repatriación;

Mohammad Sediq Akhundzada, Viceministro de Mártires y Repatriación;

Maulavi Mohammad Wali, Ministro del Departamento de Prevención del Vicio y Propagación de la Virtud;

Maulavi Mohammad Salim Haqqani, Viceministro de Prevención del Vicio y Propagación de la Virtud;

Maulavi Sayed Esmatullah Asem, Viceministro de Prevención del Vicio y Propagación de la Virtud;

Qari Ahmadulla, Ministro de Seguridad (Inteligencia);

Maulavi Abdul-Haq-Wasseq, Viceministro de Seguridad (Inteligencia);

Maulavi Ehsanullah, Viceministro de Seguridad (Inteligencia);

Mullah Habibullah Reshad, Jefe del Departamento de Investigación;

Mullah Ahmed Jan Akhund, Ministro de Aguas y Electricidad;

Eng. Mohammad Homayoon, Viceministro de Aguas y Electricidad;

Maulavi Saiduddine Sayyed, Viceministro de Trabajo y Asuntos Sociales;

Maulavi Abdul Jabbar, Gobernador de la Provincia de Baghlan;

Maulavi Nurullah Nuri, Gobernador de la Provincia de Balkh, principal de la Zona Norte;

Muhammad Islam, Gobernador de la Provincia de Bamiyan;

Mullah Janan, Gobernador de Fariab;

Mullah Dost Mohammad, Gobernador de la Provincia de Ghazni;

Maulavi Khair Mohammad Khairkhwah, Gobernador de la Provincia de Herat;

Maulavi Abdul Bari, Gobernador de la Provincia de Helmand;

Maulavi Walijan, Gobernador de la Provincia de Jawzjan;

Mullah M. Hasan Rahmani, Gobernador de la Provincia de Kandahar;

Mullah Manan Nyazi, Gobernador de la Provincia de Kabul;

Maulavi A. Wahed Shafiq, Vicegobernador de la Provincia de Kabul;

Alhaj Mullah Sadudin Sayed, Intendente de la Ciudad de kabul;

Maulavi Shafiqullah Mohammadi, Gobernador de la Provincia de Khost;

Maulavi Nazar Mohammad, Gobernador de la Provincia de Kunduz;

M. Eshaq, Gobernador de la Provincia de Laghman;

Maulavi Zia-ur-Rahman Madani, Gobernador de la Provincia de Logar;

Maulavi Hamsudin, Gobernador de la Provincia de Wardak (Maidan);

Maulavi A. Kabir, Gobernador de la Provincia de Nangarhar;

Mullah M. Rasul, Gobernador de la Provincia de Mimroz;

Mullah M. Shafiq, Gobernador de la Provincia de Samangan;

Maulavi Abdulhai Salek, Gobernador de la Provincia de Urouzgan;

Noor Mohammad Saqib, Presidente de la Corte Suprema de Justicia;

Maulavi Sanani, Jefe de Dar-ul-Efta;

Maulavi Samiullah Muazen, Comisionado del Alto Tribunal;

Maulavi Shahabuddin Delawar, Comisionado del Alto Tribunal;

Abdul Rahman Agha, Presidente de la Corte de Justicia Militar;

Mullah Mustasaed, Director de la Academia de Ciencias;

Maulavi Esmatullah Asem, Secretario General de la Sociedad Afgana de la Media Luna Roja;

Maulavi Qalamuddin, Jefe del Comité Olímpico;

Abdul Salam Zaeef, Embajador Talibán en Pakistán;

Abdul Hakim Mujahid, Enviado Talibán a las Naciones Unidas;

General Rahmatullah Safi, Representante Talibán en Europa;

Mullah Hamidullah, Jefe de las Líneas Aéreas Ariana Afghan;

Alhaj Mullah Sadruddin, Intendente de la Ciudad de Kabul;

Amir Khan Muttaqi, Representante Talibán en UN-led talks;

Mr. Jan Mohammad Madani, Encargado de Negocios, Embajada Talibán, Abu Dhabi;

Mr. Shamsaian Kmalzada, Secretario de Segunda, Embajada Talibán, Abu Dhabi;

Mr. Azizahman, Secretario de Tercera, Embajada Talibán, Abu Dhabi;

Mr. Mawlawi Abdul Manan, Agregado Comercial, Embajada Talibán, Abu Dhabi;

Malawi Abdul Wahab, Encargado de Negocios en Riyadh;

"EMBAJADA" TALIBAN ISLAMABAD:

Mullah Abdul Salam Zaeef (Embajador Extraordinario y Plenipotenciario).
Habibullah Fauzi (Secretario de Primera/Jefe de Misión Alterno).
Mohammad Sohail Shaheen (Secretaraio de Segunda).
Mohammad Sarwar Siddiqmal (Secretario de Tercera).
Mullah Mohammad Zahid (Secretario de Tercera).
General Abdul Qadeer (Agregado Militar).
Maulavi Nazirullah Anafi (Agregado Comercial).
Maulavi Abdul Ghafar Qurishi (Agregado de Repatriación).
Mohammad Daud (Agregado de Asuntos Administrativos).

"CONSULADO GENERAL" TALIBAN, PESHAWAR:

Maulavi Najibullah (Cónsul General).
Qari Abdul Wali (Secretario de Primera).
Syed Allamuddin (Secretario de Segunda).
Maulavi Akhtar Mohammad (Agregado de Educación).
Alhaj Maulavi Mohammad Saddiq (Representante Comercial) TALIBAN.

"CONSULADO GENERAL", KARACHI:

Maulavi Rahamatullah Kakazada (Cónsul General).
Mufti Mohammad Allem Noorani (Secretario de Primera).
Haji Abdul Ghafar Shenwary (Secretario de Segunda).
Maulavi Gul Ahmad Hakimi (Agregado Comercial).

TALIBAN "CONSULADO GENERAL", QUETTA:

Maulavi Abdullah Murad (Cónsul General).
Maulavi Abdul Hairy Aazem (Secretario de Primera).
Maulavi Hamdullah (Agregado de Repatriación).

ORGANIZACION AL-QAIDA:

Usama Bin Muhammad Bin Awad Bin Ladin (alias Abu Abdallah Abd Al-Hakim). (UBL) Nació el 28/7/57, Arabia Saudita. Ciudadano Saudí (revocada), actualmente de nacionalidad Afgana.

Muhammad 'Atif (alias Abu Hafs). Nació (probablemente) en 1944, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia. Lugarteniente principal de UBL.

Aiman Muhammad Rabi Al-Zawahiri. Nació el 19/6/51, Giza, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia. Antiguo Jefe del Movimiento Islámico Egipcio Jihad, actualmente, estrecho colaborador de UBL.

Sa'd Al-Sharif. Nació en 1969, Arabia Saudita. Cuñado y colaborador cercano de UBL, conocido como Jefe de la organización financiera de UBL.

Saif Al-'Adil. Nació en 1963, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia. Responsable por la seguridad de UBL.

Ahmad Sa'id Al-Kadr (alias Abu Abd Al-Rahman Al-Kanadi). Nació el 1/3/48, Cairo, Egipto. Probablemente de nacionalidad Egipcia o Canadiense.

Zain Al-Abidin Muhahhad Husain (alias Abu Zubaida y Abd Al-Hadi Al-Wahab). Nació el 12/3/71, Riyadh, Sudí Arabia. Probablemente de nacionalidad Saudí, Palestina y Jordana. Colaborador cercano de UBL a cargo de la realización de viajes terroristas.

Saqar Al-Jadawi. Nació en 1965. Probablemente de nacionalidad Yemení y Saudí. Ayudante de UBL. Bilal Bin Marwan. Nacido c. 1947. Lugarteniente principal de UBL.

ENTIDADES:

De Afghanistan Momtaz Bank;

Al-Qaïïda/Ejército Islámico
(alias "La Base", Al Qaeda, Fundación Salvación Islámica, El Grupo para la Preservación de los Lugares Sagrados, El Ejército Islámico para la Liberación de los Lugares Sagrados, El Frente Islámico Mundial para el Jihad contra los Judíos y Cruzados, Usama Bin Laden Network, Organización Usama Bin Laden).

Grupo Abu Sayyaf
(alias Al Harakat Al Islamiyya)

Grupo Islámico Armado
(alias Al Jammïah Al-Islamiah Al-Musallah, Agrupamiento Islámico Armado / (GIA)

Harakat Ui-Mujahidin / (HUM)
(alias Al Faran, Al-Hadid, Al-Hadith, Harakat Ul-Ansar, HUA, Harakat Ul-Mujahideen)

Al-Jihad / Movimiento Islámico Egipcio
(alias Al-Jihad Egipcio, Jihad Islámico Egipcio, Grupo Jihad, New Jihad)

Movimiento Islámico de Uzbekistán (alias IMU).

Asbat Al-Ausar

Grupo Salafista para el Llamado y el Combate / (GSPC)
(alias Grupo Salafista para la Predicción y el Combate)

Grupo de Lucha Islámica Libia

Al-Itihaad Al-Islamiya / (AIAI)

Ejército Islámico de Aden

PERSONAS FISICAS:

Usama Bin Laden. (alias Usama Bin Muhammed Bin Awad, Osama Bin Laden).
Fecha de nacimiento: 30 de julio de 1957.
Lugar de nacimiento: Jeddah, Arabia Saudita.
Lugar de nacimiento alternativo: Yemen.

Muhammed Atif.
(alias Subhi Abu Sitta, Abu Hafs Al Masri, jeque Taysir Abdullah, Mohamed Atef, Abu Hafs Al Masri El Khabir, Taysir).
Fecha de nacimiento: 1956.
Fecha de nacimiento alternativa: 1951.
Lugar de nacimiento: Alejandría, Egipto.

Sayf-AJ Adl
(alias Saif Al-Adil)
Fecha de nacimiento: 1963.
Lugar de nacimiento: Egipto.

Shakh Saïïïd
(alias Mustafa Muhammad Ahmad).
Lugar de nacimiento: Egipto.

Abu Hafs "el mauritano".
(alias Mahfouz Ould Al-Walid, Khalid Al-Shanqiti, Mafouz Walad Al-Walid, Mahamedou Ouid Slahi).
Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1975.

Ibn Al-Shaykh Al-Libi

Abu Zubaydah
(alias Abu Zubaida, Abd Al-Hadi, Al-Wahab, Zain Al-Abidin Mubahhad Husain, Zayn Al-Abidin Muhammad Husayn, Tariq).
Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1971.
Lugar de nacimiento: Riyadh, Arabia Saudita.

Abd Al-Hadi Al-Iraqi
(alias Abu Abdallah, Abdal Al-Hadi Al-Iraqi).

Ayman Al-Zawahari
(alias Ahmed Fuad Salim) Jefe militar y de operaciones del Grupo Jihad.
Fecha de nacimiento: 19 de junio de 1951.
Lugar de nacimiento: Giza, Egipto.
Pasaporte N° 1084010 (Egipto).
Pasaporte alternativo N° 19820215

Thirwat Salah Shihata
(alias Tarwat Salah Abdallah, Salah Shihata Thirwat, Shahata Thirwat).
Fecha de nacimiento: 29 de junio de 1960.
Lugar de nacimiento: Egipto.

Tariq Anwar Al-Sayyid Ahmad
(alias Hamdi Ahmad Farag, Amr Al-Fatih Fathi)
Fecha de nacimiento: 15 de marzo de 1963.
Lugar de nacimiento: Alejandría, Egipto.

Mohammad Salah
(alias Nasr Fahmi Nasr Hasanayn).

Makhtab Al-Khidamat / Al Kifah

ENTIDADES:

Organización Humanitaria Wafa (alias Al Wafa, Al Wafa Organization, Wafa Al-Igatha Al-Islamia) Jordan House N° 125, Street 54, Phase II, Hayatabad, Peshawar, Pakistán. Oficinas en: Arabia Saudita, Kuwait y Emiratos Arabes Unidos.

Al-Rashid Trust
(alias Al-Rasheed Trust)

Kitas Ghar, Nazimabad 4, Dahgel-Iftah, Kaarchi, Pakistán.

Jarnia Maajid, Sulalman, Park, Melgium Pura, Lahore, Pakistán.

Oficina Dhaïrbi-Mïunin, Opposite Khyber Bank, Abbottabad Road, Mansehra, Pakistán.

Oficina Dhaïrbi-Mïunin ZR Brothers, Katcherry Road, Chjowk Yadgaar, Peshawar, Pakistán.

Oficina Dhaïrbi-Mïnin, Rm N° 3, Moti Plaza, Near Liaquat Bagh, Muree Road, Rawalpindi, Pakistán.

Oficina Dhaïrbi-Mïunin, Top Floor, Dr. Dawa Khan Dental Clinic Surgeon, Main Boxae, Mingora, Swat, Pakistán.

Operaciones en Afganistán: Heart, Jalalabad, Kabul, Kandahar, Mazar Sherif.

También operaciones en Kosovo, Chechenia.

Empresa de Importación y Exportación Mamoun Darkazanli (alias Darkazanli Company, Darkazanli Export - Import Sonderposten)

Uhlenhorsterweg 34 11 Hamburgo, Alemania.

AL-HAMATI SWEET BAKERIES, Al-Mukallah, Hadhramawt Governorate, Yemen.

AI-NUR HONEY PRESS SHOPS
(alias Al-Nur Noney Center), Sanaa, Yemen.

AI-SHIFA, HONEY PRESS FOR INDUSTRY AND COMMERCE, P.O. Box 8089, Al-Hasabah, Sanaa, Yemen; By the Shrine Next to the Gas Station, Jamal Street, Ta'iz, Yemen; Al-Arudh Square, Khur Maksar, Aden, Yemen; Al-Nasr Street, Doha, Qatar.

JAISH-I-MOHAMMED
(alias Armada de Mohammed), Pakistán.

JAM'YAH TA'AWUN AL-ISLAMIA
(alias Sociedad de Cooperación Islámica) (alias JAM'IYAT AL TA'AWUN AL ISLAMIYYA) (alias JIT), Qandahar City, Afganistán.

RABITA TRUST, Room 9ª, 2nd. Floor, Wandat Road, Education Town, Lahore, Pakistán; Wares Colony, Lahore, Pakistán.

PERSONAS FISICAS:

AGHA, Haji Abdul Manan
(alias Saiyid, Abd Al - Man, Am); Pakistán.

AL-HAMATI, Muhammad
(Alias Al-Ahdal, Mohammad Hamdi Sadiq; alias Al Makki, Abu Asim), Yemen.

AL-HAQ, Amin
(alias AMIN, Muhammad; alias AH HAQ, Dr. Amin; UL-HAQ, Dr. Amin);
Fecha de nacimiento: 1960.
Lugar de nacimiento: Nangahar Province, Afganistán.

AL-JADAWI, Saqar;
Fecha de nacimiento: 1965.

AL-KADR, Ahmad SA'id
(alias AL-KANADI, Abu Abd Al-Rahman)
Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1948.
Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto.

AL-QADI, Yasin
(alias KADI, Shaykh Yassin Abdullah) (alias KAHDI, Yasin)
Lugar de nacimiento: Jeddah, Arabia Saudita.

AL-SHARIF, Sa'id
Fecha de nacimiento: 1969
Lugar de nacimiento: Arabia Saudita.

BIN MARWAN, Bilal
Fecha de nacimiento: 1947

BIN MUHAMMAD, Ayadi Chafiq
(alias AYADI SHAFIQ, Ben Muhammad) (alias Muhammad) (alias AYADI CHAFIK, Ben Muhammad) (alias AIADI, Ben Muhammad) (alias AIADY, Ben Muhammad) Helene Meyer Ring 10-1415-80809, Munich, Alemania; 129 Park Road, NW 8, Londres, Inglaterra; 28 Chausse Di Lille, Moscron, Bélgica; Darvingasse 1/2/58-60, Viena, Austria; Túnez;
Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1963.
Lugar de nacimiento: Safais (Sfax), Túnez.

DARKAZANLI, Mamoun, Uhlenhorster Weg 34, Hamburgo, 22085 Alemania
Fecha de nacimiento: 4 de agosto de 1958
Lugar de nacimiento: Aleppo, Siria
Pasaporte N° 1310636262 (Alemán).

HIJAZI, Riad
(alias HIJAZI, Raed M.) (alias AL-HAWEN, Abu-Ahmad) (alias AL-MAGHRIBI, Rashid "El maroquí") (alías AL-AMRIKI, Abu-Ahmad "El Americano") (alias AL-SHAHID, Abu-Ahmad), Jordán.
Fecha de nacimiento: 1968.
Lugar de nacimiento: California, Estados Unidos.
Número de Seguridad Social: 548-91-5411.

LADEHYANOY, Mufti Rashid Ahmad
(alias LUDHIANVI, Mufti Rashid Ahmad) (alias AHMAD, Mufti Rasheed) (alias WADEHYANOY, Mufti Rashid Ahmad), Karachi, Pakistán.

UTHMAN, Omar Mahmoud
(alias AL-FILISTINI, Abu Qatada) (alias TAKFIRI, Abu Umr) (alias ABU UMAR, Abu Omar) (alias UTHMAN, Al-Samman) (alias UMAR, Abu Umar) (alias UTHMAN, Umar) (alias ABU Ismeil), Londres, Inglaterra.
Fecha de nacimiento: 30 de diciembre de 1960.
Fecha de nacimiento alternativa: 13 de diciembre de 1960.

YULDASHEV, Tohir
(alias YULDASHEV, Takhir), Uzbekistán

ZIA, Mohammad
(alias ZIA, Ahmad) o Ahmed Shah o Painda Mohammad Al-Karim Set, Peshawar, Pakistán, o Alam General Store Shop 17, Awami Market, Peshawar, Pakistán o Zahir Shan.

Abdullah Ahmed Abdullah
(alias ABU MARIAM; alias AL-MASRI, Abu Mohammed; alias SALEH), Afganistán.
Fecha de nacimiento: 1963
Lugar de nacimiento: Egipto.
Ciudadano egipcio.

Muhsin Musa Matwali Atwah
(alias ABDEL RAHMAN; alias ABDUL RAHAMAN, alias AL-MUHAJIR, Abdul Rahman, alias AL-NAMER, Mohammed) Afganistán.
Fecha de nacimiento: 19 de junio de 1964.
Lugar de nacimiento: Egipto.
Ciudadano egipcio.

Anas Al-Liby
(alias AL-LIBI, Anas; alias AL-RAGHIE, Nazih; alias AL-RAGHIE, Nazih Abdul Hamed; alias AL-SABAI, Anas), Afganistán.
Fecha de nacimiento: 30 de marzo de 1964.
Fecha de nacimiento alternativa: 30 de mayo de 1964.
Lugar de nacimiento: Trípoli, Libia.
Ciudadano libio.

Ahmed Khalfan Ghailani
(alias AHMED “EL TANZANIO”, alias “FOOPIE”; alias “FUPI”; alias AHAMAD, Abu Bakr; alias AHMED A; alias AHMED, Abubakar; alias AHMED, Abubakar K.; alias AHMED, Abubakar Khalfan; alias AHMED, Abubakary K.; alias ASHMED, Ahmed Khalfan; alias AL TANZANI, Ahmad; alias ALI, Ahmed Khalfan; alias BAKR, Abu; alias GHAILANI, Abubakary Khalfan Ahmed; alias GHAILANI, Ahmed; alias GHILANI, Ahmad Khalafan; alias HUSSEIN, Mahafudh Abubakar Ahmed Abdallah; alias KHABAR, Abu; alias KHALFEN, Ahmed; alias MOHAMMED, Shariff Omar).
Fecha de nacimiento: 14 de marzo de 1974
Fecha de nacimiento alternativa: 1 de agosto de 1970
Lugar de nacimiento: Zanzíbar, Tanzania.
Ciudadano tanzanio.

Ahmed Mohammed Hamed Ali
(alias ABDUREHMAN, Ahmed Mohammed; alias ABU FATIMA; alias ABU ISLAM; alias ABU KHADIIJAH; alias AHMED HAMED; alias Ahmed “El Egipcio”; alias AHMED, Ahmed; alias AL-MASRI, Ahmad; alias AL-SURIR, Abu Islam; alias ALI, Ahmed Mohammed; alias ALI, Hamed; alias HEMED, Ahmed; alias SHIEB, Ahmed; alias SHUAIB), Afganistán.
Fecha de nacimiento: 1965.
Lugar de nacimiento: Egipto.
Ciudadano egipcio.

Fazul Abdullah Mohammed
(alias ABDALLA, Fazul; alias ABDALLAH, Fazul; alias AISHA, Abu; alias AL SUDANI, Abu Seif; alias ALI, Fadel Abdallah Mohammed; alias FAZUL Haroon; alias FAZUL, Harun; alias HAROON; alias HAROUN, Fadhil; alias HARUN; alias LUQMAN, Abu; alias MOHAMMED, Fazul; alias MOHAMMED, Fazul Abdilahi; alias MOHAMMED, Fouad; alias MOHAMAD, Fadil Abdalah)
Fecha de nacimiento: 25 de agosto de 1972.
Fecha de nacimiento alternativa: 25 de diciembre de 1974.
Fecha de nacimiento alternativa: 25 de febrero de 1974.
Lugar de nacimiento: Moroni, Islas Comores.
Ciudadano de Comores.
Ciudadanía alternativa; Kenia.

Mustafa Mohamed Fadhil
(alias AL-MASRI, Abd Al-Wakil; alias AL-NUBI, Abu; alias ALI, Hassan; alias ANIS, Abu; alias EL-BISHY, Moustafa Ali; alias FADIL, Mustafa Muhamad; alias FAZUL, Mustafa; alias HUSSEIN; alias JIHAD, Abu; alias KHALID; alias MAN, NU; alias MOHAMMED, Mustafa; alias YUSSRR, Abu).
Fecha de nacimiento: 23 de junio de 1976.
Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto.
Ciudadano egipcio.
Ciudadanía alternativa: Kenia.
Identificación keniata N° 12773667.
Serie N° 201735161.

Sheikh Ahmed Salim Swedan
(alias Ahmed “El Alto”; alias ALLY, Ahmed; alias BAHAMAD; alias BAHAMAD, Sheik; alias BAHAMADI, Sheikh; alias SUWEICAN, Sheik Ahmad Salem; alias SWEDAN, Sheikh; alias SWEDAN, Sheikh Ahmed Salem)
Fecha de nacimiento: 9 de abril de 1969.
Fecha de nacimiento alternativa: 9 de abril de 1960.
Lugar de nacimiento: Mombasa, Kenia.
Ciudadano keniata.

Fahid Mohammed Ally Msalam
(alias AL-KINI, Usama; alias ALLY, Fahid Mohammed; Fahad Ally; alias MSALAM, Fahid Mohammed Ali; alias MSALAM, Mohammed Ally; alias MUSALAAM, Fahid Mohammed Ali; alias Fahid Muhammad Ali)
Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1976
Lugar de nacimiento: Mombasa, Kenia.
Ciudadano keniata.

Abdul Rahman Yasin
(alias TAHA, Abdul Rahman S.; alias TAHER, Abdul Rahman S.; alias YASIN, Abdul Rahman Said; alias YASIN, Aboud)
Fecha de nacimiento: 10 de abril de 1960
Lugar de nacimiento: Bloomington, Indiana EE.UU.
Número de Seguridad Social: 156-92-9858
Pasaporte N° 27082171, expedido el 21 de junio de 1992 en Amman, Jordania
Pasaporte alternativo N° M0887925 (Irak).
Ciudadano estadounidense.

ENTIDADES:

Al Baraka Exchange L.L.C., P.O. Box 3313 Deira Dubai, Emiratos Arabes Unidos; P.O. Box 20066, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Al-Barakaat, Mogadishu, Somalía; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Al-Barakaat mank, Mogadishu, Somalía.

Al-Barakat Bank of Somalía (BSS) (Alias Barakat Bank of Somalía), Mogadishu, Somalía; Bossaso, Somalía.

Al-Barakat Finance Group, Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalía.

Al-Barakat Financial Holding Co. Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalía.

Al-Barakat Global Telecommunications (Alias Barakaat Globetel Company), P.O. Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalía; Hargeysa, Somalía.

Al-Barakat Group of Companies Somalia Limited (alias Al-Barakat Financial Company), P.O. Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalia.

Al-Barakat International (Alias Baraco Co.), Box 2923, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Al-Barakat Investments, P.O. Box 3313, Deira, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Al-Barakaat Wiring Service, 2940 Pillsbury Avenue, Suite 4, Minneapolis, Minnesota 55408, Estados Unidos de América.

Al Taqwa Trade, Property and Industry Company Limited, (Alias Al Taqwa Trade, Property and Industry, alias Al Taqwa Trade, Property and Industry Establishment, alias Himmat Establishment) o Asat Trust Reg., Altenbach 8, 9490, Vaduz FI, Liechtenstein.

Asat Trust Reg., Altenbach 8, 9490 Vaduz FI, Liechtenstein.

Bank Al Taqwa Limited (Alias Al Taqwa Bank, alias Bank Al Taqwa), P.O. Box N° 4877, Nassau, Bahamas; o Arthur D. Hanna & Company, 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas.

Barakaat Construction Company, P.O. Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Barakaat Group of Companies, P.O. Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalía.

Barakaat International, Hallbybacken 15, 70 Spanga, Suecia.

Barakaat International Foundation, Box 4036, Spanga, Estocolmo, Suecia; Rinkebytorget 1, 04 Spanga, Suecia.

Barakaat North America, Inc. 925 Washington Street, Dorchester, Massachusetts, Estados Unidos de América; 2019 Bank Street, Ottawa, Ontario, Canadá.

Barakaat Red Sea Telecommunications, Bossaso, Somalía; Nakhiil, Somalía; Huruuse, Somalía; Raxmo, Somalía; Ticis, Somalía; Kowthar, Somalía; Noobír, Somalía; Bubaarag, Somalía; Gufure, Somalía; Xuuxuule, Somalía; Ala Aamin, Somalía; Guureeye, Somalía; Najax, Somalía; Carafaat, Somalía.

Barakaat Telecommunications Co. Somalía, Ltd., P.O. Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Barakat Banks and Remittances, Mogadishu, Somalía; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Barakaat Boston, 266 Neponset Avenue, Apt. 43, Dorchester, Massachussets 02122-3224, Estados Unidos de América.

Barakat Computer Consulting (BCC), Mogadishu, Somalía.

Barakat Consulting Group (BCG), Mogadishu, Somalía.

Barakat Global Telephone Company, Mogadishu, Somalía; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Barakat Enterprise, 1762, Huy Road, Columbus, Ohio, Estados Unidos de América.

Barakat International Companies (BICO), Mogadishu, Somalía; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Barakaat International, Inc., 1929 South 5th Street, Suite 205, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

Barakat Post Express (BPE), Mogadishu, Somalía.

Barakat Telecommunications Company Limited (Alias BTELCO), Bakara Market, Dar Salaam Buildings, Mogadishu, Somalía; Kievitlaan 16, T’Veld, Noord-Holland, Países Bajos.

Barakaat Wire Transfer Company, 4419 South Brandon Street, Seattle, Washington, Estados Unidos de América.

Barako Trading Company, LLC, P.O. Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Baraka Trading Company, P.O. Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Heyatul Ulya, Mogadishu, Somalia.

Nada Management Orgasnization SA (alias Al Taqwa Management Organization SA), Viale Stefano Franscini 22, CH-6900 Lugano Ti, Suiza.

Parka Trading Company, P.O. Box 3313, Deira, Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Red Sea Barakat Company Limited, Mogadishu, Somalia; Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

Somali Internet Company, Mogadishu, Somalia.

Somali International Relief Organization, 1806, Riverside Avenue, 2nd Floor, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

Somali Network AB, Hallybyacken 15, 70 Spanga, Suecia.

Youssef M. Nada, Via Riasc 4, CH-6911 Campione D’Italia I, Suiza.

Youssef M. Nada & Co., Gesellschaft M.B.H., Kaertner Ring 2/2/5/22, 1010 Viena, Austria.
!
PERSONAS FISICAS:

Abdullkadir, Hussein Mahamud, Florencia, Italia.

Ali, Abbas Abdi, Mogadishu, Somalía.

Ali, Yusaf Ahmed, Hallbybybacken 15, 70 Spanga, Suecia;
Fecha de nacimiento: 20 de noviembre de 1974.

Aweys, Dahir Ubeidullahi, Via Cipriano Facchinetti 84, Roma, Italia.

Aweys, Hassan Dahir (Alias Ali, Sheikh Hassan Dahir Aweys; alias Awes, Shaykh Hassan Dahir)
Fecha de nacimiento: 1935
Ciudadano somalí.

Himmat, Ali Ghaleb, Via Posero 2, CH-6911 Campione D’Italia, Suiza;
Fecha de nacimiento: 16 de junio de 1938
Lugar de nacimiento: Damasco, Siria
Ciudadanías suiza y tunesina.

Huber, Albert Friedrich Armand (alias Huber, Ahmed); Mettmenstetten, Suiza;
Fecha de nacimiento: 1927

Jim’Ale, Ahmed Nur Ali (alias Jimale, Ahmed Ali; alias Jim’Ale, Ahmad Nur Ali; alias Jumale, Ahmed Nur; alias Jumali, Ahmed ali), P.O. Box 3312 Dubai, Emiratos Arabes Unidos; Mogadishu, Somalía.

Rahie, Abdullahi Hussein, Bakara Market, Dar Salaam Buildings, Mogadishu, Somalía.

Mansour, Mohamed (alias Al-Mansour, Dr. Mohamed); OB. Heslibachstr. 20, Kusnacht, Suiza; Zurich, Suiza;
Fecha de nacimiento: 1928
Lugar de nacimiento: Egipto o Emiratos Arabes Unidos.

Mansour-Fattouh, Zeinab, Zurich, Suiza.

Maulavi Tawana, Gobernador de la provincia de Paktia.

Maulavi Aminullah Amin, Gobernador de la provincia de Saripul

Maulavi Ahmad Jan, Gobernador de la provincia de Zabol.

Nada, Youssef (alias Nada, Youssef M.; alias Nada, Youssef Mustafa); Vía Arogno 32, 6911 Campione D’Italia, Italia; Vía Per Arogno 32, CH-6911 Campione D’Italia, Suiza; Via Riasc 4, CH-6911 Campione D’Italia I, Suiza.
Fecha de nacimiento: 17 de mayo de 1931 (alternativa: 17 de mayo de 1937)
Lugar de nacimiento: Alejandría, Egipto.
Ciudadano tunecino.

ENTIDADES:

Afghan Support Committee (ASC) también denominado Lajnat ul Masa Eidatul Afghania, Jamiat Ayat-ur-Rhas al Islamia, Jamiat Ihya ul Turath al Islamia y Ahya ul Turas. Oficinas: Sede en G.T. Road (probablemente Grand Trunk Road), cerca de Pushtoon Garhi Pabbi, Peshawar (Pakistán) Cheprahar Hadda, Escuela Mia Omar Sabaqah, Jalalabad (Afganistán).

Revival of Islamic Heritage Society (RIHS), también denominada Jamiat Ihia Al-Turath Al-Islamiya, Revival of Islamic Society Heritage on the African Continent, Jamia Inhya ul Turath, Oficinas: en Pakistán y Afganistán.

Al-Haramain Islamic Foundation - Bosnia Herzegovina Al-Haramain Islamic Foundation - Somalía.

PERSONAS FISICAS.

Al-Libi, Abd al-Muhsin, alias Ibrahim Ali Muhammad Abu Bakr; miembro de Afghan Support Committee (ASC) y Revival of Islamic Heritage Society (RIHS).

Al-Jaziri, Abu Bakr, nacionalidad argelina; domicilio: Peshawar (Pakistán); miembro de Afghan Support Committee (ASC).

Mahmood, Sultan Bashir-Ud-Din (alias Mahmood, Sultan Bashiruddin; alias Mehmood, Dr. Bashir Uddin; alias Mekmud, Sultan Baishiruddin), Calle 13, Wazir Akbar Khan, Kabul, Afganistán.
Fecha de nacimiento alternativa: 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 ó 1945.
Nacionalidad pakistaní.

Majeed, Abdul (alias Majeed Chaudhry Abdul; alias Majid, Abdul).
Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1939 ó 1938.
Nacionalidad pakistaní.

Tufail, Mohammed, (alias Tufail, S. M.; Tufail, Sheik Mohammed).
Nacionalidad pakistaní.

Umman Tameer E-Nau (UTN), Calle 13, Wazir Akbar Khan, Kabul, Afganistán; Pakistán.

ENTIDADES:

The Aid Organization of the Ulema; alias Al Rashid Trust; Al Rasheed Trust; Al-Rasheed Trust; Al-Rashid Trust; Pakistán,

Direcciones Adicionales para el Al Rashid Trust.
1) Kitab Ghar, Darul Ifta Wal Irshad, Nazimabad N° 4, Karachi, Pakistán; teléfono 6683301; teléfono 0300-8209199; fax 6623814.
2) 302b-40, Good Earth Court, Opposite Pia Planitarium, Block 13a. Gulshan -I Iqbal, Karachi; teléfono 4979263.
3) 617 Clifton Center, Block 5, 6th Floor, Clifton, Karachi; teléfono 587-2545.
4) 605 Landmark Plaza, 11 Chundrigar Road, Opposite Jang Building, karachi, Pakistán; teléfono: 2623818-19.
5) Jamie Masjid, Sulaiman Park, Begum Pura, Lahore, Pakistán; teléfono 042-6812081.

PERSONAS FISICAS:

NASREDDIN, Ahmed Idris (alias NASREDDIN, Ahmad I., alias NASREDDIN, Hadj Ahmed; alias NASREDDINE, Ahmed Idriss); Corso Sempione 69, 20149 Milán, Italia; 1 vía delle Scuole 6900 Lugano, Suiza; Piazzale Biancamano, Milán, Italia; Rue de Cap Spartel, Tanger, Marruecos.
Fecha de nacimiento: 22 de noviembre de 1929.
Lugar de nacimiento: Adi Ugri, Etiopía.
Código Fiscal Italiano: NSRDRS29S22Z315Y.

ES SAYED, Abdelkader Mahmoud (alias ES SAYED, Kader).
Fecha de nacimiento: 26 de diciembre de 1962.
Lugar de nacimiento: Egipto.
Dirección: Via del Fosso di Centocelle n. 66, Roma, Italia;
Código Fiscal Italiano: SSYBLK62T26Z336L.

AL-FAWAZ, Khalid (Alias AL-FAUWAZ, Khaled; alias AL-FAUWAZ, Khaled, A.; alias AL-FAWWAZ, Khalid; alias Al FAWWAZ, Khalik; alias AL-FAWWAZ, Khaled; alias AL FAWWAZ, Khaled).
Fecha de nacimiento: 25 de agosto de 1962.
Dirección: 55 Hawarden Hill, Brooke Road, Londres NW2 7 Br, Reino Unido.

AL-MASRI, Abu Hamza (alias AL-MISRI, Abu Hamza).
Fecha de nacimiento:15 de abril de 1958.
Dirección: 9 Alboume Road, Shepherds Bush, Londres W12 OLW, Reino Unido.
Dirección alternativa: 8 Adie Road, Hammersmith, London W6 OPW, Reino Unido.

BEN HENI, Lased.
Fecha de nacimiento: 5 de febrero de 1969.
Lugar de nacimiento: Libia.

AOUADI, Mohamed Ben Belgacem (alias AOUADI, Mohamed Ben Belkacem).
Fecha de nacimiento: 11 de diciembre de 1974.
Lugar de nacimiento: Túnez.
Dirección: Vía A. Masina n. 7, Milán, Italia.
Código Fiscal Italiano: DAOMMD74T11Z352Z.

BOUCHOUCHA, Mokhtar (alias BUSHUSHA, Mokhtar).
Fecha de nacimiento: 13 de octubre de 1969.
Lugar de nacimiento: Túnez.
Dirección: Vía Milano n. 38, Spinadesco (CR), Italia.
Código Fiscal Italiano: BCHMHT69R13Z352T.

CHARAABI, Tarek (alias SHARAABI, Tarek).
Fecha de nacimiento: 31 de marzo de 1970.
Lugar de nacimiento: Túnez.
Dirección: Viale Bligny n. 42, Milán, Italia.
Código Fiscal Italiano: CHRTRK70C31Z352U.

ESSID, Sami Ben Khemais.
Fecha de nacimiento: 10 de febrero de 1968,
Lugar de nacimiento: Túnez
Dirección: Via Dubini n. 3; Gallarate (VA), Italia.
Código Fiscal Italiano: SSDSBN68B10Z352F.

ENTIDADES:

AKIDA BANK PRIVATE LIMITED (conocido anteriormente como AKIDA ISLAMIC BANK INTERNATIONAL LIMITED) (conocido anteriormente como IKSIR INTERNATIONAL BANK LIMITED) C/o Arthur D. Hanna & Company; 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas; P.O. Box N-4877, Nassau, Bahamas.

AKIDA INVESTMENT CO. LTD,. (conocido también como AKIDA INVESTMENT COMPANY LIMITED) (conocido anteriormente como AKIDA BANK PRIVATE LIMITED) C/o Arthur D. Hanna & Company; 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas; P.O. Box n-4877, Nassau, Bahamas.

NASRESDDIN GROUP INTERNATIONAL HOLDING LIMITED (conocido también como NASREDDIN GROUP INTERNATIONAL HOLDING SLIMITED); C/o Arthur D. Hanna & Company; 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas; P.O. Box N-4877, Nassau, Bahamas.

NASCO NASREDDIN HOLDING A.S., Zemin Kat, 219 Demirhane Kaddesi, Zeytinburnu, Estambul (Turquía).

NASCOTEX S.A. (conocido también como INDUSTRIE GENERALE DE FILATURE ET TISSAGE) (conocido también como INDUSTRIE GENERALE DE TEXTILE); KM 7 Route de Rabat, BP 285, Tánger (Marruecos); KM 7 route de Rabat, Tánger (Marruecos).

NASREDDIN FOUNDATION (conocido también como NASREDDIN STIFTUNG); Al cuidado de Rechta Treuhand-Anstalt, Vaduz Liechtenstein).

BA TAQWA FOR COMMERCE AND REAL ESTATE COMPANY LIMITED, Vaduz (Liechtenstein) (anteriormente al cuidado de Asat Trust reg.).

MIGA-MALAYSIAN SWISS, GULF AND AFRICAN CHAMBER (anteriormente comocido como GULF OFFICE ASSOC. PER LO SVILUPPO COMM. IND. E TURIS. FRA GLI STATI ARABI DEL GOLFO E LA SVIZZERA); Vía Maggio 21, 6900 Lugano TI (Suiza).

GULF CENTER S.R.L. Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia); Código Fiscal: 07341170152; número de I.V.A. IT 07341170152.

NASCOSERVICE S.R.L., Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia). Código Fiscal: 08557650150; número de I.V.A. IT 08557650150.

NASCO BUSINESS RESIDENCE CENTER SAS DI NASREDDIN AHMED IDRIS EC. Corso Sempione 69, 20149, Milán (Italia). Código Fiscal: 01406430155; número de I.V.A. IT 01406430155.

NASREDDIN COMPANY NASCO SAS DI AHMED IDRIS NASREDDIN EC, Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia). Código Fiscal: 03464040157; número de I.V.A.: IT 03464040155.

NADA INTERNATIONAL ANSTALT, Vaduz (Liechtenstein) (anteriormente al cuidado de Asat Trust reg.).

NASREDDIN INTERNATIONAL GROUP LIMITED HOLDING (conocido también como NASREDDIN INTERNATIONAL GROUP LTD. HOLDING); al cuidado de Rechta Treuhand-Anstalt, Vaduz Liechtenstein); Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia).

THE ESASTERN TURKISTAN ISLAMIC MOVEMENT (conocido también como THE EASTERN TURKISTAN ISLAMIC PARTY; THE EASTERN TURKISTAN ISLAMIC PARTY OF ALLAH).

PERSONAS FISICAS:

Adel Ben Soltane, Vía Latisana N° 6, Milán (Italia).
Fecha de nacimiento: 14 de julio de 1970.
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez).
Código Fiscal Italiano: BNSDLA70L14Z352B.

Nabil Benattia.
Fecha de nacimiento: 11 de mayo de 1966.
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez).

Yassine Chekkouri.
Fecha de nacimiento: 6 de octubre de 1966.
Lugar de nacimiento: Safi (Marruecos).

Riadh Jelassi.
Fecha de nacimiento: 15 de diciembre de 1970.
Lugar de nacimiento: Túnez.

Mehdi Kammoun, Vía Masina N° 7, Milán (Italia).
Fecha de nacimiento: 3 de abril de 1968.
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez).
Código Fiscal Italiano: KMMMHD68DO3Z352N.

Samir Kishk.
Fecha de nacimiento: 14 de mayo de 1955.
Lugar de nacimiento: Charbia (Egipto).

Tarek Ben Habib Maaroufi.
Fecha de nacimiento: 23 de noviembre de 1965.
Lugar de nacimiento: Ghardimaou (Túnez).

Abdelhalim Remadna.
Fecha de nacimiento: 2 de abril de 1966.
Lugar de nacimiento: Bistra (Argelia).

Mansour Thaer.
Fecha de nacimiento: 21 de marzo de 1974.
Lugar de nacimiento: Bagdad (Iraq).

Lazhar Ben Mohammed Tlili, Vía Carlos Porta N° 97, Legnano (Italia).
Fecha de nacimiento: 26 de marzo de 1969.
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez).
Código Fiscal Italiano: TLLLHR69C26Z352G.

Habib Waddani, Vía única Borighero N° 1, San Donato M. se (MI) (Italia).
Fecha de nacimiento: 10 de junio de 1970.
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez).
Código Fiscal Italiano: WDDHBB70H1OZ352O.

Wa'el Hamza Julaidan (conocido también como Wa'il Hamza Julaidan; Wa'el Hamza Julaidan; Wa'el Hamza Jalaidan; Wa'il Hamza Jalaidan; Wa'el Hamza Jaladin; Wa'il Hamza Jaladin; Abu Al-Hasan Al Madani).
Fecha de nacimiento: 22 de enero de 1958.
Lugar de nacimiento: Al-Madinah (Arabia Saudita).
Pasaporte saudí N° A-992535.

ANEXO II

PERSONAS FISICAS:

Khalid Shaikh Mohammed.
(alias ALI, Salem; alias BIN KHALID, Fahd Bin Adballah; alias HENIN, Ashraf Refaat Nabith; alias WADOOD, Khalid Adbul).
Fecha de nacimiento: 14 de abril de 1965.
Fecha de nacimiento alternativa: 1 de marzo de 1964.
Lugar de nacimiento: Kuwait.
Ciudadano kuwaití.

Abdelkarim Hussein Mohamed al-Nasser.
Lugar de nacimiento: Al Ihsa, Arabia Saudita.
Ciudadano de Arabia Saudita.

Ahmad Ibrahim al-Mughassil
(alias ABU OMRAN; alias AL-MUGHASSIL, Ahmed Ibrahim)
Fecha de nacimiento: 26 de junio de 1967.
Lugar de nacimiento: Qatif-Bab al Shamal, Arabia Saudita.
Ciudadano de Arabia Saudita.

Ali Saed bin Ali el-Hoorie
(alias AL-HOURI, Ali Saed Bin Ali; alias EL-HOURI, ali Saed Bin Ali).
Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1965.
Fecha de nacimiento alternativa: 11 de julio de 1965.
Lugar de nacimiento: El Dibabiya, Arabia Saudita.
Ciudadano de Arabia Saudita.

Ibrahim Salih Mohammed al-Yacoub
Fecha de nacimiento: 16 de octubre de 1966.
Lugar de nacimiento: Tarut, Arabia Saudita.
Ciudadano de Arabia Saudita.

Ali Atwa
(alias BOUSLIM, Ammar Mansour; alias SALIM, Hassan Rostom), Líbano.
Fecha de nacimiento: 1960.
Lugar de nacimiento: Líbano.
Ciudadano libanés.

Hasan Izz-al-Din
(alias GARBAYA, AHMED, alias SA-ID; alias SALWWAN; Samir), Líbano.
Fecha de nacimiento: 1963.
Lugar de nacimiento: Líbano.
Ciudadano libanés.

Imad Fayes Mugniyah
(alias MUGHNIYAH, Imad Fayiz; alias MUGHNIYAH, Imad Fa'iz)
Senior Intelligence Officer of Hizballah.
Fecha de nacimiento: 7 de diciembre de 1962.
Lugar de nacimiento: Tayr Diva, Líbano.
Pasaporte N° 432298 (Líbano).

ENTIDADES:

Abu Nidal Organization (ANO).

Aum Shinrikyo

Basque Fatherland and Liberty (ETA)

Gamaa Al-Islamiyya (Islamic Group)

Hamas (Islamic Resistance Movement)

Hizballah (Party of God)

Kahane Chai (Kach)

Kurdistan Workers Party (PKK)

Liberation Tigers of Tamil Eelam (LTTE)

Mujahedin-E Khalq Organization (MEK)
(minus de National Council of Resistance of Iran -MCRI- alias)

National Liberation Army (ELN)

Palestinian Islamic Jihad (PIJ)

Palestine Liberation Front (PLF)

Popular Front for the Liberation of Palestine (PFLP)

Pflp - General Command (PFLP-GC)

Real IRA

Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC)

Revolutionary Nuclei (formerly ELA)

Revolutionary Organization 17 November

Revolutionary Peoples Liberation Army/Front (DHKP/C)

Shining Path (Sendero Luminoso, SL)

United Self-Defense Forces of Colombia (AUC)

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1406

Procedimiento. Sistema de acreditación de inscripción. Nueva "Constancia de inscripción" y "Credencial Fiscal". Plazo especial. Resolución General N° 663 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO la Resolución General N° 663 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma del visto, este organismo estableció un sistema de acreditación de inscripción para todo el universo de contribuyentes y/o responsables, a fin de exteriorizar su condición de inscritos en los tributos y/o regímenes que tiene a su cargo.

Que razones de orden operativo tornan aconsejable extender la vigencia de los certificados y las constancias de inscripción actualmente en uso, respecto de las personas físicas y las sucesiones indivisas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 663 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 9° la expresión "... 31 de diciembre de 2002, inclusive ..." por la expresión "... 30 de junio de 2003, inclusive ...".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. —Alberto R. Abad.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO

Resolución 1437/2002

Apruébase el documento "Estándar Nacional de Funciones en Estructuras de Combate de Incendios Forestales y/o Rurales".

Bs. As., 19/12/2002

VISTO el Expediente N° 70-1168/2002 del Registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, del Ministerio de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 856/01 se aprobó el Documento de Organización del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

Que es responsabilidad del Plan Nacional de Manejo del Fuego, crear un Sistema Nacional de Capacitación para los distintos niveles de responsabilidad en lo atinente a supresión de incendios forestales y/o rurales.

Que el Plan Nacional de Manejo del Fuego transfiere fondos, destinados para la Contratación y seguros de Personal, y ha entregado equipamiento específico para tareas de presupresión y supresión de incendios forestales y/o rurales.

Que las provincias y la Administración de Parques Nacionales, han manifestado interés y predisposición para mejorar el nivel de sus estructuras de organización de combate de incendios forestales y/o rurales.

Que es necesario disminuir al máximo la posibilidad de riesgos de accidentes en personal afectado a tareas de supresión de incendios forestales y/o rurales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que esta resolución será aplicable para nuevas contrataciones o renovación de contratos de los brigadistas.

Que el señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, es competente para la toma de la medida, en virtud de los Decretos N° 355/02; N° 357/02; N° 537/02 y N° 1300/02.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el documento "Estándar Nacional de Funciones en Estructuras de Combate de Incendios Forestales y/o Rurales" del Plan Nacional de Manejo del Fuego, conforme a los contenidos, objetivos y acciones que conforman parte integrante de esta Resolución como:

♦ ANEXO I - ESTANDAR NACIONAL DE FUNCIONES EN ESTRUCTURAS DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES Y/O RURALES.

✍ ANEXO II - EXAMEN DE SALUD PARA PERSONAL COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES Y/O RURALES.

✍ ANEXO III - APTITUD FISICA DEL PERSONAL COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES Y/O RURALES.

Art. 2° — La presente Resolución será de aplicación para el personal y brigadista que presten servicios y que sus honorarios sean cubiertos con fondos del Plan Nacional de Manejo del Fuego, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 3° — Se invita a las Provincias y a la Administración de Parques Nacionales, adherir a la presente Resolución, mediante la norma administrativa que estime correspondiente.

Art. 4° — Por intermedio del Plan Nacional de Manejo del Fuego, elévese copia de la presente Resolución a las provincias y a la Administración de Parques Nacionales, a los fines de proceder a su formal notificación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO - ARGENTINA
ESTANDAR NACIONAL DE FUNCIONES EN
ESTRUCTURAS DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES/RURALES

En cumplimiento de uno de los objetivos específicos establecidos en el Documento de Organización del Plan Nacional de Manejo del Fuego, que dice:

"Establecer un Sistema Nacional de Capacitación con certificación a fin de lograr la profesionalización de los distintos niveles de responsabilidad que conforman un sistema organizado, homogeneizando los estándares en todo el país". Se ha elaborado el presente Documento Técnico denominado "ESTANDAR NACIONAL DE FUNCIONES EN ESTRUCTURAS DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES/RURALES".

El presente Documento, establece los aspectos mínimos y fundamentales para cubrir los cargos de COMBATIENTE; JEFE DE CUADRILLA; JEFE DE BRIGADA y JEFE DE LINEA. Funciones estas que deben ser el fundamento de cualquier estructura organizada para la presupresión y supresión de incendios forestales/rurales.

Para la elaboración del Documento, se ha tenido en cuenta:

✓ El nivel de organización alcanzado por las Provincias y la Administración de Parques Nacionales.

✓ Características de las fuerzas de trabajo en incendios forestales en Argentina.

✓ Demanda por parte de las Instituciones componentes del Plan Nacional de Manejo del Fuego.

✓ Nivel de capacitación en personal afectado a tareas de supresión de incendios forestales, existente en Argentina.

✓ Equipamiento entregado por el PNMF, a las Provincias y Administración de Parques Nacionales; para el fortalecimiento de las estructuras de supresión existentes y en desarrollo.

ANEXO I

ESTANDAR NACIONAL DE FUNCIONES EN
ESTRUCTURAS DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES/RURALES

DENOMINACION DEL CARGO:

COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES

I. REQUISITOS PARA EL CARGO:

CAPACITACION y CONOCIMIENTOS:

✍ Aprobar los cursos de capacitación teórica y práctica para la función

NIVEL EDUCATIVO:

✍ OBLIGATORIO: Haber completado el ciclo de EGB o estudios Primarios completos.
✍ DESEABLE: Ciclo Polimodal aprobado o estudios secundarios completos.

EXPERIENCIA PREVIA:

✍ No se requiere.

SALUD:

✍ Certificación de aptitud psicofísica (Anexo II)

CAPACIDAD AEROBICA Y MUSCULAR:

✍ Superar las pruebas físicas que se establezcan para la función (Anexo III)
✍ Coeficiente de salud (Step Test): Mínimo 45 puntos.

RELACION DE DEPENDENCIA JERARQUICA:

✍ Dependerá del Jefe de Cuadrilla. (O a estipular por el Empleador).

RELACION DE SUPERVISION:

✍ No ejerce (O a estipular por el empleador)

II. RESPONSABILIDADES DEL CARGO:

A. Ejecutar las tareas encomendadas observando las normas de seguridad.
B. Conocer y cumplir los reglamentos internos.
C. Usar correctamente, cuidar y mantener el equipo y los elementos que se le asignen.
D. Canalizar los requerimientos del área a través del Jefe de Cuadrilla.

DENOMINACION DEL CARGO:

JEFE DE CUADRILLA DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

I. REQUISITOS PARA EL CARGO:

CAPACITACION Y CONOCIMIENTOS:

✍ Demostrar conocimientos teóricos y aptitud práctica para la conducción de grupos de trabajo a nivel de Cuadrilla de Combate de Incendios Forestales.

✍ Reconocer las técnicas de aplicación, el correcto uso y mantenimiento preventivo de los equipos livianos y herramientas de combate en la línea de fuego.

✍ Identificar los factores que inciden en la selección de los métodos de combate directo e indirecto, la cartografía temática básica y evaluar la incidencia de los pronósticos meteorológicos en el comportamiento del incendio.

✍ Saber implementar correctamente las secuencias de herramientas conforme distintos tipos de topografía, combustibles y comportamiento del fuego.

✍ Describir las normas generales de seguridad.

✍ Haber aprobado los cursos de capacitación y los exámenes de aptitud física para la función.

NIVEL EDUCATIVO:

✍ OBLIGATORIO: Haber completado el ciclo de EGB o estudios Primarios completos.

✍ DESEABLE: Ciclo Polimodal aprobado o estudios secundarios completos.

EXPERIENCIA PREVIA:

✍ Tener aprobado el Curso de Combatiente de Incendios forestales y acreditar 3 (tres) años de desempeño en dicha función.

SALUD:

✍ Certificación de aptitud psicofísica (Anexo II)

CAPACIDAD AEROBICA y MUSCULAR:

✍ Superar las pruebas físicas que se establezcan para la función (Anexo III)

✍ Coeficiente de salud (Step Test): Mínimo 43 puntos.

RELACION DE DEPENDENCIA JERARQUICA:

✍ Dependerá del Jefe de Brigada (O a estipular por el Empleador)

RELACION DE SUPERVISION:

✍ La ejercerá sobre los Combatientes (O a estipular por el empleador)

II. RESPONSABILIDADES DEL CARGO:

A. Conocer los planes de trabajo asignados a la Cuadrilla y comunicarlos a sus integrantes.

B. Según el caso identificar o seleccionar las vías de escape y darlas a conocer al personal a su cargo.

C. Supervisar el despliegue y el rendimiento del trabajo de la Cuadrilla en la línea de fuego, teniendo como premisa fundamental la seguridad de vidas y bienes.

D. Mantener las comunicaciones y estar enterado del comportamiento del incendio.

E. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos y las normas de seguridad, aplicando correctivos en caso de necesidad.

F. Velar por el buen uso, mantenimiento y conservación de los elementos y equipos de trabajo asignados a la Cuadrilla.

G. Participar en el dictado de temas de instrucción y capacitación del personal.

DENOMINACION DEL CARGO:

JEFE DE BRIGADA DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

I. REQUISITOS PARA EL CARGO:

CAPACITACION Y CONOCIMIENTOS:

✍ Aprobar los exámenes teóricos y prácticos estipulados para la función.

✍ Demostrar aptitud teórica y experiencia práctica en la conducción de Cuadrillas de Combatientes de Incendios Forestales.

✍ Interpretar los fundamentos que rigen la selección de métodos de combate, la cartografía temática, pronósticos meteorológicos y el despliegue de medios terrestres o aéreos según las características del incendio.

✍ Realizar correctamente los cálculos de rendimientos y limitaciones de los equipos mecanizados y manuales de uso normal en la línea de fuego y de los elementos de bombeo en los distintos tipos de tendido.

✍ Describir las normas de seguridad e identificar las situaciones de peligro.

NIVEL EDUCATIVO:

✍ OBLIGATORIO: Haber completado el ciclo de EGB o estudios Primarios completos.

✍ DESEABLE: Ciclo Polimodal aprobado o estudios secundarios completos.

EXPERIENCIA PREVIA:

✍ Tener aprobado el Curso de Jefe de Cuadrilla y acreditar 3 (tres) años de desempeño en dicha función.

SALUD:

✍ Certificación de aptitud psicofísica (Anexo II)

CAPACIDAD AEROBICA y MUSCULAR:

✍ Superar las pruebas físicas que se establezcan para la función (Anexo III)

✍ Coeficiente de salud (Step Test): Mínimo 42 puntos.

RELACION DE DEPENDENCIA JERARQUICA:

✍ Dependerá del Jefe de Línea (O a estipular por el Empleador)

RELACIONES DE SUPERVISION:

✍ La ejercerá sobre los Jefes de Cuadrilla (O a estipular por el empleador)

II. RESPONSABILIDADES DEL CARGO:

A. Participar en la elaboración de los planes de trabajo asignados a la Brigada.

B. Seleccionar las vías de escape y comunicarlas al personal.

C. Supervisar el despliegue y el rendimiento del trabajo de la Brigada en la línea de fuego, teniendo como premisa fundamental la seguridad de vidas y bienes. En caso de necesidad coordinar y optimizar el uso de los medios aéreos actuantes en el sector a su cargo.

D. Canalizar los requerimientos del área a través de la Jefe de Línea.

E. Mantener las comunicaciones y estar enterado del comportamiento del incendio.

F. Identificar situaciones de peligro y comunicarlas al personal a su cargo.

G. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos y las normas de seguridad, informando de las novedades a la superioridad y aplicando correctivos en caso de ser necesario.

H. Sugerir a sus superiores cambios en los planes cuando lo considere necesario.

I. Participar en el dictado de programas de capacitación específicos al personal.

DENOMINACION DEL CARGO:

JEFE DE LINEA (*) DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES
(*) O sus equivalentes según la jurisdicción en la que cumpla funciones

I. REQUISITOS PARA EL CARGO:

CAPACITACION Y CONOCIMIENTOS:

✍ Aprobar los exámenes teóricos y prácticos estipulados para la función.

✍ Demostrar conocimientos teóricos y experiencia práctica en la conducción de sistemas de supresión de incendios forestales y de campos con intervención de medios de apoyo terrestres y aéreos.

✍ Interpretar correctamente cartografía temática, pronósticos meteorológicos y demostrar competencia en la correcta aplicación práctica de las técnicas y elementos utilizados en los métodos de ataque directo e indirecto.

✍ Reconocer los rendimientos y limitaciones de la maquinaria pesada, aviones y helicópteros en el combate de incendios rurales.

NIVEL EDUCATIVO:

✍ OBLIGATORIO: Estudios secundarios completos.

EXPERIENCIA PREVIA:

✍ Tener aprobado el Curso de Jefe de Brigada y acreditar 3 (tres) años de desempeño en dicha función.

SALUD:

✍ Certificación de aptitud psicofísica (Anexo II)

CAPACIDAD AEROBICA y MUSCULAR:

✍ Superar las pruebas físicas que se establezcan para la función (Anexo III)

✍ Coeficiente de salud (Step Test): Mínimo 40 puntos.

RELACION DE DEPENDENCIA JERARQUICA:

✍ Dependerá del Jefe de Operaciones (O a estipular por el Empleador)

RELACION DE SUPERVISION:

✍ La ejercerá sobre los Jefes de Brigada (O a estipular por el empleador)

II. RESPONSABILIDADES DEL CARGO:

A. Intervenir en la elaboración de estrategias y tácticas de combate, velando por el cumplimiento de los planes de supresión aprobados.

B. Planificar y coordinar el despliegue táctico del personal y equipos terrestres que actúen en la línea de fuego teniendo como premisa fundamental la seguridad de vidas y bienes.

C. Canalizar los requerimientos del área a través de las vías jerárquicas que se estipulen.

D. Disponer cambios de estrategias y planes en caso de necesidad, comunicando previamente tal situación al Jefe de incendio.

E. Cumplir y hacer cumplir estrictamente los reglamentos internos y las normas de seguridad.

F. Conocer la marcha de los trabajos y el rendimiento de los equipos en la línea de fuego.

G. Coordinar y supervisar los encendidos de apoyo.

H. Mantener la comunicación con la Jefatura del Incendio y con la línea.

I. Participar en la elaboración y el dictado de programas de capacitación específicos.

ANEXO II

EXAMEN DE SALUD

PARA EL PERSONAL COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES

Examen Médico:

Son excluyentes las lesiones de corazón, pulmón o intestinales, los trastornos psicológicos, las incapacidades del aparato locomotor, las enfermedades infecto contagiosas, insuficiencias de audiometría y oftalmología. En las mujeres también será excluyente el embarazo. Para ello será obligatoria la presentación de un certificado de salud expedido por profesional acreditado a tal efecto.

Los aspectos considerandos en el párrafo anterior, se justifican debido a que el personal que integra grupos de trabajo en tareas de supresión de incendios forestales, lo realiza en situaciones de alto riesgo laboral. Desarrollando sus tareas en ambientes frecuentemente muy polucionados con humo, vapor y polvo, y sometidos a altas temperaturas por radiación calórica.

Los individuos aspirantes a trabajar en la línea de fuego, tendrán que acreditar aptitud psicofísica para la REALIZACION DE TRABAJOS MUY ARDUOS DURANTE LAPSOS PROLONGADOS y EN SITUACIONES DE INTENSA PRESION PSICOLOGICA.

Deberán tener aptitud para desplazarse con agilidad y destreza en terrenos con pendientes pronunciadas, pedregosos y montañosos, y poder abrirse paso por lugares con vegetación espesa aun portando cierto peso con las manos, sobre los hombros o la espalda.

Deberán tener resistencia para trabajar en forma rápida y continua con herramientas manuales (palas, hachas, machetes, etc.) y fuerza para operar con herramientas motorizadas (motosierras, motobombas, etc.) y, eventualmente, desplazar objetos pesados.

Con frecuencia realizará trabajos como personal transportado en medios aéreos (Aviones y helicópteros), por lo que no debe sufrir de vértigo o mareos. Además de estar apto para saltar libremente desde una altura de 2,20 m.

El personal de Línea que trabaje para el PNMF debe superar los Coeficientes de Salud que surjan del STEP TEST, dentro de un rango de 40 a 45 puntos según la función que cumpla dentro de la estructura. La prueba se realizará una vez efectuado el reconocimiento médico.

ANEXO III

APTITUD FISICA DEL PERSONAL COMBATIENTE DE INCENDIOS FORESTALES

Aptitud Física

Es la suma de la capacidad aeróbica y la aptitud muscular.

Capacidad Aeróbica de una persona: Es la capacidad máxima de oxígeno que se puede captar (Sistema respiratorio) y transportar (Sistema circulatorio) a los músculos (Sistema muscular).

La asimilación de oxígeno es el factor básico que limita la capacidad para realizar un trabajo, ya que los músculos necesitan un aprovisionamiento continuo durante el trabajo intenso; cuanto más eficiente sea el sistema de capacitación y transporte de oxígeno, mejor se podrá realizar un trabajo pesado.

La aptitud muscular incluye: Fuerza, resistencia, agilidad, así como otros factores, tales como: reflejos, el equilibrio y la habilidad.

Las ventajas de una buena aptitud física son las siguientes: Poder realizar más trabajo, resistir mejor el calor, aclimatarse más rápidamente, sufrir menos accidentes y trabajar con menos pulsaciones y temperatura corporal más baja. Por consiguiente, la capacidad aeróbica es el factor más importante a tener en cuenta en la selección inicial del personal para los incendios forestales; para obtenerla se pueden desarrollar una serie de ejercicios físicos que determina la aptitud física de las personas para un determinado trabajo.

Para la selección del personal que interviene en la extinción de incendios forestales, según la aptitud física, se utilizará la prueba del banco:

Prueba del Banco: Es la prueba, ampliamente empleada por los Servicios de extinción de incendios forestales de países como EE.UU., España, etc., con óptimos resultados, tanto en rendimientos efectivos del personal como en la disminución del riesgo en los incendios forestales.

Se emplea un banco de 40 cm. de altura para hombres y 33 cm. para mujeres, en que se subirá y bajará a razón de 90 movimientos por minuto (22,5 veces / minuto) durante un período de 5 minutos. Una vez finalizado este tiempo la persona que ha realizado el ejercicio reposará 15 segundos, y una vez finalizados se le tomará el pulso (en la muñeca o cuello, contando sus pulsaciones durante otros 15 segundos).

La prueba se realizará en un lugar tranquilo, se necesita una balanza para obtener el peso de las personas evaluadas.

Con los datos obtenidos, EDAD, PESO Y PULSACIONES, se pasará a las Tablas “A” y “B” que se acompañan y se determinará la capacidad aeróbica.

TABLA “A”

COEFICIENTE DE SALUD (Mujeres) (3)

(2) Pulsaciones después del ejercicio	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
45										29	29	29
44								30	30	30	30	30
43							31	31	31	31	31	31
42			32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
41			33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
40			34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
39			35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
38			36	36	36	36	36	36	36	36	36	36
37			37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
36		37	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38
35	38	38	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39
34	39	39	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
33	40	40	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
32	41	41	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
31	42	42	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
30	43	43	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
29	44	44	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
28	45	45	46	46	46	47	47	47	47	47	47	47
27	46	46	47	48	48	59	49	49	49	49		
26	47	48	49	50	50	51	51	51	51			
25	49	50	51	52	52	53	53					
24	51	52	53	54	54	56						
23	53	54	56	56	56	57						

(1) Peso en Kg.

TABLA “A”

COEFICIENTE DE SALUD (Hombres) (3)

(2) Pulsaciones después del ejercicio	60	65	70	75	80	85	90	95	100	105	110	120	130
45	33	33	33	33	33	32	32	32	32	32	32	32	32
44	34	34	34	34	33	33	33	33	33	33	33	33	33
43	35	35	35	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
42	36	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	34	34
41	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	35	35
40	37	37	37	37	37	37	37	37	37	36	36	36	36
39	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	37	37
38	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	38	38
37	41	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	39	39
36	42	42	41	41	41	41	41	41	41	41	41	40	40
35	43	43	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	41
34	44	44	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
33	46	45	45	45	45	45	44	44	44	44	44	44	44
32	47	47	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
31	48	48	48	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
30	50	49	49	49	48	48	48	48	48	48	48	48	48
29	52	51	51	51	50	50	50	50	50	50	50	50	50
28	53	53	53	53	52	52	52	52	52	52	51	51	51
27	55	55	55	54	54	54	54	54	54	53	53	53	53
26	57	57	56	56	56	56	56	56	56	56	56	54	54
25	59	59	58	58	58	58	58	58	58	58	58	56	56
24	60	60	60	60	60	60	60	59	59	58	58	57	
23	62	62	61	61	61	61	61	60	60	60	59		
22	64	64	63	63	63	63	62	62	61	61			
21	66	66	65	65	65	64	64	64	62				
20	68	68	67	67	67	66	66	65					

(1) Peso en Kg.

COMO USAR LAS TABLAS

1° Buscar su peso en la columna (1) de la Tabla “A”.

2° En la columna (2) de la Tabla “A” encontrar el número de pulsaciones después de hacer el ejercicio.

3° Con los valores obtenidos, encontrar la Tasa de Aptitud para su peso en la Tabla “A”.

4° Con el coeficiente de Salud pasar a la Tabla “B”.

5° Encontrar en (5) el COEFICIENTE DE SALUD ajustado por edad más cerca de la suya. Tabla “B”.

TABLA “B”

Tomar el resultado de (3) y ajustar por edad

(5)

Edad más próxima	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51
15	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	53	54
20	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52
25	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51
30	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
35	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48
40	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
45	25	26	27	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47
50	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45
55	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44
60	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	34	36	37	37	37	39	40	41	42
65	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	36	36	37	38	38	39	40	41

Edad más próxima	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
15	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	72	73	74	75	76
20	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73
25	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72
30	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71
35	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69
40	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68
45	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	66	66
50	46	47	48	49	50	51	52	53	53	54	55	56	57	58	58	59	61	61	62	63	64
55	45	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	58	59	60	61	61	62
60	43	44	45	46	47	48	49	50	51	51	52	53	54	54	55	56	57	57	58	59	60
65	42	42	43	44	45	46	46	47	48	49	50	50	51	52	53	54	54	55	56	57	58

(4)

COEFICIENTE DE SALUD (del (3))

De la intersección de la columna del coeficiente de salud y de la fila de la Edad más próxima obtenemos la capacidad aeróbica.

Combatiente de incendios forestales: Capacidad Aeróbica igual o superior a 45

Jefe de Cuadrilla de Incendios Forestales: Capacidad Aeróbica igual o superior a 43

Jefe de Brigada de Incendios Forestales: Capacidad Aeróbica igual o superior a 42

Otros integrantes de la estructura de Control de incendios forestales: Capacidad Aeróbica mínima 40.

Para mantener y aumentar la capacidad aeróbica se recomienda realizar ejercicios físicos sistemáticamente durante el tiempo de duración de la temporada de empleo (Se adjuntan Ejemplos de: Ejercicios Aeróbicos; Ejercicios para el Fortalecimiento Muscular y Controles Aeróbicos).

Ejemplos de Ejercicios Aeróbicos

NIVEL DE APTITUD	ANDAR		TROTAR		CORRER RAPIDAMENTE	
ALTO C. Aeróbico	DISTANCIA Km.	TIEMPO Minutos	DISTANCIA Km.	TIEMPO Minutos	DISTANCIA Km.	TIEMPO Minutos
<45	<6,8	72 (11 min./km.)	<5,5	40 (7.5 min./km.)	<5,5	27 (5 min./km.)
MEDIO C. Aeróbico 35-45	6,8	72	5,5	40	5,5	27
	3,4	36	2,7	20	2,7	14
BAJO C. Aeróbico < 35	3,3	36	2,6	20	2,6	14
	1,6	18	1,3	10	1,3	7

Ejemplos de Ejercicios para el Fortalecimiento Muscular
(Los números entre paréntesis indican la cantidad repeticiones del ejercicio)

PUESTO DE TRABAJO	FLEXIONES hombros + brazos		ABDOMINALES abdomen		BARRA FIJA hombros + brazos + abdomen	
	EXIGIBLE	RECOMENDABLE	EXIGIBLE	RECOMENDABLE	EXIGIBLE	RECOMENDABLE
COMBATIENTE		25 (3)		40 (3)		10 (3)
PERSONAL DE LINEA		20 (3)		30 (3)		10 (3)
PERSONAL DE APOYO		15 (3)		25 (3)		10 (3)

CONTROLES AEROBICOS

NIVEL DE APTITUD	EDAD (Año)	PULSACIONES POR MINUTO	FRECUENCIA DEL EJERCICIO
ALTO Coeficiente Aeróbico < 45	20 25 30 35 40 45 50 55 60	164-178 162-176 160-174 157-171 154-168 151-164 148-161 145-158 143-155	6 días a la semana
MEDIO Coeficiente Aeróbico 35-45	20 25 30 35 40 45 50 55 60	153-164 151-162 148-159 145-157 142-154 139-151 136-149 133-146 130-143	6 días a la semana
BAJO Coeficiente Aeróbico > 35	20 25 30 35 40 45 50 55 60	140-154 137-151 134-148 130-144 126-140 122-136 118-132 114-128 110-124	Día de por medio

Secretaría Legal y Administrativa

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 158/2002

Dispónese la instrumentación de la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta a los fines de tratar las propuestas planteadas en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los contratos de concesión de servicios ferroviarios de carga que integran el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/2002.

Bs. As., 26/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0296579/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002; 1839 del 16 de setiembre de 2002, y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros 20 del 18 de marzo de 2002; 576 del 5 de noviembre de 2002 y 770 del 17 de Diciembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 293/02, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561.

Que por el Artículo 4° del mismo decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 370/02, se atribuyó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley Nº 25.561.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02 estableció en su Anexo I, las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos", bajo cuyas disposiciones se encuentran desarrollándose las acciones orientadas a alcanzar los acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 293/02 y el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02 se dispuso integrar dentro del proceso de renegociación contractual a los contratos correspondientes a los servicios ferroviarios de carga, cuyas concesiones fueran otorgadas a las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

Que el Decreto N° 1839/02 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2° apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.

Que en el desarrollo del proceso de negociación en curso, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. han avanzado en los términos de las posibles adecuaciones de los respectivos contratos de concesión, que podrían ser incorporadas en la actual instancia del proceso de negociación en curso, atendiendo a la situación de emergencia declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561.

Que en razón de los mencionados avances, las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. han planteado para la actual instancia del proceso de negociación, sus respectivas propuestas de adecuaciones contractuales.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Documento de Consulta, cuya aplicación tiene el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.

Que conforme al Artículo 3° del citado Reglamento, se ha instituido a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Documento de Consulta, estando facultada para dictar las normas reglamentarias y disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 770/02 se dispuso aplicar el procedimiento de Documento de Consulta, para el tratamiento de las propuestas que fueran planteadas por las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

Que dicha resolución encomendó a esta Secretaría, el desarrollo de los procesos ordenados en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 a fin de posibilitar la adecuada instrumentación del procedimiento de Documento de Consulta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros 576/02 y 770/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros 576/02 y 770/02, la instrumentación de la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar las propuestas planteadas por las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los servicios ferroviarios de carga que integran el proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y el Decreto N° 293/02

Art. 2° — Incorpóranse como Anexos I, II, III, IV y V las propuestas que fueran planteadas por las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A; FERROSUR ROCA S.A. y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. respectivamente, que en el carácter de Documento de Consulta, pasan a formar parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Establécese para la convocatoria dispuesta que:

a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresas AMERICA LATINA LOGISTICA-CENTRAL S.A.; AMERICA LATINA LOGISTICA-MESOPOTAMICA S.A; FERROEXPRESO PAMPEANO S.A; FERROSUR ROCA S.A; y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. para la adecuación de los respectivos contratos de concesión de los servicios ferroviarios de carga.

b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, así como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avenida Paseo Colón N° 185, 4to Piso, Oficina N° 408, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs.

c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrán extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar/crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc_fcargas@mecon.gov.ar;

e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión.

Art. 4° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02.

Art. 5° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02.

Art. 6° — Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S. A.

1. SITUACION

• A.L.L. Central S. A. (ex Buenos Aires al Pacífico) es una empresa de transporte ferroviario de cargas que posee en concesión la explotación integral de una red que se desarrolla en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, San Juan y Mendoza (ex Línea San Martín)

1.1. DATOS GENERALES

Fecha de Inicio (Toma de Posesión)	26/08/93
Plazo de la Concesión	30 años con opción a 10 más
Extensión de la Red (km de línea)	5.254
Locomotoras en concesión	89
Locomotoras adquiridas	20
Vagones en concesión	5.256
Personal (cant. empleados) a Diciembre de 2001	916
Garantías contractuales (U$S)	24.760.000

1.2. EVOLUCION ANUAL DEL TRANSPORTE Y DE LOS INGRESOS

Año	Toneladas	Ton-km	Dist. Media (km)	Ingresos ($)	Tarifa Media ($/Ton)	Tarifa Media ($/Ton-km)
1993	607.646	599.130.000	986	s/d	s/d	s/d
1994	2.439.729	2.066.177.000	847	44.092.000	18,07	0,021
1995	2.852.011	2.310.189.000	810	44.504.000	15,60	0,019
1996	3.172.441	2.576.510.000	812	48.008.140	15,13	0,019
1997	3.605.563	3.007.376.000	834	56.255.251	15,60	0,019
1998	3.287.515	2.711.783.000	825	52.709.670	16,03	0,019
1999	3.148.023	2.510.098.000	797	47.659.556	15,14	0,019
2000	2.928.171	2.268.328.000	775	42.985.596	14,68	0,019
2001	2.854.788	2.054.876.554	720	39.777.381	13,93	0,019
2002 *	2.303.048	1.641.365.329	713	48.705.950	21,15	0,030

* hasta Septiembre inclusive

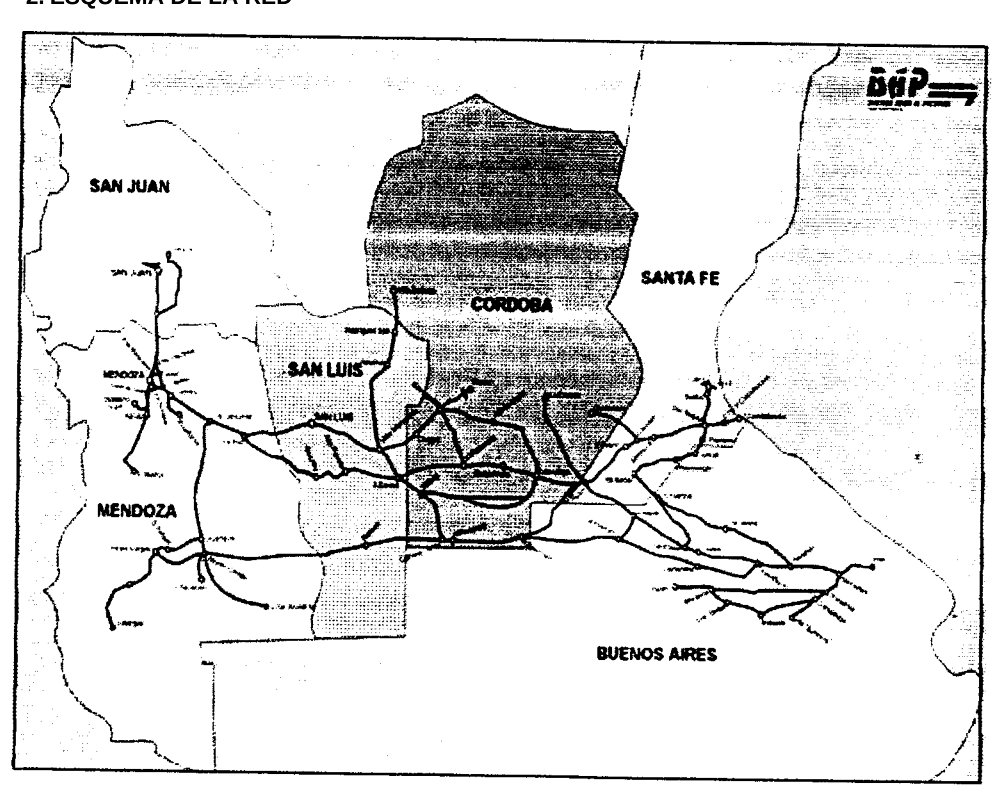
1.3. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES

EN UNIDADES MONETARIAS ($)		EN UNIDADES FISICAS	
		ASIGNACION DE LA INVERSION	CUMPLIMIENTO
Previsto en la Oferta	273.323.093	Infraestructura	25%
Realizado	101.509.225	Señalamiento y Comunicaciones	63%
Cumplimiento	37%	Material Rodante	9%

1.4. DEUDAS Y RECLAMOS

CANON ADEUDADO A DIC. 2001 ($)		RECLAMOS AL ESTADO ($)	
Capital	15.585.891	Peajes facturados a la Unidad Ejecutora Progr. Ferroviario de la Pcia. de Bs. Aires	19.233.489
Intereses	19.163.923		
El valor total de $ 34.749.814 se reduce a $ 18.176.237 aplicando el Decreto 686/95		Por detracción IVA del canon	2.604.983

2. ESQUEMA DE LA RED



3. PROPUESTA DE LA EMPRESA

A los fines de readecuar la ecuación económico-financiera luego de la aplicación de la ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (ley n° 25.561) en el marco del decreto 293/02, la empresa concesionaria efectúa la presente propuesta.

Las modificaciones y/o adecuaciones propuestas por el concesionario para el proceso de renegociación del Contrato de Concesión son las que se detallan a continuación:

1. Tratamiento conjunto de addendas de “ALL ARGENTINA S.A., (ex BAP y FMGU), para la futura “Fusión”.

2. Suspensión de las obligaciones de inversión, pago de canon y/o alquiler a cargo de las empresas concesionarias, hasta tanto finalicen los procesos de renegociación, iniciados al amparo de lo prescripto por los contratos de concesión y el Decreto 605/97.

3. Suspensión de procedimientos y procesos de ejecución de multas y sanciones, hasta tanto se readecúen los Contratos de Concesión, en el marco del Decreto 605/97.

4. Declaración de Pesificación de las obligaciones dinerarias previstas en el Contrato de Concesión, con especial adecuación en materia del régimen de Garantías.

5. Eliminación del Límite Superior Tarifario.

6. Instrumentación de mecanismos que minimicen el impacto del endeudamiento externo de las empresas y facilitar el acceso a líneas de crédito de comercio exterior, por ejemplo:

a) Otorgamiento de un seguro de cambio por el endeudamiento externo de las compañías.

b) Aplicación de recursos del Fondo Fiduciario para Infraestructura Vial.

c) Cumplimiento por parte de las provincias de las deudas en concepto de peaje, garantizadas por el Estado Nacional en los Contratos de Concesión.

7. Liberación de la obligación contractual de integración, por parte de las empresas concesionarias, de las acciones del Estado Nacional ante eventuales aumentos de capital.

4. INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

- ✓ Pliego de Bases y Condiciones
- ✓ Contratos de Concesión
- ✓ Ultimos tres balances anuales
- ✓ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ANEXO II

AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S. A.

1. SITUACION

• A.L.L. Mesopotámica S. A. (ex F. C. Mesopotámico G. U.) es una empresa de transporte ferroviario de cargas que posee en concesión la explotación integral de una red que se desarrolla en las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes y Misiones (ex Línea Urquiza)

1.1. DATOS GENERALES

Fecha de Inicio (Toma de Posesión)	22/10/93
Plazo de la Concesión	30 años con opción a 10 más
Extensión de la Red (km de línea)	2.704
Locomotoras en concesión	47
Vagones en concesión	2.139
Personal (cant. empleados) a Diciembre de 2001	339
Garantías contractuales (U$S)	3.587.000

1.2. EVOLUCION ANUAL DEL TRANSPORTE Y DE LOS INGRESOS

Año	Toneladas	Ton-km	Dist. Media (km)	Ingresos ($)	Tarifa Media ($/Ton)	Tarifa Media ($/Ton-km)
1993	126.775	36.600.000	289	s/d	s/d	s/d
1994	1.167.835	620.413.000	531	13.529.000	11,58	0,022
1995	1.221.568	690.335.000	565	16.509.000	13,51	0,024
1996	1.094.948	523.640.996	478	13.523.800	12,35	0,026
1997	1.039.907	454.602.855	437	12.650.952	12,17	0,028
1998	923.992	447.391.000	484	12.999.450	14,07	0,029
1999	953.272	437.176.000	459	11.634.838	12,21	0,027
2000	1.000.466	494.532.000	494	11.909.530	11,90	0,024
2001	657.312	411.507.720	626	9.360.954	14,24	0,023
2002 *	482.165	325.925.487	676	22.753.373	47,19	0,070

* hasta Septiembre inclusive

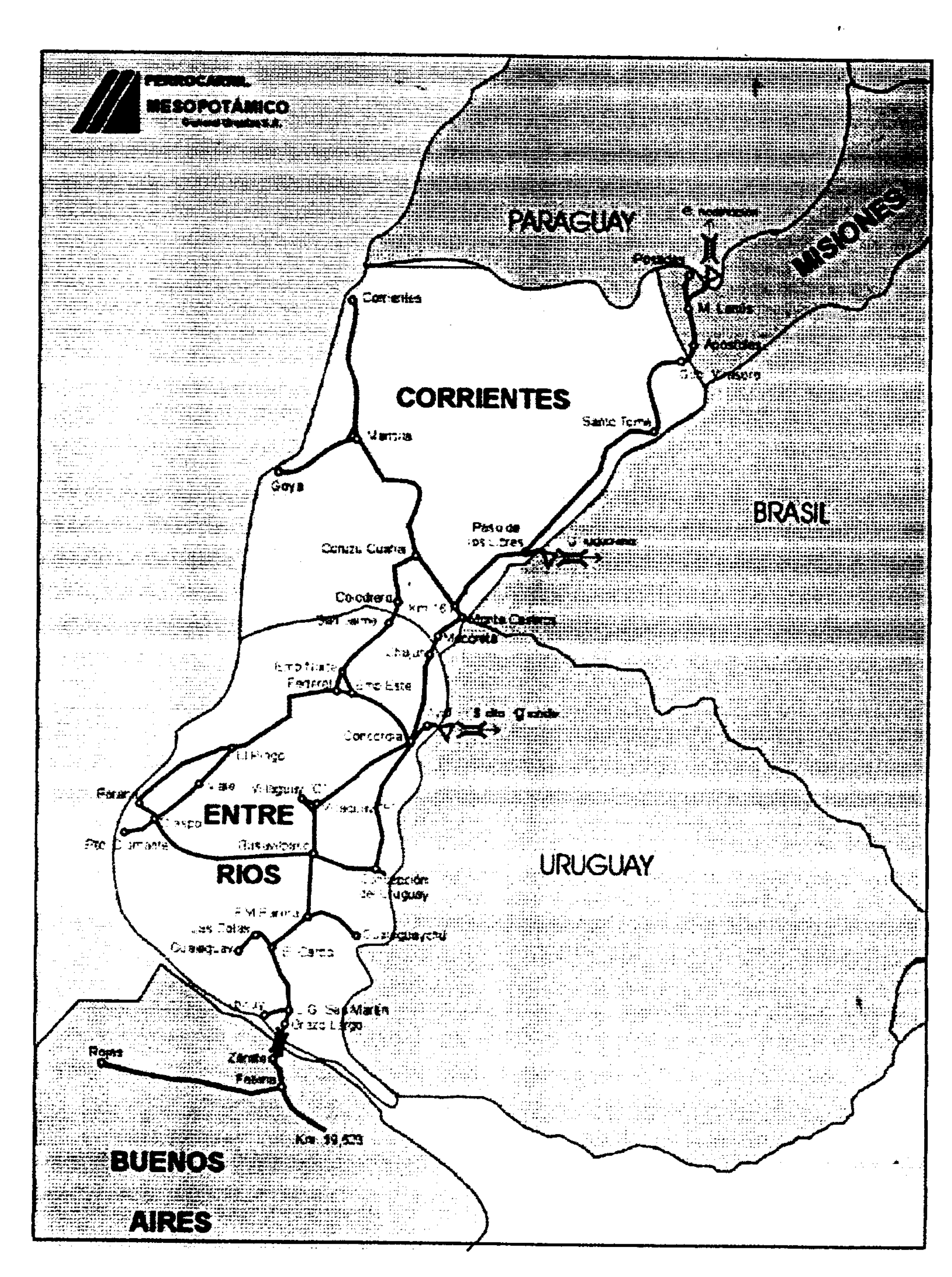
1.3. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES

EN UNIDADES MONETARIAS ($)		EN UNIDADES FISICAS	
		ASIGNACION DE LA INVERSION	CUMPLIMIENTO
Previsto en la Oferta	41,182,275	Infraestructura	5%
Realizado	15,883,655	Señalamiento y Comunicaciones	18%
Cumplimiento	39%	Material Rodante	30%

1.4. DEUDAS Y RECLAMOS

CANON ADEUDADO A DIC. 2001 ($)		RECLAMOS AL ESTADO ($)	
Capital	632.107	Peajes facturados a la Unidad Ejecutora	
Intereses	690.587	Progr. Ferroviario de la Pcia. de Bs. Aires	66.540
TOTAL	1.322.694	Por detracción IVA del canon	117.304

2.- ESQUEMA DE LA RED



3. PROPUESTA DE LA EMPRESA

A los fines de readecuar la ecuación económico-financiera luego de la aplicación de la ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (ley n° 25.561) en el marco del decreto 293/02, la empresa concesionaria efectúa la presente propuesta.

Las modificaciones y/o adecuaciones propuestas por el concesionario para el proceso de renegociación del Contrato de Concesión son las que se detallan a continuación:

1. Tratamiento conjunto de addendas de “ALL ARGENTINA S.A., (ex BAP y FMGU), para la futura “Fusión”.

2. Suspensión de las obligaciones de inversión, pago de canon y/o alquiler a cargo de las empresas concesionarias, hasta tanto finalicen los procesos de renegociación, iniciados al amparo de lo prescripto por los contratos de concesión y el Decreto 605/97.

3. Suspensión de procedimientos y procesos de ejecución de multas y sanciones, hasta tanto se readecúen los Contratos de Concesión, en el marco del Decreto 605/97.

4. Declaración de Pesificación de las obligaciones dinerarias previstas en el Contrato de Concesión, con especial adecuación en materia del régimen de Garantías.

5. Eliminación del Límite Superior Tarifario.

6. Instrumentación de mecanismos que minimicen el impacto del endeudamiento externo de las empresas y facilitar el acceso a líneas de crédito de comercio exterior, por ejemplo:

a) Otorgamiento de un seguro de cambio por el endeudamiento externo de las compañías.

b) Aplicación de recursos del Fondo Fiduciario para Infraestructura Vial.

c) Cumplimiento por parte de las provincias de las deudas en concepto de peaje, garantizadas por el Estado Nacional en los Contratos de Concesión.

7. Liberación de la obligación contractual de integración, por parte de las empresas concesionarias, de las acciones del Estado Nacional ante eventuales aumentos de capital.

4. INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

- ✓ Pliego de Bases y Condiciones
- ✓ Contratos de Concesión
- ✓ Ultimos tres balances anuales
- ✓ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ANEXO III

FERROEXPRESO PAMPEANO S. A.

1. SITUACION

• Ferroexpreso Pampeano S. A. es una empresa de transporte ferroviario de cargas que posee en concesión la explotación integral de una red que se desarrolla en las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Córdoba, San Luis y Santa Fe (ex Línea Sarmiento y partes de ex Líneas Roca y Mitre)

1.1. DATOS GENERALES

Fecha de Inicio (Toma de Posesión)	01/11/91
Plazo de la Concesión	30 años con opción a 10 más
Extensión de la Red (km de línea)	5.094
Locomotoras en concesión	31
Locomotoras en alquiler a Dic. 2001	14
Vagones en concesión	1.600
Vagones en alquiler a Dic. 2001	271
Personal (cant. empleados) a Diciembre de 2001	790
Garantías contractuales (U$S)	25.460.000

1.2. EVOLUCION ANUAL DEL TRANSPORTE Y DE LOS INGRESOS

Año	Toneladas	Ton-km	Dist. Media (km)	Ingresos ($)	Tarifa Media ($/Ton)	Tarifa Media ($/Ton-km)
1992	1.951.000	632.775.000	324	19.800.000	10,15	0,031
1993	2.329.091	869.820.000	373	21.800.000	9,36	0,025
1994	2.479.483	1.013.567.000	409	26.127.000	10,54	0,026
1995	2.909.732	1.163.341.000	400	30.514.000	10,49	0,026
1996	2.902.528	1.203.185.902	415	28.775.000	9,91	0,024
1997	3.239.217	1.289.579.965	398	36.792.776	11,36	0,029
1998	3.281.768	1.189.130.197	362	39.703.736	12,10	0,033
1999	2.485.604	897.030.000	361	26.686.434	10,74	0,030
2000	2.358.753	877.470.293	372	23.855.813	10,11	0,027
2001	2.408.463	913.483.220	379	23.642.942	9,82	0,026
2002 *	2.034.725	866.855.283	426	34.671.837	17,04	0,040

* hasta Octubre inclusive

1.3. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES

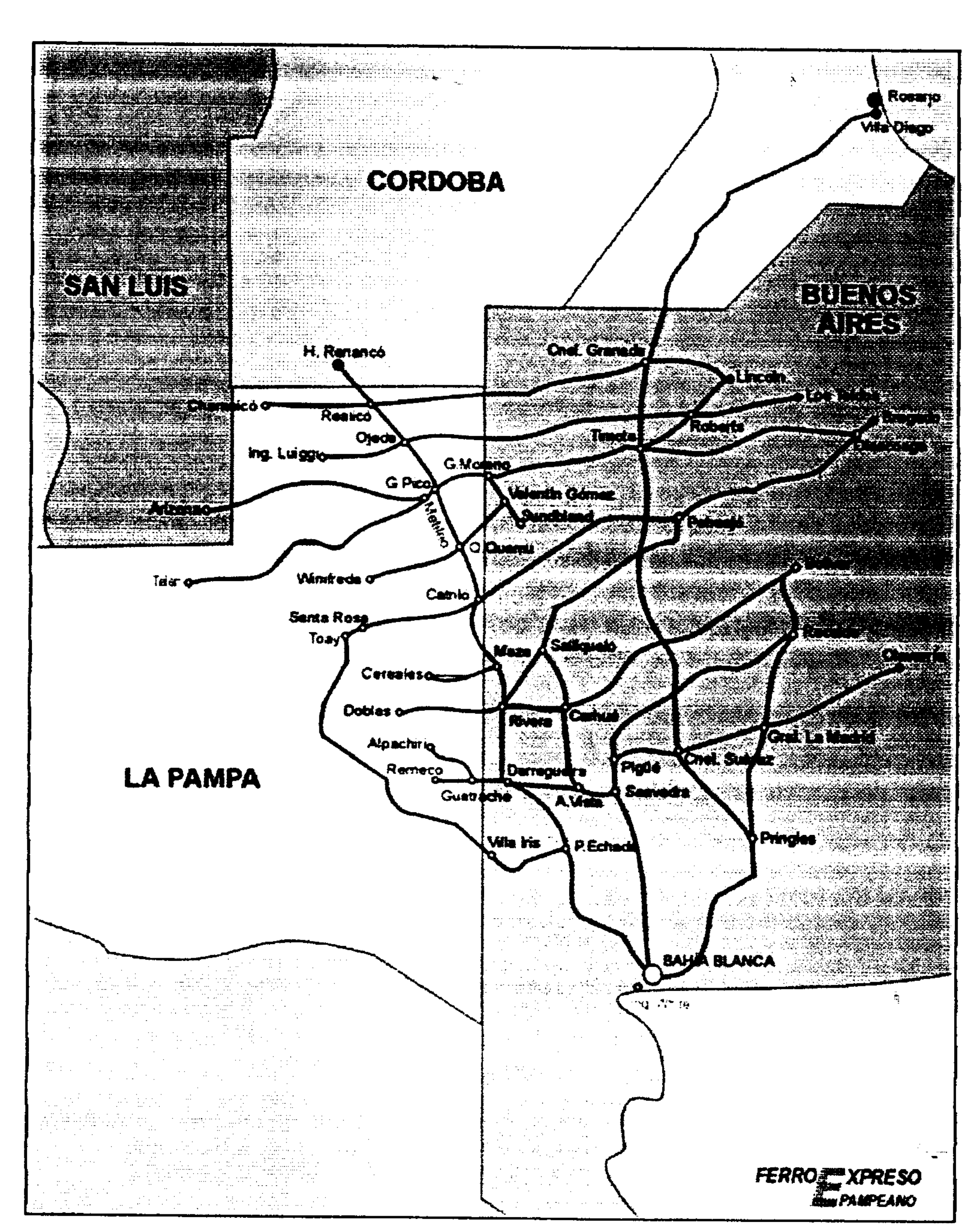
EN UNIDADES MONETARIAS ($)		EN UNIDADES FISICAS	
		ASIGNACION DE LA INVERSION	CUMPLIMIENTO*
Previsto en la Oferta	178.235.000	Constr. de Enlaces	20%
Realizado	69.776.505	Rehabilitación de Vías	50%
		Rehab. de Ramales, Obras de Arte y Puentes y Construcción de Silos	0%
Cumplimiento	39%	Incorporación de Material Rodante	5%
		Rehabilitación de Material Rodante	61%

* Se incluyen obras fuera de la oferta

1.4. DEUDAS Y RECLAMOS

CANON ADEUDADO A DIC. 2001 ($)		RECLAMOS AL ESTADO	
Capital	7.064.777	Peajes facturados a la Unidad Ejecutora Progr. Ferroviario de la Pcia. de Bs. Aires	
Intereses	4.719.049	Reclamos en $	8.098.228
El valor total de $ 11.783.826 se reduce a $ 1.359.059 aplicando el Decreto 686/95		Reclamos en U$S	1.046.089

2. ESQUEMA DE LA RED



3. PROPUESTA DE LA EMPRESA

A los fines de readecuar la ecuación económico-financiera luego de la aplicación de la ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (ley n° 25.561) en el marco del decreto 293/02, la empresa concesionaria efectúa la presente propuesta.

Las modificaciones y/o adecuaciones propuestas por el concesionario para el proceso de renegociación del Contrato de Concesión, y son los que se detallan a continuación:

1. Que el Estado encare el Plan de Obras tanto en la zona del Río V como las Lagunas Encadenadas. Plan de Recuperación de 554,1 Km. de vías.

2. Que se elimine el Canon y Alquiler.

3. Que se unifique el criterio de la inversión sobre la base del nivel de actividad de la Concesionaria, a cuyo fin se propone que el compromiso de inversión del concesionario se fije en el 7% de la facturación bruta anual. Quedando sin efecto el Plan de inversiones comprometido en el contrato Original.

4. Que se incorpore en forma definitiva a ella como bienes de la Concesión el material rodante (tractivo y remolcado) de propiedad del ONABE.

5. Que se modifique el Art. 6 del contrato (Régimen Tarifario – 6.1 Límite Superior Tarifario) y el apartado 32.9.3 del Pliego (Tarifas de Carga).

6. Que se autorice la realización de actividades colaterales.

7. Que se resuelva sobre los resarcimientos solicitados por esta Concesionaria en los exptes. EXPMINFRAVI EX 555-000212/2000, EXPMINFRAVI EX 555-000094/2001, EXPMINFRAVI EX 178-000023/2002, por los perjuicios sufridos por los excedentes hídricos en la zona del Río V y que representan la suma de $ 16,1 Millones (a valores Dic. 2001) de la que le fueron reconocidos hasta la fecha $ 5,4 Millones más IVA.

8. Que se resuelva de la misma forma con referencia a los perjuicios sufridos en la zona de Las Encadenadas, según se deduce del expte. EXPMINFRAVI EX 025-000341/2001 que representan la suma de $ 24 Millones (valores a Dic. 2001).

9. Que se de solución por parte del Estado Nacional de la deuda de la Unidad Ejecutora que al 30 de junio de 2002 asciende a la suma de $ 10,6 Millones más sus correspondientes intereses.

10. Acogimiento de los planteos efectuados por esta concesionaria con relación a los recursos interpuestos por Multas impuestas por la CNRT sobre la base de presuntos incumplimientos de obligaciones contractuales que resultaban de imposible cumplimiento.

4. INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

- ✓ Pliego de Bases y Condiciones
- ✓ Contratos de Concesión
- ✓ Ultimos tres balances anuales
- ✓ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ANEXO IV

FERROSUR ROCA S. A.

1. SITUACION

• Ferrosur Roca S. A. es una empresa de transporte ferroviario de cargas que posee en concesión la explotación integral de una red que se desarrolla en las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Río Negro y Neuquen (ex Línea Roca)

1.1. DATOS GENERALES

Fecha de Inicio (Toma de Posesión)	11/03/93
Plazo de la Concesión	30 años con opción a 10 más
Extensión de la Red (km de línea)	3.377
Locomotoras en concesión	53
Locomotoras adquiridas	4
Vagones en concesión	4.634
Personal (cant. empleados) a Diciembre de 2001	663
Garantías contractuales (U$S)	10.697.000

1.2. EVOLUCION ANUAL DEL TRANSPORTE Y DE LOS INGRESOS

Año	Toneladas	Ton-km	Dist. Media (km)	Ingresos ($)	Tarifa Media ($/Ton)	Tarifa Media ($/Ton-km)
1993	1.135.423	471.609.000	415	s/d	s/d	s/d
1994	2.473.006	1.025.987.000	415	26.800.000	10,84	0,026
1995	3.318.191	1.262.821.000	381	30.243.000	9,11	0,024
1996	4.170.461	1.510.144.000	362	33.538.100	8,04	0,022
1997	4.509.651	1.640.652.800	364	43.802.100	9,71	0,027
1998	4.121.600	1.547.380.300	375	42.031.200	10,20	0,027
1999	4.065.700	1.593.690.000	392	40.939.500	10,07	0,026
2000	3.079.400	1.263.281.900	410	30.208.000	9,81	0,024
2001	3.709.710	1.507.364.900	406	35.059.300	9,45	0,023
2002 *	2.568.290	1.116.603.400	435	31.050.300	12,09	0,028

* hasta Octubre inclusive

1.3. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES

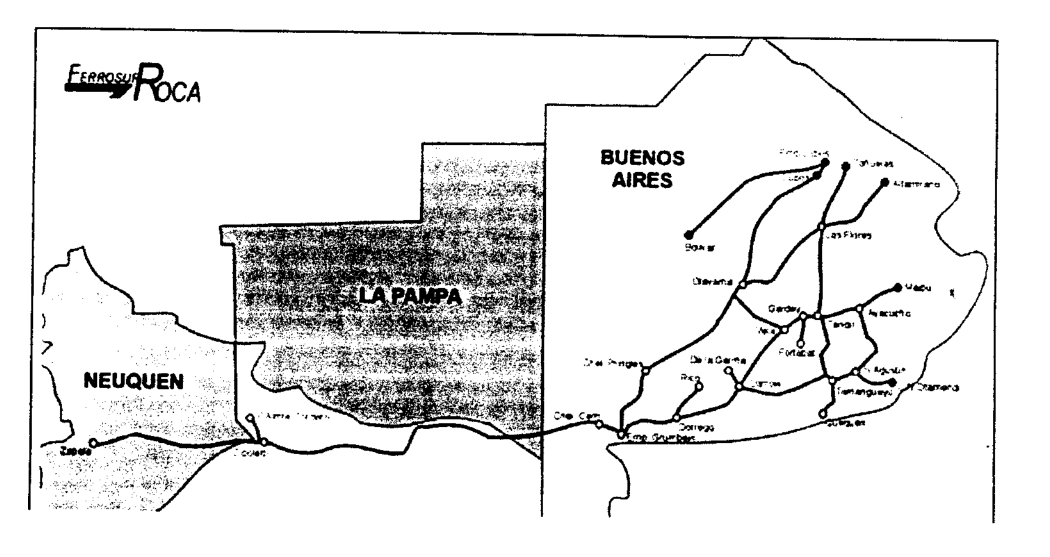
EN UNIDADES MONETARIAS ($)		EN UNIDADES FISICAS	
		ASIGNACION DE LA INVERSION	CUMPLIMIENTO
Previsto en la Oferta	121.823.284	Mejoramiento de Vías	44%
		Puentes	25%
Realizado	78.380.375	Alcantarillas	18%
		Incorporación de Locomotoras	80%
Cumplimiento	64%	Intervenciones de Locomotoras	100%
		Incorporación de Vagones	0%
		Intervenciones de Vagones	100%

* Se incluyen obras fuera de la oferta

1.4. DEUDAS Y RECLAMOS

CANON ADEUDADO A DIC. 2001 ($)		RECLAMOS AL ESTADO ($)	
Capital	4.189.738	Peajes facturados a la Unidad Ejecutora	7.381.053
Intereses	4.668.706	Progr. Ferroviario de la Pcia. de Bs. Aires	
El valor total de $ 8.858.444 se reduce a $ 5.616.948 aplicando el Decreto 686/			

2. ESQUEMA DE LA RED



3. PROPUESTA DE LA EMPRESA

A los fines de readecuar la ecuación económico-financiera luego de la aplicación de la ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (ley n° 25.561) en el marco del decreto 293/02, la empresa concesionaria efectúa la presente propuesta.

Las modificaciones y/o adecuaciones propuestas por el concesionario para el proceso de renegociación del Contrato de Concesión, y son las que se detallan a continuación:

1. Aprobación de la solicitud ya tramitada referente a lo prescripto por el Art. 33.8 del Pliego de Condiciones, integrante del Contrato de Concesión.

2. Compensación de peajes adeudados por la provincia de Buenos Aires contra canon contractual hasta determinado término.

3. Solicitud de integración de parte del canon a futuro a inversiones en infraestructura.

4. Redefinición de inversiones, según lo pautado por el Decreto N° 605/97, a ser aplicadas donde resulte oportuno para el negocio, lo cual de hecho se está formalizando. Existen expedientes al respecto en la CNRT.

5. Incorporación de material rodante entregado a FSR por incumplimiento contractual de entregar otro en el comienzo de la concesión.

6. Aprobación expediente EXPMEYOSP EX 178-001100/99 Decreto N° 686/95.

7. Resolución de los expedientes relacionados con multas por inversiones, atento lo normado por el Decreto N° 605/97.

8. Continuación hasta su finalización de los expedientes relacionados con multas por seguridad.

9. Incorporación como inversiones en la concesión de los montos abonados por seguridad en el sistema ferroviario por incumplimiento a la entrega de la concesión y su continuación con motivo del avance de las Villas de Emergencia.

10. Compensación de deudas del Estado Nacional con FSR (estacionamiento de vagones) por deudas de FSR con el Estado Nacional por “cuadernillos”, repuestos y materiales de F.A. consumidos por FSR.

11. Adecuación de las garantías exigidas en los contratos a la nueva ecuación económica pesificada, seguros de caución, de responsabilidad civil (esto sin desmedro de otras soluciones), canon e inversiones entre otros.

12. Liberación al concesionario de la obligación de integración de acciones en el caso de aportes de capital. Aplicación de las normas de la ley de Sociedades Comerciales.

13. Intervención del Concedente en el tema tasas y contribuciones municipales, no relacionadas con la operación comercial.

14. Aplicación de deudas por peajes de estados provinciales a obligaciones actuales o a devengarse en el futuro en concepto de impuestos provinciales o nacionales.

15. No ejecución de multas por el período de emergencia económica encuadrándolo dentro de lo dispuesto por Res. N° 1129/01 de la CNRT.

16. Eliminación del Límite Superior Tarifario.

17. Aplicación del Fondo Fiduciario conformado por aportes de los concesionarios al otorgamiento de líneas de crédito a largo plazo.

18. Reconocimiento de inversiones de terceros realizadas en vías de la concesión.

19. Reconocimiento de Colaterales.

4. INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

- ✓ Pliego de bases y Condiciones
- ✓ Contratos de Concesión
- ✓ Ultimos tres balances anuales
- ✓ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

ANEXO V

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S. A.

1. SITUACION

• Nuevo Central Argentino S. A. es una empresa de transporte ferroviario de cargas que posee en concesión la explotación integral de una red que se desarrolla en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán (ex Línea Mitre)

1.1. DATOS GENERALES

Fecha de Inicio (Toma de Posesión)	22/12/92
Plazo de la Concesión	30 años con opción a 10 más
Extensión de la Red (km de línea)	4.900
Locomotoras en concesión	99
Vagones en concesión	5.354
Personal (cant. empleados) a Diciembre de 2001	1.218
Garantías contractuales (U$S)	22.568.199

1.2. EVOLUCION ANUAL DEL TRANSPORTE Y DE LOS INGRESOS

Año	Toneladas	Ton-km	Dist. Media (km)	Ingresos ($)	Tarifa Media ($/Ton)	Tarifa Media ($/Ton-km)
1993	2.840.926	945.800.000	333	26.200.000	9,22	0,028
1994	3.475.639	1.189.833.000	342	31.508.000	9,07	0,026
1995	3.533.399	1.165.500.000	330	30.076.000	8,51	0,026
1996	4.108.587	1.398.440.387	340	34.176.703	8,32	0,024
1997	4.860.027	1.901.034.147	391	43.321.402	8,91	0,023
1998	5.469.364	2.382.186.859	436	53.047.850	9,70	0,022
1999	5.496.083	2.443.736.653	445	49.545.815	9,01	0,020
2000	5.520.609	2.490.572.538	451	54.201.037	9,82	0,022
2001	6.190.870	2.927.603.295	473	59.596.954	9,63	0,020
2002 *	5.417.070	2.599.132.769	480	67.854.018	12,53	0,026

* hasta Septiembre inclusive

1.3. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES

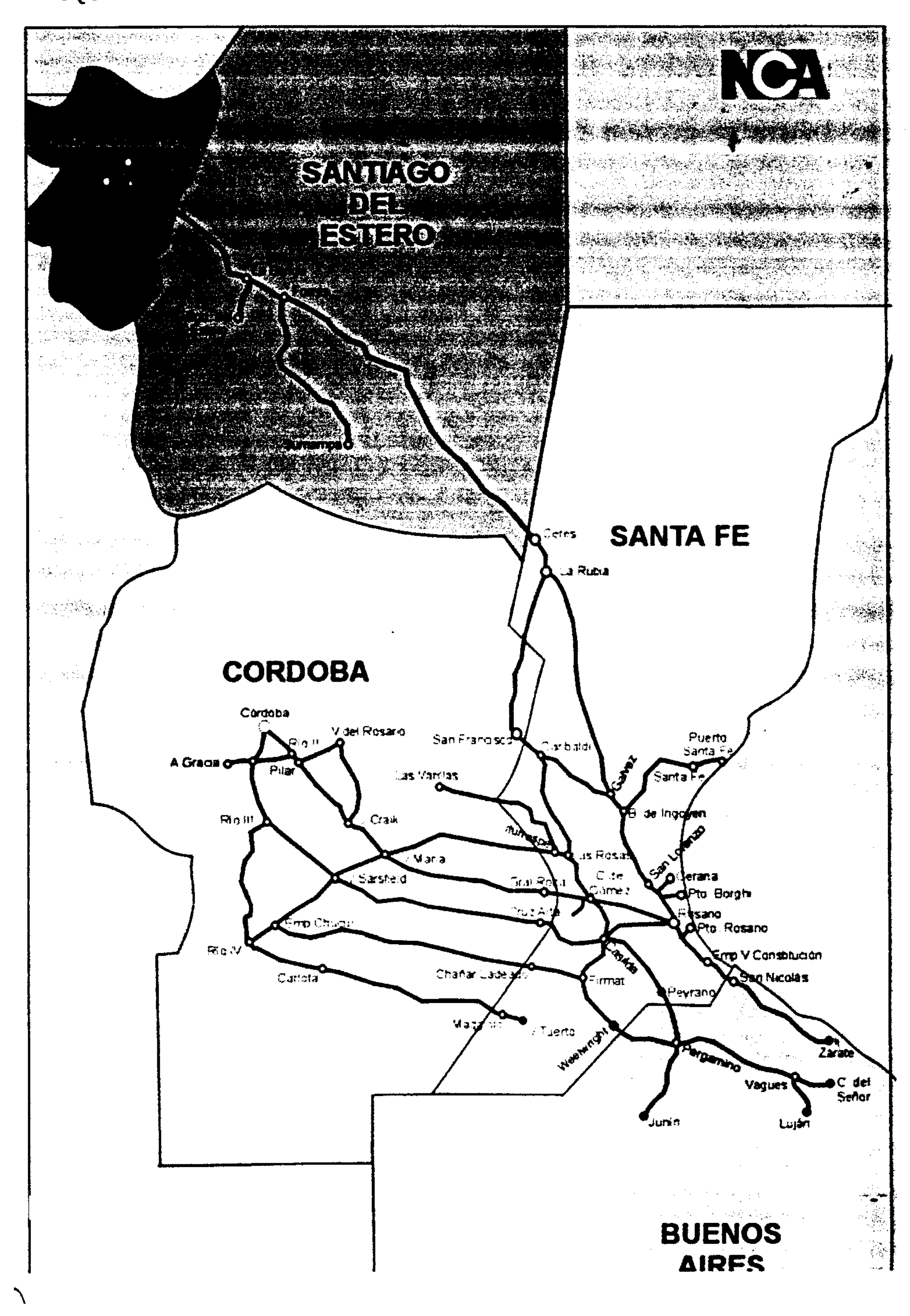
EN UNIDADES MONETARIAS ($)		EN UNIDADES FISICAS	
		ASIGNACION DE LA INVERSION	CUMPLIMIENTO*
Previsto en la Oferta	239.000.000	Rehabilitación de Vías	91%
Realizado	92.000.000	Obras de Arte y Puentes	50%
		Reconstrucción de locomotoras y vagones	90%
Cumplimiento	38%	Incorporación de Material Rodante	0%
		Modificación de vagones	0%

* Se incluyen obras fuera de la oferta

1.4. DEUDAS Y RECLAMOS

CANON ADEUDADO A DIC. 2001 ($)		RECLAMOS AL ESTADO ($)	
Capital	11.885.636	Pago de canon en exceso (TRP)	240.770
Intereses	15.097.101	Diferencias de peaje con FEPSA	514.061
El valor total de $ 26.982.737 se reduce a $ 8.639.643 aplicando el Decreto 686/95		TOTAL	754.831

2. ESQUEMA DE LA RED



3. PROPUESTA DE LA EMPRESA

A los fines de readecuar la ecuación económico-financiera luego de la aplicación de la ley de emergencia pública y reforma del régimen cambiario (ley n° 25.561) en el marco del decreto 293/02, la empresa concesionaria efectúa la presente propuesta.

Las modificaciones y/o adecuaciones propuestas por el concesionario para el proceso de renegociación del Contrato de Concesión y son los que se detallan a continuación:

1. Declaración de Pesificación de las obligaciones dinerarias previstas en el Contrato de Concesión, con especial adecuación en materia del régimen de Garantías.

2. Suspensión de las obligaciones de inversión, pago de canon y/o alquiler a cargo de las empresas concesionarias, hasta tanto finalicen los procesos de renegociación, iniciados al amparo de lo prescripto por los Contratos de Concesión y el Decreto 605/97.

3. Suspensión de procedimientos y procesos de ejecución de multas y sanciones, hasta tanto se readecuen los Contratos de concesión, en el marco del Decreto 605/97.

4. Eliminación del Límite Superior e Inferior Tarifarios.

5. Instrumentación de mecanismos que minimicen el impacto del endeudamiento externo de las empresas a través de seguro de cambio a cargo del Estado sobre valores anteriores a la devaluación.

6. Instrumentación de líneas de financiación amplias sobre la base de recursos del Fondo Fiduciario para infraestructura vial. Presenta como opción la habilitación del Banco de La Nación Argentina de un fondo especial proveniente de dicho fondo fiduciario y aplicable al financiamiento de obras de infraestructura ferroviaria.

7. Implementar un mecanismo de compensación en el pago de impuestos nacionales y/o canon sobre la base de las deudas que las distintas provincias mantienen en concepto de peaje.

8. Liberación de la obligación contractual de integración, por parte de las empresas concesionarias, de las acciones del Estado Nacional ante eventuales aumentos de capital.

9. Modificación del cálculo de intereses previsto en el Art. 32.11.2 del Pliego estableciendo que la tasa a aplicar como interés financiero durante los primeros treinta días de vencida la obligación de pago, es la tasa de interés efectiva para descuento de documentos a treinta días del Banco de La Nación Argentina vigente el día anterior hábil al vencimiento de la obligación. Superado este plazo, se abonará en concepto de intereses financieros y punitorios una tasa equivalente a 1,2 veces la tasa antes mencionada.

10. Sustituir el programa de inversiones en función de la red primaria, secundaria y sin explotación, relacionándolo con los efectivos ingresos por transporte y reconocer las inversiones de terceros en el sistema ferroviario.

11. Aplicar el monto de canon a inversiones.

12. Reducir la garantía de cumplimiento de contrato en atención a la disminución del riesgo y sustituir la obligación de contratar un seguro de caución.

13. Permitir la realización de explotaciones colaterales o conexas con el sistema ferroviario.

14. Permitir la reutilización de materiales en otros sectores de la concesión en caso de desafectaciones definitivas.

15. Aclarar que las tasas y contribuciones en general que no respondan a servicios solicitados o utilizados por el Concesionario, serán a cargo del Concedente en su calidad de propietario.

4. INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

- ✓ Pliego de Bases y Condiciones
- ✓ Contratos de Concesión
- ✓ Ultimos tres balances anuales
- ✓ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

Secretaría Legal y Administrativa

CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 159/2002

Dispónese la instrumentación de la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar la propuesta planteada por la Empresa Caminos del Río Uruguay S.A., para la adecuación del respectivo contrato de concesión correspondiente al Corredor Vial N° 18 del Sistema de Concesiones Viales.

Bs. As., 26/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0296571/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.561, los Decretos Nros 293 del 12 de febrero de 2002; 370 del 22 de febrero de 2002; 1839 del 16 de setiembre de 2002, y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros 20 del 18 de marzo de 2002; 576 del 5 de noviembre de 2002 y 769 del 17 de diciembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 293/02, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA, el desarrollo del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561.

Que por el Artículo 4° del mismo decreto, fue creada la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con el objeto de asesorar y asistir al MINISTERIO DE ECONOMIA en el proceso de renegociación de los contratos.

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 370/02, se atribuyó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, la potestad de dictar las normas de procedimiento para llevar a cabo el proceso de renegociación previsto en la Ley Nº 25.561.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02 estableció en su Anexo I, las “Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos”, bajo cuyas disposiciones se encuentran desarrollándose las acciones orientadas a alcanzar los acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de los servicios públicos involucradas en la renegociación.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 293/02 y el Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 20/02 se dispuso integrar dentro del proceso de renegociación de los contratos a los servicios correspondientes a las concesiones viales.

Que dentro de las referidas concesiones viales se encuentra la concesión correspondiente al Corredor N° 18, otorgada a la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

Que el Decreto N° 1839/02 extendió el plazo para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL las propuestas de renegociación de los contratos, previendo en su Artículo 2° apartado a) que dichas propuestas podrán contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas del contrato, de carácter transitorio.

Que en el desarrollo del proceso de negociación en curso, la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., han avanzado en los términos de la posible adecuación del respectivo contrato de concesión, dentro del marco de la situación de emergencia declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561.

Que en razón de los mencionados avances, la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A., ha planteado para la actual instancia del proceso de negociación, sus respectivas propuestas de adecuación contractual.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Documento de Consulta, cuya aplicación tiene el objetivo de posibilitar la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, como también de distintos sectores y actores sociales cuyos intereses puedan resultar alcanzados por los acuerdos de renegociación que resultan del referido proceso.

Que conforme al Artículo 3° del citado Reglamento, se ha instituido a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Procedimiento de Documento de Consulta, estando facultada para dictar las normas reglamentarias y disposiciones complementarias que resulten necesarias.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 769/02 se dispuso aplicar el procedimiento de Documento de Consulta, para el tratamiento de la propuesta que fuera planteada por la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

Que dicha resolución encomendó a esta Secretaría, el desarrollo de los procesos ordenados en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 a fin de posibilitar la adecuada instrumentación del procedimiento de Documento de Consulta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nros 576/02 y 769/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese, conforme a lo establecido en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02 y N° 769/02, la instrumentación de la convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, a los fines de tratar la propuesta planteada por la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. en la actual instancia del proceso de negociación, para la adecuación del respectivo contrato de concesión correspondiente al Corredor N° 18 del Sistema de Concesiones Viales.

Art. 2° — Incorpórase como Anexo I la propuesta que fuera planteada por la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. que en el carácter de Documento de Consulta, pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Establécese para la convocatoria dispuesta que:

a) El documento en consulta pública, contiene los términos planteados en esta instancia del proceso de negociación por parte de las Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A para la adecuación del respectivo contrato de concesión del Corredor N° 18 del Sistema de Concesiones Viales.

b) Las Actuaciones Administrativas que contienen el Documento de Consulta, así como aquellas que comprenden documentación complementaria vinculada a dicho Documento de Consulta, se encontrarán disponibles, para tomar vista y efectuar presentaciones, en la Mesa de Entradas de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Avenida Paseo Colón N° 185, 4to Piso, Oficina N° 408, CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 17 hs.

c) Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día hábil administrativo siguiente al de la última publicación que se realice de la presente convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la presente resolución. En dicho período se podrán extraer fotocopias a costo de los interesados. Durante el mencionado plazo y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a su vencimiento, los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la Comisión, o vía e-mail, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente. Las presentaciones por escrito, deberán entregarse además en soporte magnético para su incorporación a la página Web de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

d) El documento de consulta también se podrá consultar en la página WEB de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (www.mecon.gov.ar/crc). La dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse observaciones, opiniones y comentarios corresponde a: crc_crusa@mecon.gov.ar;

e) Vencido el último de los plazos señalados en el inciso c); la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su Secretario y Coordinador General dispondrá de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para informar sobre el resultado de la consulta. Dicho informe será agregado a las actuaciones administrativas y será incorporado a la página web de la citada Comisión.

Art. 4° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de su Secretario y Coordinador General, comunicará la presente convocatoria conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02.

Art. 5° — La COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispondrá las medidas necesarias para asegurar la defensa del usuario en el procedimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 576/02.

Art. 6° — Dispónese que la presente convocatoria se publique por edictos durante TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación nacional.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

ANEXO I

CRUSA
CAMINOS DEL RIO URUGUAY SA

1. SITUACION

• CRUSA es la concesionaria del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional

• Ha obtenido esta concesión a través de la licitación pública internacional realizada en el año 1990.

• En el año 1996 se firmó el Acta Acuerdo de Reformulación del contrato mediante el cual se modifica el plazo de la concesión. Se establece un plazo de 28 años contados a partir del 1° de noviembre de 1990, que surge de adicionar al plazo original otorgado por el Decreto N° 1817/92, el lapso de 15 años que se otorga en concepto de repago de las nuevas inversiones a realizar en el marco del Decreto N° 489/95 (Primer tramo de la Autopista Mesopotámica y 270 Km. de banquinas pavimentadas en la Ruta Nacional N° 14).

• Con una extensión de aproximadamente 620 Km, su traza se inicia en la Prov. de Buenos Aires, en la intersección de la RN 9 con la RN193 y prosigue por la RN 12 hasta la localidad de Ceibas y de allí, por la RN 14 hasta la intersección con la RN 117 y por ésta última hasta la Ciudad de Paso de los Libres.

• El nivel de tránsito medio del 2001 ha sido de 18.000 vehículos diarios con una composición de 60% de vehículos livianos y 40% de pesados

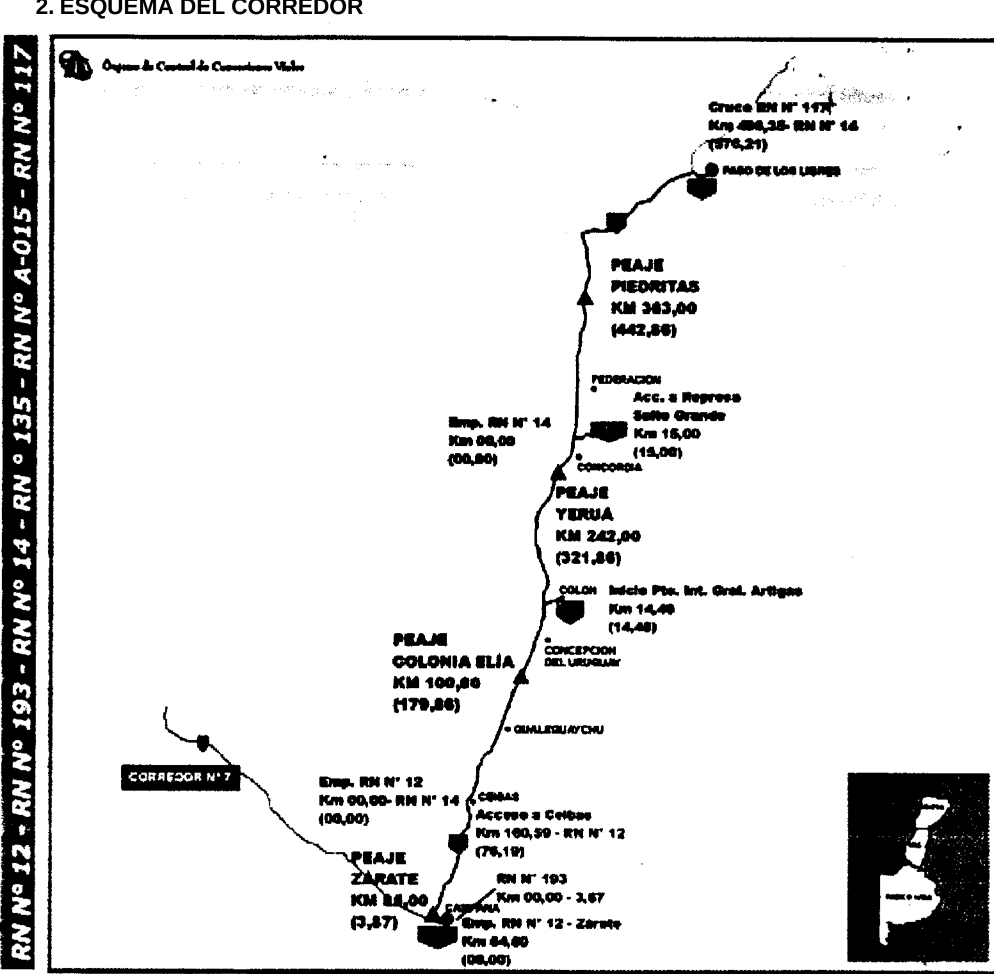
• La concesionaria ha invertido desde el inicio de la concesión hasta a diciembre de 2001 un total de $ 180 millones de pesos más IVA en obras y $ 160 millones de pesos más IVA en mantenimiento de rutina.

• Los ingresos de la concesión provienen del cobro de peaje y de una partida mensual proveniente del Fondo Fiduciario según Decretos 976-01 y 652-02. La suma percibida por la concesionaria por todo concepto en 2001 ha sido de $ 36 millones de pesos sin IVA. La tarifa estaba fijada en dólares estadounidenses, y se ajustaba anualmente con la variación del índice de los precios al consumidor de los Estados Unidos (CPI)

• La financiación de sus compromisos ha sido provista a través de endeudamiento bancario el cual al 31 de Diciembre de 2001 se encontraba estructurado de la siguiente manera: Banco de Galicia $ 13,8 millones de pesos, Banco Río $ 6,0 millones de pesos y Banco HSBC $ 0,1 millones de pesos. El total de su endeudamiento financiero fue oportunamente pesificado y a los montos señalados debe agregarse la actualización monetaria por el CER.

• La concesionaria al 31 de Diciembre del 2001 ha cumplido con el plan de inversiones. La obra más importante pendiente de ejecución es la Autovía Ceibas-Gualeguaychú con una inversión estimada a valores de hoy en aproximadamente $ 66 millones de pesos más IVA.

2. ESQUEMA DEL CORREDOR



3. PROPUESTA DE LA EMPRESA

a) REQUERIMIENTO TARIFARIO

✓ Incremento del 45% en el monto mensual percibido a través del Fondo Fiduciario. Esto significa una compensación adicional de $1.644.000 pesos mensuales más IVA. Este incremento no repercutiría en la tarifa que abona el usuario final.

b) REQUERIMIENTO EXTRA-TARIFARIO

✓ Corrimiento provisorio de las obras de la Autovía Ceibas-Gualeguaychú y la pintura de los grandes puentes

✓ Adopción de medidas que permitan que los pagos del Fondo Fiduciario se realicen puntualmente

✓ Dejar sin efecto toda acción o reclamo derivado de la no ejecución de obras nuevas

✓ Reducción de un 15% en las partidas correspondientes a Obras de Rehabilitación y a Servicios al Usuario

4. CUADRO TARIFARIO

A) CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO

CATEGORIA	DESCRIPCION	Zárate	Colonia Elía	Yeruá	Piedritas
1	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	4.20	2.30	1.60	1.60
2	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	8.20	4.50	3.10	3.10
3	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	8.20	4.50	3.10	3.10
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. De altura o con rueda doble	4.90	2.80	1.90	1.90
5	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	6.60	3.70	2.60	2.60
6	Vehículos de más de 6 ejes	6.60	3.70	2.60	2.60

B) SEGUN LA PROPUESTA DE LA EMPRESA, EL CUADRO TARIFARIO ACTUAL AL PUBLICO DESCRIPTO EN EL PUNTO A) NO SUFRIRIA MODIFICACIONES.

5. INFORMACION ADICIONAL

Las actuaciones administrativas que se vinculan a este Documento de Consulta contienen los siguientes elementos:

✓ Contratos de Concesión

✓ Modificaciones Contractuales

✓ Ultimos tres balances anuales

✓ Presentación efectuada por la empresa concesionaria

La documentación señalada podrá ser consultada en la sede de la Comisión de Renegociación de Contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3814 (21/11/2002) Ref.: Circular RUNOR 1-600. Central de cheques rechazados. Modificación del diseño de registro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 2 de la Comunicación "A" 3245, modificada por las similares "A" 3288 y "A" 3315.

Al respecto, les remitimos en Anexo I la modificación del diseño de registro, con vigencia a partir de la Central de cheques rechazados correspondiente al mes de diciembre de 2002, adaptado a lo dispuesto en el artículo 16, inciso 6 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Asimismo, en Anexo II se adjunta el diseño de registro de los archivos de novedades diarias que posibilitan la actualización de esta Central y que se encuentran a disposición en el sitio de Internet de este Banco Central a través del acceso directo:

"www.bcra.gov.ar/cheques/actualiza.asp".

e. 30/12 N° 403.360 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3830 (10/12/2002) Ref.: Circular CONAU 1-538. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Balance de Saldos. Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Subsidiaria Significativas en el País y en el Exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el nuevo vencimiento para la presentación de los regímenes informativos de la referencia correspondientes a septiembre de 2002 operará el 23/12/02.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

e. 30/12 N° 403.359 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3831 (11/12/2002) Ref.: Circular OPASI 2-328. RUNOR 1-604. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas. Adecuación del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, atento que la captación de fondos con destino a las cuentas de referencia puede efectuarse sólo en pesos, se ha procedido a adaptar las normas que las regulan, así como las vinculadas con el pago de cheques por ventanilla previstas en la Sección 2. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

En consecuencia, les acompañamos las hojas de los respectivos ordenamientos que sustituyen a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal
de Normas

ANEXOS

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Funcionamiento

1.4. Condiciones.

1.4.1. Recaudo especial.

Las entidades deberán adoptar normas y procedimientos internos, tendientes a evitar que las cuentas puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas, debiendo prestar especial atención —entre otros aspectos— a que el movimiento que se registre en ellas guarde razonabilidad con la actividad declarada por el cliente.

1.4.2. Constancia de entrega de información al cliente.

Los bancos deberán mantener archivada la constancia de que el cliente ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su concepto y de que se encuentra a su disposición en el banco el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, indicando también que ellas podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección "www.bcra.gov.ar".

1.4.3. Moneda de la cuenta.

La cuenta operará en pesos, lo cual deberá especificarse expresamente.

1.4.4. Personas inhabilitadas.

Las entidades deberán constatar fehacientemente que las personas comprendidas no registren inhabilitaciones para operar cuentas corrientes dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales, a cuyo efecto consultarán la "Central de cheques rechazados" que administra el Banco Central de la República Argentina.

1.4.5. Registro de firmas.

La entidad requerirá, con los recaudos que establezca, que el o los titulares de la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán los cheques que emitan o las instrucciones que impartan. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta.

A tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo titular.

1.4.6. Entrega de cuadernos de cheques.

Habilitada la cuenta mediante el depósito inicial que se convenga o la correspondiente autorización para girar en descubierto, la entidad entregará al cuentacorrentista, bajo recibo, cuadernos de cheques, conforme a la normativa aplicable.

Dichos cuadernos podrán estar constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido, exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 4

1.5.1.6. Comunicar a la entidad cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a las personas mencionadas en el punto 1.3.2.6.

1.5.1.7. Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta.

1.5.1.8. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen.

No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

1.5.2. Obligaciones de la entidad.

1.5.2.1. Tener las cuentas al día.

1.5.2.2. Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.

1.5.2.3. Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos —cualquiera sea su concepto— y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

En ese extracto o resumen de cuenta, las entidades informarán los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos:

— Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

— Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

— Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

— Importe debitado.

— Fecha de débito.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el banco si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3831	Vigencia: 11/12/202	Página 6

Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.

Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, según lo previsto en el punto 11.2. de la Sección 11 y, en el lugar que determine la entidad, número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

1.5.2.4. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en el punto 1.5.2.3.

1.5.2.5. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas de la entidad y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.

1.5.2.6. Pagar a la vista —excepto en los casos a que se refiere el punto 1.5.2.8., segundo párrafo— los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.

En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.

1.5.2.7. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.

Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar —en ese aspecto— las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.

1.5.2.8. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda conforme a lo previsto en el punto 1.3.1.9., deberán consignarse al dorso del documento.

No deberán abonar en efectivo cheques —comunes o de pago diferido— extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a $ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:

i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 7

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 2. Movimiento de las cuentas

m: cantidad de días correspondiente a cada uno de los subperíodos de liquidación de intereses cuando se los abone en forma periódica o de la operación cuando se los cobre en una sola oportunidad. Cuando dichos subperíodos sean en días fijos por lapsos mensuales, bimestrales, etc., se consideran a estos efectos como de 30 días, 60 días, etc., respectivamente.

df: 365.

2.3.5. Publicidad

Los bancos deberán exponer en pizarras colocadas en los locales de atención al público como en las publicidades realizadas a través de medios gráficos (periódicos, revistas, carteleras en la vía pública, etc.) información sobre las tasas de interés que abonen sobre los saldos acreedores de las cuentas corrientes —cuando se reconozcan—, en tanto por ciento con dos decimales, con el siguiente detalle:

2.3.5.1. Tasa de interés nominal anual.

2.3.5.2. Tasa de interés efectiva anual.

2.4. Truncamiento de cheques.

2.4.1. Otorgamiento de mandato recíproco.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de truncamiento de cheques para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación de fondos, en función de los convenios formalizados entre las entidades, se entenderá que ellas se han otorgado mandato recíproco en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como entidades giradas, por aplicación de la Ley de Cheques y normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 3

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Central de cheques rechazados.

— Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales —del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos—, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.

8.3.3. Constancia de cobro extendida por el acreedor cuya firma se encuentre certificada por escribano público o por la entidad girada.

8.3.4. Consignación judicial del importe de los cheques con más intereses según la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de depósito.

A este efecto, se informarán al Banco Central de la República Argentina los casos comprendidos dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de alguno de esos recaudos.

El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

Esta disposición no sustituye la obligación de informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos en el plazo establecido con carácter general.

8.4. Pautas para la inclusión.

8.4.1. Se considerarán las situaciones que cada persona registre.

8.4.2. En los casos de cheques firmados por la persona a cuya orden esté una cuenta, en su carácter de mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, corresponderá también hacer efectiva la inclusión en relación con los respectivos titular, mandante, poderdante, administrado, o figuras similares en la medida que se tate de documentos librados contra esa cuenta.

8.4.3. Cuando se trate de cheques librados sobre cuentas a nombre de personas jurídicas, la inclusión se efectuará, además, respecto de su representante legal, aun cuando no haya suscripto ninguno de los documentos que originan la medida.

8.4.4. No procederá la inclusión respecto de apoderados para el uso de la cuenta corriente o de personas simplemente autorizadas para la firma de cheques o de titulares, en las cuentas a la orden recíproca, en la medida en que no hayan suscripto los documentos rechazados.

8.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

8.5.1. Será cursada a través de la respectiva casa central de cada entidad, con excepción de la correspondiente a las sucursales de los bancos extranjeros, que deberá remitirse por intermedio de su casa principal en el país.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 2

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 10. Avisos.

ii) Detalle de/los cheque/s, número e importe.

iii) Número de la comunicación y la fecha en que —si así correspondiere— fue cursado el pertinente aviso al Banco Central de la República Argentina para su inclusión en la "Central de cheques rechazados".

10.2.2.2. Dirigidos al tenedor o presentante.

i) Domicilio de la cuenta registrado en la entidad girada, cuando éste no coincida con el inserto en el cuerpo del cheque.

ii) Nombres y apellidos del/os firmantes del/os cheque/s y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.

10.2.3. Requisitos especiales para avisos de retención de cheques de pago diferido para subsanar defectos.

10.2.3.1. Plazo máximo (2 días hábiles bancarios) con que cuenta el librador para regularizar la situación.

10.2.3.2. Datos identificatorios del beneficiario, o en su caso, la mención de que ha sido extendido al portador.

En caso de que el contrato prevea como causal de cierre de la cuenta haber incurrido en determinado número de rechazos, se indicará el orden secuencial del rechazo.

10.2.4. Requisitos especiales para el aviso del cierre de la cuenta o la suspensión previa del pago de cheques.

10.2.4.1. Saldo de la cuenta corriente involucrada.

Versión: 4a.	COMUNICACION "A" 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.			"A" 3244				1.		
	1.1.		"A" 3244				1.1.		
	1.2.		"A" 3075				1.1.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3827, pto. 10.
	1.3.		"A" 2514	único			1.1.1. y 1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.3.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.3.1.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.1.		
	1.3.1.2.		"A" 2514	único			1.1.1.1.2.		
	1.3.1.3.		"A" 2514	único			1.1.1.1.3.		
	1.3.1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1.4.		
	1.3.1.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.5.		S/Com. "A" 3244
	1.3.1.6.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		S/Com. "A" 3075
	1.3.1.7.		"A" 2514	único			1.1.1.1.7.		
	1.3.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.1.8.		
	1.3.1.9.		"A" 2514	único			1.1.1.1.9.		S/Com. "A" 3075
		i)	"A" 2885			1.			
		ii)	"A" 2885			2.	2.2.		
		iii)	"A" 2885			2.	2.3.		
		iv)	"A" 2885			2.	2.4.		
		v)	"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
		vi)	"A" 2885			2. y 3.	2.1.		
	1.3.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.		
	1.3.2.1.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		
	1.3.2.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		S/Com. "A" 3075
	1.3.2.3.		"A" 2514	único			1.1.1.7.2.		S/Com. "A" 3075
	1.3.2.4.		"A" 2514	único			1.1.1.7.3.		
	1.3.2.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6		
	1.3.2.6.		"A" 2514	único			1.1.1.7.4		
	1.3.3.		"A" 3075			1.	1.2.4.		S/Com. "A" 3244
	1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1. y 1.1.1.7		S/Com. "A" 3244
	1.4.1.		"A" 2514	único			1.1.1.2. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3225 y "A" 3244
	1.4.2.		"A" 2514	único			1.1.1.5. y 1.1.1.8.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.4.3.		"A" 3075				1.2.3.3.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3831
	1.4.4.		"A" 2514	único			1.1.2		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.4.5.		"A" 2514	único			1.1.3.		S/Com. "A" 3244
	1.4.6.		"A" 2514	único			1.1.4.		
	1.5.		"A" 2514	único			1.2.		S/Com. "A" 3244
	1.5.1.		"A" 2514	único			1.2.1.		
	1.5.1.1.	1°	"A" 2514	único			1.2.1.1.		S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 2514	único			1.1.1.3.	2°	S/Com. "A" 3075
	1.5.1.2.		"A" 2514	único			1.2.1.2.		S/Com. "A" 3244
	1.5.1.3.		"A" 2514	único			1.2.1.3.		
	1.5.1.4.		"A" 2514	único			1.2.1.4.		
	1.5.1.5.		"A" 2514	único			1.2.1.5.		
	1.5.1.6.		"A" 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.1.7.		"A" 2514	único			1.2.1.7		S/Com. "A" 3075
	1.5.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.3 y 1.2.1.8.	1°	S/Com. "A" 3831
	1.5.2		"A" 2514	único			1.2.2.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	1.5.2.1.		"A" 2514	único			1.2.2.1.		
	1.5.2.2.		"A" 2514	único			1.2.2.2.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.3.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.3.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3323
		2°	"A" 2621				2.		
		3°	"A" 2514	único			1.2.2.3.	4°	
		4°	"A" 3075						
		5°	"A" 2807				6.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3323
	1.5.2.4.		"A" 2514	único			1.2.2.4.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.2.5.		"A" 2514	único			1.2.2.5.		S/Com. "A" 3075
	1.5.2.6.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	1° y 2°	S/Com. "A" 3244
	1.5.2.7.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.7.	1°	S/Com. "A" 2779 y "A" 3075
		2°	"A" 2514	único			1.2.2.7.	2°	S/Com. "A" 2779
	1.5.2.8.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.8.		S/Com. "A" 3244
		2°	"A" 2514			2.			S/Com. "A" 3831
	1.5.2.9.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.9.	1°	
		2°	"A" 2514	único			1.2.2.9.	3°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
		3°	"A" 2514	único			1.2.2.9.	2°	
	1.5.2.10.	1°	"A" 2514	único			1.2.2.10.		S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 2468				1.	5°	
		3°	"A" 2468				1.	6°	
	1.5.2.11.		"A" 2514	único			1.2.2.11.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.2.12.		"A" 2514	único			1.2.2.	2°, 3° y 4°	S/Com. "A" 2864, pto. 3. y "A" 3244
	1.5.2.13.		"A" 2514	único			1.2.2.14.		
	1.5.2.14.	1° y 2°	"A" 2508	único				2°	S/Com. "A" 2621, pto. 3. y "A" 3244
		3°	"A" 2508	único				3°	
	1.5.2.15.		"A" 2530						S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.3.		"A" 2468				1,	1°	S/Com. "A" 3075
	1.5.4.		"A" 2514	único			1.1.1.4		S/Com. "A" 2621, "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.5.		"A" 2514	único			1.1.1.6.	1°	S/Com. "A" 3244
	1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.		
2.			"A" 3244				2.		
	2.1.		"A" 2514	único			1.3.1.		
	2.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	1°	S/Com. "A" 3075
	2.1.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.1.		
	2.1.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.1.2.		
	2.1.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.1.3.		
	2.1.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.1.4.		
	2.1.1.5.		"A" 2514	único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.		
	2.1.1.6.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	últ.	
	2.1.1.	últ.	"A" 3075						
	2.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		S/Com. "A" 3075
	2.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.	últ.	"A" 3075						
	2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.		
	2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3249
	2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.2.		S/Com. "A" 3075
	2.2.3		"A" 2514	único			1.3.2.3.		S/Com. "A" 3244
	2.2.4		"A" 2514	único			1.3.2.4.		S/Com. "A" 3075
	2.3.		"A" 2514	único			1.14.		
	2.3.1.		"A" 2514	único			1.14.	1°	
	2.3.2.		"A" 2514	único			1.14.	2°	
			"A" 1199		I		5.3.3.		
	2.3.3.		"A" 2514	único			1.14.	3°	
	2.3.4.		"A" 3075						
	2.3.4.1.		"A" 3075						
	2.3.4.2.		"A" 3075						
	2.3.4.3.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	2.3.5.		"A" 627				1.		S/Com. "A" 3831
	2.4.		"A" 2514	único			1.15.		S/Com. "A" 2779
	2.4.1.		"A" 2514	único			1.15.1.		S/Com. "A" 2779
3.			"A" 3075						
	3.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.	1°	"A" 2864				1.		
	3.2.1.		"A" 2864				1.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.2.		"A" 2864				1.2.		
	3.2.3.		"A" 2864				1.3.		
	3.2.4.		"A" 2864				1.4.		
	3.2.5.		"B" 6348						S/Com. "A" 3075
	3.2.	últ.	"A" 3075						
	3.3.		"A" 2602						
	3.3.1.		"A" 2602				1.		S/Com. "A" 3075
	3.3.2.		"A" 2602	único			3.		
	3.3.3.	1°	""A" 2602	único			2.	3°	
		2°	"A" 2602	único			2.3.		
	3.3.4.		"A" 2602	único			2.1.		
	7.3.2.		"A" 3235						
	7.3.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.		"A" 3235						
	7.3.3.1.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.2.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3235
		ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
		iii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.8.		S/Com. "A" 3235 y "A" 3244
		iv)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
8.			"A" 3244				8.		
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3235 y "A" 3244
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1°	S/Com. "A" 3244
	8.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244
	8.3.1.		"A" 3075				8.3.1.1	i)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244
	8.3.2.		"A" 3075				8.3.1.1.	ii)	S/Com. "A" 3207 y "A" 3244
	8.3.3.		"A" 3075				10.1.1.1.	ii)	
	8.3.4.		"A" 3075				10.1.1.1.	iii)	
	8.4.		"A" 3244				8.4.		
	8.4.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2°	S/Com. "A" 3075, "A" 3244 y "A" 3831
	8.4.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3°	S/Com. "A" 3244
	8.4.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244
	8.4.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244,
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4° párrafo
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		S/Com. "A" 3244
	8.6.		"A" 3244				8.6.		
	8.7.		"A" 3244				8.7.		
	8.7.1.		"A" 3075				10.3		S/Com. "A" 3244
	8.7.2.		"A" 3137						S/Com. "A" 3244
	8.8.		"A" 2514	único			1.7.		
9.			"A" 2514	único			1.5.		S/Com. "A" 3244
		1°	"A" 2514	único			1.5.2.		S/Com. "A" 3244
	9.1.		"A" 3075						
	9.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169 y "A" 3244
	9.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3°	
	9.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169 y "A" 3244
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075, "A" 3169 y "A" 3244
	9.3.		"A" 3075				9.2. y 9.1.1.		S/Com. "A" 3244
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1°	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1° y 2°	S/Com. "A" 3244
		2°	"A" 2514	único			1.5.2.	2° y 5°	S/Com. "A" 3244
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	9.5.		"A" 2514	único			1.7.		
10.			"A" 3075						
	10.1	1°	"A" 2514	único			1.6.3.	3°	S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 2514	único			1.6.3.	4°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3244
	10.2		"A" 3075						
	10.2.1. a 10.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos, s/Com. "A" 3075 "A" 3235, "A" 3244 y "A" 3831
11.			"A" 3075						
	11.1		"A" 2530						
	11.1.1.	1°	"A" 2530					1°	S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	11.1.2.		"A" 2530					2°	
	11.2.		"A" 3075						
	11.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7 - 1° y 2° párr. y "A" 3235
	11.2.2.		"A" 2807				6.	3°	
	11.2.3.	1°	"A" 2807				6.	5°	S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 2807				6.	4°	S/Com. "A" 3075
	11.3		"A" 1199		I		5.1.		
	11.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	11.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	11.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	11.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075
	11.5.		"B" 6572						
	11.6.		"A" 3235						

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 2. Pago de cheques por ventanilla.

2.1. Limitación

No deberán abonarse por ventanilla cheques —comunes o de pago diferido—, extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a $ 50.000.

2.2. Excepciones.

2.2.1. Los cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos.

2.2.2. Los valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el

librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.

2.3. Recaudos.

Corresponderá arbitrar los recaudos que se consideren necesarios tendientes a prevenir que mediante reiterados retiros, por importes que no alcancen el nivel determinado en el punto 2.1., resulte soslayada la limitación establecida.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 3831	Vigencia: 11/12/2002	Página 1

PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
	1.3.11.		“A” 2509	11) Anexo		
	1.3.12.		“A” 2509	12) Anexo		
	1.3.13.		“A” 2509	13) Anexo		
	1.3.14.		“A” 2509	14) Anexo		
	1.3.15.		“A” 2509	15) Anexo		
	1.3.16.		“A” 2509	16) Anexo		Según Com. “A” 3037.
	1.3.17.		“A” 2509	17) Anexo		
	1.3.18.		“A” 2509	18) Anexo		
	1.3.19.		“A” 2509	19) Anexo		
	1.3.20.		“A” 2509	20) Anexo		Según Com. “A” 3215 y 3296
	1.3.21.		“A” 3217	2.		
	1.3.22.		“A” 3249	3.		
	1.4.1.		“A” 2627	1.		
	1.4.2.		“A” 2627	8.		
	1.4.3.		“A” 2451		2°	
	1.4.4.		“A” 2451		2°	
	1.5.		“A” 3296			Según Com. “A” 3353
2.	2.1.		“A” 2543	1.	1°	Según Com. “A” 3059 y “A” 3831
	2.2.1.		“A” 2543	1.	2°	Según Com. “A” 3061
	2.2.2.		“A” 2543	1.	2°	
	2.3.		“A” 2543	2.		
3.	3.1.		“A” 2213		1°	Según Com. “A” 3377 y “A” 3827 pto. 12
	3.2.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		“B” 5672		4°	
	3.2.3.		“B” 5672		6°	
	3.3.1.		“B” 5672		2°	
	3.3.2.		“A” 2213 “B” 5672		2° 3°	Según Com. “A” 3393 y “A” 3827, pto. 12.
	3.3.3.		“A” 2213			Según Com. “A” 3393 y “A” 3827, pto. 12.
	3.3.4.		“B” 5709		2°	
	3.3.4.1.		“B” 5709		2°	
	3.3.4.2.		“B” 5709		2°	
	3.3.4.3.		“B” 5709		2°	
	3.3.5.		“B” 5672	12.		Según Com. “A” 3393 y “A” 3827, pto. 12.
	3.3.6.		“B” 5672		2°	

e. 30/12 N° 403.358 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3832 (11/12/2002) Ref.: Circular Camex 1-418. Modificación de la Comunicación A 3613.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con referencia a las normas de la Comunicación A 3493 del 26/2/02 y de la Comunicación A 3613 del 28/5/02.

1. Reemplazar el punto g) de la Comunicación A 3613 por el siguiente:

“Los exportadores que hayan designado a un banco suspendido o con cese de actividades dispuesto por el Banco Central podrán cambiar de entidad bancaria para el seguimiento de los cobros de exportaciones de un embarque, aunque se haya producido la fecha de vencimiento para la liquidación de los cobros de exportaciones.

En los casos de bancos suspendidos, se deberán cumplir con los procedimientos establecidos en la Comunicación A 3493”.

En los casos de entidades con cese de actividades dispuesto por el Banco Central, los exportadores deberán presentarse ante la nueva entidad a designar solicitando que ésta asuma las obligaciones respecto a esta operatoria”.

2. Incorporar como punto h) de la Comunicación A 3613 el siguiente:

“En los casos de entidades con cese de actividades dispuesto por el Banco Central, el exportador podrá alternativamente a la obtención del certificado mencionado en el punto a), solicitar al Banco Central la autorización para aplicar al cumplimiento del ingreso de las divisas de los permisos de embarque del exportador, los fondos correspondientes a las transferencias ingresadas en las cuentas de corresponsales de la entidad cerrada, que no estuvieran disponibles para su liquidación en el mercado único y libre de cambios.

Las autorizaciones que emita el Banco Central tendrán un valor equivalente a las certificaciones del punto a), siendo de aplicación las restantes normas dispuestas en la presente Comunicación.

A tal efecto el exportador deberá realizar una presentación, a través del banco designado para el seguimiento del permiso de embarque, de acuerdo al modelo que se adjunta como anexo a la presente Comunciación”.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 3832

ANEXO

A: GERENCIA DE SUPERVISION ESPECIALIZADA
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ref.: Comunicación A 3613 y Complementarias

De acuerdo a lo dispuesto en las normas de referencia, en nuestro carácter de entidad designada para el “Seguimiento de la negociación de divisas de cobros de exportaciones de bienes”, de acuerdo a lo solicitado por nuestro cliente requerimos al Banco Central información sobre la transferencia cuyos datos se indican a continuación y la correspondiente autorización para considerar esa transferencia como equivalente a una certificación de liquidación de divisas en los términos del punto d) de la Comunicación A 3613.

a. CUIT del Exportador:
b. Denominación el Exportador:
c. Banco suspendido o con cese de actividades dispuesto por el BCRA en el que ingresó la transferencia:
d. Ordenante de la transferencia del exterior:
e. Banco corresponsal en el que se acreditaron los fondos:
f. Número de cuenta:
g. Fecha de acreditación:
h. Código de moneda de la transferencia:
i. Monto en moneda original:
j. Permisos de embarque a los que se aplica la transferencia:
   a. Fecha de oficialización a consumo de cada permiso de embarque:
   b. N° del permiso de embarque:
   c. Fecha factura del exportador:
   d. N° de factura:
   e. Nombre del importador:

Asimismo, se deja constancia que esta Entidad ha revisado la documentación que avala la genuinidad de la operación, obrando en nuestro poder la declaración jurada del titular de la empresa, en la que consta que los fondos acreditados corresponden al pago de los permisos de embarques detallados y sobre la veracidad de los demás datos consignados en la presente.

e. 30/12 N° 403.357 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7630. 05/12/2002. Ref.: Régimen de Negociaciones en Divisas de Exportaciones de Bienes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en relación a la Comunicación “A” 3807 de fecha 19/11/2002 a efectos de informarles el nuevo diseño de los registros (punto 2 y 3), especificaciones técnicas y demás consideraciones operativas sobre el tema de la referencia, los que figuran en Anexo.

Se aclara que en el diseño de los archivos correspondientes a las Destinaciones de Exportación Cumplidas se han adicionado dos nuevos campos (Fecha de Vencimiento de Liquidación de Divisa y Fecha de Ultima Liquidación), y que si bien el diseño de los archivos correspondientes a las Destinaciones de Exportación Incumplidas no se ha cambiado, se han incorporado dos nuevos valores posibles en uno de los campos ya existentes (Cód. de Operación).

La referida Comunicación entrará en vigencia a partir del día 19/12/2002, es decir que los archivos transmitidos a partir de ese día deberán corresponderse con el nuevo diseño de registro, el cual se especifica en la presente.

B.C.R.A.	Régimen de Negociaciones en Divisas de Exportaciones de Bienes	Anexo a la Com. “B” 7630

Procedimiento del sistema informativo de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes para consumo y de prefinanciaciones y anticipos de exportación del exterior.

Instrucciones operativas

Son las mismas que han sido detalladas en la Comunicación “B” 7142, al igual que la convención de nombres de los archivos.

El nuevo diseño de los registros a generar:

Declaración de las Destinaciones de Exportación a consumo que cumplieron con la obligación de negociación

Cambiaria (CUMPLIDAS - punto 1.a de la Comunicación “A” 3493).

(se adicionan los campos 7 y 8)

Diseño de registro:

Nro	Nombre Campo	Tipo	Long Max	Observaciones
1	CUIT	N	11	Cuit del Exportador
	Separador	A	1	Fijo “;”
2	DESTINACION	A	16	Nro. De destinación de Exportación a Consumo (embarque)
	Separador	A	1	Fijo “;”
3	FECHA-NEGOC	N	8	Fecha en que se completa la negociación o aplicación (AAAAMMDD)
	Separador	A	1	Fijo “;”
4	BANCO	N	7	Cód. De Banco que efectué el seguimiento
	Separador	A	1	Fijo “;”
5	CUMPLIMIENTO	N	8	Nro. Interno de cumplimiento de la negociación (correlativo otorgado por la Entidad Bancaria)
	Separador	A	1	Fijo “;”

Nro	Nombre Campo	Tipo	Long Max	Observaciones
6	RESOL 56/2002	A	1	Cumplido de las condiciones requeridas de la Destinación para consumo comprendidas en el punto 2 de la Resolución Nro. 56é2002 del Ministerio de Economía. Valores válidos: "S" si cumple, "N" si no cumple
	Separador	A	1	Fijo ";"
7	FECHA-VENC	N	8	Fecha en Vencimiento de Liquidación de Divisa del Embarque (AAAAMMDD)
	Separador	A	1	Fijo ";"
8	FECHA-ULT	N	8	Fecha de Ultima Liquidación (AAAAMMDD)
	Separador	A	1	Fijo ";"

Los errores que pueden presentarse en el procesamiento del archivo transmitido, se enuncian en la guía orientativa que se detalla a continuación:

Error 01: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser abierto

Error 02: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser leído

Error 03: El Archivo (nombre del archivo de entrada) está vacío

Error 04: La Longitud del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 05: La Entidad Informante del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 06: La Entidad Informante del Registro N° (nro. de registro) no coincide con la del Archivo (nombre del archivo de entrada)

Error 07: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 08: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 09: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 10: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe tener 11 posiciones

Error 11: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 12: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) ya había sido procesado

Error 13: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre B.C.R.A. Régimen de Negociaciones en divisas de Exportaciones de Bienes del archivo de entrada) no pudo ser procesado

Error 14: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) está vacío

Error 15: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben separarse con seis (8) ';' (incluyéndolo al final de cada registro)

Error 16: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben estar completos

Error 17: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe comenzar con ';'

Error 18: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe terminar con ';'

Error 19: Los Dígitos Iniciales del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no son correctos

Error 20: El Dígito Verificador del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 21: El Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 22: El Dígito Verificador del Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 23: La Fecha de Negociación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 24: El Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) ya existe

Error 25: El cumplido de la Resolución 56/2002 del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es S o N

Error 26: Según la Fecha de Negociación informada, el Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe cumplir la Resolución 56/2002"

Error 27: La Fecha de Vencimiento de Liquidación de Divisa del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 28: La Fecha de última Liquidación de Divisa del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 29: La Fecha de última Liquidación de Divisa del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) es posterior a la Fecha de Negociación

En el caso de presentarse algunos de los errores descriptos, se le notificará a la Entidad. Si el error se refiere a rechazo del archivo, deber retransmitirse el mismo con las correcciones pertinentes. Si por el contrario, la referencia correspondiera a inconvenientes en uno o varios registros específicos, se generará un archivo conteniendo solamente los registros erróneos con las correcciones pertinentes.

Declaración de las negociaciones cambiarias incumplidas correspondientes a las Destinaciones de Exportación a consumo (INCUMPLIDAS - punto 1.b de la Comunicación "A" 3493)

(se adicionaron dos valores posibles para el campo 18)

Diseño de registro:

Nro	Nombre Campo	Tipo	Long Max	Observaciones
1	BANCO-INFORMA	N	7	Cód. del Banco Informante
	Separador	A	1	Fijo ";"
2	INCUMPLIMIENTO	N	8	Nro. Interno de Incumplimiento (correlativo otorgado por la Entidad Bancaria)
	Separador	A	1	Fijo ";"
3	CUIT	N	11	CUIT del Exportador
	Separador	A	1	Fijo ";"
4	NOMBRE	A	100	Nombre del Exportador
	Separador	A	1	Fijo ";"
5	DESTINACION	A	16	Nro. De Destinación de Exportación a Consumo (embarque)
	Separador	A	1	Fijo ";"
6	FECHA-OFIC	N	8	Fecha de oficialización del Embarque
	Separador	A	1	Fijo ";"
7	FECHA-TRANSP	N	8	Fecha de puesta a bordo de la mercadería (transporte marítimo o aéreo) o fecha de cruce de frontera (transporte terrestre)
	Separador	A		Fijo ";"
8	POS-ARANCEL	N	8	Posición arancelaria de producto, cuyo valor FOB total exportado, represente proporcionalmente el mayor valor del embarque
	Separador	A	1	Fijo ";"
9	FECHA-VTO	N	8	Fecha de vencimiento para la negociación del cobro de la exportación de acuerdo a la mercadería de mayor valor
	Separador	A	1	Fijo ";"
10	MONEDA	A	3	Código de moneda en que se expresa la DESTINACION para consumo
	Separador	A	1	Fijo ";"
11	FOB	N	12	Valor FOB de la DESTINACION de la exportación a consumo (valor entero)
	Separador	A	1	Fijo ";"
12	FLETE	N	12	Valor de fletes si correspondiera
	Separador	A	1	Fijo ";"
13	MONTO-PEND	N	12	Monto no negociado y/o aplicado pendiente a la fecha de la información en moneda original (valor entero)
	Separador	A	1	Fijo ";"
14	FECHA-INGRESO	N	8	Fecha en que se completó el ingreso y/o aplicación
	Separador	A	1	Fijo ";"
15	CUMPLIMIENTO	N	8	Nro. Interno de cumplimiento de la B.C.R.A. Régimen de Negociaciones en divisas de Exportaciones de Bienes Anexo a la Comunic. "B" 7142 negociación otorgado por la Entidad
	Separador	A	1	Fijo ";"
16	SECUENCIA	N	3	Nro. De secuencia de las negociaciones y/o aplicaciones (correlativo otorgado por la entidad)
	Separador	A	1	Fijo ";"
17	FECHA-NEGOC	N	8	Fecha de negociación y/o aplicación de divisas
	Separador	A	1	Fijo ";"
18	COD-OPERACION	N	2	Código del tipo de operación: 1-negociación de divisas del valor FOB, 2-aplicación de préstamos, 3-cancelación de anticipos, 4-aplicación de intereses, 5-aplicación de otros conceptos. 6-negociación de divisas por fletes. 7- excepción (Comunicación "A" 3587 y complementarias) 8-autorización del BCRA Los puntos 2 a 8 se regirán de acuerdo a la normativa cambiaria vigente
	Separador	A	1	Fijo ";"
19	BANCO-OPERA	N	7	Código de Entidad por el cual se realizó la operación.
	Separador	A	1	Fijo ";"
20	MONTO-ORIGINAL	N	12	Monto en la moneda en que está expresada la DESTINACION para consumo (valor entero)
	Separador	A	1	Fijo ";"

Los errores que pueden presentarse en el procesamiento del archivo transmitido, se enuncian en la guía orientativa que se detalla a continuación:

Error 01: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser abierto

Error 02: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser leído

Error 03: El Archivo (nombre del archivo de entrada) está vacío

Error 04: La Longitud del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 05: La Entidad informante del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 06: La Entidad Informante del Registro N° (nro. de registro) no coincide con la del Archivo (nombre del archivo de entrada)

Error 07: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 08: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 09: El Nro. de Cumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 10: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe tener 11 posiciones

Error 11: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 12: El Nro. de Incumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 13: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser procesado

Error 14: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) está vacío

Error 15: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben separarse ‘;’ (incluyendo el final de cada registro)

Error 16: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben estar completos

Error 17: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe comenzar con ‘;’

Error 18: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe terminar con ‘;’

Error 19: Los Dígitos Iniciales del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo, de entrada) no son correctos

Error 20: El Dígito Verificador del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 21: El Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 22: El Dígito Verificador del Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 23: La Fecha de Negociación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 24: El Nro. de Incumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 25: El Nro. de Incumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 26: El Nombre del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe integrarse correctamente

Error 27: La Fecha de Oficialización del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 28: La Fecha de Transporte del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 29: La Pos. Arancelaria del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 30: La Fecha de Vencimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 31: La Moneda del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 32: El Valor FOB del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 33: El Valor FOB del Registro NC (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto

Error 34: El Valor FOB del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 35: El Monto Pendiente del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 36: El Monto Pendiente del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) es negativo

Error 37: El Monto Pendiente del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 38: La Fecha de Ingreso del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 39: Si no hay Monto Pendiente en el Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) la Fecha Ingreso y el Nro. de Cumplimiento son obligatorios

Error 40: Si hay Monto Pendiente en el Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) la Fecha Ingreso y el Nro. de Cumplimiento no deben informarse

Error 41: El Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no fue informado como ‘Cumplido’

Error 42: Los datos equivalentes, informados como ‘Cumplidos’, al Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no coinciden

Error 43: El Nro. de Destinación, informado como ‘Cumplido’, del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre. del archivo de entrada) no pertenece a un ‘Incumplimiento Cerrado’

Error 44: La Secuencia del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 45: La Operación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico

Error 46: La Entidad Operante del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta

Error 47: El Monto Original del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 48:. El Monto Original del Registro NC (nor. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) es negativo

Error 49: El Monto Original del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 50: Los Datos Fijos de los Registros N° (nro. de registro) al (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no coinciden

Error 51: El Valor FOB m s Valor Flete de los Registros N° (nro. de registro) al (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es igual a la sumatoria de los Montos Originales y el Monto Pendiente

Error 52: El Nro. de Incumplimiento de los Registros N° (nro. de registro) al (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) ya se encontraba como ‘cerrado’

Error 53: El Flete del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico

Error 54: El Flete del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) es negativo

Error 55: El Flete del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos

Error 56: Si la Secuencia del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) se encuentra en ‘cero’, los demás datos variables deben informarse con cero (0)

Error 57: La Secuencia del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es consistente”

Error 58: La Fecha de Negociación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) es distinta a la Fecha de Transporte (para el Cód. de Operación cuyo valor es 7)

Vale el mismo tratamiento de errores indicado para las declaraciones de negociaciones cumplidas.

Consideraciones del entorno informático.

Las mismas que han sido detalladas en la Comunicación “B” 7142

Se recuerda que ser responsabilidad de la entidad la depuración de archivos de acuerdo a las opciones previstas en las máquinas virtuales. No obstante, el BCRA tiene implementado un procedimiento preventivo de depuración que mantendrán vigentes los archivos correspondientes a los últimos 15 días.

Ante cualquier duda o inconveniente comunicarse con la Mesa de Ayuda del STAF:

— TE: 4348-3929

— eMail: mesadeayudastaf@bcra.gov.ar

e. 30/12 N° 403.375 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7632. 05/12/2002. Ref.: Códigos de operatorias del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los códigos de operatorias en el sistema de Medios Electrónicos de Pagos (MEP) como así también la integración de instrucción de pago para solicitud de numerarios en el MEP de contingencia y en MEP On-Line que se anexan a la presente, los que estarán disponibles en el sistema Medio Electrónico de Pagos a partir del 09.12.2002.

Asimismo les informamos que se ha creado el código de operatoria DF2 para la devolución de compra de automotores y maquinarias con Boden 2012, la que tendrá destino la cuenta 900, indicando en la instrucción de pago la fecha de crédito original efectuada por este BCRA y el N° de confirmación que se enviara oportunamente por Staf.

PARRAFO DE CONTINGENCIA:

Se informa que a partir del día 10/12/2002 se pondrá a disposición de las entidades financieras que operan en el MEP una actualización del sistema de contingencia, que se enviará bajo el esquema habitual vía Exchange.

Esta actualización del sistema de contingencia para el MEP, prevé el uso de información sincronizada con el sistema MEP On-Line y MEP Transaccional, para lo cual se pone a disposición en la Extranet, un aplicativo de Actualización de Tablas. El link correspondiente es http://bcra.entidades.net:9090/documentacion, dentro del link Aplicaciones / MEP Transaccional. Desde allí se podrán descargar los archivos “actual.zip”, conteniendo el aplicativo, y su manual de instalación y uso “mep_actualiz_tablas.pdf”.

Bajo el link habitual se podrán obtener los archivos TXT que corresponden a las tablas comunes de operación de los sistemas MEP.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 7632

TABLA DE CODIGO DE TRANSFERENCIAS

1) OPERATORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
A00	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A.
AA0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas
AA1	Cancelación saldo acreedor de compensación de tarjetas de créditos
AA2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos
AA3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos
AAZ	Devolución pago en exceso cámara
ALL	Cancelación saldo acreedor de compensación del B.C.R.A. (Lecop)
AL0	Cancelación saldo acreedor de compensación con Cámaras Electrónicas en Lecop
AL1	Cancelación saldo acreedor de compensación de Tarjetas de Crédito en Lecop
AL2	Cancelación saldo acreedor de compensación de cajeros automáticos en Lecop
AL3	Cancelación saldo acreedor de compensación de sueldos en Lecop
ALZ	Devolución pago en exceso cámara en Lecop

2) PARA OPERATORIAS CON EL BANCO CENTRAL

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
DA0	Compra / Transferencia para ser acreditada en cuentas del exterior
DA1	Operaciones de convenios de pago - pago anticipado
DA2	Operaciones de convenios de pago - anulación de cobro
DA3	Cancelación préstamo BID
DA4	Cancelación de pases activos
DA5	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 313
DA6	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos comitente 400
DA7	Compra venta de cambio en cuentas corrientes radicadas en el B.C.R.A.
DA8	Transferencias de fondos a cuentas de entidades liquidadas
DA9	Transferencias de fondos a cuentas de deudores de entidades liquidadas a cuenta de garantías de terceros
DAA	Solicitud de billetes en pesos
DAB	Solicitud de billetes en Lecop
DB0	Cobranza fideicomiso Comafi
DF0	Transferencia de fondos de la ANSES para el pago de órdenes de pago previsionales
DF1	Devolución de fondos a la ANSES por órdenes de pago previsionales impagas
DF2	Devolución por compra de automotores y maquinarias con Boden 2012

3) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES Y LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
D00	Cancelación saldo deudor por compensación con Cámaras Electrónicas
D01	Cancelación saldo deudor por compensación con tarjetas de crédito
D02	Cancelación saldo deudor por compensación con Cajeros automáticos
D03	Cancelación saldo deudor por compensación de sueldos
D04	Cancelación saldo deudor por compensación con Cámaras electrónicas en Lecop
D05	Cancelación saldo deudor por compensación con tarjetas de crédito en Lecop
D06	Cancelación saldo deudor por compensación con cajeros automáticos en Lecop
D07	Cancelación saldo deudor por compensación de sueldos en Lecop
DM1	Transferencias para acreditar cuentas de garantías en CEC.

4) PARA TRANSFERENCIAS ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Código de Operatoria	Operación que origina la transferencia
DK0	Otorgamiento de Call Money
DK1	Devolución de Call Money
DK2	Operaciones de Cambio
DK3	Operaciones de títulos
DK4	Servicios de corresponsalía
DK5	Traslado de efectivo entre entidades
DK6	Pagos judiciales
DK7	Cancelación de Cobranza Bancaria
DK8	Transferencias entre entidades en Lecop
DK9	Operaciones de Comercio Exterior
DL0	Transferencia para ser acreditada en cuenta del mismo titular
DL1 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - GRAVADAS en origen
DL2 (1)	Transferencias para acreditar en cuentas - NO GRAVADAS en origen
DL3	Transferencias por pago de sueldos entre entidades
DL4 (1) (2)	Transferencias por Recaudaciones - GRAVADAS
DL5 (1) y (2)	Transferencias por Recaudaciones - NO GRAVADAS
DL6	Giros y Transferencias abonadas en efectivo siempre que el ordenante haya entregado la suma en igual especie (Com. “A” 3381 punto 12)
DL7	Transferencias por cancelación de certificado de deposito
DL8	Canje de valores
DL9	AFIP - Transferencias embargos SOJ
DN0	Transferencia de libre disponibilidad en origen para ser acreditada en cuenta del mismo titular
DN1	Transferencias de libre disponibilidad en origen para ser acreditada en cuenta - GRAVADA en origen -
DN2	Transferencias de libre disponibilidad en origen para ser acreditada en cuenta - NO GRAVADA en origen -
DZ0	Devolución de operaciones por falta de datos o incongruentes
DZ1	Otras operaciones no encuadradas en las anteriores

Datos obligatorios a ser colocados en la Instrucción de Pago

(1) Se deberá utilizar según las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias.

(2) Se deberá transferir en forma desagregada por Contrato de Recaudación, identificando el mismo.

INTEGRACION DE INSTRUCCION DE PAGO
PARA SOLICITUDES DE NUMERARIO

1. MEP CONTINGENCIA

Formato de instrucción de pago de transferencia MEP DAB

En la Instrucción de Pago de la transacción MEP deberá especificarse la plaza o zona donde se requiera la entrega de los LECOP, la cantidad de unidades de cada denominación, código de identificación de quien retira y datos de identificación de quien retira, según el siguiente detalle:

ZZZZ; valor 1; valor 2; valor 3; valor 4; valor 5; código de identificación; identificación;

Donde:

ZZZZ: corresponde al código de zona según lo descripto en Anexo 5 de la Comunicación “A” 3455 del 29.01.02

Valor 1: corresponde a la cantidad de LECOP de valor nominal 2, expresado en unidades.

Valor 2: corresponde a la cantidad de LECOP de valor nominal 5, expresado en unidades.

Valor 3: corresponde a la cantidad de LECOP de valor nominal 10, expresado en unidades.

Valor 4: corresponde a la cantidad de LECOP de valor nominal 20, expresado en unidades.

Valor 5 : corresponde a la cantidad de LECOP de valor nominal 50, expresado en unidades.

Código de Identificación: deberá ser:

— “00” si corresponde a una persona física

— “01” si corresponde a una transportadora.

Identificación: deberá ser:

— En caso de tratarse de una persona física, deberá indicarse tipo y número de documento.

— Si se tratara de una transportadora, la denominación de la transportadora.

NOTA: la instrucción de pago debe concluir con el carácter “;” (punto y coma).

Formato de instrucción de pago de transferencia MEP DAA

En la Instrucción de Pago de la transacción MEP deberá especificarse el Tesoro donde se requiera la entrega de los billetes, la cantidad de unidades (expresado en miles) de cada denominación, código de identificación de quien retira, identificación de quien retira, número de solicitud otorgado por el STAF y provisión, según el siguiente detalle:

ZZZZ: valor 1; valor 2; valor 3; valor 4; valor 5; valor 6; valor 7; código de identificación; identificación; nro. STAF; provisión;

Donde:

ZZZZ: corresponde al código de Tesoro de Capital Federal “TRE01”.

Valor 1: integrar con el valor cero (0).

Valor 2: corresponde a la cantidad de billetes de valor nominal 2, expresado en miles.

Valor 3: corresponde a la cantidad de billetes de valor nominal 5, expresado en miles.

Valor 4: corresponde a la cantidad de billetes de valor nominal 10, expresado en miles.

Valor 5: corresponde a la cantidad de billetes de valor nominal 20, expresado en miles.

Valor 6: corresponde a la cantidad de billetes de valor nominal 50, expresado en miles.

Valor 7: corresponde a la cantidad de billetes de valor nominal 100, expresado en miles..

Código de Identificación: deberá ser:

— “00” si corresponde a una persona física.

— “01” si corresponde a una transportadora.

Identificación: deberá ser:

— En caso de tratarse de una persona física, deberá indicarse tipo y número de documento.

— Si se tratara de una transportadora, la denominación de la transportadora.

Número de solicitud: corresponde al número otorgado al realizar la solicitud de billetes a través del STAF. En caso de no poder acceder al STAF, consultar a la Gerencia del Tesoro sobre el valor a asignar.

Provisión: se deberán consignar los valores:

— “1” para numerario B.C.R.A.

— “2” para numerario C.I.B. propia.

— “3” indistinto.

NOTA: la instrucción de pago debe concluir con el carácter “;” (punto y coma).

2. MEP ON-LINE

Formato de instrucción de pago de transferencia MEP DAA

La Instrucción de Pago de la transacción MEP deberá especificarse: número de solicitud otorgado por el STAF, provisión, código de identificación de quien retira, identificación de quien retira, y según el siguiente detalle:

nro. STAF; provisión, código de identificación; identificación:

Donde:

Número de solicitud STAF: corresponde al número otorgado al realizar la solicitud de billetes a través del STAF. En caso de no poder acceder al STAF, consultar a la Gerencia del Tesoro sobre el valor a asignar.

Provisión: se deberán consignar los valores:

— “1” para numerario B.C.R.A.

— “2” para numerario C.I.B. propia.

— “3” indistinto.

Código de Identificación: deberá ser:

— “00” si corresponde a una persona física.

— “01” si corresponde a una transportadora.

Identificación: deberá ser:

— En caso de tratarse de una persona física, deberá indicarse tipo y número de documento.

— Si se tratara de una transportadora, la denominación de la transportadora.

NOTA: la instrucción de pago debe concluir con el carácter “;” (punto y coma).

e. 30/12 N° 403.363 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7634. 09/12/2002. Ref.: Circular. Sistema Nacional de Pagos. Asignación de códigos para operaciones cursadas por Cámaras electrónicas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al canje de los valores a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación, el que se rige en cuanto a las cuestiones operativas de acuerdo con lo establecido por la Comunicación “A” 2559.

A partir del mes de enero de 2003 la integración del área del diseño de registro deberá contener 2 dígitos para el tipo de documento de que se trata, según el siguiente orden:

00 - Cheques comunes

01 - Cheques de pago diferido

02 - Cheques certificados

03 - Certificados nominativos transferibles

04 - Factura de crédito

05 - Débitos directos

06 - Transferencias de clientes o terceros

07 - Transferencias de entidades financieras

08 - Plazo fijo

09 - Ordenes de pago bancarias

10 - Giros y transferencias (postales y telegráficas)

11 - Letras de cambio

50 - Orden de entrega de lámina de títulos públicos

12 - Otros

e. 30/12 N° 403.369 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7635. 09/12/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 30 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 30 días. Vencimiento 10.01.2003.

b) Fecha de licitación: 10.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 11.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas. Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos a 58 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 58 días. Vencimiento 07.02.2003.

b) Fecha de licitación: 10.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 11.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 12.03.2003.

b) Fecha de licitación: 10.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 11.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 121 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 121 días. Vencimiento 11.04.2003.

b) Fecha de licitación: 10.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 11.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 11.06.2003.

b) Fecha de licitación: 10.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 11.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 13 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 13 días.

Vencimiento: 24.12.2002.

b) Fecha de licitación: 10.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 11.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 30 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses. a 30 días.

Vencimiento: 10.01.2003.

b) Fecha de licitación: 10.12.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 11.12.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 30/12 N° 403.370 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7636 (10/12/2002) Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Columbia Compañía Financiera S.A. Su transformación en banco comercial minorista.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Columbia Compañía Financiera S.A. iniciará actividades el 11/12/02 como banco central minorista, bajo la denominación Banco Columbia S.A.

e. 30/12 N° 403.373 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7637 (10/12/2002) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7635, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 67.345.000.- y en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 30 días hasta la suma de USDVN 10.000.000.-

e. 30/12 N° 403.372 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7638 (11/12/2002) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación en Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al marcado, Letras del Banco Central de la República Argentina conforme las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 33 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 33 días. Vencimiento 15/01/2003.

b) Fecha de licitación: 12/12/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12.00 a 15.00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y liquidación: 13/12/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente del Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12.00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito de las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.0000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000. y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del BCRA en Pesos 61 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 61 días. Vencimiento 12/02/2003.

b) Fecha de licitación: 12/12/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12.00 a 15.00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 13/12/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.0000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos 91 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 91 días. Vencimiento 14/03/2003.

b) Fecha de licitación: 12/12/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12.00 a 15.00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 13/12/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.0000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 124 días.

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 124 días. Vencimiento 16/04/2003.

b) Fecha de licitación: 12/12/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12.00 a 15.00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 13/12/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 1.000.0000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 182 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 182 días. Vencimiento 13/06/2003.

b) Fecha de licitación: 12/12/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12.00 a 15.00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 13/12/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de $VN 500.0000.- y Múltiplo de $VN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 14 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 27/12/2002.

b) Fecha de Licitación: 12/12/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14.00 a 16.00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 13/12/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12.00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 33 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 33 días. Vencimiento 15/01/2003.

b) Fecha de Licitación: 12/12/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14.00 a 16.00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 13/12/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12.00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo de USDVN 1.000.000.- y Múltiplo de USDVN 100.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000.- y múltiplo de $VN 1.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7621.

e. 30/12 N° 403.377 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7640 (13/12/2002) Ref.: Alto Uruguay Turismo y Cambio S.A. Cese transitorio de actividades de su única casa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Alto Uruguay Turismo y Cambio S.A., para suspender transitoriamente las actividades cambiarias en su única casa sita en Colón 1293 de la ciudad de Paso de Los Libres, Provincia de Corrientes por el período comprendido desde el 04/12/2002 hasta el 02/06/2003, inclusive.

e. 30/12 N° 403.364 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7641 (16/12/2002) Ref.: Normas Mínimas sobre Auditorías Externas. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha resuelto prorrogar, con carácter excepcional, la fecha de presentación del Plan de Auditoría de las Auditorías Externas para los ejercicios iniciados el 1° de julio de 2002 y el Memorando de Control Interno correspondiente a los ejercicios que finalizan el 31 de diciembre de 2002.

El vencimiento de ambas presentaciones operará con 30 días corridos de anticipación a la fecha fijada para la presentación del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual de diciembre de 2002.

e. 30/12 N° 403.362 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7602 (15/11/2002) Ref.: Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de las disposiciones contenidas en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, les hacemos llegar en Anexo la hoja que corresponde reemplazar en la sección 2 del texto ordenado de las normas de referencia.

Al respecto les informamos que, la modificación introducida esta dada por la inserción de la leyenda: “La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días” en los cheques de pago diferido de libre disponibilidad.

En ese sentido se señala que las entidades que hayan cumplimentado, de acuerdo con lo estipulado en la Comunicación “A” 3728, la primera etapa del trámite de homologación en esta Institución podrán, si no es factible insertar dicha leyenda en el documento base, hacerlo en el momento de la personalización de los cheques. Asimismo, en las sucesivas homologaciones deberán adecuar los documentos base al modelo adjunto. De igual modo corresponderá accionar a las entidades que, a la fecha, no hayan realizado presentación de cheques para iniciar el trámite de homologación.

e. 30/12 N° 403.361 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35.584 (6/12/2002) Ref.: Comunicación “B” 7632 - Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles que el nueve esquema de integración de las operatorias de solicitudes de billetes para el MEP On-Line y Contingencia, informado por Comunicación “B” 7632, entrará en vigencia a partir del día martes 10 de diciembre.

Para aquellas entidades que se encuentren ya operando en el MEP Transaccional, la actualización de las versiones será automática con el ingreso al sitio web. En caso de no estar operando con las aplicaciones de Carga y Carga Masiva dentro de un sitio web local, recordamos que deberán descargar la nueva versión de estas aplicaciones desde el link habitual, el que será actualizado a última hora del día lunes 9 de diciembre.

Con respecto a la información del módulo de contingencia disponible en la Extranet (http://bcra.entidades. net:9090/documentacion) el link de acceso es Aplicaciones / MEP Contingencia.

e. 30/12 N° 403.365 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones profesionales pagadas como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/3/2003 **(1)**	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario Art.. 1 Inc. A Vigencia: 30/06/2002
30511087461	SANTA AMELIA S A AGRICOLA GANADERA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30609931600	TERMICA SAN LUIS SA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30615314974	DON JUAN SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30668089344	INDOMEGA SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30673286263	FINCA CALINUEZ SOCIEDAD ANONIMA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30694955203	MARTIN CARLOS REGINO MARTIN BLANCA NELIDA			Habilitado	
	MOYANO DE Y MARTIN SILVIA NANCY	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707697640	AGROP. DOÑA MARÍA S.A.	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	
30707697667	RANCHO LA PRADERA S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707830618	LAS PAREDES S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
33689258269	NANANTU S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.215 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30694239923	AIREVISION INTERNACIONAL SA	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.216 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación Según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20268466143	AMAYA, GASTON OMAR	120	527 E/120 Y 121 N° 36	119054/7
27147621006	MOLINA FATIMA GRACIELA	833	PERITO MORENO ESQ. RIVADAVIA	832001/0
27170882089	CONDORI JUANA ELENA	751	ALVARADO 296 SALTA 4400	750251/6

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.540 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BAJAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Tipo de Convenio
30527196112	LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S A LTDA.	Agropecuaria Dto. 935/01

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.541 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500051546	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2412/2002	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.
30500124152	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2466/2002	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENT. S.A.
30500179151	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2473/2002	BOLDT S.A.
30501250305	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2431/2002	LEDESMA S.A.A.I.
30502314498	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2462/2002	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.
30503704923	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2469/2002	MERCK SHARP & DOHME ARG. INC. SUC. ARG.
30525733870	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2463/2002	PRICE WATERHOUSE & CO
30535601719	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2481/2002	COMPANIA PAPELERA SARANDI S.A.I. Y C
30568457451	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2464/2002	IECSA S.A.
30592665472	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2461/2002	TECPETROL S.A.
30598117094	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2480/2002	BIO SIDUS S.A.
30639453738	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2470/2002	TELECOM ARG. STET FRANCE TEL. S.A.
33500867979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2474/2002	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de la Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.544 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20053996559	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0509/2002	GONZALEZ CARLOS RAUL
20085398300	432	DISTRITO ESQUEL	432/0019/2002	BENEDETTI, JOSE
20107792067	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0581/2002	MIRALLES, CARLOS ALBERTO
20142629527	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0350/2002	BALLESTEROS JUAN MANUEL
20170137001	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0017/2002	PEREYRA GUSTAVO PASCUAL
20239831983	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0016/2002	SEBASTIAN JORGE VARELA
23058202029	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0312/2002	STILMAN, LUIS ERNESTO
27127324021	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0015/2002	RUBIO CRISTINA
27145821237	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0207/2002	GIOIA SANDRA ELIZABETH
27288694171	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0491/2002	PIRRONE MARIA CAROLINA
30501601213	855	AGENCIA RAFAELA	855/0155/2002	SUC DE ALFREDO WILLINER S.A.
30503512641	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0578/2002	BITTI S.A.
30503675842	126	AGENCIA LUJAN	126/0164/2002	FADI S.A.I.C.
30504089777	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0048/2002	COOP. DE P. DE O. Y S. P. URU. COPUL
30505012182	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0025/2002	VIAL AGRO S.A.
30506063023	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0579/2002	SAVYC S.A.
30518286486	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0575/2002	PLECOR S.R.L.
30522228210	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0577/2002	WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.
30537698752	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0331/2002	BOLSA DE COMERCIO DE SAN JUAN
30546393867	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0085/2002	LA TOSTADENSE Y CIA S.R.L.
30546607263	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0320/2002	EMP. TRANSP. FLUV. DEL LITORAL S.A.
30564784806	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0058/2002	ACERIAS 4 C S.A.
30565410942	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0506/2002	PENTA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCI
30578341087	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0068/2002	CONSTRUCTORA BETON SRL
30578411174	551	AGENCIA JUJUY	551/0021/2002	ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA
30580463998	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0747/2002	INGENIERIA ELECTRICA S.R.L.
30580698715	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0582/2002	CONSTR. INDUST.Y CIVILES S.R.L.
30597938981	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0490/2002	SABINUR S.A.C.I.F.I.A.
30606141579	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0125/2002	INSTIT.PRIV.DE RADIOTERAPIA S.A.
30616428256	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0709/2002	TROMPIA S.R.L.
30621386596	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0339/2002	CONSTRAC S.A.
30638333623	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0126/2002	MADERINT S.R.L.
30645773590	681	AGENCIA POSADAS	681/0821/2002	TIPOKA S.A.
30649630336	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0118/2002	CONST. DE ING Y ARQ COINAR SRL
30665680904	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0520/2002	TRANSERVICE S.A.
30669713408	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0656/2002	STAR S.A.
30670178435	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0648/2002	SIGMA S.A.
30674376452	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0086/2002	EL PULQUI S.R.L.
30676373426	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0208/2002	IBBILCO S.R.L.
30678340886	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0084/2002	LOS CERRILLOS S.A.
30684487309	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0168/2002	QUANTUM SRL
30684625434	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0518/2002	EINSCHLAG CONSTRUCCIONES S.A.
30684870145	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0492/2002	CODETRA S.R.L.
30689207398	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0724/2002	ALTO NIVEL ROSARIO S.A.
30693006593	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0351/2002	ELECTROINGENIERIA I.C.S.S.A
30693645650	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0719/2002	INDESGAR S.R.L.
30697885672	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0338/2002	PROYECTOS VIABLES SRL
30698574212	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0158/2002	CIVLA S.A.
30707306722	722	DISTRITO VIEDMA	722/0070/2002	SEM DE LA COSTA S.A.
30707414363	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0493/2002	INTEGRAL CODETRA S.R.L.
30707786813	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0510/2002	SERVICIO INDUSTRIAL NAVAL S.A.
30707921184	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0307/2002	ALIAR S.A.
30707998616	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0580/2002	C Y Q S.R.L.
30708160039	985	AGENCIA USHUAIA	985/0127/2002	SERVICIOS GRALES. Y COM. SRL
33558672639	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0909/2002	ATILIO BETELLA Y CIA. S.R.L.
33602289619	855	AGENCIA RAFAELA	855/0149/2002	AGUAS Y PROCESOS S R L
33668217759	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0124/2002	HENISA SUDAMERICANA S.A.
33674641139	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0576/2002	TRANSUR S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.548 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043812751	047	AGENCIA NRO. 47	047/0976/2002	IRAOLA, ERNESTO IGNACIO
20045306764	064	AGENCIA NRO. 64	064/0411/2002	MORAL JOSE
20048001476	012	AGENCIA NRO. 12	012/0747/2002	WASKO PEDRO
20124389632	064	AGENCIA NRO. 64	064/0417/2002	SARTORI MARCOS LUIS
20183059964	013	AGENCIA NRO. 13	013/0461/2002	PELUSO OMAR ALEJANDRO
20932893895	004	AGENCIA NRO. 4	004/1130/2002	GROSSO PASCUAL
20937277459	005	AGENCIA NRO. 5	005/2064/2002	LOVECCHIO LUIS
20937390832	009	AGENCIA NRO. 9	009/0666/2002	BERMAN, ROBERTO
23117354334	006	AGENCIA NRO. 6	006/0966/2002	CERNUDA SUSANA
27046483419	014	AGENCIA NRO. 14	014/0106/2002	RIVAS ALICIA EMILIA
30500089934	049	AGENCIA NRO. 49	049/0935/2002	AGENCIA FRANCE PRESSE
30504913712	043	AGENCIA NRO. 43	043/1424/2002	AUTOTROL S.A.
30516302697	100	AGENCIA QUILMES	100/0837/2002	PAVISUR S.A.P.C.I. E I.
30516500634	010	AGENCIA NRO. 10	010/1310/2002	COARCO S.A.
30520628696	012	AGENCIA NRO. 12	012/0750/2002	DAKOBRA S.A.C.I.F.I.A.A.
30546234483	043	AGENCIA NRO. 43	043/1493/2002	LINEA 76 S.A. DE TRANSP. AUT.
30546241374	001	AGENCIA NRO. 1	001/1283/2002	TRANSPORTES SANTA FE S A C E I
30553004523	006	AGENCIA NRO. 6	006/0967/2002	SULIMP SA
30554576466	043	AGENCIA NRO. 43	043/1501/2002	INGEVAL S.A.C.I.F.I.A.
30560955460	006	AGENCIA NRO. 6	006/0964/2002	AQUIFUND SA
30561048556	051	AGENCIA NRO. 51	051/0667/2002	COPACABANA S.A.
30569275799	013	AGENCIA NRO. 13	013/0460/2002	DEL RIO CONSTRUCCIONES SRL
30573091368	010	AGENCIA NRO. 10	010/1313/2002	OLEGARIO SUAREZ S Y CIA S.A.
30574304292	008	AGENCIA NRO. 8	008/1890/2002	ECADAT S.A.
30574452348	008	AGENCIA NRO. 8	008/1902/2002	ABAQUE INGENIERIA S.A.
30577466102	049	AGENCIA NRO. 49	049/0937/2002	CASA TRASORRAS S.C.
30580223571	004	AGENCIA NRO. 4	004/1129/2002	ENRIQUE TAVOLARO S R L
30580337577	007	AGENCIA NRO. 7	007/0791/2002	SISTEMAS ANALITICOS S.A.
30585438525	043	AGENCIA NRO. 43	043/1492/2002	LOMBARDO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30589891046	001	AGENCIA NRO. 1	001/1280/2002	EASTEL S.A.I.C.
30601909290	012	AGENCIA NRO. 12	012/0749/2002	FRIGORIFICO LANUS S.R.L.
30610002508	012	AGENCIA NRO. 12	012/0748/2002	COIDEA S.A.
30611981518	014	AGENCIA NRO. 14	014/0107/2002	PROD. MEDICOS DESCARTABLES S.A.
30613144524	008	AGENCIA NRO. 8	008/1920/2002	BERTORA Y ASOCIADOS S.A.
30614654712	004	AGENCIA NRO. 4	004/1127/2002	CIA. ARG. DE FOTOCOPIADORAS S.R.L.
30615767006	009	AGENCIA NRO. 9	009/0667/2002	D.T.E. S.A.
30636850795	100	AGENCIA QUILMES	100/0838/2002	QUINTO SOCIEDAD ANONIMA
30639277115	005	AGENCIA NRO. 5	005/2068/2002	BIODIAGNOSTICO S.A.
30643917862	047	AGENCIA NRO. 47	047/0974/2002	CONTROL Y SEGURIDAD S.A.
30646150716	006	AGENCIA NRO. 6	006/0968/2002	MICROREGISTROS SRL
30646239156	011	AGENCIA NRO. 11	011/0923/2002	JULIO FRANCISCO ANTONIO A. S.A.
30648479375	001	AGENCIA NRO. 1	001/1278/2002	COMASA S.A.
30652843804	043	AGENCIA NRO. 43	043/1480/2002	TITICOM S.A.
30654557736	001	AGENCIA NRO. 1	001/1279/2002	SEWASA S.R.L. EN FORMACION
30658486701	010	AGENCIA NRO. 10	010/1312/2002	TELEXISTEMAS S.A.
30661413340	004	AGENCIA NRO. 4	004/1128/2002	KOBBE S.A.
30661642501	007	AGENCIA NRO. 7	007/0792/2002	GEO CONSTRUCCIONES S.A.
30662022930	010	AGENCIA NRO. 10	010/1311/2002	HANGAR SERVICIOS S.A.
30662092327	001	AGENCIA NRO. 1	001/1284/2002	LAGMA S.A.
30663934690	012	AGENCIA NRO. 12	012/0751/2002	D.C.D. PRODUCTS S.R.L.
30677839771	043	AGENCIA NRO. 43	043/1489/2002	BIOFAR SOCIEDAD COLECTIVA
30679074322	006	AGENCIA NRO. 6	006/0969/2002	CASA NAPOLITANO S.A.
30682072586	005	AGENCIA NRO. 5	005/2062/2002	INTER BOX S S.A.
30691649292	002	AGENCIA NRO. 2	002/0196/2002	LIM VAL S.A.
30693290925	005	AGENCIA NRO. 5	005/2069/2002	ARGENTINAIR S.A.
30693777638	009	AGENCIA NRO. 9	009/0668/2002	MICROMEDICAL S.A.
30694740061	043	AGENCIA NRO. 43	043/1497/2002	LIBRONET S.R.L.
30694789923	001	AGENCIA NRO. 1	001/1282/2002	DELI FOOD S.A.
30695445292	050	AGENCIA NRO. 50	050/1416/2002	GREYSAND S.R.L.
30698368086	006	AGENCIA NRO. 6	006/0963/2002	CONSTRUPARQ S.R.L.
30707163921	051	AGENCIA NRO. 51	051/0668/2002	BUENAS ARTES S.R.L.
30707333584	001	AGENCIA NRO. 1	001/1285/2002	KAISA S.A.
30707355154	050	AGENCIA NRO. 50	050/1419/2002	ESTRUCTURA DE SERVICIOS S.R.L.
30707488499	005	AGENCIA NRO. 5	005/2066/2002	GRAFICA SAN JORGE Y ASOC. S.A.
30707571590	050	AGENCIA NRO. 50	050/1418/2002	SEND POST S.A.
30707808663	005	AGENCIA NRO. 5	005/2065/2002	RECYCLING EXPRESS S.R.L.
30707921524	002	AGENCIA NRO. 2	002/0180/2002	MAC-LUX S.R.L.
30708166886	001	AGENCIA NRO. 1	001/1281/2002	SOL CIA DE SERVICIOS S.R.L.
33598416899	008	AGENCIA NRO. 8	008/1921/2002	TAFIDE S.A.
33633510119	051	AGENCIA NRO. 51	051/0666/2002	PHOENIX AVIATION S.A.
33701966479	043	AGENCIA NRO. 43	043/1495/2002	ERILINK S.A.
33707550819	049	AGENCIA NRO. 49	049/0930/2002	ACL SERVICES LTDA. (SUC. ARG.)
33708158939	006	AGENCIA NRO. 6	006/0965/2002	ARCOS DEL GOURMET S.A.

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.550 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30708153059	OZONO PRODUCCIONES S.R.L.	Habilitado	100	Habilitado	100	11/04/03

(1) Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f) , y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01.

(2) Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 ; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.220 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30538391146	PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS L L C SUCURSAL ARGENTINA	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	70	70	100	31/03/2003
30556095597	KLAUKOL S A	Sector Químico -Petroquímico -Agroquímico	100	100	100	31/03/2003

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.217 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 inc. A Vigencia: 30/06/2002
20076088196	ORQUIN,LUIS EMILIO	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
27010794086	LLADO,MARGARITA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30659059572	MUESCA ARRIBA S. A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30682444378	ITAQU S. A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30707957359	DON PIO S.A.	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.218 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20118759959	MIRABETTO,JORGE ALBERTO	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
23100894289	MIRABETTO,HECTOR OSCAR	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30502202169	CERAMICA QUILMES S A C I F	Sector Cerámico	100	100	100	31/03/2003
30502418846	MEC CAL S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30502935026	INDUR S A C I F I	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/2003
30503263722	RAN INDUSTRIAS QUIMICAS SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/2003
30504896575	LABORATORIOS VULTER IND Y COM S R L	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/2003
30505008401	CABELMA SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30516347283	ELECTRON PLAST SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30517393173	ARCUCCI HNOS SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30519985671	EL CANARIO TRANSPORTES Y MONTAJES INDUSTRIALES S A C I F Y A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30538836547	ELACIN SA I C	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30554589533	ANCO SA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/2003
30556285965	ALUOEST S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
30557565767	FUTURA HNOS SRL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30557932743	IMHDA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30570643963	VIAL NORCAR S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30577473613	ESMERALDA PALACE HOTEL S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30582149360	ARTES GRÁF.ICAS BUSCHI S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
30585802464	CONSTRUCTORA FERCO SA	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
30586680613	CLEANER SOCIEDAD ANONIMA	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	100	100	100	31/03/2003
30592724541	IPESA SOCIEDAD ANONIMA	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/2003
30610855292	QUIMICA ERPE S R L	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/2003
30612903901	FLEXOFILM AVELLANEDA SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30616253650	BEIERSDORF S A	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	50	50		31/03/2003
30623376369	NEUHAUS SA	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
30628952422	ZANET S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
30629976031	DESMONTES Y OBRAS S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30650593649	ALFAVINIL SA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30653560148	ESTUDIO ARENALES S R L	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30662325798	MADERAS EL TRIANGULO SRL	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30695261418	TECNIARK SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30697276676	JOHNSON DIVERSEY DE ARGENTINA S.A	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	70	70	100	31/03/2003
30697987807	CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707985093	HEDIFER S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33500303129	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/2003
33503491449	INDUSTRIAS POLET S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
33587229299	ROBERTO PASMANTER SOCIEDAD ANONIMA	Sector Limpieza-Cosmética y perfumería	70	70	100	31/03/2003
33603842699	DIAVAMEDIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33679921229	GILBARCO LATIN AMERICA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones" patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 "quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.219 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de Beneficios Otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20045817521	TORAL, JULIO ARGENTINO	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
20064276949	LAURITA, MIGUEL ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20072950306	BRAICOVICH, CARLOS	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
20075653949	CRLJENKO, CARLOS HECTOR	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
20075701234	MAIONCHI, RICARDO DANIEL	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
20100506492	LAURITA, OSCAR VICENTE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
20111321389	COHEN, BENJAMIN RUBEN	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Gráf.	100	100	100	31/03/03
20111321389	COHEN, BENJAMIN RUBEN	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
20125542590	SECRESTAT, JOSE LUIS	Productores de Bienes de Capital -Met	70	70	100	31/03/03
20934222459	HUMAR, MARIO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		50		31/03/03
20934714165	DELLA GASPERA, ALDO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
20937741066	PERINI, PIERO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
27056000742	LABIANO, MARIA ARACELI	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
30511684907	CERVI CESAR MARTIN Y CERVI MAXIMINA R DE	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
30546352168	E T A C E R SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/03
30554668115	ROGIRO ACEROS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/03
30559811277	SAPYC SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30563339892	FENICIA EMPRESA HOTELERA S R L	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/03
30591195200	ESTABLECIMIENTO METALURGICO UNIVERSAL S A I C	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/03
30596826829	TIEMROTH ADOLFO F E IBAR MARIA M DE	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
30607988958	FERVA S A C I	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/03
30613576084	EL JALON S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
30645770761	HECTOR CASTAGGERONI S A	Sector Químico-Petroquímico-Agroquímico	100	100	100	31/03/03
30656122931	ECOR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30668336597	COMSYS S.R.L.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/03
30685402692	THE AMERICAN FOOD COMPANY S R L	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/03
30701966542	DEMAIDA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	70	70	100	31/03/03
30707043020	PETERSEN S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/03
30707435506	GOLD JUICE SA	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
33595984179	SAN GABRIEL SOCIEDAD CIVIL	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/03
33707382509	EMU SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/03

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o carga".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 30/12 N° 403.222 v. 30/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección "G" de la Aduana de Santa Fe, sita en el Dique I, Puerto de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE SANTA FE

Fecha de arribo	Rezago N°	Cantidad y Tipo embal.	Mercadería o N° conocimiento	Consignatario
29/08/02	057/02	1 bulto	DDD-57246472	Aldo González
17/09/02	059/02	1 bulto	DDD-56048576	Fernando Bulowicz
26/08/02	060/02	1600 cajas	MVDSFE-177	Abel Redondo
17/10/02	061/02	1 bulto	DDD-14675004	Mariano Bulos

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Leg. 21768-9, Administradora Aduana Santa Fe.

e. 30/12 N° 403.250 v. 30/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 748 (C.A.)

Exp.: RAFAELA ALIMENTOS S.A. C.U.I.T.: 33-50052990-9, Desp.: ALBELO, DANIEL O. C.U.I.T.: 20-10068637-7

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02057EC01001335F	1-1	0206.29.10.000V - Rabos vacunos	0,48	0,76	58,33
02057EC01001335F	2-1	0206-29-90-900X - Tendones vacunos	0,38	0,52	36,84
02057EC01001335F	3-1	0206-29-90-900X - Aortas vacunas	0,67	0,98	46,27
02057EC01001336G	1-1	0202-30-00-100Y - Lomos < 1,816 kg., Novillos	1,81	2,60	43,65
02057EC01001336G	1-2	0202-30-00-100Y - Lomos < 1,816 kg., Novillos	2,48	2,60	4,84
02057EC01001336G	1-3	0202-30-00-100Y - Bife ancho, 4/7 costillas, Novillos	1,33	1,50	12,78
02057EC01001336G	1-4	0202-30-00-100Y - Bife angosto, 3/4 costillas, Novillos	1,62	1,90	17,28
02057EC01001337H	1-1	0202-30-00-100Y - Lomos < 1,816 kg., Novillos	1,81	2,60	43,65
02057EC01001337H	1-2	0202-30-00-100Y - Lomos < 1,816 kg., Novillos	2,48	2,60	4,84
02057EC01001337H	1-3	0202-30-00-100Y - Lomos > 1,816 y < 2,270 kg., Novillos	2,48	2,60	4,84
02057EC01001337H	1-4	0202-30-00-100Y - Bife ancho, 4/7 costillas, Novillos	1,33	1,50	12,78

FUNDAMENTO: Inc. a) Art. 748 C.A.

Exp.: FRIGORIFICO PALADINI S.A. C.U.I.T.: 30-50334872-8, Desp.: Marcucci Arnaldo, C.U.I.T. 20-05997934-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE
02052EC01003945J	1-5	0202.30.00.100Y – Aguja, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003945J	1-6	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003945J	1-7	0202.30.00.100Y – Carnaza de paleta, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003945J	1-8	0202.30.00.100Y – Chingolo, Novillo	0,835	1,35	61,68
02052EC01003945J	1-9	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003945J	1-10	0202.30.00.100Y – Recortes de troceo, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003945J	1-11	0202.30.00.100Y – Pecho, Novillos	0,75	1,35	80,00
02052EC01003945J	1-12	0202.30.00.100Y – Tapa de bife ancho, Novillos	0,75	1,35	80,00
02052EC01003761F	1-5	0202.30.00.100Y – Aguja, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003761F	1-6	0202.30.00.100Y –2 a 5 cortes, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003761F	1-7	0202.30.00.100Y –Carnaza de paleta, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003761F	1-8	0202.30.00.100Y – Chingolo, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003761F	1-9	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003761F	1-10	0202.30.00.100Y – Recortes de troceo, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003761F	1-11	0202.30.00.100Y – Pecho, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003896Y	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,20	5,80	38,10
02052EC01003896Y	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, sin cordón, Hilton, Novillos	4,20	5,80	38,10
02052EC01003896Y	1-3	0201.30.00.100E – Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	4,20	5,80	38,10
02052EC01003896Y	1-4	0201.30.00.100E – Lomo > 1,816 y < 2,270 kg., Hilton, Novillos	4,20	5,80	38,10
02052EC01003896Y	1-5	0201.30.00.100E – Bife ancho, 4/7 costillas, Hilton, Novillos	4,20	4,40	4,76
02052EC01003615D	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,20	5,80	38,10
02052EC01003615D	1-2	0201.30.00.100E – Bife ancho, 4/7 costillas, Hilton, Novillos	4,20	4,40	4,76
02052EC01003615D	1-3	0201.30.00.100E – Lomo < 1,816 kg., Hilton, Novillos	4,20	5,80	38,10
02052EC01003615D	1-4	0201.30.00.100E – Lomo > 1,816 y < 2,270 Kg., Hilton, Novillos	4,20	5,80	38,10
02052EC01003615D	1-5	0201.30.00.100E – Cuadril, sin cordón, Hilton, Novillos	4,20	5,80	38,10
02052EC01002618F	1-1	0201.30.00.100E – Nalga de adentro, sin cordón, Hilton, Novillos	1,50	1,90	26,67
02052EC01002618F	1-2	0201.30.00.100E – Bola de lomo, sin tapa, sin cordón, Hilton, Novillos	1,50	1,90	26,67
02052EC01002618F	1-3	0201.30.00.100E – Bife angosto, 3/4 costillas, Hilton, Novillos	4,75	5,80	22,11
02052EC01002618F	1-7	0201.30.00.100E – Cuadril, sin cordón, Hilton, Novillos	4,00	5,80	45,00
02052EC01002618F	1-8	0201.30.00.100E – Nalga de afuera, sin cordón, Hilton, Novillos	1,50	1,90	26,67
02052EC01003260W	1-1	0202.30.00.100Y – Peceto, Novillos	1,185	1,35	13,92
02052EC01003260W	1-2	0202.30.00.100Y – Bola de lomo, sin tapa, sin cordón, Novillos	1,235	1,35	9,31
02052EC01003260W	2-1	0202.30.00.900R – Cuartos delanteros, Novillos	0,835	1,35	61,68
02052EC01003260W	3-1	0206.29.10.000V – Rabos vacunos	0,535	0,76	42,06
02052EC01003219D	1-1	0202.30.00.100Y – Pecho, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-2	0202.30.00.100Y – Vacío, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-3	0202.30.00.100Y – Cogote, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-4	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-5	0202.30.00.100Y – Chingolo, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-6	0202.30.00.100Y – garrón y/o Brazuelo, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-7	0202.30.00.100Y – Aguja, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-8	0202.30.00.100Y – Bife ancho, 4/7 costillas, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-9	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-10	0202.30.00.100Y – Nalga de adentro, sin cordón, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-11	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-12	0202.30.00.100Y – Cuadril, sin cordón, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-13	0202.30.00.100Y – Bife angosto, 3/4 costillas, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-14	0202.30.00.100Y – Bola de lomo, sin tapa, sin cordón, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003219D	1-15	0202.30.00.100Y – Aguja, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003219D	1-16	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003219D	1-17	0202.30.00.100Y – Chingolo, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003219D	1-18	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003219D	1-19	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003219D	1-22	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003219D	2-2	0202.30.00.900R – Cuartos delanteros, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003186G	1-1	0202.30.00.100Y – Pecho, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-2	0202.30.00.100Y – Vacío, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-3	0202.30.00.100Y – Cogote, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-4	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-5	0202.30.00.100Y – Chingolo, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-6	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-7	0202.30.00.100Y – Aguja, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-8	0202.30.00.100Y – Bife ancho, 4/7 costillas, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-9	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-10	0202.30.00.100Y – Nalga de adentro, sin cordón, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-11	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-12	0202.30.00.100Y – Cuadril, sin cordón, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-13	0202.30.00.100Y – Bife angosto, 3/4 costillas, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-14	0202.30.00.100Y – Bola de lomo, sin tapa, sin cordón, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003186G	1-15	0202.30.00.100Y – Aguja Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003186G	1-16	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003186G	1-17	0202.30.00.100Y – Chingolo, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003186G	1-19	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003186G	1-22	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003186G	2-2	0202.30.00.900R – Cuartos delanteros, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003374F	1-1	0202.30.00.100Y – Pecho, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-2	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-3	0202.30.00.100Y – Chingolo, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-4	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-5	0202.30.00.100Y – Aguja, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-6	0202.30.00.100Y – Bife ancho, 4/7 costillas, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-7	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-8	0202.30.00.100Y – Nalga de adentro, sin cordón, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-9	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-10	0202.30.00.100Y – Cuadril, sin cordón, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-11	0202.30.00.100Y – Bife angosto, 3/4 costillas, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-12	0202.30.00.100Y – Bola de lomo, sin tapa, sin cordón, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-13	0202.30.00.100Y – Aguja, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003374F	1-14	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003374F	1-15	0202.30.00.100Y – Chingolo, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003374F	1-16	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003374F	1-17	0202.30.00.100Y – Garrón y/o Brazuelo, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003374F	1-20	0202.30.00.100Y – 2 a 5 cortes, Novillos	1,000	1,35	35,00
02052EC01003374F	1-23	0202.30.00.100Y – Cogote, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	1-24	0202.30.00.100Y – Vacío, Vacas	1,050	1,35	28,57
02052EC01003374F	2-2	0202.30.00.900R – Cuartos delanteros, Novillos	1,000	1,35	35,00

FUNDAMENTO: Inc. a) Art. 748 C.A.
Ing. Qco. ROBERTO E. MANIAS, a/c Región Aduanera Rosario.

e. 30/12 N° 403.251 v. 30/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. H del C.A.)

Se hace saber a GUSTAVO MARCELO RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 23.081.822, que en el sumario contencioso SC41 N° 8/02 se ha ordenado correrle vista de todo lo actuado por el término de diez días conforme art. 1101 del C.A. bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.) por presunta infracción al art. 985 del mismo cuerpo legal. Abonando dentro del término del emplazamiento el importe mínimo de la multa de $ 3.925,74 y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Paraná, 12/12/2002.

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná.

e. 30/12 N° 403.247 v. 30/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Art. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

Sección Sumarios, 19/12/2002.-

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador de la Div. Aduana de Posadas, 19/12/02 sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

EXPTE.	MERCADERIAS	INTERESADO
DN46-5670/01	ACCESORIOS P/TELEFONIA CELULAR	SERRAFIAN, HUGO
DN46-7082/01	CALZADOS DE CAUCHO	N.N.
DN46-0722/02	JUGUETES VARIOS – CALZADOS VARIOS	N.N.
DN46-0739/02	PARLANTES (BAFLES) MCA. PIONNER	VERA, LURDE
DN46-0746/02	ROPAS INTERIOR P/DAMAS	AQUINO, VICTOR
DN46-1622/02	ESTUCHES CUERO – CUERINA VARIOS	N.N.
DN46-1709/02	C.D. VARIOS VIRGENES	N.N.
DN46-1788/02	PRENDAS DE VESTIR VARIOS P/H-M	N.N.
DN46-1830/02	CALZADOS P/DEPORTES VARIOS	HERMOSA, ANA
DN46-1835/02	CALZADOS P/DEPORTES VARIOS	GONZALEZ, MARIA
DN46-1980/02	BOMBILLAS DE METAL P/MATES VARIOS	N.N.
DN46-2031/02	TINTA COLOR P/IMPRESORAS	N.N.
DN46-2032/02	PRENDAS DE VESTIR P/H.M. VARIOS	N.N.
DN46-2095/02	ARTICULOS P/LIBRERIAS VARIOS	N.N.
DN46-2171/02	C.D. P/COMPUTACION (JUEGOS) VARIOS	N.N.
DN46-2210/02	GAFAS (ANTEOJOS) P/SOL VARIOS	N.N.
DN46-2477/02	SOMBREROS DE PAJA-RELOJ DESPARTADOR-BOBILLAS-AURICULARES	N.N.
DN46-2490/02	CALZADOS VARIOS COMUNES	N.N.
DN46-2669/02	ACCESORIOS P/VIDEO JUEGOS	N.N.

e. 30/12 N° 403.259 v. 30/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Para conocimiento de los interesados, que en planilla anexa se identifican, se notifica los cargos emitidos por la Aduana Paso de los Libres (sito en calle Colón 701, Ciudad de Paso de los Libres, C.P. 3230) en los que se reliquidan tributos y/o multas originadas en tránsito terrestres y destinaciones de importación descriptos tramitadas ante esta dependencia, cuyo pago se intima en este acto en los términos del Art. 786 del Código Aduanero dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, vencido el plazo deberán abonar los importes reclamados más los accesorios que prevé el Art. 794 del Código Aduanero (Ley 22.415). Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 y S.S. del mismo cuerpo legal. Se le hace saber al interesado que tiene la posibilidad de interponer contra el/los cargo/s que en este acto se le/s notifica/n, el recurso de impugnación que prevé el Art. 1053 de la Ley 22.415 dentro de los 10

(diez) días hábiles contados a partir de la notificación del presente. Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA, Sub-Administrador Aduana Paso de los Libres.

NOMBRE Y APELLIDO	CUIT	CEDULA N°	CARGO N°	TRAMITA POR:	MOTIVO	DOCUMENTO		IMPORTE EN $
						TIPO	NUMERO	
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	488/02	- - - - -	SA42-97/2139	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9052/92	191,71
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	489/02	- - - - -	SA42-97/2342	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9083/92	50,27
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	521/02	- - - - -	SA42-97/1447	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9750/92	235,51
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	522/02	- - - - -	SA42-97/1709	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	10628/92	73,07
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	523/02	- - - - -	SA42-97/1073	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	8588/92	1.709,81
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	524/02	- - - - -	SA42-97/2438	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	93/92	12,88
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	525/02	- - - - -	SA42-97/2529	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	1107/92	98,58
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	526/02	- - - - -	SA42-97/1448	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9752/92	41,30
CENTRAL DE CARGAS S.A.	30-54064771-9	485/02	- - - - -	SA42-97/2861	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	14750/92	77,78
CENTRAL DE CARGAS S.A.	30-54064771-9	486/02	- - - - -	SA42-97/3060	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	14848/92	129,25
CENTRAL DE CARGAS S.A.	30-54064771-9	487/02	- - - - -	SA42-97/2259	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	16588/92	345,60
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	553/02	- - - - -	SA42-97/2096	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9175/92	60,20
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	552/02	- - - - -	SA42-97/2101	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9026/92	6,43
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	551/02	- - - - -	SA42-97/2093	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9172/92	73,44
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	550/02	- - - - -	SA42-97/2098	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9238/92	205,24
AVENALI, JOSE RICARDO	20-10998086-3	549/02	- - - - -	SA42-97/2223	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	16220/92	4,45
CAPOVILA, ABEL JOSE	20-11514976-9	632/02	- - - - -	SA42-97/2119	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9901/92	9,06
CAPOVILA, ABEL JOSE	20-11514976-9	533/02	- - - - -	SA42-97/3293	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9902/92	77,04
CAPOVILA, ABEL JOSE	20-11514976-9	532/02	- - - - -	SA42-97/2130	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9898/92	7,01
CAPOVILA, ABEL JOSE	20-11514976-9	534/02	- - - - -	SA42-97/2129	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9899/92	28,72
CAPOVILA, ABEL JOSE	20-11514976-9	566/02	- - - - -	SA42-97/1772	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	3005/92	16,81
SCHIUMA, GENARO ROBERTO	20-04334855-9	543/02	- - - - -	SA42-97/2342	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	8012/92	44,54
VARGAS, MIGUEL ANGEL	20-14356640-5	531/02	- - - - -	SA42-97/3337	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9709/92	35,79
GOMEZ, NORA ESTELA	27-12656152-6	530/02	- - - - -	SA42-97/1615	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	17553/92	34,37
CARBALLO, ZULMA	27-17877484-6	544/02	- - - - -	SA42-97/2637	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	2256/92	16,58
EXPRESO MERCURIO	30-68056010-9	556/02	- - - - -	SA42-97/1317	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	10213/92	435,82
EXPRESO MERCURIO	30-68056010-9	547/02	- - - - -	SA42-97/3256	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9949/92	15,87
EXPRESO MERCURIO	30-68056010-9	548/02	- - - - -	SA42-97/2275	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	10384/92	0,25
TRANSMEX S.A.	30-58992449-1	529/02	- - - - -	SA42-97/2382	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	6843/92	370,93
TRANSPORTADORA DM S.A.	30-57872410-5	531/02	- - - - -	SA42-97/2897	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9218/92	46,73
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	565/02	- - - - -	SA42-97/850	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9413/92	106,56
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	564/02	- - - - -	SA42-97/1037	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	12096/92	18,18
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	563/02	- - - - -	SA42-97/0841	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	9415/92	313,09
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	562/02	- - - - -	SA42-97/2220	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	524/92	40,41
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	561/02	- - - - -	SA42-97/2257	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	933/92	5,14
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	560/02	- - - - -	SA42-97/2231	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	934/92	258,98
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	557/02	- - - - -	SA42-97/1676	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	7987/92	18,11
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	93796/02	- - - - -	SA42-97/2933	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	2188/92	261,92
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	93799/02	- - - - -	SA42-97/2934	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	2189/92	30,23
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	93798/02	- - - - -	SA42-97/1374	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	8771/92	273,91
GAGO, ROBERTO	20-10666156-2	93800/02	- - - - -	SA42-97/1334	ART. 320 C.A.	TRANSITO TTE.	8926/92	80,95
DOWELANCO ARG. S.A.	30-63602157-8	- - - -	166/02-	ADGA-2002-424006 Y NOTA 573/02 (DE TVAL)	AJUSTE 2,5% VALOR FOB	DESP. IMPORT.	6647-9/97	2.847,50
FORD ARGENTINA S.A.	30-67851968-1	- - - - -	167/02	ADGA-2002-419892 Y NOTA 2884/02 (DV VALI)	AJUSTES DE VALOR FOB	DESP. IMPORT.	VARIOS	103.122,47

e. 30/12 N° 403.262 v. 3012/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Artículo 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Dirección por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial cumplido el plazo de diez (10) días, a partir de esta publicación. Firmado: Administrador Aduana Paso de los Libres. — Firmado: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.) Aduana Paso de los Libres.

DESTINACION N°	CUIT N°	IMPORTADOR	CARGO N°	IMPORTE
00642/1992	30-59670265-8	PAPELES INDUSTRIALES S.A.	13078/1997	$ 88.000,00
13713-6/1992	30-57334417-7	SOLERO IND. MET. S.R.L.	10790/1997	$ 229,91
2063-5/1993	30-52175323-0	JORGE A. SIDERO Y ASOCIADOS S.A.	712/1997	$ 3.208,13
4350-6/1993	33-54405738-9	PAPELERA JUAN V. F. SERRA S.A.	1802/1997	$ 2.485,74
24448-0/1993	30-58365269-4	JOSE SCAGLIONE S.A.	4460/1998	$ 369,23
24058-7/1993	30-51715924-3	ENAP ENVASES AVICOLA PILAR SACIFA	696/1997	$ 781,33
484-0/1993	30-58647769-9	JELPA S.A.	685/1997	$ 4.546,08
2572-2/1993	30-58245031-1	CORRUGADORA BUENOS AIRES S.A.	1021/1997	$ 2.371,70
1400-1/1993	30-57959591-0	NICOLAS MIOZZI E HIJOS S.R.L.	982/1997	$ 1.569,48
4242-8/1993	30-52346235-7	LOZAL S.A.	980/1997	$ 5.957,19
3908-4/1993	20-12596959-4	MORIS STOCIK	1014/1997	$ 1.857,68
22282-6/1993	30-65494606-6	SHNELL S.A.	991/97	$ 2.105,16
1322-3/1994	30-62446228-5	SCHNELL S.A.	1292/1997	$ 1.793,13
528-7/1993	30-53841968-7	OMNI SUDAMERICANA S.A.	180/1998	$ 1.171,61
6360-0/1994	30-61406140-1	CAFE SABOR S.R.L.	1861/1997	$ 3.260,22
5889-5/1994	33-62797340-9	FARC S.A.	1808/1997	$ 1.263,00
1225-8/1993	30-58489901-4	CASA DO BRASIL S.A.	709/1997	$ 2.187,22
23873-3/1993	30-61406140-1	GRACE ARGENTINA S.A.	EA42-97-11872	$ 519,24
24052-2/1992	30-64874368-4	N.F.Z. S.A.	EA42-97-17946	$ 2.159,87
7577-9/1992	30-50020045-2	CAFES CHOCOLATES AGUILA	EA42-97-17802	$ 259,19
10809-2/1993	33-64144519-9	COSMOPEL S.A.	1595/1997	$ 1.119,00
24077-8/1993	30-63083248-5	Z. G. SAN LUIS S.A.	1599/1997	$ 2.151,00
22710-4/1993	30-62098931-9	VISA IMP. EXP. S.R.L.	1593/1997	$ 759,00
579-9/1993	30-56197389-6	COLORMAX S.R.L.	1003/1997	$ 2.039,36
1420-9/1993	30-51542061-0	PABLO LLOSAS S.A.	1782/1997	$ 1.833,00
50418-0/1997	30-50054262-0	KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A.	166/2002	$ 440,00
54092-4/1997	30-50054262-0	KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A.	163/2002	$ 503,92
58417-3/1997	30-50054262-0	KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A.	162/1997	$ 315,31
58419-7/1997	30-50054262-0	KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A.	160/2002	$ 315,31
3258-0/1997	30-50521647-0	RIO BERMEJO S.A. AGRARIA E IND.	158/2002	$ 207,99
10561-3/1997	30-59610986-8	VIVALCE S.A.	159/2002	$ 146,43
55682-4/1997	30-99903086-2	DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA	161/2002	$ 16.412,02
54044-3/1997	33-60720986-9	WHIRLPOOL PUNTANA S.A.	165/2002	$ 107,98
54043-6/1997	33-60720986-9	WHIRLPOOL PUNTANA S.A.	164/2002	$ 1.491,42
65-9/1997	30-51577243-6	BIC ARGENTINA S.A.	157/2002	$ 3.740,26
59078-3/1997	30-64683270-1	COPECA S.A.	155/2002	$ 153,47

e. 30/12 N° 403.264 v. 30/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 16/12/2002

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo perpetuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe de Sección Sumarios (I).

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2002-0136	PEREIRA VALDIR	C.I. (BR) N° 5.725.928-0
2002-0183	CORADI CATALINA	D.N.I. N° 18.767.877

e. 30/12 N° 403.253 v. 30/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 16/12/2002

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o en su defecto conforme las previsiones de la Ley N° 25.603.. — Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe de Sección Sumarios (I).

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2002-0057	AIRTON DENIS CARLOS	26.406.030
2002-0133	PADILLA ALEJANDRO	30.096.317
2002-0153	GOMEZ MARCELO	30.752.530
2002-0164	SIEB CARMEN GRACIELA	20.846.022
2002.0165	DE OLIVERA LUCIANO	8.001.817
2002.0166	DO NACIMIENTO TERESA	92.266.932
2002-0176	ALGRO MARCELINA	28.566.872

e. 30/12 N° 403.254 v. 30/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 16/12/2002

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio que en la actuación que se indica, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-Fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le informa que las mercaderías involucradas en dichas actuaciones fueron destruidas a razón de su naturaleza y estado. — Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe de Sección Sumarios (I).

DN82 N°	INTERESADO	DISPOSICION AD BEYR
2002-149	SEGSTTATER ALDAIR C.I. (BR) N° 2.641.003	139/2002 (D.GA.) AD BEYR

e. 30/12 N° 403.255 v. 30/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 16/12/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme en los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. y/o en su defecto conforme a su naturaleza y estado a su donación en los términos de la Ley N° 25.603 según corresponda. — Abog. YOLANDA A. M. SCHMIDGALL, Jefe de Sección Sumarios (I).

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2002-066	DE ASIS MARCELO D.N.I. N° 31.890.514	987	1.448,37	————
2002-068	ROA RUBEN NELSON D.N.I. N° 14.253.905	947	————	————
2002-069	BITANCOURT RAMON D.N.I. N° 14.753.652	947	————	————
2002-071	ROA NICOLAS D.N.I. N° 14.253.903	985	573.54	————
2002-084	DELAZERI NILSON C.I. (BR) N° 1.859.245	947	————	————

e. 30/12 N° 403.257 v. 30/12/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 519/2002

Bs. As., 27/12/2002

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1833/02, la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, las Resoluciones S.R.T. N° 010 de fecha 13 de febrero de 1997, S.R.T. N° 025 de fecha 26 de marzo de 1997, la Acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION N° 58 de fecha 9 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. N° 010/97, aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras y empleadores autoasegurados a la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias.

Que asimismo, por Resolución S.R.T. N° 025/97, se aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la Ley N° 24.557 y a las Normas de Higiene y Seguridad.

Que ambos procedimientos especiales emergentes de las Resoluciones mencionadas, culminan con frecuencia en la instancia judicial a los fines de la tramitación del Recurso de Apelación correspondiente.

Que el artículo 2° del Reglamento para la Justicia Nacional —t.o. según acordada de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION N° 58/90, de fecha 9 de octubre de 1990— dispone que los Tribunales Nacionales no funcionarán durante la feria de enero.

Que atento a la conveniencia de unificar los términos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, corresponde, en coincidencia con la feria judicial, suspender los plazos administrativos en los sumarios en trámite por ante este Organismo de Control.

Que obra en estos actuados Dictamen de legalidad emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T., confeccionado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — SUSPENDER los plazos administrativos para los sumarios que, en el marco de las Resoluciones S.R.T. N° 010/97 y S.R.T. N° 025/97, se encuentren en trámite por ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), por el período comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2003.

ARTICULO 2° — Notifíquese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y oportunamente archívese. — Dr. JOSE MARIA PODESTA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 30/12 N° 403.653 v. 30/12/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 963/2002

Bs. As., 16/12/2002

VISTO, el Expediente N° 1724-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1442-COMFER/00, ha convocado a presentarse por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la fecha de su publicación, a todo establecimiento educacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires, que se encuentre interesado en solicitar la adscripción al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Que el desarrollo del programa de federalización contemplado por la Resolución N° 789-COMFER/02, amplía la adscripción de Institutos Educativos o Universidades en todo el territorio nacional sin excepción alguna, alentando nuevas formas para optimizar la eficiencia que permiten los avances técnicos y educativos en lo que hace a las carreras impartidas en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Que mediante la Actuación N° 018314-COMFER/01, de fecha 21 de diciembre de 2001, el Instituto sudamericano para la Enseñanza de la Comunicación, solicitó la adscripción al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica (ISER), a los fines de impartir la carrera de Operador Técnico de Estudio y Planta Transmisora, en el marco de la Resolución N° 1442-COMFER/00.

Que mediante Nota Registro ISER N° 1595, del 21 de noviembre de 2002 se extendió dicha solicitud a la carrera de Productor y Director para Radio y Televisión, en el marco de la Resolución N° 789-COMFER/02.

Que obra agregada en el expediente de referencia documentación que demuestra las condiciones físicas y académicas a los efectos de impartir las carreras de Operador Técnico de Estudio y Planta Transmisora y de Productor y Director para Radio y Televisión.

Que la Institución solicitante cuenta con equipamientos e instalaciones adecuadas para el uso didáctico en el dictado de la carrera.

Que la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en las Resoluciones N° 1442-COMFER/00 y N° 789-COMFER/02, de Bases de Adscripción al Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica.

Que la opinión vertida por el Señor Director del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, a fojas 99, se desprende la continuidad del trámite iniciado mediante la Actuación N° 018314-COMFER/01.

Que desde un punto de vista sustancial, debe destacarse que la gran cantidad de medios de radiodifusión en funcionamiento, justifica que se extremen las medidas que posibiliten la existencia de una adecuada y suficiente oferta de recursos humanos, que estén en capacidad de atender las diferentes áreas que hacen posible el funcionamiento de los servicios de radiodifusión, tal lo contemplado en el marco normativo vigente conforme el criterio establecido por la Resolución N° 789-COMFER/02.

Que se encuentran cumplidos los requisitos y condiciones contemplados en el Anexo I de la Resolución N° 1442-COMFER/00, y en el Anexo I Resolución N° 0789-COMFER/02.

Que el Instituto Sudamericano para la Enseñanza de la Comunicación impartirá las carreras de acuerdo al plan de estudios que el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica posea para cada una de ellas excluyendo específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los convenios de adscripción con el Instituto Sudamericano para la Enseñanza de la Comunicación, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que se agregan a la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archívese (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor CARLOS CATERBETTI por una parte y por la otra parte el INSTITUTO SUDAMERICANO PARA LA ENSEÑANZA DE COMUNICACION, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por HORACIO F. MARTINELLI, en su carácter de Director, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° 789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA**:** EL ADSCRIPTO impartirá la Carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, respetando la totalidad de las asignaturas, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. Excluyendo específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA**:** El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION al Sr./Sra. Prof. MARIA SUZZI. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos, y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la Carrera de PRODUCTOR Y DIRECTOR PARA RADIO Y TELEVISION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de asignaturas troncales de la orientación de la carrera que se rinda, y dos (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales de La Carrera

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, sobre la base de la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Práctica Profesional, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de Examen Final de los egresados, acompañando los datos personales, certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMO: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: Los gastos de traslado, alojamiento, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exá-

menes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica anual, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

NOVENA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en la calle Viamonte 2020, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 2002.

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER representado en este acto por su Interventor CARLOS CATERBETTI por una parte y por la otra parte el INSTITUTO SUDAMERICANO PARA LA ENSEÑANZA DE COMUNICACION, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por HORACIO F. MARTINELLI, en su carácter de Director, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución N° 1442-COMFER/00 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION en sus tres orientaciones y dos años obligatorios, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. Excluyendo específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION al Sr. MARIANO A. MARTINELLI. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la Carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de asignaturas troncales de la orientación de la carrera que se rinda, y dos (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales de la Carrera.

QUINTA: El número de vacantes será determinado, de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, sobre la base de la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Habilitación, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias certificadas de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado alojamiento, desayuno , almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso, de habilitación y en la supervisión, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en la calle Viamonte 2020, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 2002.

e. 30/12 N° 403.291 v. 30/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores LLUGANY Alberto Antonio (L.E. N° 6.914.206), PUGLIESE Héctor S. y SARSOTTI Carlos I. que se ha dispuesto, por auto del 06/12/02, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 965 - Expediente N° 100.341/97 - que se les instruye por su actuación en ex Banco Unión Comercial e Industrial B.U.C.I. en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista a dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contencioso en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contencioso.

e. 26/12 N° 403.241 v. 30/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores CARDOZO Raúl Dionisio (L.E. N° 8.046.816) y REYERO Melchor Hermógenes (L.E. N° 7.410.640) que se ha dispuesto, por auto del 26/11/02, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 869 - Expediente N° 021.508/91 - que se les instruye por su actuación en ex Banco del Chaco S.E.M., en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista a dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Además, los Dres. FERREIRA Virgilio A. y BATEMARCO Enrique P. por escrito de fecha 03/10/00 renunciaron al poder por ustedes conferido. Por tal motivo deberán constituir nuevo domicilio legal, a tenor de lo dispuesto en la Comunicación “A” 90 - Runor 1 Cap. XVII Punto 1.2.2.5.2. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contencioso en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contencioso.

e. 26/12 N° 403.242 v. 30/12/2002